
HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 8

Principios de Probidad y Transparencia

INDICE

LEY 20.050

1. Primer Trámite Constitucional: Senado	6
1.1. Moción Parlamentaria	6
1.2. Moción Parlamentaria	7
1.3. Informe Comisión de Constitución	8
1.4. Discusión en Sala	25
1.5. Discusión en Sala	27
1.6. Informe Complementario Comisión de Constitución	29
1.7. Discusión en Sala	30
1.8. Boletín de Indicaciones	31
1.9. Segundo Informe Comisión de Constitución	33
1.10. Discusión en Sala	39
1.11. Nuevo Informe Complementario del Segundo Informe de Comisión De Constitución	53
1.12. Discusión en Sala	55
1.13. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	57
2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	
2.1. Informe Comisión de Constitución	58
2.2. Discusión en Sala	59
2.3. Segundo Informe Comisión de Constitución	60
2.4. Discusión en Sala	62
2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	64
3. Tercer Trámite Constitucional: Senado	65
3.1. Informe Comisión de Constitución	65
3.2. Discusión en Sala	66
4. Trámite Congreso Pleno	67
4.1. Discusión en Sala	67
4.2. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	69
4.3. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	70
5. Publicación de Ley en el Diario Oficial	71
5.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° Número 3	71

LEY 20.414.

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	72
1.1. Mensaje Presidencial	72
1.2. Primer Informe Comisión de Constitución	75
1.3. Discusión en Sala	83
1.4. Segundo Informe Comisión de Constitución	90
1.5. Discusión en Sala	92
1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	103
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	104

2.1. Primer Informe Comisión de Constitución	104
2.2. Discusión en Sala	145
2.3. Discusión en Sala	151
2.4. Boletín de Indicaciones	176
2.5. Segundo Informe Comisión de Constitución	178
2.6. Informe Complementario Comisión de Constitución	185
2.7. Discusión en Sala	189
2.8. Nuevo Informe Complementario Comisión de Constitución	215
2.9. Discusión en Sala	228
2.10. Discusión en Sala	253
2.11. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	267
3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	269
3.1. Discusión en Sala	269
4. Trámite Comisión Mixta: Senado- Cámara de Diputados	277
4.1. Informe Comisión Mixta	277
4.2. Discusión en Sala	295
4.3. Discusión en Sala	298
5. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados	300
5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	300
6. Publicación de Ley en Diario Oficial	301
6.1. Ley N° 20.414, Artículo único N° 1	301
TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 8°	
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	303
1.1. Decreto Supremo N° 100, Artículo 8°	303

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional, la Corte Suprema y la Contraloría General de la República por profesionales especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones que han participado en la elaboración de la presente historia de la ley no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La historia del artículo **8°** de la Constitución Política, se terminó de construir en el mes de Abril del año 2010, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido a partir de los antecedentes legislativos de la Ley N° 20.050, la que en su artículo 1° N° 3, restableció el artículo 8° en la Constitución, pero con un contenido muy diverso, relativo a los principios de probidad y publicidad de los actos de los órganos del Estado. Finalmente, el Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política, y con ella, el texto actual del artículo 8°.

Posteriormente, con fecha 04 de enero de 2010 se publicó la ley N° 20.414, reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, modificatoria del artículo 8° de la carta fundamental, cuya historia fidedigna se ha incorporado al presente archivo.

¹ El texto original del artículo **8°** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, norma cuyo texto regulaba los actos de personas o grupos que son considerados contrarios al ordenamiento institucional. Posteriormente, el año 1989, en virtud de la Ley N° 18.825, este artículo fue derogado.

MOCIÓN PARLAMENTARIA

LEY N° 20.050**1. Primer Trámite Constitucional: Senado****1.1. Moción Parlamentaria**

Moción boletín número 2526-07 de los senadores Chadwick Piñera, Andrés; Díez Urzúa, Sergio; Larraín Fernández, Hernán; Romero Pizarro, Sergio por la cual inician un proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

Texto proyecto de reforma constitucional boletín 2526-07. Numeración original: Artículo único N° 2

ARTICULO UNICO. Modifícase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:

2. Intercálase el siguiente artículo 8º, nuevo:

"Artículo 8º. Las personas que ejerzan una función pública de cualquier naturaleza o representen al Estado en cualquier empresa o institución deberán conservar estrictamente el principio de probidad que exige un desempeño honesto, con prescindencia de cualquier interés ajeno al interés público.

Las actuaciones de los órganos del Estado y los documentos que obren en su poder son públicos, sin perjuicio de la reserva o secreto que se establezca con arreglo a la ley en casos en que la publicidad afecte al debido cumplimiento de las funciones de tales órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

La ley determinará la forma de garantizar el cumplimiento de este artículo y regulará las responsabilidades por infracción a sus normas."

MOCION PARLAMENTARIA

1.2. Moción Parlamentaria

Proyecto de reforma constitucional refundido, boletín 2534-07, de los senadores Bitar Chacra, Sergio; Hamilton Depassier, Juan; Silva Cimma, Enrique; Viera-Gallo Quesney, José Antonio. sobre elecciones de Diputados y Senadores, composición del Senado, integración y atribuciones del Tribunal Constitucional, Fuerzas Armadas, Consejo de Seguridad Nacional, Plebiscito y otras materias que indica. 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

Texto proyecto de reforma constitucional boletín 2534-07. Numeración original: Artículo único N° 4

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

4.- Intercálase el siguiente artículo 8°:

“Artículo 8°.- Toda función pública deberá desempeñarse de modo intachable, dando preeminencia al interés general sobre el particular, y de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Le corresponderá a la ley señalar la forma en que se cautelará la probidad de quienes representen a órganos públicos en cualquier empresa del Estado u organismo que esté sometido, total o parcialmente, a la legislación común aplicable a los particulares, o tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

INFORME COMISION CONSTITUCION

1.3. Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 06 de noviembre, 2001. Cuenta en sesión 12, Legislatura 345.

Intervención del Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, H. Senador señor Sergio Díez. Abre la discusión general de las iniciativas en estudio.

Agregó que creía no equivocarse al sostener que la inmensa mayoría del país aspira a la tranquilidad, a la seguridad y a recuperar la indispensable confianza recíproca que debe existir entre todos los sectores. Eso explica, manifestó, que, hoy día, la Alianza por Chile y la Concertación de Partidos por la Democracia hayan resuelto confrontar sus pareceres acerca de las posibles mejoramientos que pueden introducirse a nuestra Carta Fundamental, aceptando que, así como se puede coincidir en varias de ellas, es necesario también abordar derechamente las divergencias existentes en relación con otras.

Las dos mociones presentadas, puntualizó, revelan un apreciable grado de coincidencia en importantes materias, como la inclusión dentro de las bases de la institucionalidad de los principios de probidad y transparencia de las actuaciones públicas; la eliminación de la diferencia entre legislatura ordinaria y extraordinaria a fin de reconocer al Congreso Nacional una mayor capacidad de decisión sobre la agenda legislativa; la revisión del papel del Parlamento en cuanto a la aprobación de los tratados internacionales; la conveniencia de revisar la integración del Senado; el aumento de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados; la modificación de la integración del Tribunal Constitucional, y el reforzamiento de las atribuciones de este último, entre otros aspectos.

Añadió que de la lectura de ambas mociones se aprecia, al mismo tiempo, que no habría coincidencia, al menos no en plenitud, respecto de varios otros temas. Sostuvo que obtener ese consenso es la gran tarea que la Comisión asume, además de determinar la formulación jurídica más apropiada para los cambios que se introduzcan a la Carta Fundamental.

Intervención del Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza

Declinó referirse en detalle a otras facetas. Es ciertamente indispensable, dijo, dictar normas que mejoren sustantivamente los temas de fiscalización por ejemplo, resaltando también la feliz idea que presentan ambos proyectos en orden a aprovechar el artículo 8º derogado para incluir el tema de la probidad.

INFORME COMISION CONSTITUCION

Asimismo, estimó necesarias algunas decisiones en materia de libertad de expresión. Mencionó que otra cosa que interesa al Ejecutivo es ampliar las posibilidades de consultar a la ciudadanía en materias de reforma constitucional por la vía del plebiscito. Manifestó que estos asuntos tienen gran importancia en el perfeccionamiento de la Carta Fundamental, pero una vez que ésta haya cambiado su filosofía esencial, de modo que de una Constitución de democracia protegida pase a ser una Ley Fundamental efectiva o de plena democracia.

*Discusión Particular en Comisión de Constitución.***PRINCIPIOS DE PROBIDAD Y PUBLICIDAD EN LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION**

El proyecto de los partidos que integran la Alianza por Chile formula la siguiente proposición:

Intercalar el siguiente artículo 8.º, nuevo:

"Artículo 8.º Las personas que ejerzan una función pública de cualquier naturaleza o representen al Estado en cualquier empresa o institución deberán observar estrictamente el principio de probidad que exige un desempeño honesto, con prescindencia de cualquier interés ajeno al interés público.

Las actuaciones de los órganos del Estado y los documentos que obren en su poder son públicos, sin perjuicio de la reserva o secreto que se establezca con arreglo a la ley en casos en que la publicidad afecte al debido cumplimiento de las funciones de tales órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

La ley determinará la forma de garantizar el cumplimiento de este artículo y regulará las responsabilidades por infracción a sus normas."

Por su parte, **la iniciativa de los partidos de la Concertación propone lo siguiente:**

Intercalar el siguiente artículo 8.º, nuevo:

"Artículo 8.º Toda función pública deberá desempeñarse de modo intachable, dando preeminencia al interés general sobre el particular, y de manera que permita y promueva el conocimiento de

INFORME COMISION CONSTITUCION

los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Le corresponderá a la ley señalar la forma en que se cautelará la probidad de quienes representen a órganos públicos en cualquier empresa del Estado u organismo que esté sometido, total o parcialmente, a la legislación común aplicable a los particulares, o tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

ANTECEDENTES CONSIDERADOS POR LA COMISION**1) Derecho comparado****Francia**

Los artículos 432-10 a 432-16 del Código Penal francés, bajo el epígrafe “Las faltas al deber de probidad”, tipifican un conjunto de delitos cometidos por funcionarios públicos en contravención al principio de probidad.

Entre las conductas que se sancionan es digno resaltar las siguientes: a) La concusión, cometida por el funcionario que en ejercicio de su cargo exige el pago de derechos o contribuciones no debidas, o exonera del pago de las debidas, en contravención de textos legales o reglamentarios; b) La corrupción pasiva y el tráfico de influencias, cometidas por personas depositarias de autoridad pública, encargadas de una misión de servicio público o investidas de un mandato de elección pública, que en ejercicio de sus cargos aceptan o solicitan, directamente o a través de intermediarios, promesas, regalos o ventajas para cumplir con un acto que corresponda a su función, o abusan de su influencia real o supuesta para obtener de una autoridad o de la administración pública distinciones, empleos, negocios o cualquier otra decisión favorable, y c) Toma ilegal de interés, cometida por alguna de las personas nombradas en la letra anterior que adquiere, recibe o mantiene, directa o indirectamente, un interés cualquiera en una empresa u operación que esté bajo su administración o vigilancia.

Los artículos 433-1 y 433-2 del mismo Código, por su parte, sancionan conductas cometidas por particulares que atentan contra la administración pública, tipificando los delitos de corrupción activa y de tráfico de influencias cometidos por particulares.

Por último, es dable mencionar que la ley Nº 93-122, de 1993, creó el Servicio Central de Prevención de la Corrupción con el objetivo

INFORME COMISION CONSTITUCION

de luchar contra ciertas formas de corrupción susceptibles de manifestarse en la vida económica y en las actividades vinculadas a los servicios públicos.

España

La Constitución Española, en su artículo 149, Nº 1, numeral 18, señala que el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras materias, respecto de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, del régimen estatutario de sus funcionarios y del sistema de responsabilidad de todas dichas administraciones.

Su artículo 103, Nº 3, por su parte, encarga a la ley regular el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública, el derecho a sindicación, el régimen de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Las aludidas disposiciones constitucionales encuentran su desarrollo, en el nivel legal, en diversos cuerpos normativos que establecen infracciones, sanciones y el procedimiento disciplinario aplicables a los funcionarios públicos.

Entre ellos cabe destacar, en el ámbito penal, los artículos 385 a 406 del Código del ramo, que tipifican y sancionan los delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, fraude y exacción ilegal, y negociación prohibida a los funcionarios.

Estados Unidos de Norteamérica

Este país ha dictado una serie de leyes y reglamentos referidos al comportamiento ético de los funcionarios.

Mediante uno de dichos cuerpos normativos se creó, en 1989, la Oficina de Etica Gubernamental que tiene, entre otros, el objeto de dictar normas para guiar el desempeño ético de los funcionarios públicos, identificar conflictos de interés, proponer acciones correctivas de abusos permanentes y sugerir sanciones en casos específicos.

La referida Oficina ha enunciado 14 principios o criterios que conforman las obligaciones básicas de los funcionarios de la Administración Pública, estableciendo así el marco de referencia para la comprobación de las faltas a la probidad administrativa. Estos 14 principios son los siguientes:

INFORME COMISION CONSTITUCION

- 1) Todo funcionario debe actuar en conformidad a la Constitución, las leyes y los principios éticos, por encima del beneficio propio;
- 2) Los funcionarios no tendrán intereses financieros que entren en conflicto con el cumplimiento esmerado de sus deberes;
- 3) Los funcionarios no realizarán transacciones financieras en las cuales empleen información gubernamental no pública, ni permitirán el uso de dicha información para promover ningún interés privado;
- 4) Ningún funcionario solicitará ni aceptará ningún regalo u objeto de personas o entidades que están solicitando el servicio de su agencia o cuyas actividades están reguladas por la agencia o cuyos intereses serían afectados, en forma sustancial, por el cumplimiento (o incumplimiento) de sus deberes por parte del funcionario;
- 5) Los funcionarios deben ser diligentes en el cumplimiento de sus deberes;
- 6) Los funcionarios no harán compromisos no autorizados que comprometan al Gobierno;
- 7) Los funcionarios no usarán su puesto público en beneficio propio;
- 8) Los funcionarios actuarán con imparcialidad y no darán un trato preferencial a ningún individuo u organización;
- 9) Los funcionarios protegerán y conservarán la propiedad del Estado y la usarán solamente en actividades autorizadas;
- 10) Los funcionarios no tendrán otro empleo ni participarán en actividades que causen conflicto con sus deberes y responsabilidades oficiales;
- 11) Los funcionarios informarán de despilfarro, fraude, abusos y corrupción a las autoridades competentes;
- 12) Los funcionarios cumplirán de buena fe, con sus obligaciones financieras justas y sus demás obligaciones ciudadanas;
- 13) Los funcionarios cumplirán con toda la ley y reglamento que garantizan la igualdad de oportunidades para los ciudadanos, por encima de raza, color, religión, sexo, origen nacional o incapacidad física, y

INFORME COMISION CONSTITUCION

14) Los funcionarios evitarán toda apariencia de que ellos estén violando la ley o estos principios éticos. En caso de duda al respecto, se determinará si la apariencia de dicha violación haya ocurrido, desde la perspectiva de una persona razonable que conoce los hechos relevantes.

Existen muchas otras leyes y reglamentos referidos al comportamiento ético de los funcionarios (por ejemplo sobre conflictos de intereses) y, en caso de duda, el funcionario debe consultar con el representante de la Oficina de Etica Gubernamental asignada para su agencia.

Al respecto, cabe señalar que no procederá acción disciplinaria en contra de un funcionario que actúa de buena fe, siguiendo el consejo del representante de la Oficina de Etica Gubernamental, siempre que haya puesto toda la información relevante a la disposición de dicho representante. Sin embargo, aquel funcionario no estará exento de su posible responsabilidad civil o penal, aunque el hecho de que actuó de buena fe puede ser un atenuante de su culpabilidad.

2) Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa

El principal propósito de esta normativa es desarrollar el principio de probidad administrativa, en forma sistemática y coherente, en diversos textos legales.

Del mismo modo, asegura que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Entre otros aspectos, se perfecciona el régimen de incompatibilidades por conflicto de intereses entre la función pública y la actividad privada, y se establece la obligatoriedad para determinadas autoridades y funcionarios de hacer declaraciones juradas de intereses.

DEBATE DE LA COMISION

En la discusión de esta materia participaron **el Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza, y los académicos señores Rolando Pantoja y Humberto Nogueira.**

En primer término, la Comisión escuchó la opinión del **Profesor señor Pantoja.**

INFORME COMISION CONSTITUCION

Este señaló que las disposiciones propuestas son similares en cuanto a su contenido, que podría sintetizarse en la idea de incorporar a la Constitución Política los conceptos de probidad, publicidad y transparencia en la Administración Pública, que ya fueron debatidos y acordados en esta misma Comisión con motivo del estudio de la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa Aplicable a los Organos de la Administración del Estado. Por ello, existiendo consenso general acerca de esta materia, dijo que se limitaría a llamar la atención sobre ciertos aspectos específicos.

El primero es que, por su ubicación, el artículo 8.º propuesto contiene la idea de que los órganos del Estado actúan válidamente en determinadas condiciones, con lo cual da continuidad al principio de distribución de competencias a que alude al artículo 7.º.

En segundo lugar, destacó el hecho de que la expresión "función pública" tiene un alcance determinado en la Constitución Política y otro desarrollado en la jurisprudencia administrativa. A título de ejemplo, indicó que en la Carta Fundamental, al abordarse el tema de la acusación constitucional, se denota la idea que las personas susceptibles de ser objeto de ella -el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Generales, los miembros de la Corte Suprema y otros-, son funcionarios públicos. El funcionario, entonces, sería quien ejerce una función pública.

Por su parte, continuó, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha entendido, en términos muy amplios, que ejerce función pública toda persona que está investida por decreto supremo o por resolución de un jefe competente, de una determinada calidad representativa del Estado.

Así, por ejemplo, cuando el Presidente de la República inviste de la calidad de Embajadores a los representantes de Chile ante la Asamblea General de las Naciones Unidas o cuando un organismo del Estado inviste a un particular de la calidad de interventor en una empresa privada, se entiende que esa persona, por el hecho de haber sido designada por decreto supremo o por resolución para efectuar en nombre del Estado una determinada actividad, realizará una función pública.

Aseveró que desde el momento en que el Presidente de la República o una autoridad administrativa legalmente facultada, por medio de decreto o resolución, designan a un funcionario público en un puesto público o designan a un particular en una empresa pública o privada, siempre va a haber aplicación de los principios de probidad, publicidad y transparencia en el ejercicio de esa función.

INFORME COMISION CONSTITUCION

Continuó diciendo que las palabras "función" y "funcionario" están muy ligadas a la Administración, pero que, sin embargo, se presentan dudas en esta materia fundamentalmente a raíz de las responsabilidades que emanan de la actuación representativa que las personas pueden desempeñar, porque aun cuando no todo individuo investido de la representación del Estado es empleado público y se rige por el Estatuto Administrativo, igualmente cabe preguntarse qué pasa si éste incurre en conductas graves que menoscaban al Estado de Chile en el extranjero. En este caso, señaló, la jurisprudencia ha dicho que se le puede destituir, aunque no sea empleado público.

Prosiguió diciendo que la función pública, vista desde el punto de vista amplio, es aquella que se desarrolla en y para el Estado y que desde esa perspectiva, un Parlamentario ejerce una función pública aunque su figura no calce con la expresión "funcionario" que tenemos enraizada. En estricto rigor, acotó, parece difícil decir que el Presidente de la República es un funcionario, pero la Constitución lo concibe así y le asigna una remuneración por su calidad de tal.

Expresó que ésta podría ser una oportunidad propicia para destacar la terminología caracterizadora de ciertas funciones.

El H. Senador señor Díez connotó que la Constitución utiliza las palabras en el sentido natural del lenguaje, proporcionado por el diccionario de la lengua castellana. Este, dijo, indica que "función" significa "capacidad de acción o acción propia de los cargos y oficios". Luego, la capacidad de hacer algo que dice relación con lo "público", se refiere "a la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa como contrapuesta a lo privado", se trata de algo "perteneiente al pueblo".

En consecuencia, según su parecer, la expresión "función pública" debe entenderse en el sentido que proporciona el propio lenguaje, que es el que recoge la Carta Fundamental, que se mantiene en el tiempo y es fácilmente comprendido por las personas, y no aquél del Derecho Administrativo, que se vincula a la aplicación de sanciones y que puede, incluso, variar dependiendo de las diferentes épocas.

El Profesor señor Pantoja continuó su intervención manifestando que ese sentido ha sido precisado por la jurisprudencia administrativa de manera invariable. Pero, agregó, dentro de los matices de la actuación incluso hay particulares que son designados para desarrollar funciones públicas tanto en el sector público como en el área privada, lo cual da a entender que la expresión "función pública" cubre todas las gamas o capacidades para hacer algo que pueden conferirse a una persona, siempre que vayan más allá de las que un particular puede otorgar a otro particular. No es necesario precisar que la función pública se va a realizar en un servicio

INFORME COMISION CONSTITUCION

fiscal, en un servicio semifiscal, en una empresa semiprivada, en una empresa por acciones o en una sociedad anónima, agregó.

Enseguida, se refirió a la probidad. Recordó que este concepto no presenta problemas de definición porque la Comisión ya realizó esta tarea. Desde ese punto de vista, estimó que consagrar a nivel constitucional el principio de probidad no significa sino exaltar un elemento cualitativo del desempeño público que el legislador estima necesario colocar en el más alto nivel normativo.

En cuanto a la publicidad, sin embargo, dijo que sería conveniente considerar ciertos aspectos que la diferencian de la transparencia.

En general, explicó, la publicidad se entiende como el hecho de notificar o publicar un acto, pero el sentido que se le dio en la mencionada Ley sobre Probidad Administrativa fue más bien el de dar a conocer y de tener siempre a disposición de la ciudadanía los actos de la Administración. La publicidad, entonces, está estrictamente ligada a los actos de la Administración, en tanto que la transparencia está vinculada a los procedimientos, contenidos y fundamentos de esos actos. Esos serían los distintos niveles en esta materia, añadió.

Ahora bien, continuó, estos tres principios así caracterizados o catalogados no estarían exactamente recogidos en un determinado orden dentro de los artículos propuestos. Por ejemplo, el artículo 8.º planteado por la Concertación dispone que toda función pública deberá desempeñarse de modo intachable, etc. Después agrega que se hará de manera que permita el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella, lo cual alude a la transparencia, en circunstancias en que la regla general, antes que la transparencia, es la publicidad.

Respecto de la publicidad, recordó que a nivel constitucional se entiende que es una norma implícita dentro de la Carta Fundamental. El hecho de que Chile sea una República democrática implica que las autoridades públicas responden a la sociedad; por lo tanto, tiene a disposición de los ciudadanos los actos y da cuenta de ellos. Sólo excepcionalmente la Constitución establece el secreto. Ello ocurre tratándose de las discusiones o deliberaciones de tratados internacionales –cuando así lo exija el Primer Mandatario- y de la correspondencia privada.

Por estas razones, consideró conveniente estudiar una nueva redacción para ordenar el contenido de las disposiciones propuestas.

INFORME COMISION CONSTITUCION

Enseguida, la Comisión escuchó la intervención del **Profesor señor Humberto Nogueira.**

En primer lugar, el mencionado especialista expresó que las normas constitucionales tienen un sistema de interpretación propio y distinto de la del derecho privado. Este se caracteriza por ser sistemático, finalista y armónico, lo cual implica que no debería haber disposiciones desconectadas entre sí cuando se refieren a una misma materia y que cuando se utilizan conceptos jurídicos indeterminados que luego se determinan en otras normas, hay que atenerse a la determinación jurídico técnica que se ha hecho de ellos.

En segundo lugar, señaló que en la interpretación jurídica hay que atenerse no al lenguaje común, sino al sentido técnico de las expresiones, precisamente porque se está en el ámbito del derecho. Por lo tanto, de producirse dudas o equívocos desde el punto de vista de la interpretación constitucional, debe recurrirse al concepto técnico jurídico más que al lenguaje común del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Por eso, añadió, es importante precisar el sentido y alcance de los términos que se están empleando y la finalidad que se busca con la norma.

Por otra parte, prosiguió, no debe olvidarse que todos los órganos estatales, su actividad y sus disposiciones, están sometidos al control de constitucionalidad del Tribunal Constitucional, que es preventivo en algunos casos y represivo en otros. Sobre el particular, señaló que parece haber consenso en ampliar las atribuciones de este órgano para conformar un Estado de Derecho en la debida forma. En consecuencia, dijo, los parámetros deben ser claros para que cuando el Tribunal Constitucional deba resolver algún asunto, no se produzcan interpretaciones disímiles en torno al sentido de una norma entre este organismo y la historia fidedigna de su establecimiento. Es menester tener presente, añadió, que en materia de interpretación constitucional hoy en día no se impone la teoría de la "Constitución testamento", sino la de la "Constitución viviente" y, en definitiva, el órgano de interpretación es el que determinará en cada momento y de acuerdo con la evolución de la sociedad, cual es el sentido y alcance de cada disposición.

De hecho, agregó, si así no fuera, la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica no podría seguir teniendo el mismo texto de hace 200 años, que se ha mantenido precisamente porque se ha permitido una evolución a través de la interpretación, sin necesidad de hacer grandes transformaciones en su contenido. Esa, acotó, es la posición de la Corte Suprema norteamericana y la de los Tribunales Constitucionales latinoamericanos, por regla general.

En el fondo, sostuvo, la idea de función pública, si bien es amplia, hay que insertarla dentro del contexto del artículo 4.º de la

INFORME COMISION CONSTITUCION

Constitución por cuanto estamos en una República donde la cosa pública es de todos y nos interesa a todos. Por lo tanto, dentro de la función pública se incluyen también actividades desarrolladas por particulares, como es la información. Esta, señaló, es un elemento público y hay personas del ámbito privado que, para los efectos de la información, son individuos de connotación pública. Agregó que existe un tema estrechamente vinculado con esta materia, que es la libertad de información frente al derecho a la privacidad y a la intimidad de los individuos, asunto que no ha dejado de producir problemas en el último tiempo.

Continuó su exposición expresando que aquí se está hablando de la función pública no en el sentido de aquello que tiene relevancia o interés público, sino de la función pública como aquella desarrollada por agentes en representación del Estado de Chile. Por lo tanto, se refiere a la función estatal, la que desarrolla el Estado, el cual puede entregarla a distintos agentes. Es decir, connotó, una cosa es el titular de la potestad, el titular del órgano, y otra son las personas que ejercen la potestad de aquél. Esa diferencia, dijo, no debe perderse de vista.

En términos contemporáneos, informó, el poder estatal es uno solo. Se habla de la potestad pública, no de poderes del Estado, y esa potestad pública es la que se distribuye en funciones y en órganos. Por lo tanto, la función es el cometido que se le encarga a un órgano determinado, es la finalidad que el órgano va a desarrollar y las atribuciones son los medios, los instrumentos con que cuenta el órgano para ejecutar sus funciones.

En esta perspectiva, añadió, al aludirse a la función pública, se están tomando elementos que no necesariamente forman parte de la estructura estatal. Puede hablarse, en ese sentido, de Estado y sociedad civil, porque hay agentes en la sociedad civil que desempeñan una función pública sin ser parte del Estado, en la medida en que hay un interés común en la función que ellos desarrollan.

Entonces, previno, es importante en este debate precisar el sentido y alcance de los términos que se emplearán en la norma. En este aspecto, reiteró que es menester considerar que la interpretación del cumplimiento de las funciones de todos los órganos del Estado está a cargo del Tribunal Constitucional y, por lo tanto, ese organismo es la judicatura que precisará, en definitiva, el sentido de las disposiciones constitucionales.

Precisó, enseguida, que la función estatal puede ser delegada y que cuando se delega la función de representación del Estado a un particular, éste no la ejerce como funcionario del Estado ni como empleado público. Agregó que la idea de funcionario público está muy vinculada, desde el punto de vista de las Bases Generales de la Administración del Estado, a la

INFORME COMISION CONSTITUCION

función de Gobierno y Administración, no a la función legislativa ni a la función jurisdiccional.

Por lo tanto, reiteró la conveniencia de definir con exactitud el sentido que se desea dar a los conceptos.

En esta materia, añadió, otro elemento importante es establecer el significado de la expresión "información pública". Obviamente, el sentido de la probidad está determinado por la ya mencionada Ley sobre Probidad y también por la Convención Internacional que regula esa materia en términos específicos y que nos obliga como Estado, en la medida en que la hayamos ratificado y se encuentre vigente. Pero en el tema de la información, el problema es que si bien el artículo 19, número 12.º, de la Carta Fundamental, establece la libertad de información y omite el derecho a ella, por vía de la Convención Americana y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la información se incorpora igualmente al bloque de derechos constitucionales que todos los órganos del Estado están obligados a respetar, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 5.º.

Además, prosiguió explicando, se sabe que esos derechos son límites a la soberanía, incluso para el Poder Constituyente, porque una vez que se reconoce que uno de ellos es inherente a la persona humana, ningún órgano puede después entender que dejó de serlo.

Señaló, entonces, que el problema es definir hasta dónde llega el derecho a la información. Este, dijo, recae sobre el asunto que corresponde a la cosa pública, a lo que es de interés común para todos; por lo tanto, hay que acotarlo, porque, una vez más, sobre esta materia operará el control de constitucionalidad, el cual se estructura en base a tres parámetros: la legitimidad de la finalidad de la norma, porque la disposición legal, de acuerdo con el artículo 19, número 26.º, no puede afectar el contenido esencial de un derecho; en segundo lugar, el principio de proporcionalidad, vale decir, si el medio es adecuado y proporcionado al objetivo perseguido, pues si no lo es, puede ser declarado inconstitucional, y, finalmente, la razonabilidad de la norma, vale decir, si tiene un fundamento que sea coherente con el objetivo y el medio que se va a perseguir.

Por lo tanto, enfatizó que debe delimitarse el alcance del derecho a la información, porque en la medida en que no se haga, se presentarán los problemas de interpretación y de aplicación de las disposiciones con posterioridad, sobre todo en materia de jurisdicción constitucional, la cual tiende a ampliarse y a cubrir todos los planos de la actividad estatal.

Respecto del principio de transparencia, expresó que él dice relación con el conocimiento de algo, que no es lo mismo que la

INFORME COMISION CONSTITUCION

publicidad. Desde este punto de vista, la publicidad se vincula más bien con la obligación del órgano que desarrolla la función de entregar al público los temas que son de relevancia pública. En cambio, la transparencia implica que la ciudadanía tiene derecho a reclamar esa información para que la actuación del órgano sea efectivamente legitimada desde el punto de vista de lo que es una sociedad democrática.

Advirtió que no debe olvidarse que cada vez se percibe con mayor nitidez la existencia de un derecho común constitucional transnacional que es el Derecho de los Derechos Humanos y que, en esta materia, tanto los tribunales americanos como los europeos han puesto énfasis en que las normas deben ser interpretadas de acuerdo con el sentido y alcance de lo que es una sociedad democrática.

Manifestó que eso hace que el sentido del secreto y de lo reservado no sea incompatible con la naturaleza y la finalidad de una República y de una sociedad democrática.

En síntesis, concluyó, en esta materia habrá, por una parte, control de constitucionalidad y, por otra, control internacional en materia de afectación de derechos de las personas que se sientan vulneradas por esas normas cuando no se cumpla el objetivo o el derecho consignado constitucionalmente.

Enseguida, usó de la palabra **el Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza.**

Indicó que al revisar los textos propuestos, concordó, en lo esencial, con el contenido de ambos. Puso de manifiesto la importancia de utilizar un lenguaje claro, que establezca en forma adecuada estos importantes principios en la Carta Fundamental.

En cuanto al sentido de la expresión "función pública", recordó la concepción que el H. Senador señor Díez trajo a colación y expresó su concordancia con ella. Agregó que, evidentemente, toda persona que desempeñe una función de interés general o público, debe hacerlo observando el principio de probidad. Sin embargo, connotó, en ciertos casos resulta complejo asimilar bajo este concepto tareas tan disímiles como podrían ser la de un periodista con la de un funcionario público típico. En todo caso, reiteró que la definición proporcionada por el diccionario de la lengua española a este respecto es adecuada.

Respecto del tema de la publicidad y la transparencia, consideró que ya fue lo suficientemente debatido y definido con motivo de la dictación de la ya citada Ley sobre Probidad, de manera que la norma

INFORME COMISION CONSTITUCION

constitucional que se elabore en esta oportunidad no debería apartarse de aquellos criterios.

Enseguida, indicó que el texto de la Alianza por Chile presenta en forma más organizada los principios en estudio, razón por la cual, sin perjuicio de introducirle los perfeccionamientos del caso, se inclinó por éste.

Advirtió que esta proposición cautela adecuadamente el secreto o la reserva en que deben mantenerse ciertos documentos y actuaciones, al confiar a la ley los casos en que ello es procedente. Señaló que la redacción propuesta es lo suficientemente amplia en este punto como para garantizar tanto la publicidad de las actuaciones de los órganos públicos como la buena administración del Estado.

El H. Senador señor Larraín consideró oportuno hacer una síntesis de la discusión. Estimó que los lineamientos de la misma son dos: uno, que dice relación con las personas que ejercen funciones públicas en términos amplios, no referidos únicamente al funcionario público, sino a todo el que desempeña alguna función o actividad pública. A esa persona, dijo, se le está exigiendo que actúe con probidad.

El segundo tema es el principio de publicidad y transparencia que, antes que a las personas, se refiere a los órganos del Estado.

Señaló que la propuesta de la Concertación se refiere a la publicidad, cosa que no hace la de su sector. La norma propuesta por la Alianza por Chile, explicó, incluye los principios de probidad y de transparencia y no el de publicidad, que consiste en dar a conocer los contenidos y fundamentos de las decisiones que se adoptan.

Entonces, recapituló, sería prudente decir, en primer lugar, que toda persona que desempeñe una función pública debe hacerlo observando el principio de probidad. En segundo término, que los órganos del Estado deben dar a conocer los fundamentos de sus decisiones, es decir, cumplir con el principio de publicidad, y finalmente, que deben actuar en forma transparente, lo cual significa que las personas puedan acceder a la información, con las restricciones que establecerá la ley.

En esta forma, expresó, se ordenan las ideas y se asimilan las dos proposiciones, que, en realidad, son complementarias. Es decir, se establece la probidad para las personas y la publicidad y la transparencia para los órganos de la Administración, agregando que la regulación de estos principios quedará a cargo de la ley.

INFORME COMISION CONSTITUCION

El H. Senador señor Viera-Gallo rememoró el proyecto presentado por el ex Presidente Frei Ruiz-Tagle, que, a su juicio, no prosperó porque se consideró que extremaba el principio de transparencia y publicidad a un punto tal que prácticamente no quedaba ningún órgano que no debiera actuar como lo hace el Parlamento.

Aseveró que, acorde con nuestra idiosincrasia, es menester preservar un equilibrio entre lo que las personas tienen derecho a saber y los documentos o debates internos de los órganos del Estado que no es conveniente que trasciendan a la opinión pública. A este respecto, manifestó que una alternativa a la norma propuesta, que confía a la ley la determinación del secreto o reserva, podría ser que cada organismo pudiera determinar en forma autónoma los casos en que la actuación o documento debe mantenerse en reserva. Entregar esta misión a la ley, agregó, ofrece el riesgo de que ésta sea tachada de inconstitucional por ser restrictiva, con lo cual se llega a un grado de transparencia completa de los órganos del Estado, para lo cual, en su opinión, nuestro país no está preparado.

Reiteró que la transparencia absoluta podría traer consecuencias indeseables para el funcionamiento del Estado, de manera que insistió en buscar el necesario punto de equilibrio en esta materia.

El profesor señor Nogueira acotó que la regla general es la publicidad y la excepción es el secreto, que debe ser calificado por la ley de acuerdo con los criterios que proporcione la Constitución.

El H. Senador señor Hamilton adujo que en la Ley sobre Probidad se consagraron los mencionados principios en la forma que se ha señalado en este debate. En general, dijo, todos los documentos son públicos, excepto que esté comprometido el derecho de las personas, la seguridad de la Nación o el debido funcionamiento del servicio, pero no queda al arbitrio del funcionario público el negar la información. Si éste la niega, debe fundar su negativa en alguna de estas causales y si el reclamante no concuerda, se prevé un procedimiento breve y expedito para que el juez resuelva.

Manifestó compartir las aprehensiones del H. Senador señor Viera-Gallo en cuanto a confiar a la ley lo referido al secreto, pero agregó que debe considerarse que esa ley ya existe, de modo que la referencia se haría a la ley vigente o a lo que se establezca en el futuro.

El H. Senador señor Larraín expresó que, a su juicio, en la referida ley quedó recogido en mucho mejor forma el ámbito al cual se refiere el principio de publicidad. El artículo 11 bis que se agrega a la ley de Bases Generales de la Administración dice que son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los

INFORME COMISION CONSTITUCION

documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial. Esta norma precisa exactamente cuál es el principio de publicidad de los actos de los órganos de la Administración y cuáles son los documentos que deben servir de base a esta exigencia de publicidad. La redacción de la proposición en estudio resulta mucho más genérica, afirmó.

El H. Senador señor Hamilton señaló que debe cuidarse que no haya disconformidad u oposición entre lo que aquí se apruebe y lo que estableció la Ley sobre Probidad.

Al intentar la redacción final, **el H. Senador señor Parra** dejó constancia que la primera proposición para introducir este artículo 8.º en la Constitución, provino de la Comisión Nacional de Ética Pública, en el año 1994, en cuyo seno don Ricardo Rivadeneira redactó una disposición sobre este particular que fue acogida por aquella Comisión.

El H. Senador señor Böeninger concordó, en términos generales, con todo lo dicho, compartiendo, no obstante, la observación del H. Senador señor Viera-Gallo en cuanto a que la transparencia total no es alcanzable. Planteó sus dudas acerca de si la referencia a la ley será suficiente para enfrentar todas las situaciones que se puedan presentar a raíz de la actuación de los distintos órganos de la Administración.

Finalizando el debate, **el H. Senador señor Larraín** citó el artículo 54 que la Ley sobre Probidad incorporó a la Ley de Bases Generales de la Administración, connotando que éste habla del "principio de la probidad administrativa". Por razones de coherencia en la técnica legislativa, sugirió mantener la denominación de "principio" para la probidad en lugar de usar la noción de "deber".

El H. Senador señor Díez manifestó su preferencia por la expresión "deber de probidad", por tratarse éste de una obligación de conducta directa para las personas y por constituir la probidad, más bien, una virtud.

ACUERDOS DE LA COMISION

Finalizado el debate, por unanimidad, la Comisión acordó recomendar la aprobación de la siguiente modificación a la Carta Fundamental:

Incorporar el siguiente artículo 8.º, nuevo:

INFORME COMISION CONSTITUCION

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir.

Son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”

Texto Comisión de Constitución proyecto de reforma constitucional. Art. Único N° 4

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

4. Incorpórase el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8º. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir.

Son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

DISCUSION SALA

1.4. Discusión en Sala.

Senado, Legislatura 345, Sesión 16, Fecha 14 de noviembre, 2001. Discusión General, queda pendiente.

Relación por el Sr. Secretario del Senado Carlos Hoffmann de objetivos específicos del proyecto de reforma constitucional.

Los objetivos específicos de la iniciativa dicen relación, entre otros puntos, a las poblaciones indígenas originarias; al proceso de regionalización del país; al deber de probidad del funcionario público; a la nacionalidad; a la Presidencia de la República; a los estados de excepción; a la integración del Senado; a la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados; al Tribunal Constitucional; a las Fuerzas Armadas, y al Consejo de Seguridad Nacional.

- 0 -

Cabe tener presente que los números 1, 2, 3, 4, 8, 9, 36, 37, 38, 39 y 41 y las disposiciones transitorias 6 y 7 inciden en los Capítulos I, III, VII, X, XI y XIV de la Carta Fundamental, por lo cual requieren para su aprobación el pronunciamiento favorable de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio; en esta sesión, 31 votos.

Intervenciones Senador Sergio Diez

Las dos mociones presentadas revelaron un apreciable grado de coincidencia en importantes materias, como la inclusión, dentro de las Bases de la Institucionalidad, **de los principios de probidad y transparencia de las actuaciones públicas**; la eliminación de la diferencia entre legislatura ordinaria y extraordinaria, a fin de reconocer al Congreso Nacional una mayor capacidad de decisión sobre la agenda legislativa; la revisión del papel del Parlamento en cuanto a la aprobación de los tratados internacionales; la conveniencia de revisar la integración del Senado; el aumento de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados; la modificación de la integración del Tribunal Constitucional, y el reforzamiento de las atribuciones de este último, entre otros aspectos.

- 0 -

Pero el fortalecimiento de la participación y la representatividad, para ser efectivo, debe llevar como necesario complemento la completa transparencia en la actuación de los órganos del Estado, de manera que exista certeza de que nada se oculta a la ciudadanía. Por ello, se incorporan a la Carta

DISCUSION SALA

Fundamental, dentro de las Bases de la Institucionalidad, los principios de probidad y transparencia, estableciéndose que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir y que son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, sin perjuicio de que la ley -y sólo la ley- pueda excepcionalmente establecer la reserva o el secreto, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

En este mismo propósito, y a fin de fortalecer las libertades de expresión y de información, se suprime el delito de difamación, considerando que las disposiciones penales vigentes son suficiente garantía del derecho a la honra y a la privacidad de las personas.

El fortalecimiento de los principios de representatividad y participación, complementados con la consagración del principio de transparencia y probidad, exigía también perfeccionar las normas que permitan una efectiva fiscalización de los actos del Gobierno. Para ello, debíamos entregar mejores herramientas al órgano fiscalizador por excelencia, esto es, la Cámara de Diputados.

La Comisión tuvo presente en su debate que el principal vehículo de fiscalización en una democracia contemporánea lo constituyen la transparencia y la libertad de los medios de comunicación. Y la verdad es que, en la práctica, ellos son los mejores y más penetrantes fiscalizadores. Se ha establecido ya una tradición investigativa en el periodismo chileno que es necesario fomentar, y no debemos asustarnos de ella, porque permite, a pesar de los inconvenientes que a menudo presentan sus excesos, que la opinión pública y nosotros mismos, los actores políticos, tengamos conocimiento de lo que está sucediendo y podamos ejercer nuestro poder de fiscalización.

Intervención Senador Sergio Diez. Reseña modificaciones introducidas

Principio de probidad

Se incorpora un artículo 8º, nuevo (el anterior fue derogado hace bastante tiempo y se refería a agrupaciones inconstitucionales), que establece:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir.

“Son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

DISCUSION SALA

1.5. Discusión en Sala.

Senado, Legislatura 345, Sesión 18, Fecha 18 de diciembre, 2001. Discusión General, queda pendiente.

Intervención Senador Juan Hamilton. Relación de acuerdos en Comisión de Constitución.

Informe de la Comisión

a) Durante el estudio de las distintas propuestas en la Comisión, se optó por el criterio de no considerar aquellas materias que durante su debate se advertía que no podían alcanzar el consenso necesario para su aprobación. Así, por ejemplo, no se consideró nuestra proposición para devolver a los colegios profesionales la jurisdicción sobre la conducta ética de sus asociados, aun cuando tanto la Corte Suprema como los representantes de las diversas órdenes profesionales coincidieron en que, desde que se había privado a éstas de competencia en la materia para entregársela a los tribunales de justicia, no se había resuelto ni un solo caso.

b) El informe contiene, en seguida, un número importante de materias en las que se logró un amplio acuerdo, tales como:

- Reconoce a los pueblos indígenas originarios que forman parte de la nación y garantías a su derecho a "fortalecer los rasgos esenciales de su identidad".

- Incorpora normas que tienden a promover la regionalización del país y la descentralización de la acción del Estado.

- **Consagra los principios de probidad y transparencia, ya normados en la ley respectiva.**

- Introduce modificaciones que facilitan el reconocimiento y la mantención de la nacionalidad chilena.

- Exime de la aprobación del Senado la rehabilitación de la ciudadanía de quienes hayan cumplido la correspondiente pena aflictiva.

- Deroga las normas que configuran el delito de difamación, en consonancia con lo ya aprobado en la Ley sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, eliminando la tentación de imponer una mordaza a esas libertades.

- Extiende el recurso de protección en relación con la garantía constitucional de vivir en un ambiente libre de contaminación.

- Faculta al Presidente de la República para fijar el texto refundido, ordenado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su ejecución.

- Traspasa la creación, supresión y enumeración de regiones, provincias o comunas, la modificación de sus deslindes y la determinación de la capital de regiones y provincias, desde la Constitución a una ley de quórum calificado.

DISCUSION SALA

- Las contiendas de competencia entre autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia, que actualmente competen al Senado, pasan a ser resorte del Tribunal Constitucional.
- Suprime el trámite inútil y engorroso de ratificación por el Congreso Pleno para los proyectos de reforma constitucional que aprueban ambas Cámaras.

INFORME COMPLEMENTARIO COMISION CONSTITUCION

1.6. Informe Complementario Comisión de Constitución

Senado, Fecha 08 de enero, 2002. Cuenta en Sesión 22, Legislatura 345.

Texto aprobado por la Comisión de Constitución en informe complementario. Art. Único N° 4

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

4. Incorpórase el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8º. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir.

Son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

DISCUSION SALA

1.7. Discusión en Sala

Senado, Legislatura 345, Sesión 23, Fecha 15 de enero, 2002. Discusión General, se aprueba.

Intervención senador Andrés Chadwick

Por tanto, a la luz de esos antecedentes y de los nuevos escenarios que estamos enfrentando, perfectamente podemos tener garantías de que nuestro régimen constitucional y democrático descanse, no sólo en las Fuerzas Armadas, sino en todas las instituciones de la República.

Por ello dimos ese paso, que también nos parece relevante en la búsqueda de acuerdos constitucionales.

Aparte estas materias, se aprobaron otras que sí son importantes; carecen de la significación política de las que señalé con anterioridad, pero apuntan igualmente al perfeccionamiento de la Carta: modificar los estados de excepción constitucional; **eleva al rango de norma fundamental la exigencia de la probidad pública**; establecer la posibilidad de renunciar al cargo parlamentario por razones de salud o de incompatibilidad moral en su ejercicio; nombrar embajadores con acuerdo del Senado. Son materias que ya están acordadas y que, en mi concepto, tienden a perfeccionar la Ley Suprema.

Intervención Senador Antonio Horvath

La incorporación, en el artículo 8º, nuevo, de normas tendientes a garantizar y exigir que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad representa un enorme progreso. Sin embargo, habría que agregar la prescindencia de cualquier interés ajeno al bien público, como se propuso originalmente.

BOLETIN INDICACIONES

1.8. Boletín de Indicaciones

Senado, Fecha 15 de abril, 2002. Indicaciones presentadas por el Ejecutivo y parlamentarios.

Nº 4
Al Artículo 8º

39.- Del H. Senador señor Espina, para reemplazar el artículo propuesto por el siguiente:

"Artículo 8º.- Todo el que ejerce una función pública, de cualquier naturaleza o jerarquía que ella sea, en cualquiera de los poderes, organismos, entidades o empresas del Estado, deberá observar estrictamente el principio de probidad, que exige un desempeño honesto, con preeminencia del interés público sobre el privado.

Toda función pública se ejercerá con transparencia, de manera que se permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos empleados en su ejercicio; sin perjuicio de que, por necesidades de la seguridad o el interés de la Nación, calificadas por ley, ciertas materias deban mantenerse en secreto.

Las normas que regulen el funcionamiento de los poderes, organismos, entidades o empresas del Estado, deberán establecer que todas las personas que ejerzan funciones en ellos, sin excepción, quedan sujetos a la responsabilidad administrativa por infracción de los principios de probidad y transparencia a que se refieren los incisos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad política, civil o penal que pueda afectarles; y establecerán, también, los procedimientos para prevenir, investigar y sancionar las conductas que hagan incurrir en dicha responsabilidad."

40.- Del H. Senador señor Bombal, para sustituir, en el inciso primero del artículo propuesto, la palabra "deber" por "principio".

41.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el inciso segundo del artículo propuesto por el siguiente:

"Son públicos los actos administrativos de los órganos del Estado y los documentos de cualquier naturaleza u origen que les sirvan de sustento o complemento, como también los informes y antecedentes que las empresas privadas que presten servicios de utilidad pública proporcionen a las entidades

BOLETIN INDICACIONES

estatales encargadas de su fiscalización y que sean de interés público. Toda persona podrá acceder a ellos en la forma que establezca la ley. Los órganos de la Administración del Estado podrán negar el acceso a los documentos que obren en su poder, y la obtención de copias de los mismos, sólo en los casos y condiciones que la ley disponga."

42.- Del ex Senador señor Urenda, para sustituir el inciso segundo del artículo propuesto por el siguiente:

"Son públicas todas las actuaciones o resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen. Sólo en virtud de una ley que así lo declare, se podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, y siempre que se menoscabare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o así lo exija el interés nacional."

43.- Del H. Senador señor Bombal, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo propuesto, la frase "Son públicas las resoluciones" por "Son públicos los actos".

44.- Del H. Senador señor Horvath, para agregar, al artículo propuesto, el siguiente inciso final:

"Los actos de la Administración del Estado no tendrán efecto retroactivo, salvo que una ley establezca expresamente lo contrario."

SEGUNDO INFORME COMISON CONSTITUCION

1.9. Segundo Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 18 de marzo, 2003. Cuenta en sesión 36, Legislatura 348.

Cuestiones Previas

Cabe haceros presente que los números 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 48 y 49 del **artículo único permanente** y las **disposiciones transitorias** quinta y sexta, incisos segundo y tercero, inciden en los Capítulos I Bases de la Institucionalidad; III De los Derechos y Deberes Constitucionales; VII Tribunal Constitucional; X Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; XI Consejo de Seguridad Nacional, y XIV Reforma de la Constitución. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la misma, para su aprobación se requiere el voto favorable de las **dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio**.

Constancias reglamentarias

4.- Indicaciones rechazadas: 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 63, 65, 66, 69, 71, 74, 80, 81, 83, 84, 91, 92, 103, 105, 107, 108, 110, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 132, 134, 135, 138, 139, 141, 143, 144, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 194, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 209, 210, 212, 214, 219, 224, 225, 233, 237, 238, 239, 243, 240, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 275, 276, 277, 278, 279, 282, 284, 285, 286, 287, 290, 291, 293, 295, 296, 298, 306 (en cuanto a la primera oración del primero de los incisos propuestos), 307 (en lo referente a la primera oración del primer inciso propuesto), 313, 317, 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 339, 340 y 341.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: sobre este particular, cabe haceros presente que el criterio definido por la Comisión para declarar la inadmisibilidad de las indicaciones consistió en considerar como tales aquéllas que versan sobre materias no contempladas en los proyectos originales ni debatidas en la Comisión al elaborarse el primer informe. La declaración de inadmisibilidad la efectuó el Presidente, Honorable Senador señor Chadwick, y su decisión fue compartida por la unanimidad de los restantes miembros, Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Moreno y Silva. En aplicación

SEGUNDO INFORME COMISON CONSTITUCION

de este predicamento, son inadmisibles las indicaciones números 1, 2, 14, 15, 38, 44, 59, 60, 61, 62, 64, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 106, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 128, 130, 131, 133, 145, 146, 153, 184, 185, 191, 196, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 273, 274, 280, 281, 300, 301, 302, 304, 306 (salvo en cuanto a la primera oración del primer inciso propuesto), 307 (salvo en cuanto a la primera oración del primer inciso propuesto), 308, 311, 316, 336, 337, 338, 342, 343 y 344.

*Discusión de las indicaciones formuladas***NÚMERO 4**

Este numeral incorpora el siguiente artículo 8º,
nuevo:

"Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir.

Son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

A este numeral se presentaron las indicaciones 39 a 44.

La indicación número 39, del Honorable Senador señor Espina, reemplaza el artículo propuesto por el siguiente:

"Artículo 8.º Todo el que ejerce una función pública, de cualquier naturaleza o jerarquía que ella sea, en cualquiera de los poderes, organismos, entidades o empresas del Estado, deberá observar estrictamente el principio de probidad, que exige un desempeño honesto, con preeminencia del interés público sobre el privado.

Toda función pública se ejercerá con transparencia, de manera que se permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos empleados en su ejercicio; sin perjuicio de que, por necesidades de la seguridad o el interés de la Nación, calificadas por ley, ciertas materias deban mantenerse en secreto.

SEGUNDO INFORME COMISON CONSTITUCION

Las normas que regulen el funcionamiento de los poderes, organismos, entidades o empresas del Estado, deberán establecer que todas las personas que ejerzan funciones en ellos, sin excepción, quedan sujetas a la responsabilidad administrativa por infracción de los principios de probidad y transparencia a que se refieren los incisos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad política, civil o penal que pueda afectarles; y establecerán, también, los procedimientos para prevenir, investigar y sancionar las conductas que hagan incurrir en dicha responsabilidad.”.

La indicación número 40, del Honorable Senador señor Bombal, sustituye, en el inciso primero del artículo propuesto, la palabra "deber" por "principio".

La indicación número 41, del Presidente de la República, reemplaza el inciso segundo del artículo propuesto, por el siguiente:

"Son públicos los actos administrativos de los órganos del Estado y los documentos de cualquier naturaleza u origen que les sirvan de sustento o complemento, como también los informes y antecedentes que las empresas privadas que presten servicios de utilidad pública proporcionen a las entidades estatales encargadas de su fiscalización y que sean de interés público. Toda persona podrá acceder a ellos en la forma que establezca la ley. Los órganos de la Administración del Estado podrán negar el acceso a los documentos que obren en su poder, y la obtención de copias de los mismos, sólo en los casos y condiciones que la ley disponga.”.

La indicación número 42, del ex Senador señor Urenda, sustituye el inciso segundo del artículo propuesto por el siguiente:

"Son públicas todas las actuaciones o resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen. Sólo en virtud de una ley que así lo declare, se podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, y siempre que se menoscabare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o así lo exija el interés nacional.”.

La indicación número 43, del Honorable Senador señor Bombal, reemplaza, en el inciso segundo del artículo propuesto, la frase "Son públicas las resoluciones" por "Son públicos los actos”.

La indicación número 44, del Honorable Senador señor Horvath, agrega al artículo propuesto el siguiente inciso final:

SEGUNDO INFORME COMISON CONSTITUCION

“Los actos de la Administración del Estado no tendrán efecto retroactivo, salvo que una ley establezca expresamente lo contrario.”.

DEBATE DE LA COMISIÓN

El Honorable Senador señor Silva manifestó que, según su criterio, el artículo 8º incorporado en el primer informe recoge adecuadamente las inquietudes que llevaron a la Comisión a estructurar una disposición constitucional en materia de probidad, publicidad y transparencia en los actos de la Administración. Agregó que, además, este tema está regulado por la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el Estatuto Administrativo, cuerpos normativos que fueron modificados en el año 1999 precisamente para estos efectos. Por estas razones, estimó innecesario debatir una vez más este tópico e instó a mantener en sus mismos términos la disposición aprobada en general.

El Honorable Senador señor Larraín coincidió en que este asunto fue suficientemente analizado durante la elaboración del primer informe y que todos sus alcances están debida y extensamente reglamentados en la mencionada Ley de Bases Generales de la Administración. En consecuencia, dijo, otras modificaciones serían innecesarias.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que su indicación número 39 aporta elementos que, a su juicio, deben figurar en la Constitución. Ellos son, fundamentalmente, dos: el desempeño honesto de los cargos públicos y la prevalencia del interés público sobre el privado, en caso de haber pugna entre éstos.

En relación a la primera de estas proposiciones, **el Honorable Senador señor Larraín** informó que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “probidad” es sinónimo de “honradez”, de manera que esta propuesta sería redundante. En cuanto a la segunda, consideró que podría puntualizarse en la norma que el interés general prevalece sobre el interés personal del funcionario, entendiendo que “interés” siempre alude a provecho o ganancia.

El Honorable Senador señor Aburto señaló que el inciso primero del artículo 8º aprobado en general satisface las inquietudes planteadas y, además, es coherente con las definiciones proporcionadas por el legislador en materia de probidad en las ya citadas modificaciones legales. Puso de manifiesto que la probidad se aplica no sólo respecto a negocios que envuelven intereses pecuniarios, sino también en el ámbito penal. Explicó que la Carta Fundamental consagra distintas instituciones que dicen relación con la falta al deber de probidad. Por tales razones, dijo, cualquier otra modificación sólo provocará dificultades.

SEGUNDO INFORME COMISON CONSTITUCION

El Honorable Senador señor Moreno manifestó su acuerdo con lo dicho por el Honorable Senador señor Aburto, añadiendo que la ciudadanía comprende de manera clara y unívoca el significado de los términos en análisis.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo dejó constancia de su opinión en el sentido de que lo propuesto en la indicación 41 por el Ejecutivo debe entenderse que forma parte de "los fundamentos" a que alude el inciso segundo del artículo 8º aprobado en el primer informe.

En definitiva, se produjo acuerdo entre los miembros de la Comisión para modificar el inciso primero del artículo 8º, con el objeto de establecer que la probidad constituye un "principio" más que un "deber" y especificar que dicho principio deberá ser observado por los funcionarios en todas sus actuaciones.

En el inciso segundo del mismo precepto, se resolvió incluir los "actos" de la Administración dentro del deber de publicidad, además de sus resoluciones.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Finalizado el debate, la Comisión aprobó la indicación número 39, con modificaciones, y rechazó las números 40, 41, 42 y 43.

Como se señaló en el cuadro resumen de las indicaciones, al comienzo de este informe, la indicación número 44 fue declarada inadmisibles.

Estos acuerdos los adoptó la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Larraín, Moreno y Silva.

*Modificaciones propuestas por la Comisión***Número 4**

Reemplazarlo por el siguiente:

"4. Incorpórase el siguiente artículo 8º, nuevo:

SEGUNDO INFORME COMISON CONSTITUCION

“Artículo 8º. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”. (Indicación N° 39. Aprobado 5 x 0).

Texto del proyecto propuesto a la sala del Senado

Como consecuencia de lo anterior, el texto de reforma a la Carta Fundamental que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a vuestra aprobación quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

4. Incorpórase el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8º. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

DISCUSION SALA

1.10 Discusión en Sala

Senado, Legislatura 349, Sesión 04, Fecha 11 de junio, 2003. Discusión Particular, queda pendiente.

Debate en Sala de Artículo propuesto por Comisión

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, la Comisión recomienda reemplazar el N° 4 del artículo único por el siguiente:

“4. Incorpórase el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8º. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la proposición de la Comisión, que la aprobó por unanimidad.

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, creo que en el texto en debate queda retratada nuestra idiosincrasia.

Es común en la legislación chilena que en un acápite se sostenga con firmeza una cosa y que luego, en el siguiente, ella se diluya hasta el punto de ser negada por completo.

El nuevo artículo 8º que se nos propone dice en el inciso segundo: “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”. Hasta ahí, todo bien. Pero en seguida agrega: “Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos...”, lo cual anula totalmente la intención primitiva, pues permite que cualquier órgano del Estado, bajo determinadas circunstancias, esgrima algún fundamento que le otorgue la posibilidad de convertir en secreto lo que debe ser público.

Está bien. Si el Senado desea hacer un gesto retórico, una suerte de exhibición simbólica de un propósito que no se cumplirá, correcto. Pero justo y legítimo me parece, a lo menos, dejar consignado para la historia de la ley que aquí estamos a punto de incurrir en una contradicción, no vital, sino constitucional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, sólo deseo hacer un poco de historia.

DISCUSION SALA

La norma que hoy día se está incorporando en la Constitución se originó en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, cuando se agregó a ella el Título III De la Probidad Administrativa.

En esa ocasión tuvimos la oportunidad de proponer, en la discusión particular, la disposición sobre transparencia. La iniciativa pertinente fue informada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, que la aprobó e hizo suya, y desde entonces dicha norma forma parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, el hecho de que tal precepto admita excepciones, ciertamente, limita su ámbito.

Hubo una discusión en ese entonces, tanto en la Comisión como en la Sala, sobre cuál debería ser su campo de acción. Algunos fuimos partidarios de que tuviera la menor restricción posible, porque los órganos públicos, por definición, aunque parezca redundante, deben ser públicos; es decir, tienen que poder y deben publicitar todas sus actuaciones. En tal sentido, las restricciones, obviamente, permiten que muchas veces se burle tal principio.

Sin embargo, la norma que ahora se sugiere sólo autoriza a la ley a establecer las restricciones. En tal virtud, ha de entenderse que ello no queda sujeto a la discrecionalidad de la autoridad. Es más, la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado fija un procedimiento para el caso de que la autoridad, dentro de las atribuciones que una normativa le otorgue, niegue el acceso a un documento público, obligándola por medio de los tribunales a publicitarlo, a menos que efectivamente tengan lugar ciertas características o circunstancias que se establecen ahora en la Constitución.

Me parece que dar rango constitucional a las excepciones refuerza precisamente lo que éstas son: excepciones. Y ellas deben interpretarse en sentido estricto, como toda excepción en el ámbito legal. Por lo tanto, sólo la ley puede restringir el principio de transparencia que ha de imperar en toda actuación de una autoridad pública.

Por eso, lejos de parecer una contradicción, este precepto no sólo refuerza la probidad como una señal de honestidad que debe prevalecer y que ha prevalecido en la mayoría de las actuaciones en la historia de los funcionarios públicos chilenos (salvo honrosas y destacadas excepciones), sino que también agrega la transparencia.

Lo anterior nos obliga incluso a transparentar nuestras actuaciones, lo cual no siempre hacemos. Por ejemplo, el trabajo en Comisiones continúa siendo exageradamente reservado. En conformidad a esta norma, deberíamos buscar la manera de darle mayor publicidad. De modo que ésa debe ser la tendencia. Así se dará más fuerza el hecho de que sea un principio constitucional.

Considero extremadamente valioso lo que se ha recogido en esta disposición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

DISCUSION SALA

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, sin duda, esta norma constituye un avance de la Constitución, toda vez que establece un principio doctrinario muy importante que uniformará toda la legislación en materia de probidad.

Obviamente, las Constituciones pueden no contener este tipo de principios. No obstante, todos los ciudadanos están obligados a observarlos. Sin embargo, estimo correcto incluirlos, porque la Carta también tiene un valor pedagógico, educacional. Y es bueno, entonces, que se hallen comprendidos en la norma propuesta.

Con relación a los actos y resoluciones de los órganos del Estado, aquí se establece que todos son públicos como regla general. Ésa es la regla general. Es decir, sólo por ley, cuando ésta se fundamente en los casos señalados en la norma que nos ocupa, pueden dejar de ser públicos. De manera que la inmensa mayoría de los actos serán públicos, salvo que el legislador, considerando alguno de esos factores, específicamente determine lo contrario.

La disposición representa un progreso en todo lo relacionado con la publicidad de los actos de los órganos del Estado. Porque el legislador, conforme a su responsabilidad como tal, deberá estudiar en cada caso si concurren o no las causales establecidas en la Constitución. Y el Congreso Nacional, que es la expresión de la voluntad soberana, calificará la situación en cada oportunidad, sobre la base del cumplimiento de las funciones de dichos órganos, de los derechos de las personas, de la seguridad de la nación o del interés nacional.

Sin embargo, mientras no se dicte una norma legal específica, la regla general ordena que los actos son públicos; y cada caso tendrá que ser analizado por el Congreso.

Por consiguiente, considero que éste es un avance, pues resulta absolutamente necesario que exista algún tipo de limitación. La publicidad excesiva de todos los actos puede conducir a que los órganos del Estado no les sea factible cumplir sus funciones o a que se perjudique a las personas o a ciertas acciones que deben llevar a cabo tales entidades. Por ejemplo, si a todas las resoluciones de las autoridades ejecutivas o económicas tuviera que dárseles una publicidad instantánea, se perjudicaría el cumplimiento de sus fines. Por lo tanto, ello debe ser calificado por ley. No queda entregado al criterio de un funcionario ni al del propio órgano estatal, sino que éste ha de ceñirse a la ley. Ésa es la garantía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, las aprensiones del Honorable señor Ávila son acertadas en cuanto a la extensión que se da para los efectos de que, aun cuando sea por ley, se establezca la reserva o secreto de los actos o resoluciones de los órganos del Estado.

No tuve la oportunidad de participar en la votación de este precepto en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia. En ella se presentó sobre este asunto una indicación que señalaba algo distinto. Decía lo siguiente: "Toda función pública se ejercerá con transparencia, de manera que

DISCUSION SALA

se permita y promueva el conocimiento de los procedimientos contenidos y fundamentos empleados en su ejercicio, sin perjuicio de que por necesidades de la seguridad o el interés de la nación, calificadas por ley, ciertas materias deban mantenerse en secreto.”.

La norma ahora propuesta es totalmente distinta respecto de la extensión. No obstante que comparto el criterio de que -como se ha dicho- sea el propio legislador quien califique si se afecta el debido cumplimiento de las funciones de un órgano público, estimo que conceptualmente aquélla es muy amplia. Se da una enorme extensión a la posibilidad de que una ley establezca la reserva o el secreto.

Por lo tanto, como estamos en el segundo informe, solicito eliminar -me lo expresó el Senador señor Horvath- la frase “el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas”, y dejar las palabras “la seguridad de la Nación o el interés nacional”, porque estas causas realmente pueden ameritar actos o resoluciones de los órganos de Estado que por ley deben ser reservados o secretos.

No me parece que exista otra materia en la que corresponda la excepción. Quizás en determinado momento alguna resolución afecte ciertos derechos de las personas y entonces se los quiera proteger.

Sin embargo, la expresión “cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos” es extraordinariamente amplia.

Por lo tanto, presentaré indicación para acotar la norma en los términos que acabo de señalar.

Insisto en que me parece bastante más precisa la indicación al inciso segundo que presentamos en la Comisión y que no fue acogida, porque regulaba de manera más correcta el carácter de reservado o secreto que puedan tener algunas resoluciones de los órganos públicos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, a diferencia de lo que manifestó el Honorable señor Ávila, estimo correcta la norma, porque el principio general dice que los actos son públicos.

Ahora bien, el constituyente entrega la responsabilidad al Parlamento -no a cada organismo según su parecer- para que pueda establecer cuatro tipo de excepciones. En primer lugar, cuando lo exija el buen funcionamiento del órgano estatal. Por ejemplo, muchas resoluciones de carácter económico emanan de deliberaciones de entes colegiados que, si se hicieran públicas anticipadamente, producirían un grave entorpecimiento en el correcto accionar de la institución respectiva. No es necesario recordar el caso INVERLINK. O sea, el solo hecho de difundir eso ya es algo que produce un efecto. Entonces, parece natural que en tales casos pueda existir reserva.

Con los derechos de las personas ocurre lo mismo. Hemos dictado una ley para la protección de sus datos (por ejemplo, a los

DISCUSION SALA

efectos de que sean confidenciales los atinentes a la salud). ¿Con qué objeto? Para que la gente no se vea perjudicada. Restringimos lo que es DICOM. ¿Con qué fin? Para que las personas no se vean afectadas. En fin, habría mil ejemplos sobre el particular.

Obviamente, los conceptos de seguridad de la nación e interés nacional son más vagos. Pero la seguridad de la nación dice relación a todo el sistema de inteligencia. ¿Quién podría argumentar que la inteligencia de un país debe ser pública, o sea, que se sepa cuáles son los espías -si los tenemos-, quiénes los informantes? Sería ridículo.

Ahora, el interés nacional es quizá lo que pudiera resultar más vago. Empero, con ello se hace referencia a cierto bien común que el Parlamento habrá de ponderar en cada caso. Ya lo hicimos una vez, cuando dictamos la ley sobre probidad, como recordó el Honorable señor Larraín. Ahí se determinaron algunos criterios. Y si el organismo público califica mal, existe un recurso. O sea, hoy se puede recurrir a la Corte de Apelaciones -si no me equivoco-, que decide en definitiva. Entonces, hay una instancia independiente de la Administración.

Por consiguiente, considero que se trata de una norma equilibrada.

Señor Presidente, no está en la cultura jurídica de que somos herederos una mayor transparencia. En el caso de Estados Unidos, donde existen normas de mayor transparencia, es tanto que a veces se ha llegado a la obligación de hacer reuniones formales e informales. Como las formales son públicas, la única de manera de tomar decisiones es realizar antes reuniones informales. Entonces, se burla la transparencia. Es decir, cuando todo es tan transparente, o se derrumba el Estado, porque no puede funcionar -sería como una asamblea pública permanente-, o se debe actuar subrepticamente.

A mi entender, la disposición es adecuada.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, comparto por completo lo que señaló el Senador señor Viera-Gallo. Los argumentos que iba a dar son prácticamente los mismos. Por tanto, no intervendré.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, también convengo plenamente con lo expresado por el Honorable señor Viera-Gallo. Pero, además, creo que la verdadera garantía que tenemos respecto de la aplicación del principio está precisamente en que la excepción se entrega a la ley. Y, como manifestó Su Señoría -y lo repitieron otros Senadores-, el Parlamento va a ponderar la aplicación de la excepción, dentro del espíritu señalado por prácticamente todos los colegas (mencionaré sólo a los Honorables señores Fernández y Larraín, para no incomodar a otros Senadores con la referencia).

DISCUSION SALA

También quiero señalar un punto importante con respecto a las causales por las que se habilita a la ley para establecer las normas excepcionales pertinentes: es mejor consagrar en la Constitución causales con la garantía de la ley más amplias que restringidas, atendida la imposibilidad de colocarse previamente en situaciones que no sabemos cómo se van a dar.

El Senador señor Viera-Gallo aludía recién a la reserva de los datos personales. Hace veinte años era improbable prever que éste iba a ser un tema extraordinariamente relevante en la protección del derecho a la intimidad de las personas, pues nadie podía imaginar la magnitud del uso y abuso de la información en lo concerniente a esos datos.

Entonces, a los efectos de no estar permanentemente modificando la Constitución por circunstancias que no podemos prever, optamos por disponer causales cuya garantía -insisto- está en la ley pero que tengan cierta amplitud, porque de lo contrario, si se presentan circunstancias nuevas, habría que entrar a enmendar la Carta para contemplar la excepción. El constituyente debe tratar siempre de dejar márgenes amplios para cubrir situaciones futuras que no se pueden prever.

Y las causales determinadas para consagrar las excepciones están funcionando hoy. La experiencia nos indica que, en virtud de esas causales, se contemplan excepciones que no son discutibles para el normal funcionamiento de los órganos públicos.

Yo no he escuchado a alguien decir que debieran ser públicas y transparentes y tener la máxima publicidad, por ejemplo, las decisiones que adopta el Banco Central para fijar las tasas de interés. Si así fuera, ello provocaría un daño enorme. Por lo tanto, para el buen funcionamiento de un órgano como el Instituto Emisor, ciertos trámites deben estar sujetos a reserva. Y lo propio ocurre en materia de investigaciones policiales.

Estamos discutiendo el proyecto sobre Unidad de Inteligencia Financiera. Ahí se regulan actuaciones que, para el buen funcionamiento de ese órgano y la consecución del fin para el que se crea, deben estar protegidas bajo determinada reserva durante cierto tiempo.

Y en lo concerniente a los derechos de las personas, es el elemento más importante por considerar como factor de excepción a la transparencia. ¿O queremos que en materia de filiación o de adopción, por ejemplo, todos los documentos sean públicos?

Entonces, es mejor establecer el principio -como lo hemos hecho- a nivel constitucional y garantizar la excepción por ley, con causales que tengan cierta amplitud, para los efectos de no estar modificando permanentemente la Carta Fundamental frente a eventuales hechos nuevos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay más señores Senadores inscritos.

Cerrado el debate.

DISCUSION SALA

El señor MARTÍNEZ.- Perdón, señor Presidente, pero usted me tenía anotado y ahora me está impidiendo hablar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, con relación al nuevo artículo 8º y al inciso que acabamos de agregar al artículo 6º, quiero plantear el siguiente problema.

El artículo 8º, nuevo, dice en su inciso primero: "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.". De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, "probidad" es igual a "honradez", y "honradez" significa "rectitud de ánimo, integridad en el obrar".

Pues bien, quiero plantear de inmediato un asunto al Senado, porque ya asumimos que vamos a "garantizar el orden institucional de la República".

En este momento, en los tribunales de justicia de Chile hay tres aspectos que no se están cumpliendo desde hace diez o quince años y se está arrastrando a ciudadanos, violando sus derechos: primero, se desconoce la prescripción de los delitos; segundo, se desconoce la validez y la aplicación de la Ley de Amnistía, y tercero, se está encarcelando a las personas sin respetar los plazos de detención preventiva.

Entonces, quiero plantear lo siguiente.

El Senado acaba de aprobar la idea de "garantizar el orden institucional de la República". Existe un Poder Judicial donde -no entraré a analizar por qué- se está produciendo el fenómeno de que no se respeta el Estado de Derecho y se desconocen cosas fundamentales. Ahora debemos asumir la responsabilidad de hacer respetar el orden constitucional de la República, y hay un fenómeno claramente inconstitucional.

Quiero que el Senado se haga cargo de eso. Éste es mi planteamiento.

Gracias, señor Presidente.

El señor ESPINA.- ¿Solicito una interrupción?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Horvath presentó una indicación, respaldada por el Senador señor Espina, para dividir la votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Senador señor Horvath propone eliminar en el inciso segundo del artículo 8º, nuevo, la expresión "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas,". En consecuencia, la frase final de ese inciso diría: "Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare la seguridad de la Nación o el interés nacional.".

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Vamos a votar.

El señor VIERA-GALLO.- Se trata de una moción de orden.

El señor MORENO.- ¿Se puede formular indicaciones?

DISCUSION SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Pido a los señores Senadores que presentaron la indicación retirarla, pues el inciso segundo del nuevo artículo 8º corresponde a un acuerdo unánime que se tomó en la Comisión después de un largo debate. Porque se puede correr el riesgo de que, rechazada esa indicación -ello es factible, por lo que han manifestado diversos señores Senadores-, haya problemas para luego aprobar el artículo.

Apelo a la buena voluntad y al buen criterio de Sus Señorías.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina, para plantear una moción de orden.

Ruego a los señores Senadores no reabrir el debate sobre el inciso segundo del nuevo artículo 8º.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, no pretendo abrir discusión, sino simplemente advertir que, al radicarse la excepción en una ley simple, con nueve señores Senadores se podría establecer el secreto de todos los actos y resoluciones de los organismos públicos, sobre la base de que su difusión afecta al debido cumplimiento de sus funciones. Es absurdo que mediante una ley común, sin la exigencia de quórum especiales, por una mayoría transitoria del Parlamento, sea factible dar carácter secreto, so pretexto de la norma en debate, a todo tipo de actos y resoluciones de los órganos públicos.

Perdónenme, Honorables colegas, pero sólo estoy haciendo una prevención hacia el futuro exactamente en sentido inverso.

Con una norma tan amplia, que posibilita afectar el debido cumplimiento de las funciones de los órganos del Estado, una mayoría relativa en el Parlamento -ley simple- permitiría al Gobierno decir: "A todas estas materias, por afectar el funcionamiento de los entes estatales, les asigno el carácter de secretas".

Elo me parece un exceso. Y por eso el legislador establece causales más específicas; por ejemplo, la seguridad de la nación.

Se me ha dicho que debe incorporarse la frase relativa a los derechos de las personas, que nosotros habíamos incluido en la solicitud de votación separada. Yo estoy dispuesto...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, se trataba de una moción de orden. No puedo abrir debate nuevamente.

El señor ESPINA.- Perdón, señor Presidente, pero el Honorable señor Viera-Gallo, con la venia de Su Señoría...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Senador señor Viera-Gallo pidió la palabra para formular una cuestión de orden.

Ahora, Su Señoría tiene derecho a retirar la indicación. Sin embargo, no podemos reabrir el debate sobre la norma en que ella recae.

El señor ESPINA.- No estoy retirando la indicación, sino pidiendo que lo concierne a los derechos de las personas...

DISCUSION SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo, señor Senador. Y podrá exponer su opinión en el momento de fundamentar el voto.

El señor ESPINA.- Es que si va a dividir la votación, señor Presidente, divídala como yo lo solicito.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está cerrado el debate.

El señor ESPINA.- Sólo pido que se incluyan los derechos de las personas y que se elimine la expresión "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debemos iniciar la votación, salvo que la unanimidad de la Sala acuerde reabrir el debate.

El señor LARRAÍN.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría, pero únicamente para formular una moción de orden.

El señor LARRAÍN.- Sí, señor Presidente.

Entiendo que no se trata de una nueva indicación, sino de dividir la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría. Y así se ha planteado.

El señor LARRAÍN.- Porque ya estamos fuera de plazo para plantear nuevas indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto.

Ahora bien, para suprimir la frase en comento, se requiere el quórum pertinente de reforma constitucional.

Se votará la supresión.

El señor VEGA.- ¿Podría leerse de nuevo la indicación?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para votar primero el artículo sin la frase que se propone excluir y a continuación pronunciarse sobre esta última? Esto, para los efectos del quórum.

El señor GAZMURI.- ¿Qué frase? ¿Cuál es la frase que se pretende excluir?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Votemos primero el artículo sin la frase,...

El señor GAZMURI.- ¿Qué frase?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-...para luego pronunciarnos sobre ella. En ambos casos se requiere quórum especial.

El señor MORENO.- De acuerdo: se vota el artículo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación el artículo sin la frase.

El señor GAZMURI.- ¿Sin qué frase, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario leerá el texto pertinente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señores Senadores, la indicación que se presentó tiene por objeto votar separadamente las palabras "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas."

El señor ESPINA.- Señor Presidente, he pedido que lo último no se considere.

DISCUSION SALA

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señor Senador, el Honorable señor Horvath hizo llegar a la Mesa esa indicación por escrito.

El señor GAZMURI.- ¡Muchos problemas en los almuerzos de Renovación Nacional...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La indicación consta por escrito en Secretaría.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, ¿me permite?

El señor GAZMURI.- ¡Llamen al Senador señor Romero para que arregle ese problema...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación el artículo...

El señor HORVATH.- Le ruego escucharme, señor Presidente, porque esto es importante. No hay que apurar el tranco en asuntos de tanta relevancia.

En cuanto a la supresión, yo retiraría la expresión "los derechos de las personas".

El señor HOFFMANN (Secretario).- O sea, los dejaría en la norma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario va a dar a conocer la frase que se propone suprimir.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se pondrá en votación el artículo 8º, nuevo, salvo la frase "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos,".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación el artículo...

El señor LARRAÍN.- Votación económica, señor Presidente.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Puede aclarar el sentido de la votación, señor Presidente? Ello, por lo siguiente: si se aprueba el artículo sin esa frase, ¿en seguida Su Señoría la someterá a votación para añadirla?

El señor LARRAÍN.- Sí.

El señor VIERA-GALLO.- O sea, ¿qué tenemos que votar?

El señor MORENO.- El artículo como está.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El artículo sin la frase.

El señor MORENO.- ¿Y cuándo vamos a votar el artículo con la frase?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después votaremos la frase.

¿Estaría de acuerdo la Sala en pronunciarse mediante votación económica?

El señor MORENO.- Señor Presidente, ¿nos puede aclarar el punto?

El señor GAZMURI.- Pido la palabra.

El señor MORENO.- ¿Su Señoría pondrá en votación...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El artículo sin la frase.

El señor MORENO.- Ya.

El señor GAZMURI.- Moción de orden, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- O sea, vamos a votar el nuevo artículo 8º sin la frase "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos,".

El señor GAZMURI.- Pido la palabra.

El señor MORENO.- Pero quiero preguntar si posteriormente Su Señoría pondrá en votación ese artículo con la frase.

DISCUSION SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después votaremos la frase, para cuya aprobación también se requiere quórum especial. Éste se exige en ambos casos.

Hay un problema de quórum, señores Senadores.
Por lo tanto, en votación...

El señor GAZMURI.- Perdón, señor Presidente. Antes de la votación, quiero formular una cuestión de orden.

Después de un lato debate, votar sin tener físicamente los textos en la mano y sólo con una relación oral hecha por el señor Secretario, en mi opinión, no es una manera seria de discutir una norma constitucional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría tiene en su mano el texto comparado.

El señor GAZMURI.- Pero se dice que se borra una cosa; después se borra otra; el señor Secretario lee, en fin. Y no cuento con la información a mano. No tengo la indicación del Senador señor Horvath.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Reglamento me obliga, cuando un Senador pide dividir la votación en un artículo, a realizar la votación en forma separada.

El señor GAZMURI.- ¡En un artículo, señor Presidente, pero no en una frase!
Esto no me parece razonable.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En una frase, también, siempre.

El señor GAZMURI.- Pido formalmente que este asunto pase a Comisión, para que tengamos aquí una alternativa razonable. Yo por lo menos...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo enviar el proyecto a Comisión de nuevo, Su Señoría.

Tiene la palabra el Senador señor Lavandero, para una moción de orden.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, me parece correcto el procedimiento adoptado por la Mesa ante la indicación presentada: primero hay que votar el artículo sin la frase, y después, ésta.

En todo caso, si no se aprobara la frase en comento, la parte pertinente del artículo quedaría de la siguiente manera: "la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

El señor LAVANDERO.- Quedaría perfectamente coordinado, salvo que también se aprobara la frase, con lo cual el artículo recuperaría su forma original.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para, con el quórum exigido, aprobar primero el artículo sin la frase? Después habría que pronunciarse sobre ésta.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Debo entender que el señor Presidente está proponiendo votar el artículo tal como está?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sin la frase que se ha pedido votar separadamente, para cuya aprobación también se requiere quórum especial.

DISCUSION SALA

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿y por qué no votar primero el artículo tal como está?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quien dirige la votación es el Presidente.

El señor VIERA-GALLO.- Es sólo una sugerencia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Y yo respondo después.

Se votará el artículo sin la frase en cuestión.

¿Habría acuerdo para aprobar el artículo en esa forma?

El señor MARTÍNEZ.- No, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se aprobaría con el voto en contra del Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- No, señor Presidente. Necesito que Su Señoría tenga la bondad de hacer leer pausadamente la norma, pues ha de considerarse un alcance: teniendo en cuenta que estamos en proceso de aprobar el Sistema Nacional de Inteligencia, si se suprime esa frase...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se va a suprimir la frase que preocupa a Su Señoría.

El señor GAZMURI.- Ésta es otra.

El señor MARTÍNEZ.- Pero se está planteando...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo único que se va a votar separadamente es la frase "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos,". El resto es lo que se votará primero, para aprobarlo o rechazarlo.

El señor MARTÍNEZ.- Eso es justamente dejar en cero toda la eficiencia de los sistemas...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso lo vamos a votar por separado.

El señor MARTÍNEZ.- Estoy haciendo presente el problema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cada cual vota de acuerdo con su conciencia. La forma de votar determinará el alcance del artículo.

En votación.

¿Habría acuerdo para aprobar el artículo, a fin de votar después separadamente la frase individualizada?

El señor GAZMURI.- Con mi abstención, señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la abstención del Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.-...como protesta por el método que se ha empleado en esta oportunidad.

El señor ABURTO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN.- Si no se vota primero el artículo sin la frase, no tiene sentido solicitar dividir la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

El señor LARRAÍN.- Es la única manera de votar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es la única forma.

¿El Senador señor Aburto también se abstiene?

Hay dos abstenciones.

DISCUSION SALA

¿Cuántos votos a favor?

El señor HOFFMANN (Secretario).- A favor, 36 votos, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En consecuencia, queda aprobado el artículo, sin la frase señalada, con 36 votos a favor y 2 abstenciones.

Tiene la palabra el Honorable señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, quiero referirme a otro pequeño detalle.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si dice relación a otra materia, lo veremos después.

El señor ABURTO.- Conforme.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ahora corresponde pronunciarse sobre la inclusión de la frase "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos,".

En votación nominal

--(Durante la votación).

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, me dicen que reglamentariamente es posible pedir votación separada de frases incluidas en el inciso de un proyecto de ley. Lo acepto, si el Reglamento así lo dispone. Pero procuraré que cambiemos tal disposición, por considerar que de ese modo podemos llegar a absurdos legislativos. Y creo que éste es el caso.

Además, en la línea de los principios, estoy de acuerdo con lo señalado por el Senador señor Viera-Gallo. La Constitución establece un marco general, que es la plena transparencia, y después encarga a la ley las excepciones. Pero éstas, a mi juicio, deberían ser lo más precisas posible, a fin de que efectivamente la ley tenga fundamentos y no haya margen a abusos de minorías o de mayorías eventuales.

En verdad, el alcance de la expresión "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos" me parece demasiado amplio. Por ejemplo, podría dar lugar a que, en la presentación de una iniciativa sobre asuntos que por su propia naturaleza deberían ser públicos, una mayoría determinada quisiera hacerlos privados. Y no se podría recurrir contra esa ley ante el Tribunal Constitucional porque la Carta Fundamental contendría una norma de extraordinaria amplitud.

Entiendo que algunos órganos, por su propia naturaleza, son muy específicos. Estoy de acuerdo en que el concepto de "seguridad nacional", aun cuando genérico, es específico. El interés nacional y los derechos de las personas también podrían considerarse específicos. Pero cualquier organismo del Estado no tiene ese carácter. Reconozco que algunos, como el Banco Central, son específicos. En general, los órganos económicos lo son; pero no otros.

En consecuencia, la expresión ha adquirido un sentido demasiado genérico en la forma propuesta. Sin embargo, la Comisión podría buscar una fórmula que a todos nos satisficiera. Porque ésta -repito- me parece en extremo amplia, dado su carácter constitucional.

Por lo tanto, voto en contra de incluir la frase.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, ¿me permite ajustar el voto a mi voluntad?

DISCUSION SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Al final de la votación podrá hacerlo, Su Señoría.

El señor ÁVILA.- Cómo no.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, voy a rechazar la incorporación de la frase porque, como muy bien lo planteó el Honorable señor Ávila, quien conoce el tema -votó al revés, pero entiendo que cambiará su pronunciamiento-, durante doce años de labor de fiscalización en la Cámara de Diputados CODELCO nos negó información basándose en que, "debido al cumplimiento de sus funciones", no podía entregarla.

Francamente, al igual que otros señores Senadores, no soy partidario de establecer frases testimoniales, porque en la práctica en este tipo de expresiones se apoyan quienes terminan produciendo desastres como los que han afectado a empresas del Estado.

Por eso, prefiero no incorporar la frase y que esta materia mantenga su carácter reservado.

Ojalá que la normativa, como ha planteado el Senador señor Espina, no se concrete en una ley común, porque hoy innumerables legislaciones -habría que revisarlas- autorizan el secreto. También podrían generarse otras nuevas para no entregar información. La transparencia, sin duda, es el mejor remedio para que los recursos se utilicen bien.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, ¿se efectuaría la rectificación solicitada?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ahora se procederá en tal sentido.

El Senador Romero también rectifica su voto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la inclusión de la frase "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos" (33 votos contra 9).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Fernández, Flores, Frei (doña Carmen). Frei (don Eduardo), García, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Orpis, Parra, Pizarro, Ríos, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Ávila, Cantero, Espina, Gazmuri, Horvath, Naranjo, Núñez, Prokurica y Romero.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISION CONSTITUCION

1.11. Nuevo informe complementario del Segundo Informe de Comisión de Constitución

Senado. Fecha 22 de junio, 2004. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 351.

En la discusión sobre el Consejo de Seguridad Nacional, la Comisión se pronuncia sobre el alcance de principio de publicidad con respecto a las actas del Consejo de Seguridad Nacional

Luego, el señor Presidente propuso reemplazar el inciso tercero del artículo 96 propuesto en el segundo informe por el siguiente:

“Las actas del Consejo serán públicas, a menos que la mayoría de sus miembros determine lo contrario.”.

Explicó que en esta materia debe seguirse la regla general sobre la publicidad de las actuaciones de los organismos públicos, siendo el secreto la excepción.

Esta propuesta fue acogida por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Contó también con el parecer favorable del señor Ministro del Interior.

Finalmente, sugirió incluir, dentro del inciso cuarto de esta disposición, como materia a ser regulada por el reglamento del Consejo, la publicidad que podrá darse a sus debates, idea que contó el apoyo de la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Finalizado el debate y puesta en votación la indicación número 27, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Como consecuencia de estas enmiendas, el texto del inciso primero del artículo 96 quedaría como sigue:

“Artículo 96. El Consejo de Seguridad Nacional se reunirá cuando sea convocado por el Presidente de la República y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. El Presidente del Senado o el Presidente de la Corte Suprema podrán solicitar fundadamente al Presidente de la República que lo convoque, debiendo éste hacerlo para dentro de los treinta días siguientes.”.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISION CONSTITUCION

Como se ha dicho, en virtud de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unánimemente se acordó modificar los restantes incisos del artículo 96. El texto de los mismos quedó como sigue:

“El Consejo no adoptará acuerdos sino para dictar el reglamento a que se refiere el inciso final de la presente disposición. En sus sesiones, cualquiera de sus integrantes podrá expresar su opinión frente a algún hecho, acto o materia que diga relación con las bases de la institucionalidad o la seguridad nacional.

Las actas del Consejo serán públicas, a menos que la mayoría de sus miembros determine lo contrario.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización, funcionamiento y publicidad de sus debates.”.

DISCUSION SALA

1.12. Discusión en Sala

Senado, Legislatura 352, Sesión 03, Fecha 06 de octubre, 2004. Discusión particular, queda pendiente.

En la discusión de la norma que otorga al Presidente de la República la facultad de llamar a retiro a los comandantes en jefe de las FFAA, se fundamenta la publicidad del decreto respectivo en el principio de publicidad

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, eso es lo que iba a proponer, si me hubiese dejado terminar.

Entonces, debemos pronunciarnos sobre la sustitución del inciso segundo del artículo 93 de la Carta Fundamental, que corresponde al número 5 del Acuerdo Político.

El señor Secretario dará lectura a la enmienda.

Mientras tanto, inscribiré a los señores Senadores que deseen intervenir.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La modificación aludida es del siguiente tenor:

"El Presidente de la República, mediante decreto fundado e informando previamente al Senado, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso, antes de completar su respectivo período."

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, la norma en debate, referida al decreto fundado y previa información al Senado, sin la menor duda requiere precisiones de la máxima importancia.

En primer lugar, el Presidente de la República, en el decreto fundado, puede pedir la reserva e incluso el carácter secreto de este documento, con lo cual automáticamente amarra a esta Corporación a seguir el mismo camino. Desde el momento en que una facultad como ésta sale de la esfera del Consejo de Seguridad Nacional para incorporarse al ámbito del conocimiento del Senado, aquí cabe preguntarse: ¿esta actuación es reservada? ¿es pública o es secreta? **Si el Primer Mandatario, acogándose a esta disposición constitucional, resuelve emitir el decreto fundado, haciéndolo reservado o confidencial impediría la transparencia y la completa información a la opinión pública.** Dicho documento debiera darse a conocer. De lo contrario se perderá la transparencia de un acto público fundamental del Jefe de Estado.

Considero indispensable establecer que el decreto fundado no sea ni reservado, ni secreto, ni siquiera confidencial, porque se trata de un instrumento público que debiera publicarse, junto con el trámite de toma de

DISCUSION SALA

razón por la Contraloría, mediante el cual un oficial general cesa en sus funciones.

Esto es sumamente importante.

En segundo lugar, ¿qué pasa si, en el proceso de información previa, el Senado objeta la determinación del Presidente de la República y estima que las causas de la remoción no son suficientes? En otras palabras, en la moción no aparece una vinculación. ¿Y para qué el Primer Mandatario informa al Senado si su opinión no es vinculante? ¿Y para qué éste toma nota de la decisión presidencial si no va a poder intervenir u objetar nada respecto de lo que se le informa?

Esta consideración y, además, el hecho de que la decisión debe ser un acto público, transparente, ordinario en cuanto a su publicación en la prensa y a los motivos que lo sustentan, son fundamentales. De no ser así, no resulta objetiva la modificación que se nos propone.

El señor LARRAÍN (Presidente).- **Deseo recordar que hemos aprobado una disposición que establece la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado.** Por ello, la norma general consagrada en la Constitución apunta a que los actos emanados de autoridades como el Presidente de la República o el Senado son, por definición, públicos. En todo caso, la ley puede declarar que alguna materia sea secreta si así lo dispone la Carta Fundamental.

Sin embargo, el principio general es el de la publicidad. En consecuencia, el espíritu de la reforma se orienta hacia la transparencia.

Tal como lo planteé esta mañana, la información previa al Senado luego de un decreto fundado no es vinculante. El Presidente de la República sólo informa. El propósito de esta modificación constitucional es evitar la discrecionalidad. Es decir, el Primer Mandatario ejerce la atribución, pero su decisión debe ser fundada y contener los antecedentes necesarios. Incluso, esta información previa es una manera de que el país tenga la certeza de que el Presidente de la República está removiendo a un Comandante en Jefe por razones calificadas, importantes, serias, responsables.

OFICIO DE LEY

1.13. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de noviembre, 2004. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 352, Cámara de Diputados

Texto aprobado por el Senado. Pasa a ser Artículo único N° 3

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

3. Incorpórase el siguiente artículo 8.º, nuevo:

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

INFORME COMISION CONSTITUCION

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.1. Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 16 de marzo, 2005. Cuenta en Sesión 55, Legislatura 352.

Discusión General en Comisión. Resumen intervención del Sr. Vicepresidente de la República José Miguel Insulza

Sostuvo que siguiendo las profundas transformaciones llevadas adelante en los últimos años, se había incluido en las bases de la institucionalidad, el principio de probidad, transparencia y publicidad de los actos del Estado, como también se habían buscado consensos para la convivencia en la vida republicana, no sólo en situaciones de normalidad, sino también en las de conflicto. A este respecto, remarcó que nunca en los gobiernos de la Concertación se había dictado un estado de excepción constitucional, los que requerían una modificación integral, señalando que los que se establecían tenían la marca del cuño democrático y se ceñían a los criterios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Texto propuesto por la Comisión de Constitución para discusión general en Sala

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

3. Incorpórase el siguiente artículo 8.º, nuevo:

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

DISCUSION SALA

2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 352, Sesión 55, Fecha 23 de marzo, 2005. Discusión General, se aprueba.

Relación Diputado informante de Comisión, Diputado Guillermo Ceroni

En el nuevo artículo 8º se impone el irrestricto respeto al principio de probidad a los titulares de las funciones públicas. Su inciso segundo declara, además, la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado.

Intervención Diputado Darío Paya

Nos parece sumamente valioso que principios como el de la probidad, el de la transparencia y el de la publicidad de los actos públicos se eleven a rango constitucional. Creo que es lo que una sociedad moderna exige y desea, y es posible lograrlo.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCION

2.3. Segundo Informe de Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo, 2005. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 352.

Constancias Reglamentarias de la Comisión de Constitución

5.-Artículos modificados.

La Comisión modificó los siguientes números propuestos por el Senado para el artículo 1º:

El N° 1 que pasó a ser 2; el N° 3 que pasó a ser 4; el N° 4 que pasó a ser 5; el N° 5 número 1 que pasó a ser 6 número 1; el N° 8 que pasó a ser 12 c; el N° 12 que pasó a ser 15; el N° 14 que pasó a ser 18; el N° 19 que pasó a ser 24; el N° 20 que pasó a ser 26; el N° 21 que pasó a ser 27; el N° 22 que pasó a ser 28; el N° 23 que pasó a ser 29; el N° 24 que pasó a ser 30; el N° 25 que pasó a ser 31; el N° 26 que pasó a ser 32; el N° 28 que pasó a ser 34; el N° 32 que pasó a ser 40; el N° 37 que pasó a ser 46; el N° 38 que pasó a ser 47; el N° 39 que pasó a ser 48; el N° 40 que pasó a ser 49; el N° 42 que pasó a ser 51; el N° 43 que pasó a ser 52; el N° 44 que pasó a ser 53 , y el N° 48 números 5 y 6.

Indicaciones rechazadas por la Comisión.

6.- La del Diputado señor Monckeberg y de los Diputados señores Paya y Uriarte, para eliminar en el inciso segundo del nuevo artículo 8º propuesto por el Senado, la frase: " el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos".

Texto aprobado por la Comisión de Constitución. Pasa a ser Artículo 1º N° 4

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1º Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

4.- Incorpórase el siguiente artículo 8º,
nuevo:

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCION

“Artículo 8º.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

DISCUSION SALA

2.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 352, Sesión 79, Fecha 18 de mayo, 2005. Discusión Particular, queda pendiente, se solicita informe complementario.

Relación diputado informante, Guillermo Ceroni.

Posteriormente, se incorpora el siguiente artículo 8º, nuevo, que consagra y fortalece el principio de probidad:

“Artículo 8º.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

La publicidad es básica en todos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, igual que la probidad de quienes participan en el ejercicio de la función pública.

Intervención Diputada María Pía Guzman

Quiero referirme a dos aspectos de la reforma que no se han destacado suficientemente.

En primer lugar, al artículo 8º, nuevo, que dispone que son públicos los actos de Gobierno y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer su secreto o reserva.

Hoy los problemas generados por la aplicación de la ley de probidad relacionados con la transparencia de los actos de Gobierno se deben a que cada servicio, incluso mediante un reglamento, puede decretar el secreto y la confidencialidad de los actos propios de sus funciones. Eso, obviamente, lleva a que nada sea transparente.

Ahora, queda establecido en términos muy amplios el principio de publicidad de los actos de los órganos del Estado.

Votación en Sala

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación las siguientes disposiciones que forman parte de los acuerdos alcanzados por senadores y diputados: números 4, 8, 9, 12, letras b) y d); 13, letra b); 15, 16, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 28, 29,

DISCUSION SALA

30, 32, letras a), c), d) y e); 33, 34, 35, 38, 40, 43, 44, 45, 49, 52, 53, 57 bis, 58 y 59, número 4.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- Señor Presidente, pido la palabra para hacer una precisión.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- En el número 34, son parte del acuerdo los incisos primero y cuarto, y en el número 59, sólo el numeral 4.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Así lo señalé, señora diputada, pero lo voy a reiterar. En el número 34, los incisos primero y cuarto, y en el número 59, el número 4.

Todos estos numerales requieren 67 votos afirmativos para su aprobación, salvo los números 4, 12, 13, 52 y 53, que requieren 74 votos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobados.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

OFICIO MODIFICACIONES

2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de Ley a Cámara de Origen. Comunica texto aprobado, con modificaciones. Fecha 22 de junio, 2005. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 353, Senado

Modificación introducida por Cámara de Diputados. Pasa a ser Artículo único N° 3

Ha pasado a ser Artículo 1º.

Nº 3

Ha reemplazado, el inciso segundo, del artículo 8º, propuesto, por el siguiente:

“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

INFORME COMISION CONSTITUCION

3. Tercer Trámite Constitucional: Senado

3.1. Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 08 de julio, 2005. Cuenta en Sesión 13, Legislatura 353.

Relación de Modificaciones introducidas en segundo trámite constitucional por la Cámara de Diputados

Número 3

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

3. Incorpórase el siguiente artículo 8.º, nuevo:

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** sustituyó el inciso segundo del artículo 8º propuesto, por el siguiente:

“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, aprobó la referida enmienda.

DISCUSION SALA

3.2. Discusión en Sala

Senado, Legislatura 353, Sesión 15, Fecha 13 de julio, 2005. Discusión modificaciones, queda pendiente.

Aprobación reglamentaria

El señor ROMERO (Presidente).- Cómo no. No hay ningún inconveniente. Por lo demás, está dentro del procedimiento que he planteado.

La Secretaría me informa que hay que votarlo de todas maneras. Así que no hay ningún problema.

--Se dan por aprobadas las normas acogidas por unanimidad en la Comisión, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido (31 votos favorables), con las salvedades hechas presentes.

DISCUSION SALA

4. Trámite Congreso Pleno

4.1. Discusión en Sala

Congreso Pleno. Legislatura 353, sesión Congreso Pleno. Fecha 16 de agosto, 2005. Ratificación de Reformas Constitucional. Se aprueba.

Intervención Senador Alberto Espina

El Senador señor ESPINA.- Se elimina la norma que fija en 13 el número de Regiones, lo que permitirá hacer una revisión seria de la división político-administrativa.

-Se establece el principio de probidad en el ejercicio de la función pública, con el propósito de terminar con el resquicio en virtud del cual algo es legal pero irregular. De manera que en las actuaciones de todos los integrantes de la Administración siempre deberá prevalecer un principio tan elemental como el de servir en forma honesta al país desde la función estatal.

-Se consigna el principio de publicidad y transparencia.

La totalidad de los actos, resoluciones y procedimientos de los órganos del Estado serán públicos. De modo que la reserva o secreto tendrá carácter excepcionalísimo y se decretará mediante una ley aprobada con quórum calificado y sólo cuando afecte derechos de las personas o la seguridad de la nación.

Con ello el Estado de Chile pasará a ser abierto, democrático, transparente, y en él la gente tendrá pleno derecho a conocer las decisiones de las autoridades y las razones que las movieron a adoptarlas.

Intervención Senador Sergio Romero

Tenemos, pues, la satisfacción de decirles a nuestros electores, a sus familias y, sobre todo, a sus hijos y nietos que la institucionalidad chilena está funcionando; que es capaz de examinarse a sí misma y de perfeccionarse; que responde con resultados concretos a la opinión crítica -en ocasiones injusta- que recibe en las encuestas, y, principalmente, que tiene la energía para proyectar hacia el futuro una forma de convivencia sobre la cual median coincidencias fundamentales.

La reforma constitucional, que será complementada de inmediato con los vetos que ya hemos consensuado con el Gobierno, aborda con oportunidad política materias de orden institucional, algunas de las cuales son comunes a todos los órganos públicos, como la consagración de los principios de probidad y publicidad en sus actuaciones y otras específicas, relacionadas con entidades de tanta relevancia como el Presidente de la República, el

DISCUSION SALA

Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional y las Fuerzas Armadas, por mencionar algunas.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4.2. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República, comunica texto aprobado por Congreso Nacional para efectos de ejercer la facultad de veto. Fecha 16 de agosto, 2005.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

3. Incorpórase el siguiente artículo 8.º, nuevo:

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4.3. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República, comunica texto aprobado por Congreso Nacional. Fecha 18 de agosto, 2005.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

3. Incorpórase el siguiente artículo 8.º, nuevo:

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

TEXTO ARTÍCULO

5. Publicación de Ley en Diario Oficial

5.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° número 3

Tipo Norma	:Ley 20050
Fecha Publicación	:26-08-2005
Fecha Promulgación	:18-08-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL; DE LA PRESIDENCIA
Título	:REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA
Tipo Versión	:Única De : 26-08-2005
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20050&idVersion=2005-08-26

LEY NUM. 20.050
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES
A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

3. Incorpórase el siguiente artículo 8.°, nuevo:

"Artículo 8.° El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

MENSAJE PRESIDENCIAL

LEY N° 20.414

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. La Presidenta de la República. Fecha 06 de diciembre, 2006. Cuenta en Sesión 106, Legislatura 354.

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

SANTIAGO, diciembre 6 de 2006

MENSAJE N° 522-354/

Contenido de las reformas.

Las reformas que se proponen pueden agruparse en dos grandes bloques.

Publicidad de la declaración de patrimonio y de intereses.

La primera reforma que se propone en esta área, se refiere a la publicidad de la declaración de intereses y de patrimonio.

La declaración de intereses fue incorporada a nuestro sistema para autoridades y funcionarios de alto nivel, mediante la ley N° 19.653, en 1999.

La declaración de patrimonio, por su parte, se incorporó a través de la ley N° 20.088, en 2005.

La regulación de la declaración de intereses establece que esta es pública. Lo mismo hace la ley que estableció la declaración de patrimonio.

MENSAJE PRESIDENCIAL

No obstante, respecto de la declaración de patrimonio, el Tribunal Constitucional (STC rol 460, 06.12.2005), al momento de ejercer el control preventivo de lo que se tradujo en la ley N° 20.088, tuvo una declaración interpretativa, que restringió la publicidad de ésta.

En efecto, los Ministros del Tribunal se dividieron en tres grupos al momento de resolver.

El entonces Ministro Juan Agustín Figueroa, sostuvo que la situación patrimonial de una persona cae dentro del derecho a la privacidad; por lo mismo, el acceso a la información reservada contenida en la declaración, es excepcional.

El entonces Ministro Urbano Marín, por su parte, fue partidario de la más plena publicidad, pues los bienes patrimoniales están fuera de la privacidad. También consideró que los funcionarios están afectos a una normativa estatutaria, que es de obligado cumplimiento para ellos.

Los Ministros Cea, Colombo, Valenzuela, Libedinsky y Ortiz, por mayoría, en cambio, estuvieron porque la publicidad de la declaración de patrimonio existiera para terceros, pero sólo si invocaban finalidades legítimas.

Con este fallo, entonces, se restringió el acceso irrestricto a dichas declaraciones. Ello ha traído cuestionamientos para las autoridades que, invocando el derecho a la privacidad, no han hecho pública del todo su declaración de patrimonio, acogiéndose a la interpretación que hizo la mayoría del Tribunal Constitucional. Dichos cuestionamientos se fundan en que la ciudadanía no entiende que la declaración no sea totalmente pública, si la ley así lo establece.

Con el propósito de terminar con la interpretación que hizo el Tribunal Constitucional, y con la que pueda realizar el legislador en el futuro, se propone incorporar una norma en el actual artículo 8° de la Constitución, que consagró la publicidad de los actos, resoluciones, fundamentos y procedimientos de los órganos del Estado, que garantice dicha publicidad. La norma propuesta busca consagrar expresamente que las leyes pueden establecer declaraciones de intereses y de patrimonio; y que éstas serán siempre públicas.

Mediante esta norma, entonces, las personas podrán conocer las actividades profesionales y económicas en que participa la autoridad o funcionario; conocerán entonces, sus intereses. También podrán conocer la individualización completa de los bienes del declarante y de los pasivos más relevantes, o sea, su patrimonio.

No se busca con esto satisfacer un fin morboso, de curiosidad. La declaración de intereses sirve para medir cuáles son los vínculos de las personas al momento que adopten sus decisiones. Por lo mismo se le puede exigir objetividad y abstención de decidir en asuntos que signifiquen ventajas para él o sus parientes más cercanos. Con la declaración de patrimonio se busca, por su parte, proteger al funcionario o a la autoridad de las acusaciones sobre eventuales enriquecimientos ilícitos logrados durante el ejercicio de su cargo.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.-Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

MENSAJE PRESIDENCIAL

- 1) Agrégase, como inciso tercero del artículo 8º, el siguiente:
"Las declaraciones de intereses y de patrimonio que la ley establezca, serán siempre públicas."

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.2. Primer Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 29 de abril de 2008. Cuenta en Sesión 24, Legislatura 356

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA,**II.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 127, inciso segundo de la Carta Política, las modificaciones introducidas a los artículos 8º, 19 N° 15 y 127 por los números 1, 3 y 7 del artículo único, requieren se las apruebe con el voto favorable de los dos tercios de los Diputados y Senadores en ejercicio, por corresponder a los capítulos I, III y XV de la Constitución. Las demás modificaciones requieren un quórum de aprobación de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio.

Para terminar, entonces, con los alcances de esta interpretación, se introduce un nuevo inciso en el artículo 8º, el que consagra la publicidad de los actos, resoluciones, fundamentos y procedimientos de los órganos del Estado, para garantizar dicha publicidad disponiendo que las leyes pueden establecer declaraciones de intereses y de patrimonio y que éstas declaraciones serán siempre públicas.

La finalidad de esta modificación permitirá conocer la actividad económica y profesional en que participa la autoridad o funcionario y, en consecuencia, sus intereses como también sus bienes y sus pasivos más relevantes, es decir, su patrimonio. Este conocimiento permitirá exigir objetividad y abstención al momento de decidir sobre asuntos que puedan significar ventajas para él o para su entorno familiar más cercano, como asimismo, permitirá protegerlo de acusaciones sobre posibles enriquecimientos ilícitos mientras desempeñó su cargo.

-0-

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto modificar la Constitución Política con el propósito de implementar la llamada agenda de probidad, transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Con tal propósito y en atención a la indicación sustitutiva total propuesta por el Ejecutivo:

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a) Junto con declarar pública la declaración de intereses y patrimonio que pudiere exigir la ley, dispone la entrega de la administración de los bienes de las autoridades que indica a un tercero, cuando esa ley así lo establezca.

-0-

V.- ANTECEDENTES.

En lo que se refiere al contenido del proyecto, distingue dos grandes capítulos: el mejoramiento de la calidad de la política y las reformas a la Contraloría General de la República, materia esta última que no será parte de este comentario por haber sido excluida por una indicación substitutiva total enviada por el Ejecutivo y sobre la que, en definitiva, se pronunció la Comisión. En el primer capítulo, comprende:

a) la publicidad de la declaración de patrimonio e intereses.

Respecto de esta materia, señala que tanto la declaración de intereses y de patrimonio fueron incorporadas a nuestro ordenamiento para funcionarios y autoridades de alto nivel, por las leyes números 19.653 y 20.088, respectivamente, las que señalan que dichas declaraciones serán públicas. No obstante, respecto de esta última ley, el Tribunal Constitucional, al efectuar el control de constitucionalidad, por la mayoría de sus miembros, estimó que la declaración de patrimonio debería ser pública para los terceros siempre que éstos invocaran finalidades legítimas para justificar dicho acceso, interpretación que ha llevado a muchas autoridades, invocando el derecho a la privacidad, a no hacer pública la totalidad de su declaración de patrimonio, dando lugar con ello a diversas objeciones en atención a que la ciudadanía no entiende esta restricción, la que cree contradice el mandato legal que dispone que la declaración será pública.

Para terminar, entonces, con los alcances de esta interpretación, se introduce un nuevo inciso en el artículo 8º, el que consagra la publicidad de los actos, resoluciones, fundamentos y procedimientos de los órganos del Estado, para garantizar dicha publicidad disponiendo que las leyes pueden establecer declaraciones de intereses y de patrimonio y que éstas declaraciones serán siempre públicas.

La finalidad de esta modificación permitirá conocer la actividad económica y profesional en que participa la autoridad o funcionario y, en consecuencia, sus intereses como también sus bienes y sus pasivos más relevantes, es decir, su patrimonio. Este conocimiento permitirá exigir objetividad y abstención al momento de decidir sobre asuntos que puedan significar ventajas para él o para su entorno familiar más cercano, como asimismo, permitirá protegerlo de acusaciones sobre posibles enriquecimientos ilícitos mientras desempeñó su cargo.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

3) El señor Francisco Zúñiga Urbina, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Diego Portales, sostuvo que este proyecto hace frente a dos reparos de constitucionalidad que ha efectuado el Tribunal Constitucional. Uno relativo a la publicidad de las declaraciones de patrimonio y el otro relativo al sistema de primarias.

La primera cuestión está abordada en una declaración bastante amplia respecto de la publicidad de éstas. Hay una indicación planteada que pretende someter a algún rango de remisión legal y, por tanto, relativizar el carácter público de la declaración de intereses y patrimonio, la que no es compatible si el afán del proyecto de reforma es la transparencia.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión en general.

Durante la discusión acerca de la idea de legislar, el Ministro señor Viera Gallo efectuó una breve reseña del contenido del proyecto y de las posibilidades de consenso que existían acerca de algunas de sus disposiciones. Así, explicó que la primera proposición del Mensaje era que las declaraciones de intereses y patrimonio fueran siempre públicas, lo que resultaba indispensable que se estableciera en la Carta Política, en razón del fallo del Tribunal Constitucional que sostuvo que éstas sólo podían hacerse públicas si las respectivas autoridades así lo consentían.

b) Discusión en particular.

Luego de aprobada la idea de legislar, el Ejecutivo, recogiendo las observaciones formuladas en el curso del debate y las tratadas con la subcomisión que se formara al efecto, presentó con fecha 11 de marzo del año en curso, una indicación sustitutiva total que, sometida al debate de la Comisión, culminó con los acuerdos que se señalan a continuación.

Artículo único.**Número 1.-**

Intercala en el artículo 8° el siguiente inciso tercero:

“ Sin perjuicio de la declaración de intereses y patrimonio que pudiere exigir la ley, la que en todo caso será pública, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los senadores y diputados, los miembros de los altos tribunales de justicia y demás autoridades que la ley señale, deberán

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando aquélla así lo exija.”.²

Los representantes del Ejecutivo explicaron que se trataba de una norma marco para la administración de los bienes de una persona que se enfrenta a la situación de asumir un cargo de especial relevancia en el país, como sería el caso de Jefe del Estado, senador, diputado o miembro de los Tribunales de Justicia, dejando abierta la posibilidad de que la ley pueda extender esta obligación a otras personas y cargos. Es decir, establecería lo que se conoce con el nombre de fideicomiso ciego y recogería lo que se había tratado en las conversaciones sostenidas en la subcomisión que se formara al efecto.

El Diputado señor Burgos presentó una primera indicación para sustituir esta disposición por la siguiente:

“ Sin perjuicio de la declaración de intereses y patrimonio que pudiere exigir la ley, la que en todo caso será pública, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los senadores y diputados, los miembros de los altos tribunales de justicia y demás autoridades que la ley señale, deberán encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando aquélla así lo exija y en la forma en que ella lo indique. Con todo la ley podrá establecer que el organismo que ésta determine esté facultado para exigir a las autoridades señaladas precedentemente la venta de determinados bienes, que por su naturaleza, monto, importancia estratégica u otro motivo análogo, impliquen un conflicto de intereses que no sea posible resolver mediante la entrega de su administración.”.

Explicó el Diputado el sentido de su indicación, señalando que la proposición del Ejecutivo, al acoger la sugerencia de los representantes de la Alianza por Chile, daba a la norma un carácter general que sólo podría concretarse en la medida que la ley regulara la materia. Es decir, la proposición no se bastaría por sí misma. No obstante, le parecía obvio que debiera contener algunas directrices generales básicas, porque la ley no podría llegar más allá del sentido que de ella se desprende. De ahí la justificación de la frase “ y en la forma en que ella lo indique” que agregaba a la proposición del Ejecutivo.

Añadió, asimismo, que la segunda parte de su indicación, obedecía a la circunstancia de que cualquiera ley que regulara esta materia, debería ponerse en la situación de que frente a determinada magnitud de bienes, no fuera suficiente la entrega de su administración a terceros y resultara indispensable su enajenación para evitar el conflicto de intereses que el constituyente busca prevenir.

² Artículo 8°.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Diputado señor Cardemil consideró positivo el establecimiento de la administración autónoma de bienes por un tercero y también que pudiera establecerse en la ley la incompatibilidad de determinados cargos con la propiedad de ciertas empresas, ya que ello tendría un carácter objetivo, por lo que no compartía que se entregara esta determinación a un organismo, el cual podría, en forma discrecional, determinar que bienes deben venderse y cuales no.

El Diputado señor Nicolás Monckeberg se mostró contrario, asimismo, a la creación de un organismo, pareciéndole acertada la remisión a la ley, aun cuando creía que ésta no podría contemplar una aplicación genérica ya que habría casos que debieran quedar fuera; en caso contrario, podría llegarse a la obligación de desprenderse, por mandato legal, de todos los bienes aún cuando no existiera un verdadero conflicto de intereses sino sólo la eventualidad de ello.

El Diputado señor Eluchans coincidió también con la indicación del Ejecutivo, aún cuando le pareció más lógico que la remisión a la ley no fuera en cuanto a la exigencia que ésta planteara, sino que en la forma y condiciones que señalara.

En lo que se refiere a la indicación del Diputado señor Burgos, dijo entenderla y compartir sus propósitos, pero creía necesario determinar qué era lo que hacía que una persona dueña de determinados bienes no pudiera, por ejemplo, ocupar la Presidencia de la República. Le parecía fundamental definir las situaciones en que se estaría frente a una empresa estratégica, en otras palabras, frente a una empresa en que por las actividades que desarrolle, necesariamente deberá poner en conflicto su propiedad con el cargo de autoridad que deba desempeñar su propietario. Creía, asimismo, que si bien la ley que se dictara podría consignar algunos casos concretos que darían lugar a la incompatibilidad, le parecía necesario que se encargara la definición a alguna autoridad por cuanto deberá haber situaciones que requieran una interpretación. Al respecto, pensaba que quien debería tener competencia para ello sería el Tribunal Constitucional.

El Diputado señor Bustos coincidió con la posición del Diputado señor Burgos, aún cuando creía necesario dar una mayor base para la resolución del organismo que se proponía, cierta ejemplificación de lo que la ley pretende. No creía positivo entregar competencia en esta materia al Tribunal Constitucional por cuanto éste había sido establecido para la resolución de otra clase de conflictos.

Los representantes del Ejecutivo, recogiendo las observaciones planteadas en el debate, presentaron una nueva propuesta del siguiente tenor:

Para agregar los siguientes incisos 3º, 4º y 5º en el artículo 8º:

“Las declaraciones de intereses y patrimonio que las autoridades deban efectuar, en conformidad a lo establecido en la respectiva ley orgánica constitucional, serán siempre públicas.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale deberán, como condición para asumir el cargo, encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando aquélla así lo exija y en las condiciones que señale.

Con todo, la asunción de los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado, diputado y senador, Contralor General de la República y Consejero del Banco Central será incompatible, de acuerdo a lo que defina la ley, con la propiedad de bienes, negocios o inversiones que por su naturaleza, monto, importancia estratégica u otro motivo análogo, impliquen un conflicto de intereses que no sea posible resolver mediante la entrega de su administración.”.

Ante esta nueva propuesta del Ejecutivo, el Diputado señor Bustos, aunque reconoció una mejoría, objetó la inclusión expresa del Contralor y de los Consejeros del Banco Central, ya que en tal perspectiva no se veía la razón para excluir, por ejemplo, al Fiscal Nacional.

Agregó que no debía perderse de vista que el objetivo central del proyecto era mantener separados los negocios y la política y que una de la formas para obtener esta finalidad, era el llamado fideicomiso ciego, pero resultaba evidente que, en ciertos casos, la entrega de la administración a un tercero no resolvería el problema.

El Diputado señor Burgos apreció también que se expresara en forma más clara la incompatibilidad que en el texto inicial, pero no le parecía incluir un listado tan extenso de autoridades, siendo partidario únicamente de incluir a las cabezas de los poderes Ejecutivo y Legislativo, puesto que las demás autoridades, no obstante su importancia, su campo de acción estaba restringido a cuestiones específicas.

El Diputado señor Cardemil se mostró de acuerdo con la opinión del Diputado señor Burgos en orden a limitar la mención de las autoridades, porque, en caso contrario, no habría razón para incrementar el listado con muchas otras.

Le pareció muy positiva la remisión a la ley orgánica constitucional, pero le preocupaba la inclusión de términos como la propiedad de bienes, negocios e inversiones, los que le parecían muy amplios, siendo partidario de expresiones más concretas tales como empresas, compañías, sociedades o negocios. Asimismo, estimaba equívocas las expresiones “monto, importancia estratégica u otro motivo análogo”, las que le parecían de gran amplitud, inclinándose por frases como “ implique un conflicto de intereses de acuerdo a circunstancias objetivas y de general aplicación”, para prevenir posibles discriminaciones.

Por último, creía que la misma ley debería definir la forma y plazo en que debe producirse el desprendimiento de la propiedad.

El Diputado señor Nicolás Monckeberg señaló que no le parecía aumentar el listado de autoridades propuesto por el Ejecutivo, toda vez que la venta de activos se había concebido desde el principio como residual de la entrega de la administración de los bienes a un tercero, es decir, cuando esta última no solucionaba el conflicto de intereses. Por lo tanto, dichas autoridades deberían estar obligadas a constituir el fideicomiso antes de asumir sus cargos.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Coincidió también con la opinión del Diputado señor Cardemil en cuanto al establecimiento de un plazo para la venta de los bienes, especialmente en los casos de los cargos de confianza en que no resulta posible desprenderse de ellos de un momento para otro.

A su parecer, la norma constitucional debería respetar dos principios fundamentales: primero que se tratara de circunstancias objetivas y de general aplicación a fin de no caer en la tentación de establecer inhabilidades en forma personalizada, y, segundo, que afecte solamente a personas que tengan el control y el dominio de la empresa de que se trate.

La Diputada señora Saa, junto con hacer notar discrepancias de redacción entre los incisos cuarto y quinto propuestos por el Ejecutivo, se mostró de acuerdo con incluir solamente al Presidente de la República, los Ministros de Estado y a los diputados y senadores. En cuanto al plazo no lo creía necesario por cuanto si se trataba de candidatos, tendrían que sopesar anticipadamente si les convenía cumplir los requisitos para postular, y, en el caso de los cargos de confianza, la autoridad encargada de los nombramientos tendría que elegir a quienes estén en condiciones de desempeñar el cargo, reflexiones éstas que la llevaron a oponerse al establecimiento de plazos, por cuanto las exigencias deberían estar relacionadas con la asunción del cargo.

El Diputado señor Arenas se mostró contrario al inciso quinto propuesto por el Ejecutivo como también a la institución del fideicomiso ciego para otras autoridades que no fuera el Jefe del Estado. Creía que cualquier cosa que se propusiera generaría más problemas que soluciones, dada la amplitud y generalidad de las condiciones. Por ejemplo, al emplear el inciso quinto los términos "por su naturaleza" podría implicar que un agricultor no pudiera ser parlamentario, porque si en la corporación correspondiente se vieran temas agrícolas o, simplemente, existiera la posibilidad de que se trataran, ya podría entenderse la creación a su respecto de un conflicto de intereses. Ello debido a que los requisitos no eran copulativos sino independientes entre si.

Terminó afirmando que se trataba de un tema extremadamente complejo que alteraría el funcionamiento normal de las Cámaras y que su amplitud redundaría en el alejamiento de personas valiosas de los cargos públicos.

El Diputado señor Eluchans señaló que, como principio general, la cuestión tratada en este número debería ser lo más restringida posible, comprensiva sólo de las autoridades más políticas del país, a fin de que tanta regulación no apartara a las personas de más valer del servicio público.

Estimó poco adecuado incluir la expresión "monto" en el inciso quinto, porque no veía la razón para que una persona con muchos bienes no pudiera optar por ese hecho a un cargo público. Entendía, no obstante, que por el área de negocios o de actividad en que participara la persona, se le exigiera vender para ocupar determinado cargo. Tampoco compartía las expresiones " u otro motivo análogo" dada su ambigüedad, siendo que la importancia del tema exigía rigor en la redacción.

Finalmente, la Comisión, luego de recibir las opiniones del Superintendente de Valores y Seguros señor Guillermo Larraín y de los profesores señores Pablo Ruiz Tagle, Salvador Valdés y Edgardo Palacios, se inclinó por acoger una

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

nueva redacción propuesta por el Ejecutivo para este número del siguiente tenor:

“ El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale.”.

Se aprobó por unanimidad.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto, al que, además, conforme a las disposiciones reglamentarias, se le han introducido algunas modificaciones formales sin mayor importancia, todas las que se reflejan en el siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la Republica en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el artículo 8º, el siguiente inciso tercero:

“ El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale.”.

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 356. Sesión 33. Fecha 03 de junio, 2008. Discusión general. Se aprueba en general.

MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. Primer trámite constitucional.

Ideas matrices o fundamentales.

La idea central del proyecto es modificar la Constitución Política con el propósito de implementar la llamada agenda de probidad, transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Para ese fin, el Ejecutivo propuso una indicación sustitutiva del proyecto, que se reseña de la siguiente manera:

a) Junto con declarar pública la declaración de intereses y patrimonio que pudiere exigir la ley, dispone la entrega de la administración de los bienes de las autoridades que indica a un tercero, cuando esa ley así lo establezca;
Quórum de votación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, inciso segundo de la Carta Política, las modificaciones introducidas a los artículos 8º, 19 N° 15º y 127, por los números 1, 3 y 7 del artículo único, requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio, por corresponder a los capítulos I, III y XV de la Constitución. Las demás modificaciones requieren quórum de aprobación de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

El señor BURGOS.- Señor Presidente, el informe del diputado señor Eluchans ha sido lo suficientemente amplio y claro como para radicar las intervenciones en temas puntuales de los elementos políticos que hay detrás de un proyecto de esta naturaleza que, a mi juicio, es muy importante.

Aquí no se puede hablar de que existió un acuerdo político o prelegislativo. Hemos llegado a un acuerdo político-legislativo en la Comisión, lo que, en mi opinión, demuestra que a veces resulta más ventajoso encontrar estos acuerdos en la sede parlamentaria que en actos previos.

Desde luego, felicito al Gobierno y al ministro secretario general de la Presidencia por el impulso y el empeño que han dado al proyecto, que considero importante desde varios puntos de vista: en transparencia, en el establecimiento de normas más claras sobre la dicotomía o problemática entre el dinero y la política, y también en temas que permiten, en determinadas circunstancias, la intervención electoral, hecho que causa reproches públicos cuando los ciudadanos deben elegir a sus autoridades en forma libre e informada.

DISCUSIÓN SALA

Quiero detenerme un segundo en el número 1) del artículo único, que dice relación con el tema del dinero y la política, el cual quedó redactado de la siguiente forma por acuerdo unánime de la comisión.

“Agrégase en el artículo 8º, el siguiente inciso tercero:

“El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale.”

Una primera consideración es que esta norma rompe el candado constitucional, cuestión que no deja de ser importante. No entra en detalle alguno, simplemente indica al legislador que en una ley orgánica puede establecer determinadas cosas, sin chocar con la norma constitucional. Es decir, la ley señalará los elementos pertinentes. Tenemos que estudiarla y despacharla.

Como dijo el diputado informante, todo indica que hoy ingresa la iniciativa que va a legislar, al menos, sobre dos de estas materias.

Al respecto, quiero hacer tres alcances sobre el proyecto de reforma constitucional en discusión.

El primero, de manera definitiva establece que las declaraciones de interés y de patrimonio deben ser públicas.

Al respecto, se generó un debate en virtud de un fallo del Tribunal Constitucional relacionado con la ley que obligó a que fueran públicas.

De hecho, en estos días, por primera vez, la ciudadanía ha conocido las declaraciones de patrimonio de los senadores, pues vino un medio de comunicación -me parece que se denomina Ciper, Centro de Investigación e Información Periodística- que las tomó, las leyó, las copió y las publicó. No es el caso de los diputados que, respondiendo a un acto voluntario, publicaron tal información en sus respectivas páginas *web*.

En consecuencia, los chilenos, por primera vez, después de dos o tres años de vigencia de la ley, pueden conocer las declaraciones de los senadores de nuestro país.

Por lo tanto, a partir de la aprobación de esta norma constitucional no habrá más discusión sobre el asunto y tendrán que ser públicas.

En segundo lugar, establece la posibilidad de que determinadas autoridades, por los montos que la ley señale, entreguen sus bienes en administración ciega a terceros.

La ley tendrá que preceptuar cuáles son dichas autoridades, si es obligatorio o voluntario, los montos y cómo se realizará el mandato, que popularmente se denominó fideicomiso ciego.

Es mucho más correcta la terminología que usa el anteproyecto del Ejecutivo, que habla de administración ciega. Es un mandato, especialísimo, pero con características que la ley definirá.

En tercer lugar, la misma ley, a la que tantas veces me he referido, podrá establecer que, en determinadas ocasiones, aquellas autoridades que deban hacer mandato ciego, obligatorio, enfrenten la situación jurídica de enajenar.

DISCUSIÓN SALA

Por ejemplo, la posición relevante de dominio sobre determinada empresa o determinadas acciones, hace imposible que, incluso, la declaración de patrimonio o el mandato a terceros sea suficiente para distinguir entre la función política y la función empresarial. Es la ley la que señalará cuándo y cómo. En consecuencia, los legisladores quedamos con el encargo del constituyente de determinar cuándo se dan esos supuestos. Simplemente, se abre un candado constitucional que debe ser regulado por la ley orgánica que, como todos sabemos, requerirá de un acuerdo político, por cuanto los quórum de aprobación que establece dicha ley no se alcanzan con la mayoría que existe en la Cámara.

Me pareció importante precisar estas cuestiones, por eso les he destinado buena parte de mi intervención.

El señor BUSTOS (Presidente).- Tiene la palabra el ministro secretario general de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO (ministro secretario general de Presidencia).- Señor Presidente, la prensa, de tanto en tanto, editorializa que la Agenda de Probidad no avanza. En verdad, cuesta avanzar, no es fácil; son temas de fondo y hay que poner de acuerdo muchas voluntades.

Este proyecto, como han manifestado los diputados Eluchans y Burgos, representa un avance muy importante de la Agenda de Probidad y toca temas centrales, tanto para hacer más transparente la actividad política como para separar el dinero de la política y evitar maniobras que pudieran determinar intervenciones disruptivas en los procesos electorales.

Alguna prensa también suele decir que cuando se presentan las iniciativas se hace con afanes persecutorios, mezquinos. Por el contrario, lo que se busca es, justamente, el bien del país.

Este proyecto viene a subsanar un problema señalado por el Tribunal Constitucional, en el sentido de que las declaraciones de patrimonio de intereses no podían ser públicas, salvo que el interesado quisiera. Esa era una limitante muy grande, porque cuando reformamos el Código Penal para configurar el delito de enriquecimiento ilícito, partíamos de la base de que se podía exponer la declaración de patrimonio al comenzar y al terminar el mandato de la autoridad, y si no había alguna justificación lógica de un incremento exacerbado de ese patrimonio, entonces operaba esa norma penal. El propio Presidente de la Cámara intervino en esa ocasión con su sabiduría de profesor de derecho penal.

Eso se veía impedido por la sentencia del Tribunal Constitucional que decía que las declaraciones de patrimonio no eran públicas. Aquí queda claro que son públicas. Pero surgió un problema ulterior: personas que tienen una fortuna significativa y que aspiran a tener cargos de representación popular, lo cual puede generar, más allá del problema de patrimonio, una confluencia indebida entre el interés privado y el público. Para eso se crea la figura mal llamada fideicomiso ciego, que en el fondo es un mandato de administración de patrimonio de una autoridad.

DISCUSIÓN SALA

Por último, aunque se otorgue ese mandato puede haber algún tipo de participación accionaria decisiva en ciertas empresas e igualmente se podría producir esa confusión de intereses, se propone que, cuando la ley lo determine, se enajenarán obligatoriamente esas empresas.

Consecuentemente con esos principios, que esperamos que la Cámara ratifique hoy, el Gobierno ha confeccionado un proyecto de ley estableciendo el mandato de administración de patrimonio ciego de autoridades, el cual ingresará al Congreso dentro de la próxima media hora.

Ese proyecto establece que, cuando se trate de presidente de la república, senador, diputado, ministro de Estado o consejero del Banco Central con fortunas mayores a 20 millones de dólares, obligatoriamente tendrán que otorgar un mandato de administración de patrimonio desde que asuman el cargo. No es obligatorio para los candidatos, aunque voluntariamente lo pueden constituir.

El señor **CARDEMIL.**- -0-

Segundo: si el servidor público, sea Presidente de la República, ministro, senador o diputado, es un persona que tiene muchos recursos, mucha plata, la ley fijará un tope para que pueda ejercer su cargo. Además, para ejercerlo, deberá encomendar a terceros la administración de sus bienes y obligaciones. Es lo que se llama popularmente fideicomiso ciego. ¿Por qué digo que es una audacia? Porque si aprobamos esta modificación al artículo 8º, Chile sería el primer país, entre los que conozco, donde estaría establecida constitucionalmente la administración de los bienes por terceros, cuando un servidor público sea acaudalado. Ahora bien, podemos estar de acuerdo o no con la cuota que establezca la ley anunciada por el ministro. Nosotros preferiríamos un límite muy inferior a los 20 millones de dólares, porque consideramos que es mucho. En algún momento planteamos que una cifra razonable serían 10 millones de dólares. Otros piensan que 5 millones, por envergadura e influencia, constituyen una razón suficiente para entregar la administración de los bienes a un tercero. Será una discusión perfectamente lícita y legítima que tendremos cuando nos corresponda discutir la ley orgánica constitucional respectiva; pero, desde ya, nos gustaría bajar la cuota.

Por último, una audacia aún mayor: podríamos establecer -es un tema que ha sido aceptado por nuestra bancada- que aun cuando se encomiende la administración de los bienes a un tercero, es posible pensar, en ciertos casos, que el interés particular podría chocar con el interés general cuando se trate de propiedad, de manejo o de posición dominante en ciertas empresas que, por su naturaleza, signifiquen un eventual conflicto de intereses entre el bien común y el bien particular. Asimismo, hemos aceptado la idea de que sea una ley orgánica constitucional la que determine cuando ocurre esto, caso en el cual, incluso, sería necesario transferir las propiedades.

Estamos hablando de transferencia de propiedad. En esta materia hemos sido objeto de críticas, incluso, al interior de nuestro sector, porque se dice que podría afectar el derecho de propiedad. Estamos hablando de que una persona debe vender ciertos bienes, lo que no es algo menor. Con todo, creemos que

DISCUSIÓN SALA

es un buen punto de partida, si queremos que haya transparencia, si queremos tender una muralla china entre los negocios y la política, entre el interés particular y el interés general, para todos los servidores públicos: sea Presidente de la República, ministro, diputado o senador.

Por eso, con todas las dificultades que podría implicar, es positivo aprobar esta norma, confiando en que una discusión desapasionada, inteligente e ilustrada la irá mejorando en sus sucesivos trámites constitucionales en el Senado y en la Cámara de Diputados.

Por eso, anuncio que votaremos a favor, en general, esta reforma constitucional.

He dicho.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, me sumo a la aprobación general del proyecto.

-0-

Hay que destacar el hecho de que entre ellas se vislumbra la implementación del denominado fideicomiso ciego, que tanto se debatió durante las anteriores elecciones presidenciales y que hoy comienza a salir a la luz, a fin de que, en el futuro, el Presidente de la República y demás autoridades que determine la ley, traspasen la administración de sus bienes en tanto ejercen su mandato.

Me hubiera gustado que el diputado informante nos dijera si hubo alguna mención de qué autoridades se pueden agregar a las ya mencionadas, como el Presidente de la República, los parlamentarios y los ministros de Estado, y cómo se agregarán.

Del mismo modo, es rescatable que se establezca constitucionalmente la publicidad de la declaración de intereses y patrimonio de tales autoridades. Por eso, es interesante saber hasta dónde puede llegar nuestra regulación.

El señor **MONCKEBERG** (don Cristián).

Entrando al fondo del proyecto, quiero hacer algunos comentarios. En relación con el fideicomiso, es necesario indicar que surge como un acuerdo parlamentario, al cual el Ejecutivo, en buena hora, se sumó.

Entendemos que es importante separar o delimitar de buena manera todo lo que dice relación con el ejercicio de la actividad política con el ejercicio de las actividades económicas o empresariales, sin que eso signifique, como se ha señalado, que un empresario o una persona que tiene dinero no pueda ejercer la actividad política. Al revés, es bueno y es sano que así sea y ojalá mucha gente a la que le va bien en el mundo privado quiera incorporarse a la actividad política. Pero también es sano y es bueno -y es lo que ha surgido de la discusión en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia- que existan límites, reglas y leyes que así lo establezcan.

En ese escenario, la reforma constitucional y el acuerdo parlamentario al cual arribamos -lo reitero, porque es transversal y de mucha importancia- tiene tres ideas centrales.

DISCUSIÓN SALA

La primera de ellas se refiere a la publicidad en la declaración de patrimonio de intereses. La segunda, al concepto o noción de fideicomiso, y la tercera, planteada originalmente por el diputado Jorge Burgos, que fue muy discutida, de que el fideicomiso, en determinado momento, no se basta por sí solo. En esas circunstancias, no queda otra alternativa que la autoridad transfiera ciertos derechos que forman parte de su patrimonio -que le hacen incompatible el ejercicio del cargo con la propiedad de ese patrimonio- o ejerza el cargo. Entonces, es discutible pero sano que hayamos llegado a esa conclusión.

Por otro lado, quiero hacer dos comentarios respecto del proyecto que crea la figura del fideicomiso ciego, recién presentado a la Cámara y que no forma parte de esta discusión, pero que pronto será tratado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En primer lugar, surgen algunas preguntas. ¿Desde cuándo estoy obligado a ser regulado por las normas de administración por parte de un tercero? Con claridad, hemos señalado que estamos absolutamente convencidos de que debe ser desde el momento en que se ejerce el cargo o cuando se asume, en el caso de una autoridad designada como ministro de Estado.

También entendemos que la cantidad que se señala, el ministro hablaba de alrededor de 20 millones de dólares, puede ser un poco excesiva y quizás haya que estudiar la reducción de su monto.

El señor **QUINTANA**.-

En relación con el mandato de administración ciega de patrimonio hay un punto sumamente relevante que, con seguridad, generará debate. El ministro señor Viera-Gallo nos ha anticipado que podrían incluirse en esa figura legal las empresas que proporcionan servicios al Estado; aquellas cuyas tarifas estén reguladas por ley, y las que hagan uso de alguna concesión. El proyecto señala que el Presidente de la República y otras autoridades -ministros, senadores, diputados y consejeros del Banco Central- deberán encomendar la administración de sus bienes a un tercero cuando su valor iguale o supere los 20 millones de dólares. A mi juicio, se trata de una cifra muy elevada. Por otro lado, supongamos que existe un empresario que posee una fortuna de 4 millones de dólares y que provee de papelería al Estado. ¿Puede dedicarse a la política una persona de esas características, toda vez que los intereses públicos y privados entran claramente en colisión?

Por lo anterior, es necesario echar una mirada a las empresas de carácter estratégico. En el marco de la crisis energética que vive el país, se hace necesaria esta tarea en relación con las empresas distribuidoras de combustibles, por cuanto las tarifas que manejan no son reguladas por ley ni son fruto de negociación. Es cierto que no venden servicios al Estado, pero tienen un rol importante, en ocasiones monopólico, en épocas de crisis. Por otra parte -lo conversábamos con el diputado señor Hales, miembro de la Comisión de Defensa-, las empresas portuarias están concesionadas, pero muchas navieras no lo están. ¿No existe allí un riesgo de colisión de intereses públicos y privados?

DISCUSIÓN SALA

Es necesario continuar el debate de estas materias; sin embargo, repito, las medidas relativas a evitar la intervención electoral, limitar las urgencias y hacer públicas la declaraciones de patrimonio e intereses constituye un paso fundamental. Desde hace dos años que los diputados han hecho públicas estas últimas. También es una parte muy importante de la iniciativa la regulación de las elecciones primarias.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.4. Segundo Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 11 de junio de 2008. Cuenta en Sesión 40, Legislatura 356

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.

BOLETÍN N° 4716-07-1

5.- De las indicaciones rechazadas.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones al artículo único:

a) La de los Diputados señora Turres y señores Álvarez-Salamanca, Galilea y Vargas para sustituir en el número 1), en el nuevo inciso tercero propuesto para el artículo 8º, la conjunción copulativa "y" que figura entre las palabras "tercero" y "transferir", por la conjunción disyuntiva "o".

Se rechazó por mayoría de votos (4 votos a favor y 6 en contra).

PREVENCIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN.

1.- Respecto del número 1 del artículo único y, específicamente, con motivo del debate suscitado con ocasión de la indicación presentada por los Diputados señora Turres y señores Álvarez-Salamanca, Galilea y Vargas para sustituir la conjunción "y" entre las expresiones "terceros" y "transferir" por la disyuntiva "o", la Comisión acordó rechazar dicha indicación en el entendido de que la conjunción "y" que se buscaba reemplazar, no tenía necesariamente un carácter copulativo, pero si podía, en determinados casos, tenerlo. En efecto, lo obligatorio para el Presidente de la República y las demás autoridades que señale la ley orgánica constitucional, será la declaración pública de intereses y de patrimonio. En lo que se refiere al mandato para la administración de bienes y a la venta de éstos, sólo existirá la obligación en la medida que la persona se encuentre en la situación que la ley señale, obligación que podrá referirse a una u otra cosa o a ambas si el sólo mandato ciego no fuere suficiente para cautelar la transparencia del actuar funcionario.

Por las razones señaladas y por las que hará valer oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- **Modifícase la Constitución Política de la Republica en el siguiente sentido:**

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1) Agrégase en el artículo 8º, el siguiente inciso tercero:

“ El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale.”.

DISCUSIÓN SALA

1.5. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 356. Sesión 48. Fecha 08 de julio de 2008.
Discusión particular. Se aprueba en particular.

MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. Primer trámite constitucional.

El señor BUSTOS (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor ELUCHANS.- Señor Presidente, seré muy breve, porque aun cuando se trata de un proyecto de reforma constitucional de la mayor importancia, que tiene consecuencias jurídicas y políticas trascendentales, lo que me corresponde informar es muy sencillo.

-0-

En definitiva, fueron rechazadas cuatro indicaciones.

La primera, para reemplazar, en la parte final del nuevo inciso tercero que se agrega en el artículo 8º de la Constitución Política, la conjunción copulativa "y" por la conjunción disyuntiva "o".

El señor **BURGOS**.- -0-

En la norma relativa a lo que en un momento se denominó fideicomiso, que es más bien un mandato ciego, se agrega a la Constitución Política una norma que señala:

"El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar intereses y patrimonio en forma pública,..."

Con eso, despejamos una discusión que se creó con un fallo del Tribunal Constitucional que establece que la declaración de patrimonio no necesariamente debe ser pública, porque se afecta el derecho a la privacidad. Hay un fallo de mayoría del Tribunal Constitucional que ha permitido que algunos órganos y algunas personas dilaten la publicidad de dicha declaración. Hoy, la mayor parte de la gente lo hace público en forma voluntaria, pero me parece bueno despejar esa discusión.

Después, agrega: "...encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros..." Eso es lo que originalmente se denominó fideicomiso. Pero no es propiamente un fideicomiso, sino un mandato civil de entrega en administración por un período determinado y de manera ciega, sin que pueda incorporarse el mandante al mandatario en decisiones esenciales. Se envió un proyecto de ley para esos efectos.

Continúa: "...y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale.".

DISCUSIÓN SALA

Son dos situaciones distintas: una, la entrega de la administración y, otra, la posibilidad de que tenga que transferir.

¿Qué va a decir el constituyente cuando abra la primera llave de esto? Sobre todo, porque falta la llave de la ley orgánica, que va a requerir un quórum altísimo, muy parecido al de la reforma. En consecuencia, si no hay un acuerdo político respecto de la ley orgánica esta reforma no va a prosperar, porque no es posible aprobar ese proyecto de ley por mayoría. Tiene que existir un acuerdo político. O sea, hay un cerrojo que aún no está abierto y para lograr abrirlo es necesario establecer bien la norma constitucional.

Aquí me están señalando -no me consta- que se va a pedir votación separada para la última frase. Lo que pasa es que hubo diputados de la Alianza que en el número 1), en el nuevo inciso tercero propuesto para el artículo 8º, pretendieron cambiar la conjunción copulativa "y" por la conjunción disyuntiva "o" para que la persona voluntariamente pueda decir: doy en mandato a terceros o enajeno. Es decir, que sea una facultad de la quien se encuentra en esa condición.

En verdad, ha habido un cambio de criterio en esta materia. La otra vez nos echaron algunas tallas porque cambiamos de criterio respecto del lobby, a lo cual no contesté, molesto, porque creo que las personas tienen derecho a cambiar de idea. Pero, íseamos francos! La discusión se ha basado principalmente en que esto no sea facultativo; incluso, se presentaron algunas indicaciones al respecto que fueron aprobadas por unanimidad.

Lo que se quiere es que el constituyente determine cuándo debe proceder el mandato y cuándo la transferencia de bienes, producto de ciertas situaciones relativas a posiciones relevantes que la propia ley señalará. Creo que es muy bueno que sea así, porque algo tan delicado no puede quedar en la mera facultad de la persona.

Alguien me dice aquí que eso significa una limitación al dominio. Por cierto, puede llegar a serlo, pero la Constitución establece que una ley -como en otras oportunidades- puede fijar esa limitación. Eso es muy importante, porque en Chile puede ser candidato y Presidente de la República el propietario de un banco, de una cadena de radios y de un club de básquetbol. En ese caso, el constituyente tiene derecho a decir que sí, pero estableciendo las condiciones.

Queremos fijar en forma definitiva una muralla china infranqueable entre la política y los intereses. Eso es lo que se busca en esta primera fase de la reforma constitucional; después vendrá la fase legislativa. Pero para que tenga sentido la muralla china tiene que ser el constituyente, el legislador, el que establezca cuándo procede la entrega de la administración de los bienes y desde cuándo la necesidad de enajenarlos, ya que en ese caso no basta el mandato. Un mandato de administración de un dueño de un banco que controle el 7 ó el 8 por ciento del mercado de capitales no es suficiente y la persona podría tener derecho a decir que quiere quedarse con el banco. Ante esa condición, se tendrá que dedicar a los negocios y no a la política.

Entonces, para que la reforma constitucional y el acuerdo político a que arribamos tuvieran sentido -según los medios de comunicación, se trató más bien de un requerimiento al ministro Viera-Gallo, porque el envío del proyecto

DISCUSIÓN SALA

sobre fideicomiso iba muy lento; se decía que, al parecer, se quería retrasar para que el tema no estuviera resuelto antes de las próximas elecciones presidenciales-, el Gobierno envió este proyecto, y después del trabajo conjunto de todos los diputados y de escuchar a diversos profesores de derecho constitucional, llegamos al texto en discusión. Hoy, aparentemente, se quiere cambiar "y" por "o", lo que sería una muy mala noticia. Yo no digo que con ello se romperá el acuerdo, pero sería una pésima noticia. Por eso, vale la pena aprobar el proyecto tal como está redactado.

El Gobierno ya envió al Congreso Nacional, para su tramitación, un proyecto de ley, que se tratará a continuación de esta reforma constitucional, relacionado con administración de terceros y eventuales enajenaciones.

Creo que éste es un buen proyecto, pero falta agregar algunos aspectos. Si le vamos a entregar a la Superintendencia de Valores la facultad de fiscalizar y controlar el funcionamiento de los mandatos a terceros que deberán entregar ciertas autoridades por disposición de la ley, deberíamos entregarle al superintendente mucha más autonomía de la que tiene en la actualidad; si se va a dedicar a esto, no puede seguir siendo un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, entre otras cosas, porque podría ser quien fiscalice el fideicomiso o el mandato de administración de bienes de la persona que lo nombró.

En consecuencia, hay que buscar una fórmula jurídica -no sé si en este proyecto o en otro que modifique la ley de valores- que le dé mayor autonomía al superintendente en el ejercicio de su cargo.

He dicho.

El señor BUSTOS (Presidente).- Tiene la palabra el ministro secretario general de la Presidencia.

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, esta reforma constitucional es de vital importancia para separar los negocios de la política.

Celebro que se haya llegado a un acuerdo sustancial sobre el artículo más importante, a fin de establecer lo que se ha llamado fideicomiso ciego o mandato civil de administración de bienes de personas de gran fortuna que van a ejercer cargos de autoridad.

Tal como lo dijo el diputado Burgos, el Gobierno envió otro proyecto que recoge estas ideas para que queden plasmadas en una ley. Sin embargo, lamentablemente, algunos diputados de Oposición que habían concurrido a dicho acuerdo han solicitado dividir la votación, de manera que la exigencia de que ciertas empresas no sólo deberán ser entregadas en mandato a un tercero, sino que salir del patrimonio de la persona que ejercerá la autoridad, no alcance el quórum calificado que requiere para ser aprobada. Sin duda, esto sería negativo.

En primer lugar, quiero señalar que el hecho de que exista esta manifestación de voluntad en la Constitución no es condición esencial para que quede establecida en el proyecto de ley. Es decir, nadie podría deducir que por el

DISCUSIÓN SALA

hecho de que, probablemente, la exigencia de enajenar no quede establecida en el proyecto de reforma constitucional, tampoco lo hará el proyecto de ley. Éste es un punto muy importante para su tramitación.

En segundo lugar, ¿por qué se estableció esta idea que fue fruto de un entendimiento especialmente entre el diputado Jorge Burgos y parlamentarios de la Oposición, en particular, los diputados Eluchans y Cardemil? Por una razón muy simple: porque cuando en un país con un mercado relativamente pequeño como el nuestro hay personas que controlan empresas, es decir, que actúan de manera que no pueden disimular su participación en ellas, es obvio que quien vaya a ocupar el cargo de ministro, de parlamentario, de miembro del Banco Central o de Presidente de la República, aun cuando entregue a un tercero la administración de su participación accionaria decisiva en el control de una empresa, va a saber perfectamente el impacto que sus decisiones pueden tener en el futuro de ella.

Si el día de mañana -espero que no sea así- hay un Presidente de la República que tiene participación decisiva en una línea aérea, es evidente que cuando tenga que negociar tratados de libre acceso a los espacios aéreos, aunque su participación accionaria haya sido entregada a un tercero, va a saber cuál será el impacto de sus decisiones. Lo mismo en el caso de un banco, como lo señaló el diputado Burgos.

En nuestro proyecto hay tres casos en los cuales sostenemos que una empresa debe ser enajenada. Primero, cuando preste servicios al Estado en un volumen tal que haya una vinculación decisiva entre este y la empresa. Segundo, cuando participe en una concesión o tenga tarifas reguladas por sus servicios. Si mañana cualquier ministro tuviera participación decisiva, por ejemplo, en una empresa eléctrica o de agua potable, es evidente que sus decisiones podrían influir en el manejo de las mismas. Tercero, cuando por la naturaleza de sus funciones una empresa requiera un permiso especial y tenga un rol relevante en la sociedad.

Son los tres casos en que, a juicio del Gobierno, una empresa debiera dejar de formar parte del patrimonio de una persona. Y esto no es algo negativo porque el fruto de su patrimonio accionario va a seguir, en el caso del fideicomiso, bajo el mandato de administración y, eventualmente, a futuro, cuando la persona deje su mandato y pase un tiempo razonable, podría volver a invertir. Por eso, nos parece malo que se haya pedido votación separada de esa parte. Cualquiera sea la suerte que corra esta disposición constitucional, la discusión se planteará nuevamente al momento de tratar el proyecto de ley ya mencionado.

He dicho.

El señor BUSTOS (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, este proyecto de reforma constitucional va en la línea de lo que el Gobierno de la Presidenta Bachelet planteó al país, en relación con algunos elementos que son consustanciales a la política.

DISCUSIÓN SALA

Como lo dijo el diputado Bustos, el número 1) del artículo único es fundamental porque establece una fórmula para separar la política de los negocios.

En un país como el nuestro es evidente que una persona que posea una gran fortuna, como es el caso del señor Piñera u otro que, a futuro, aspire a ser Presidente de la República, necesariamente debe decidir si se dedicará a la política o a los negocios. En nuestro país, resulta complicado mantener esta dualidad, es decir, que una persona muy rica se encarama a posiciones políticas relevantes y que, a la vez, mantenga su preeminencia en el mundo de los negocios. Esto, incluso, afecta el desarrollo económico del país.

Por lo tanto, considero absolutamente razonable el planteamiento del Gobierno, en cuanto a que es necesario buscar una fórmula que permita separar los negocios de la política.

El señor BUSTOS (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, mucho se ha dicho sobre esta reforma constitucional, por lo que sólo me referiré al inciso tercero del artículo 8º, básicamente porque la Constitución no se reforma todos los días. Cada reforma requiere un análisis serio y profundo, no sólo de la realidad chilena, sino también en relación con el derecho comparado.

Las reformas constitucionales por ningún motivo deben estar afectas o sujetas a intereses electorales de corto plazo. Sin embargo, a todas luces, parte de la reforma constitucional que analizamos, en particular la del artículo 8º, tiene nombre y apellido. Claramente, el proyecto apunta a fines electorales y se elaboró pensando en Sebastián Piñera y quien, con o sin ley, ha expresado muy claramente lo que hará con sus empresas.

Hace casi tres años se habló del fideicomiso ciego. El Gobierno lo anunció en la última campaña electoral, pero pasó la elección y, al parecer, se le olvidó la prioridad del proyecto.

Ahora, que nuevamente enfrentaremos campañas electorales, se vuelve a plantear el fideicomiso ciego. Pero como los votos de la Alianza están asegurados y no hay controversia respecto del tema, hay que agregarle algo más: la obligación de vender el patrimonio.

No quiero entrar en la jugarreta política, porque no lo amerita, pero debo dejar constancia de ciertos argumentos que, a mi juicio, son fundamentales de tener presentes. En ningún país del mundo existe la obligación de que los ministros ni los presidentes ni las autoridades deban vender su patrimonio antes de asumir el cargo. No existe, porque es algo completamente irracional.

Primero, porque con ello se da un mensaje clarito, que dice: mire, vamos a omitir, a prescindir de los emprendedores de nuestro país, pequeños, medianos o grandes, o de las personas que, honestamente y en forma exitosa, han dado muchos empleos.

Segundo, se habla con mucha facilidad de la reforma constitucional, pero nadie se hace cargo de los mil y un problemas que genera. ¿Qué pasa con un

DISCUSIÓN SALA

ministro al que nombran el 1 de enero, como ha ocurrido, y a los cinco meses le piden que deje el cargo? De acuerdo con esta reforma constitucional, ese ministro, para asumir el cargo, debió vender todo su patrimonio. ¿Lo va a vender en cinco días, en una semana? ¿Y qué pasa si seis meses después pierde el cargo? ¿Quién estará dispuesto a aceptar un cargo si para asumirlo tiene la exigencia de vender sus activos? En ningún país del mundo ocurre eso. El caso más conocido es el de Canadá, donde se faculta a las personas que asumen un cargo a transferir sus activos, pero ¡atención! se le dan todas las facilidades del caso. Se le dice que el Congreso Nacional lo ayudará a vender bien, en el tiempo adecuado, porque lo que se busca es beneficiarlo, no imponerle un castigo. Cuando se le impone un castigo, se le está diciendo: mire, sólo algunos pueden entrar al servicio público. ¿Quiénes? Los que no saben nada de emprendimiento, de desarrollo personal.

Tercero, ¿cuántas personas tienen hoy sociedades de responsabilidad limitada? ¿Acaso esas personas pueden vender su participación así, sin más? No, pues, si se le obliga a vender, se acaba la sociedad.

Entonces, llamo a un debate serio. Dejemos la demagogia electoral de último minuto y hagamos las cosas como se hacen en los países desarrollados.

Cuando se da el caso de una persona que asume un cargo -llámese ministro, diputado, senador o presidente- y tiene un patrimonio, es evidente que se debe generar una transparencia total y las sanciones que se adopten por conflictos de intereses deberán ser drásticas. Expone su cargo a cualquier uso de información privilegiada o conflicto de intereses. A tal punto, que si efectivamente existe un conflicto de intereses, les aseguro que será la primera persona dispuesta a transferir sus activos.

Por el contrario, aducir que toda persona que tiene patrimonio hará mal uso de su cargo y, por tanto, tiene que vender, es francamente la peor señal que podemos dar.

Termino invocando, una vez más, lo que el mundo nos enseña: no hay un país en el mundo -así lo ratificó la Biblioteca- cuyo ordenamiento jurídico obligue a vender sus bienes a una persona antes de asumir un cargo. No es razonable y no creo que en nuestro país, sólo porque hoy, coyunturalmente, el candidato presidencial que encabeza las encuestas sea un empresario, debemos tramitar un proyecto inédito que, a nuestro juicio, sólo perjudicará al país, porque no permitirá que los mejores lleguen a la política.

He dicho.

El señor CERONI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Edmundo Eluchans.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, es importante hacer algunas precisiones sobre lo expresado en el debate del proyecto y recordar que la cuestión trascendental que estamos discutiendo, acerca del inciso tercero del artículo 8º de la Constitución Política de la República, que se agrega en virtud del proyecto, cubre tres situaciones enteramente distintas.

DISCUSIÓN SALA

La primera parte establece la obligación de que las declaraciones de intereses y de patrimonio del Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, sean públicas.

La segunda, obliga a ciertas autoridades a entregar a terceros la administración de sus bienes antes de asumir el cargo.

La tercera parte es distinta a las dos anteriores. Se ha pensado establecer que el Presidente de la República, ministros de Estado y parlamentarios transfieran la propiedad de todo o parte de sus bienes. Esto no está definido en la Constitución, porque se entrega a una ley orgánica constitucional.

Es importante que se sepa que en el proyecto del Ejecutivo sólo venía la primera parte. Esto es, la obligación de que la declaración de patrimonio e intereses sea siempre pública. Los dos agregados siguientes son consecuencia de indicaciones parlamentarias. Por eso, no debe pensarse que estamos torpedeando un proyecto del Ejecutivo. Es bueno dejar en claro que la Oposición concurre con su voto favorable a más del 80 ó 90 por ciento de las iniciativas que envía el Gobierno.

Es conveniente separar los negocios de la política, pero sin estigmatizar al empresario, al emprendedor, porque eso no le hace bien al país. Por ello, recogimos una indicación del diputado Alberto Cardemil y de otros diputados de Renovación Nacional para introducir en nuestra legislación el fideicomiso ciego. Esta figura legal es más bien la administración civil de bienes por parte de terceros, sin que el propietario tenga conocimiento de la forma cómo se hace.

Es efectivo que en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia discutimos una indicación del diputado Burgos. Eso implicó agregar la última parte al tercer inciso del artículo 8º, cual es la obligación de que ciertas autoridades transfieran sus bienes antes de asumir el cargo, cuando tienen relación con un área estratégica.

Quiero hacer presente que cambié de opinión en el lapso de la discusión que se dio en la Comisión de Constitución y el día de hoy. Me he dado cuenta de que los términos en que se aprobaría esta reforma pueden tener consecuencias negativas impredecibles de todo tipo.

El diputado Burgos expresó que algunos sostienen que esto podría significar una limitación al dominio, a lo que agregé que puede ser. A mi juicio, puede ser más que eso, incluso expropiatorio, porque estamos poniéndonos en la situación de que el Presidente de la República, ministros de Estado y parlamentarios se vean en la obligación de transferir sus bienes antes de asumir sus cargos. En algunos casos, eso puede ser pocas horas antes, y si estamos hablando de inversiones cuantiosas e importantes, esa autoridad puede vender en condiciones comerciales muy perjudiciales.

Más aún, puede tener consecuencias tributarias, porque cuando se efectúa una negociación de venta de una empresa importante es lícito realizar cierta planificación de la operación, de manera que tenga un impacto tributario distinto si se sigue uno u otro camino. En este caso, eso casi no es posible, porque quien vende está obligado a hacerlo en el lapso de pocas horas. Por eso, pido que no se nos malinterprete.

DISCUSIÓN SALA

Ahora, que llegó el ministro, reitero que cambiamos de opinión, porque creemos que la última parte del inciso tercero del artículo 8º, que preceptúa la obligación de transferir la propiedad de todo o parte de ella, puede tener consecuencias muy perjudiciales e injustas para el afectado.

Es bueno separar los negocios de la política, pero no queremos estigmatizar al empresario, al emprendedor. Es perfectamente legítimo que una persona que tiene negocios pueda llegar al poder, pueda ser Presidente de la República, parlamentario o ministro de Estado.

Eso se soluciona a través de una buena norma de administración por parte de terceros, lo que se ha dado en llamar fideicomiso ciego. Tratemos que la gente tenga el mayor acceso a esa figura para lograr una información acabada de ella, de manera tal que no puedan esconderse situaciones inconvenientes, injustas o que puedan afectar el patrimonio del Estado o beneficiar el particular. Se trata de que no se produzca ninguna de las dos situaciones.

En consecuencia, solicitamos a la Mesa votación separada. No deseamos reemplazar la conjunción copulativa "y" por la disyuntiva "o". Sencillamente, proponemos suprimir la tercera parte del inciso.

Con ello, recogemos la única indicación que venía en el proyecto, la cual establece que la declaración de intereses y patrimonio sea pública y el fideicomiso ciego.

No nos negamos a explorar el tema por otro camino jurídico. Pero es inconveniente que la obligación de transferir la propiedad de todo o parte de los bienes quede consignada en el artículo 8º de la Constitución y delegada en una ley orgánica constitucional, de la manera como se propone en el proyecto en discusión.

Es complejo, pero estamos dispuestos a analizar el tema y consignarlo como inhabilidad o incompatibilidad en las normas comunes para diputados y senadores que figuran en la Constitución; es decir, en una norma de rango constitucional y no en una delegación a través de una ley orgánica constitucional.

Hay dos diferencias fundamentales. En primer lugar, por el rango de la norma. En segundo lugar, porque es muy distinto establecer la inhabilidad o incompatibilidad y consignar la obligación de transferir la propiedad antes de asumir el cargo.

Por lo tanto, anuncio el voto favorable de la bancada de la UDI a todo el proyecto de reforma constitucional en los términos planteados, con la votación separada del inciso tercero del artículo 8º. Votaremos a favor las dos situaciones que se contemplan en su primera parte y en contra la tercera.

He dicho.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).—0-

.En cuanto a la publicidad y el fideicomiso ciego, consideramos que este mecanismo, si bien determina montos exacerbadamente elevados, constituye un avance para el país, porque la publicidad, las declaraciones de intereses y de patrimonio que establece la ley obligará, además, a los candidatos y candidatas a encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a

DISCUSIÓN SALA

terceros, y a transferir la propiedad de todo o parte de ellos, cuando la ley así lo exija y en las condiciones y plazos que se señalen.

Todos estamos convencidos de que es necesario y relevante abordar este punto con fuerza, tal como lo es establecer un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

Nos gustaría tener un modelo distinto. Lo he dicho en otras ocasiones. Si bien hemos avanzado en hacer más transparente el gasto electoral, todavía quedan limitaciones profundas.

En países más modernos, cualquier ciudadano, apretando una tecla de su computador, sabe qué empresario o qué entidad está financiando determinada campaña política. Eso quisiéramos para Chile. Si bien la ley establece un techo máximo para el gasto electoral, aún no es posible lograr que el ciudadano común y corriente sepa qué empresarios ponen las platas para los candidatos. Para superar este mal, la ciudadanía requiere un sistema mucho más transparente y explícito, y por una razón muy sencilla. Empresarios que han apoyado a candidatos al Congreso, después cobran esos aportes cuando se tramitan leyes que favorecen sus intereses. Y esto se da, lamentablemente, en el diario quehacer del devenir político.

Repito: los socialistas queremos un sistema distinto, para que cualquier ciudadano sepa qué empresarios son los que ponen las platas de esas millonarias y escandalosas campañas que se hacen en algunos distritos.

El señor BUSTOS (Presidente).- Cerrado el debate.

Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

Hago presente a los señores diputados que se excluye de esta votación particular el número 1) del artículo único, porque se pidió votación separada de la frase "y transferir la propiedad de todo o parte de ellos", para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los diputados en ejercicio, esto es, 78 votos.

En votación particular el proyecto, en la forma señalada.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor BUSTOS (Presidente).- Aprobado.

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Alinco Bustos René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil

DISCUSIÓN SALA

Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor BUSTOS (Presidente).- En votación la frase "y transferir la propiedad de todo o parte de ellos", en la forma señalada.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 42 votos. Hubo 1 abstención.

El señor BUSTOS (Presidente).- Rechazada.

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge;

DISCUSIÓN SALA

Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

- Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sepúlveda Herмосilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

- Se abstuvo el diputado señor Farías Ponce Ramón.

•

El señor BUSTOS (Presidente).- Despachado el proyecto

OFICIO LEY

1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de ley a la Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 08 de julio, 2008.
Cuenta en Sesión 35, Legislatura 356, Senado.

Oficio N° 7559

**VALPARAÍSO, 8 de julio de
2008**

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 8°, el siguiente inciso tercero:

“El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros, cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que señale.”.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Primer Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 20 de marzo de 2009. Cuenta en Sesión 05, Legislatura 357

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- Antecedentes jurídicos

Constitución Política de la República

Las disposiciones constitucionales que a continuación se transcriben se vinculan a las ideas matrices de la iniciativa en estudio y son objeto de modificaciones:

Artículo 8°

“Artículo 8°.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, dio por iniciada la discusión en general del proyecto, ofreciendo la palabra al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Viera-Gallo.

Informó que uno de los aspectos centrales de este proyecto de reforma constitucional y probablemente el más innovador, consiste en modificar el artículo 8° de la Constitución Política, con el objetivo de establecer que el Presidente de la República y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública y, además, encomendar la administración de sus bienes y obligaciones

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a terceros cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que ésta señale.

Indicó que esta propuesta consagra el denominado "fideicomiso ciego", una materia que ha dado pie a una discusión profunda, en la cual, sin embargo, se ha avanzado.

Manifestó que la modificación constitucional que, en su momento, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sometió a consideración de la Sala de la Cámara de Diputados, consagraba también la obligación de transferir el dominio de todo o parte de los señalados bienes cuando la mencionada ley orgánica constitucional así lo exigiera, en las condiciones y plazos que para estos efectos se prescribieran. Explicó que, en definitiva, esta proposición no prosperó en aquella Corporación.

Agregó que en relación a esta materia, se encuentra radicado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados un proyecto de ley justamente destinado a regular a nivel legal la obligación de ciertas autoridades públicas de constituir un mandato especial de administración ciega de patrimonio y de enajenar activos, de manera que es posible avanzar en el estudio de este tema tanto a través del proyecto de reforma constitucional cuanto del respectivo proyecto de ley.

A su vez, el **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros**, hizo presente el interés del Ejecutivo por colocar nuevamente en discusión en este segundo trámite constitucional la ya aludida modificación referida a la enajenación de los bienes de los señalados personeros, que fuera rechazada por la Cámara de Diputados.

Puso de relieve que en esa Corporación se conoció esta propuesta, que fue aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Ella se basaba en el caso de bienes o de participaciones calificadas en una determinada empresa, de las que derivaran conflictos de intereses que no pudieran resolverse por el mero otorgamiento de un mandato de administración a terceros. Ante dichas situaciones, se contemplaba la obligación de enajenar esos bienes, quedando todo ello entregado a la regulación de una ley orgánica constitucional.

Anunció que al discutirse en particular el proyecto en esta Comisión, el Ejecutivo tendrá oportunidad de argumentar por qué le parece que una norma de esta naturaleza debe ser asumida.

El Presidente de la Comisión, Honorable **Senador señor Gómez**, hizo notar que la modificación que se propone al artículo 8° de la Carta Fundamental confía a una ley orgánica constitucional la determinación de las condiciones y los plazos en que procederá la obligación de encomendar la administración de los bienes. En consecuencia, puso de manifiesto la importancia de este mandato constitucional, pues entrega a dicha ley la determinación de las circunstancias en que será obligatorio efectuar el "fideicomiso ciego".

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El **Subsecretario señor Riveros** recordó que todo ello se regula en el ya aludido proyecto de ley sobre fideicomiso que en la actualidad se tramita en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. Ante las aprensiones del Honorable Senador señor Espina en el sentido de que sería necesario tramitar y publicar primero esta reforma constitucional y posteriormente el referido proyecto de ley, el señor Riveros opinó que, a su juicio, ello no era necesariamente así.

Luego, el Honorable Senador señor **Chadwick** opinó que la consagración de la propuesta referida a la enajenación de los bienes constituye más bien una condición o requisito para presentar una candidatura, lo que amerita una enmienda constitucional.

El **Subsecretario señor Riveros** discrepó, estimando que este requerimiento se relaciona con el ejercicio del cargo.

El Honorable Senador señor Chadwick insistió en que tal exigencia implica una reforma constitucional, a la vez que significa un problema de gran complejidad relacionado con el derecho de propiedad. Agregó que el obligar a la persona a enajenar sus bienes, supone pasar por la determinación de un precio, lo que puede irrogar un perjuicio al afectado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, indicó que si la proposición incide en el derecho de propiedad, efectivamente es necesario que sea objeto de una reforma constitucional.

El Honorable **Senador señor Espina** consideró inaceptable pretender obligar a una persona, por ser candidata a la Presidencia de la República, a vender su patrimonio. Anunció desde ya que votaría en contra de una proposición de esta naturaleza.

Por otra parte, le llamó la atención el hecho de que antes de aprobarse esta reforma constitucional se esté también tramitando la ley orgánica constitucional que esta reforma prevé. En todo caso, coincidió en que la norma sobre enajenación requiere de una enmienda a la Carta Fundamental.

El Subsecretario señor Riveros sostuvo que este tema no debía revisarse visualizando personas específicas a las cuales la norma podría afectar, sino más bien los conflictos de intereses que podrían producirse. Es el caso, dijo, de bienes que están sujetos a determinadas circunstancias –por ejemplo, licencias o discusiones con otros Estados respecto a frecuencias, libertades, etc.- que en un momento determinado pertenecen a una persona que ejerce un cargo de Ministro, de Presidente de una determinada Comisión o de Jefe de Estado. Un conflicto de intereses como ese, enfatizó, no se resuelve otorgando un mandato de administración a un tercero, pues con ello el bien no sale del patrimonio de su propietario, sino que sigue sujeto a los vaivenes que se produzcan con su administración.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Es un punto, dijo, que es conveniente revisar al margen de situaciones o cuestiones personales específicas , sino enfocándolo desde una perspectiva general.

Efectuada la votación, la iniciativa resultó aprobada en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Gómez.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Enseguida, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, dio inicio a la discusión en particular del proyecto.

A continuación, se da cuenta de las enmiendas propuestas por el artículo único del proyecto, del debate habido a su respecto, de las indicaciones que, en su caso, se presentaron y de los acuerdos adoptados.

Número 1

Este numeral se refiere al artículo 8° de la Carta Fundamental que, como se sabe, regula los principios de probidad, publicidad y transparencia en los actos de los órganos del Estado.

La enmienda en estudio agrega en el artículo 8°, el siguiente inciso tercero:

“El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros, cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que señale.”.

Al comenzar la discusión de esta proposición, el Ministro señor Viera-Gallo puso de manifiesto la relevancia del tema abordado por ésta. Explicó que ante el rechazo de la Cámara de Diputados a la propuesta que exigía al Presidente de la República y a otras autoridades enajenar su patrimonio, el Ejecutivo había resuelto presentar ante esta Comisión la siguiente indicación, que fue signada con el número 1:

“1.- Para reemplazar, en el numeral 1) que agrega un inciso tercero al artículo 8°, la frase “y encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros, cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que señale.”, por el siguiente texto:

“encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale.”.

Hizo presente que esta indicación tiene por finalidad atender los casos en que el fideicomiso ciego no es suficiente para evitar las posibles confusiones que pueden producirse entre el interés general y el interés individual del Primer Mandatario u otras autoridades. Recordó que esta propuesta se discutió en la Cámara de Diputados, en la cual, sin embargo, no prosperó. Se pensó, por ejemplo, en los casos de participaciones accionarias que son decisivas dentro de una sociedad, en los cuales lo procedente es la enajenación. Señaló que las

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ideas consideradas también contemplaban que al término del mandato de la autoridad obligada a enajenar, ésta pudiera volver a comprar dichas acciones. Informó que en el proyecto de ley que regula el mandato especial de administración ciega y la enajenación de activos, contenido en el Boletín N° 5.898-07, se establece que procederá obligatoriamente la enajenación de la propiedad de los negocios o inversiones en los siguientes casos:

- a) Tratándose de empresas proveedoras de bienes o servicios al Estado o a sus organismos cuyas transacciones anuales superen las 250.000 unidades de fomento;
- b) Cuando sean empresas que presten servicios sujetos a tarifas reguladas, y
- c) En el caso de empresas sujetas a autorizaciones, licencias, permisos o concesiones otorgadas por el Estado.

La venta, agregó, debería ocurrir con anterioridad a la asunción del respectivo cargo.

Expresó que si bien esta norma se estaría incluyendo en la ley, debe también consagrarse a nivel constitucional. Resaltó que tanto el proyecto de reforma en estudio cuanto la iniciativa de ley ya aludida persiguen un único objetivo que es lograr la mayor transparencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Hizo notar que las observaciones recibidas en la Cámara de Diputados frente a estas enmiendas han sido en general bastante positivas, aun cuando, como se ha dicho, la votación de la Sala en relación a la reforma constitucional no fue suficiente para acoger la enajenación.

Pidió no perder de vista que la institución del fideicomiso ciego no ha sido propuesta ni entendida como contraria a las personas de gran fortuna, sino que más bien a su favor, para librarlas de las críticas que puedan surgir durante el ejercicio de su cargo.

Hizo presente que el Gobierno no tiene una posición cerrada frente al carácter obligatorio de los mecanismos en estudio, aspecto que debe ser sometido a debate. Lo que importa, reiteró, es permitir que quien ocupa un alto cargo público lo desempeñe -para su bien y el del interés general- libre de cuestionamientos.

Para analizar esta proposición con la profundidad necesaria, el Honorable Senador señor Espina consideró indispensable escuchar a algunas autoridades y expertos, de manera de poder evaluar el tema tanto desde un punto de vista general, conociendo las experiencias que el Derecho comparado ofrece, cuanto de aspectos específicos como los montos en que otras legislaciones hacen exigible la venta, la forma de realizar esta última o los términos en que aquellos sistemas normativos consagran estas exigencias.

La Comisión coincidió con esta sugerencia y, como se consignará más adelante, escuchó diversas exposiciones sobre estos aspectos.

Por su parte, examinando la proposición en estudio, el Honorable Senador señor Chadwick reiteró que la lógica que subyace bajo ella es la búsqueda de la transparencia. Sostuvo que la creación, hace algunos años, de la declaración de intereses para las autoridades, obedecía al propósito de poder establecer si

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

éstas en un momento determinado favorecían un interés particular y si con ello incurrían en ilícitos. Es decir, esa declaración favorece el control que la ciudadanía puede ejercer respecto de las actuaciones de las autoridades. Posteriormente, prosiguió, surgió la declaración de patrimonio. Ésta, dijo, apunta a algo distinto de la transparencia desde un punto de vista patrimonial, pues su objetivo es verificar si la autoridad ha incurrido en un enriquecimiento ilícito.

Hizo notar que la enmienda que se estudia propone incorporar para ciertas autoridades la obligación de enajenar sus bienes, como exigencia para ocupar el respectivo cargo. Sin embargo, dijo, debería haber ciertos límites en este planteamiento pues si se mira la situación de una manera global, cabría estimar que todos los bienes y todas las actividades podrían, en un momento dado, verse beneficiados a raíz del ejercicio de un determinado cargo.

Opinó que el no fijar límites a una exigencia como la que se está planteando, significará imponer una barrera muy compleja y discriminatoria para aspirar a esos cargos públicos. Lo que procedería más bien, dijo, es pensar en fórmulas que permitan conocer todas las conductas de esas autoridades, de manera que si llegan a actuar en beneficio propio, sean sancionadas.

La Honorable Senadora señora Alvear manifestó que hay ciertas situaciones que claramente tienen características especiales. Recordó que mientras ejercía el cargo de Ministra de Relaciones Exteriores, en reuniones en que se consideraba la expansión del comercio chileno, a menudo advertía el interés de las líneas aéreas nacionales por extenderse a la mayor cantidad de puntos de destino posibles, tema que naturalmente también era objeto de aquellas conversaciones. En consecuencia, dijo, participar en la actividad comercial ligada al tráfico aéreo presenta una incompatibilidad clara con el ejercicio de los altos cargos públicos.

El Honorable Senador señor Núñez indicó que en la materia en análisis, en el mundo actual se diferencian con nitidez dos sistemas. Por una parte, están aquellos fundados en la cultura anglosajona, en que se advierte una clara incompatibilidad entre el poder y la riqueza, y, por otra, la tendencia hispánica-latina, en que se advierte una confusión histórica entre esos elementos.

Consideró que en nuestros países no es fácil discutir ni regular la materia en estudio y celebró que se esté abriendo paso a este importante debate y a la convicción de que en este asunto está latente un peligro para la sanidad del ejercicio del poder.

Coincidió en el interés por escuchar a expertos, advirtiendo que probablemente las naciones latinoamericanas no aportarán muchas experiencias a este debate.

El Honorable Senador señor Espina hizo notar que los estudios más recientes muestran que, en general, el chileno admira a la persona exitosa y no le reprocha ese éxito, aun cuando a menudo se reclame por la desigualdad de ingresos y de oportunidades.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por otra parte, coincidió con la Honorable Senadora señora Alvear en cuanto a que efectivamente hay actividades económicas que resultan incompatibles con el ejercicio del cargo de Primer Mandatario.

Respaldó también lo expresado por el Honorable Senador señor Chadwick, agregando que, en esta materia, cabe mencionar las figuras delictivas consagradas por los artículos 240, 240 bis, 241 y 241 bis del Código Penal, que forman parte del párrafo 6 del Título V –Fraudes y exacciones ilegales-, del Libro II, que se refiere a los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos. Estos preceptos, explicó, justamente tipifican los ilícitos atinentes al tema en estudio.

Considerada la complejidad del tema en estudio, insistió en la conveniencia de escuchar a expertos y conocer en profundidad el Derecho comparado.

El Ministro señor Viera-Gallo coincidió con esta sugerencia y aludió al caso de algunas naciones, como Estados Unidos, Canadá e Inglaterra, que consagran este sistema en sus legislaciones. Luego, se refirió a las ventajas que presentan las proposiciones planteadas y puntualizó que, en términos generales, el fideicomiso ciego está concebido para el caso de grandes fortunas.

Refiriéndose al monto que debe alcanzar el patrimonio de estas autoridades para hacerle aplicable estas normas, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, señaló que debía ponderarse la conveniencia o la inconveniencia de fijarlo en la ley. Entre otras consideraciones, señaló que mientras podría ser apropiado no establecer una cuantía para los bienes del Jefe de Estado, la situación de los Parlamentarios y de los Ministros era diferente. Sostuvo que en estos casos, el énfasis debería radicar en que la declaración patrimonial alcance la mayor transparencia posible. Agregó que como los mandatos de estas autoridades tienen un lapso distinto del cargo de Presidente de la República, las reglas que se establezcan en esta materia también deben ser diferentes.

Por otra parte, coincidió en la conveniencia de recabar la opinión de expertos y efectuar un análisis del Derecho Comparado, lo que la Comisión acordó.

Como consecuencia de esa resolución, se escuchó a los profesionales cuyas opiniones se consignan a continuación.

El abogado del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Axel Buchheister, expresó que del análisis de los antecedentes de Derecho Comparado de que dispone, ha podido concluir que instituciones como el fideicomiso ciego y la obligación de enajenar se originan en el ámbito anglosajón y que otros países los han adoptado posteriormente. No obstante, destacó que la obligatoriedad de ellas no constituye una regla generalizada.

A su juicio, este es un aspecto relevante, toda vez que las referidas instituciones constituyen un menoscabo esencial al derecho de propiedad, porque comprometen atributos esenciales del dominio.

Desde el punto de vista de sus implicancias políticas, estas instituciones representan un gravamen importante que no se exige a todas las personas, sino que solamente a las que han sido exitosas en lo económico. En otras palabras, a quienes han podido acumular un patrimonio considerable se les

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

impone una barrera que obstaculiza el desarrollo de una carrera política. Por esta razón, en distintos países estos mecanismos se consagran con carácter optativo.

El objetivo de estas instituciones es evitar el surgimiento de conflictos de intereses. Para ello se establecen procedimientos, se instituyen autoridades con facultades específicas para conocer los patrimonios, registrarlos y hacer presente los eventuales conflictos.

Se entiende, además, que este conjunto de instrumentos afecta el derecho a la intimidad. En consecuencia, si la persona prefiere no informar su patrimonio, optará por el fideicomiso ciego, que será tal tanto para el afectado como para la comunidad.

Explicó que en Estados Unidos de Norteamérica existen capitales de enormes dimensiones y que el fideicomiso es realmente ciego. En cambio, consideró difícil que en nuestro medio el fideicomiso llegue a serlo. Del mismo modo, añadió, no cree que hacer obligatorio el fideicomiso o la enajenación de los bienes represente una solución.

Informó que en ese país el fideicomiso ciego y la obligación de transparencia están consagrados como medios alternativos; es decir, el afectado opta por develar su patrimonio o por constituir un fideicomiso ciego. Esta opción, dijo, en la práctica ha dado garantías y ha sido aceptada por la comunidad. Si ante un caso determinado la Oficina Gubernamental de Ética detecta un conflicto de interés, lo hace presente y el afectado podrá constituir un fideicomiso ciego.

En Gran Bretaña, por su parte, existe una Secretaría Permanente ante la cual se debe entregar una relación completa de los bienes. Ella es la encargada de representar los casos de conflictos de interés y de proponer formas de solución de los mismos. Sin embargo, no existe la obligación previa de enajenar.

A continuación, la Comisión escuchó la exposición del profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Arturo Fermandois.

En primer lugar, el señor Fermandois aseguró que tanto la institución del mandato de administración ciega de patrimonio como la enajenación obligatoria del patrimonio deben tener consagración constitucional para que puedan operar en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto son instituciones incompatibles con las normas que consagran el derecho de propiedad.

Enseguida, consideró importante hacer patente el carácter excepcional y calificado de estas figuras, así como la necesidad de que se basen en un principio de proporcionalidad. La norma que se apruebe, dijo, no puede ser una autorización general, sino que debería establecer que estos mecanismos serán procedentes cuando la respectiva ley excepcional y calificadamente así lo exija. Explicó que, como consecuencia de lo anterior, el Derecho Comparado las concibe como voluntarias y alternativas, debiendo acudir a la que resulte menos lesiva para alcanzar los fines buscados.

Destacó, luego, el atributo de perpetuidad que la Carta Fundamental atribuye al derecho de propiedad. Consecuencia de ello, dijo, es que no resulta lícito ser privado de este atributo esencial. En su opinión, solamente podría hacerse obligatoria una enajenación si se funda en una situación sobreviniente. Pero,

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

precisó, el criterio es que la Constitución Política no puede tolerar que durante la vigencia del dominio se introduzca esta causal sobreviviente.

A este respecto, recordó que la Subcomisión de Estudio sobre Derecho de Propiedad consideró los diferentes aspectos del dominio, concluyendo, en lo pertinente a este proyecto, que las causales de extinción -en este caso, de enajenación- para admitirse deben ser sobreviviente y no aplicarse mientras el dominio esté vigente; si no, acotó, serían inconstitucionales.

Prosiguió sugiriendo que la norma constitucional que se acuerde dé algunas señales acerca de la clase de bienes respecto de los cuales existirá la obligación de enajenar. Informó que en la iniciativa legal que en estos momentos se tramita en la Cámara de Diputados sobre esta misma materia, se contemplan algunos criterios sobre este particular.

Enseguida, intervino el profesor de Derecho Constitucional, señor Francisco Zúñiga.

En primer lugar, puso de relieve que la reforma en debate introduce en nuestro ordenamiento un nuevo bien jurídico: la prevención de los conflictos de intereses, que viene a sumarse a los principios de probidad, publicidad y transparencia que ya se consagran en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental.

La necesidad de cautelar los mencionados principios ha dado lugar a la dictación de las correspondientes leyes y al surgimiento de las obligaciones de efectuar declaración de patrimonio y de intereses. Por ello también, se consagran mecanismos de autoinhibición para las autoridades de intervenir en ciertas situaciones y de transparencia para poder conocer las inversiones e intereses de ellas.

Hizo notar que si bien el concepto de Estado trae aparejada una creciente socialización y estatización, acarrea, también, un "área gris" en la cual empresas privadas colaboran con él en la búsqueda de ciertos objetivos, lo que implica la adopción de medidas para resguardar los mencionados principios en este contexto.

Los mecanismos ya consagrados con este objetivo presentan ciertos vacíos. Por ejemplo, la declaración de patrimonio presenta insuficiencias y la contravención al principio de autoinhibición carece de fórmulas adecuadas de sanción.

De esta forma, la prevención de conflictos de intereses ya aludida viene, precisamente, a atender tales vacíos e insuficiencias.

Frente a las afirmaciones en el sentido de que el fideicomiso ciego y la enajenación forzada tropiezan con la normativa constitucional, particularmente con el derecho de propiedad, sostuvo que hay preceptos para solucionar estos conflictos. Por otro lado, no procede reclamar la inconstitucionalidad de un proyecto de reforma constitucional. Por lo tanto, concluyó, es perfectamente posible incorporar a nuestra Carta Fundamental nuevas normas que se opongan a las anteriores.

Adicionalmente, expresó, los numerales 23 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política admiten claras reservas legales, que deben ser aprobadas con quórum especial. O sea, resaltó, la proposición referida a la "desinversión"

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

parece admisible y necesaria, si bien cabría discutir con mayor detención los montos y cifras de corte del patrimonio que quedará afecto a esta obligación y tener presente que los respectivos desarrollos legislativos posteriores requerirán de quórum calificado.

Lo anterior, agregó, no resulta nuevo en nuestro orden legal, que ya contempla casos como el de las limitaciones para adquirir inmuebles en zonas fronterizas y en otras porciones del territorio nacional. Estos ejemplos, enfatizó, van más allá del atributo de perpetuidad del dominio.

Aludió, finalmente, a diversos fallos del Tribunal Constitucional que avalan sus afirmaciones anteriores y que se vinculan a la noción de "conflicto de interés". Es el caso de las sentencias referidas a la ley de acceso a la información pública, a la publicidad de la declaración de patrimonio y de otros instrumentos y actuaciones.

Enseguida, la Comisión escuchó la intervención del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Carlos Mackenney.

Precisó, en primer término, que se referiría a las experiencias que ofrece el Derecho Comparado en materia de fideicomiso ciego y a la eventual obligación de ciertas autoridades de enajenar determinados bienes. Hizo presente que con fecha 7 de enero de 2009, junto al señor Contralor General de la República, concurrió a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados para plantear su opinión respecto del proyecto de ley sobre mandato de administración ciega de patrimonio, oportunidad en la cual formuló algunas consideraciones generales y otras específicas a esa iniciativa. Reiteró lo señalado en esa Corporación, en el sentido de que la postura del Consejo de Defensa del Estado no se vincula con las decisiones de mérito u oportunidad política del proyecto, respecto de las cuales se mantiene al margen. Explicó que de acuerdo a su ley orgánica, la función del Consejo resultará generalmente ajena a la aplicación de las normas de este proyecto, a excepción de que la Superintendencia de Valores y Seguros requiera a ese organismo su representación ante la Corte de Apelaciones respectiva en la vista de los recursos de apelación y reclamación establecidos en la iniciativa.

Indicó que el fideicomiso ciego y la obligación de enajenación que se consagran en algunas legislaciones, constituyen algunas de las herramientas que utilizan ciertos países para regular de manera adecuada la figura del conflicto de interés, sea éste real, aparente o potencial, generando una estrategia que se ha estimado como razonable y útil por los órganos y foros internacionales especializados en materia de prevención de la corrupción.

Aseguró que se encuentra acreditado por la experiencia nacional e internacional que la falta de control adecuado por la vía de políticas públicas específicas o normas legales de cumplimiento obligatorio, respecto de la contradicción que se produce entre interés privado e interés público, deviene con cierta facilidad en fenómenos o hechos de corrupción.

Expresó que la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo señala a este respecto que "si bien un conflicto de interés no se considera por sí mismo un acto de corrupción, cada vez con más fuerza se reconoce que los conflictos entre los intereses privados y los deberes públicos de los funcionarios, si no

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

son adecuadamente gestionados, pueden convertirse en corrupción". Agregó que para esa organización, que ha trabajado de manera intensa el tema, el conflicto de interés "representa una contradicción entre el deber público y los intereses privados de un empleado cuando éste tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales".

Esta misma Organización, que incluye a más de treinta de las economías y Estados más desarrollados del mundo, señala que existen tres clases de conflictos de intereses:

A.- Conflicto de interés real: ocurre cuando un funcionario público tiene un interés privado; éste es conocido por él; existe una conexión entre su función pública y dicho interés, y este último puede influir su decisión afectando el interés público y beneficiando su propio interés.

B.- Conflicto de interés aparente: se produce cuando existe un interés personal que no necesariamente influye en el funcionario público, pero podría dar lugar a que otros consideren que puede influir en la toma de decisiones y en el cumplimiento de los deberes del servidor público.

C.- Conflicto de interés potencial: se da cuando un servidor público tiene un interés privado que puede llegar a convertirse en un conflicto de interés en el futuro.

Afirmó que, como es sabido, el conflicto de interés, como señala la misma OCDE, es la base de muchos casos de corrupción. Es por esto que los Estados más modernos han desarrollado distintos mecanismos para prevenirlo.

Recordó que "Chile Transparente" ha señalado que "la figura del fideicomiso ciego, en la regulación internacional, es una de las herramientas utilizadas para que una persona del sector privado pueda mantener sus inversiones y otras instituciones financieras al momento de iniciar actividades en el servicio público y, al mismo tiempo, evitar conflictos de intereses".

Aseguró que la doctrina que se ha ido imponiendo paulatinamente en la legislación europea por medio de leyes nacionales y regulaciones de la propia Unión, contempla un conjunto de mecanismos de distinta índole, todos destinados a la prevención del conflicto, a la transparencia de la información atinente a ciertas autoridades públicas y a la generación de estatutos especiales para ciertas funciones y responsabilidades públicas.

Entre estos mecanismos, mencionó los siguientes:

A.- Restricciones en el ejercicio de empleos adicionales en el sector público e incompatibilidad con un empleo en el sector privado.

B.- Declaración de ingresos personales.

C.- Declaración de ingresos familiares.

D.- Declaración de patrimonio personal.

E.- Declaración de patrimonio familiar. A este respecto, informó que en Hungría y en Polonia los familiares de funcionarios de altos cargos deben realizar declaraciones patrimoniales.

F.- Declaración de regalos.

G.- Declaración de intereses privados relevantes para la gestión de contratos.

H.- Seguridad y control en el acceso a información privilegiada.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- I- Declaración de intereses privados relevantes para la toma de decisiones.
- J.- Declaración de intereses privados relevantes para quienes participan en la toma de decisiones como consejeros de empresas estatales, bancos centrales y órganos de la Administración.
- K- Publicidad de las declaraciones de ingresos y patrimonios.
- L- Restricciones y control de actividades privadas con posterioridad al cese de funciones públicas.
- M.- Restricciones y control de nombramientos concurrentes externos (por ejemplo en Organismos No Gubernamentales, corporaciones o partidos políticos).
- N.- Recusación y retiro rutinario de funcionarios públicos cuando la participación en una reunión o en una toma de decisión los coloque en una situación que pueda generar conflictos de interés.
- O.- Desposeimiento de intereses patrimoniales privados por la venta de acciones.

P.- Establecimiento de un fideicomiso ciego.

Enseguida, se refirió a la regulación que un conjunto de naciones dan a los conflictos de intereses.

Canadá

El tema del conflicto de interés en el sector público está regulado en este país en la Ley de Conflictos de Interés. La sección 27 de la misma contiene reglas para la creación del fideicomiso ciego para activos controlados, los que se definen como aquellos que pueden ser afectados directa o indirectamente por decisiones o políticas de gobierno, por ejemplo, acciones, la administración individual de planes de pensión, commodities, acciones futuras, etc.

Esta ley establece que los funcionarios públicos y sus familiares no pueden tener participación comercial de ningún tipo en activos controlados. Sin embargo, si es así con anterioridad al momento en que la persona asuma como funcionario público, se autoriza la creación de un fideicomiso ciego dentro de 120 días desde que la persona asuma su cargo, siendo este fideicomiso fiscalizado por un tercero denominado comisionado de conflicto de intereses y ética.

El funcionario público tiene derecho a conocer el valor del fideicomiso y a recibir la información necesaria para cumplir con sus obligaciones legales. Todas las comunicaciones entre el funcionario público y el fideicomisario son transcritas para que el comisionado tome conocimiento de ellas.

Los conflictos de interés en que pueden incurrir los miembros del Congreso de Canadá están regulados por el Código de Conflictos de Intereses. Éste establece la prohibición de sus miembros de tener intereses en una sociedad o corporación privada que tenga contratos, subcontratos o negocios con el Gobierno.

Los fideicomisarios, tanto de los funcionarios públicos como del Parlamento, deben enviar un reporte anual del comisionado respecto del portafolio del fideicomiso, su valor, el interés ganado, los cobros realizados por el fideicomisario, etcétera.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En Canadá, el conflicto de interés para los funcionarios públicos del Ejecutivo está regulado por el Código de Valores y Ética para el Servicio Público. Según este instrumento, si el superior de un funcionario determina que ciertos activos -tales como acciones transadas en bolsa, bonos de gobiernos extranjeros o inversiones en monedas extranjeras- pueden causar potencialmente un conflicto de interés, incluyendo ciertamente la posibilidad de un conflicto en relación a sus funciones, el funcionario debe producir el desasimiento de estos bienes financieros, otorgándosele dos opciones: fideicomiso ciego o venta de los bienes.

Este Código también establece que el funcionario público no tiene ningún poder de administración o control sobre los activos que se encuentren incluidos en el fideicomiso ciego. El fideicomisario no aceptará, en consecuencia, ninguna instrucción del empleado público respecto de la administración o manejo de sus activos.

Estados Unidos de Norteamérica

En Estados Unidos el tema de los conflictos de interés está regulado por la Ley de Ética del Gobierno. Existen varios mecanismos para hacer frente a los potenciales conflictos de intereses, por ejemplo, inhabilitarse de participar en un proceso si hay intereses financieros, divulgación de la declaración patrimonial, venta de los activos financieros que causen el conflicto de interés, fideicomiso ciego o transferencia del cargo.

En ese país también se regula el denominado "fideicomiso diversificado", que es aquel que tiene un portafolio de activos suficientemente amplio que evita que las actividades del funcionario público puedan influenciar directa o indirectamente sobre los precios o valores de los bienes incluidos en su fideicomiso. Este portafolio debe construirse sobre la base de acciones fácilmente transables en bolsa.

El fideicomisario puede ser una institución financiera, un abogado, un contador público, un corredor o un consejero de inversiones y es requisito esencial que no exista relación entre el fideicomisario y el funcionario público.

La violación a la confidencialidad y a la prohibición de comunicación entre el funcionario público y el fideicomisario acarrea sanciones civiles e incluso, en algunos casos, sanciones penales.

En las elecciones pasadas, la precandidata demócrata a la presidencia de la nación, la Senadora Hillary Clinton, debió vender más de 25 millones de dólares en acciones de distintas empresas para evitar un posible conflicto de interés. Por su parte, el Presidente Obama recibió una carta de una empresa en la que tenía inversiones para proceder a la venta de esos valores e invertir en fondos mutuos y cuentas corrientes.

Otros funcionarios públicos que han debido someter su patrimonio a un fideicomiso ciego o venderlo, han sido el ex Presidente George W. Bush y su Vicepresidente, Dick Cheney. El actual Alcalde de Nueva York, Michael Bloomberg (un billonario) debió vender sus acciones en empresas que tenían contratos con la ciudad de Nueva York.

Australia

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Australia fue uno de los primeros países en intentar legislar esta materia, realizando un primer esfuerzo a finales de la década de los 70. El denominado Informe Riordan recomendó la creación de un Código de Conducta y concluyó que los ministros de la Corona debían renunciar a los directorios en los cuales estuvieren al momento de asumir y vender sus acciones en sociedades públicas o privadas.

Un posterior informe señaló que el fideicomiso ciego no era en verdad ciego y que no constituía una manera efectiva de evitar conflicto ni aseguraba su eliminación (Informe Bowen).

Los conflictos de intereses en que pueden incurrir los Ministros están regulados por el Código de Conducta de Ministros. En éste se establece que ellos deben someter su activo a un fideicomiso ciego o vender sus bienes. Los Ministros no pueden realizar ninguna adquisición de acciones durante el ejercicio de su cargo.

Los Parlamentarios y sus familias no tienen que vender sus acciones ni someterlo a un fideicomiso ciego. Sin embargo, deben realizar declaraciones públicas de todas las acciones que tengan en empresas cuyo valor sea mayor a 7.500 USD.

El ex Primer Ministro de Australia, John Howard, sometió voluntariamente sus bienes a un fideicomiso ciego.

Portugal

Portugal ha regulado esta materia mediante ley. En ésta se ha definido los conflictos de interés como una oposición que proviene del ejercicio de funciones públicas cuando convergen intereses públicos y personales, poniendo en juego intereses financieros o patrimoniales de naturaleza directa. En este país, cuando un funcionario tiene un potencial conflicto de interés, debe entregar la adopción de la decisión pertinente a un tercero, someter su patrimonio a un fideicomiso ciego o enajenar sus bienes.

Polonia

La ley prohíbe a los Ministros, Diputados y Senadores tener más del 10% de participación en una sociedad comercial. Si tienen más, deben vender.

México

Los poderes públicos examinan todos los casos potenciales de corrupción del servicio público, incluyendo los conflictos de interés. Con este fin, se creó la Comisión Interministerial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción dentro de la Administración Pública Federal. La ley que lo regula obliga a los funcionarios a renunciar a su compromiso privado abusivo cuando puede existir un conflicto de interés.

Alemania

La Ley Alemana de la Función Pública parte del principio básico de que cualquier actividad privada ejercida de manera simultánea con el empleo principal puede comprometer al funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones y puede, por consiguiente, desembocar en una situación de conflicto de intereses.

Francia

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En Francia, los empleados públicos no pueden tener, directamente o a través de una tercera persona, intereses en una empresa sujeta a control de la administración a la que ellos pertenezcan, de manera tal que sean susceptibles de comprometer su independencia.

Nueva Zelanda

Los actuales mecanismos que pueden ser puestos en práctica para impedir que surjan conflictos de interés y para ayudar a resolver los que se presenten son muchos. Por ejemplo, existen la declaración de interés, el traspaso de la competencia, la renuncia del interés patrimonial personal, la venta, la desinversión, la abstención de voto o de la toma de decisiones y la dimisión del cargo.

Reino Unido

En este país existe una normativa que obliga a los funcionarios públicos a declarar por escrito todos sus bienes, patrimonio e intereses, al igual que el de sus cónyuges. También se contempla la existencia de una entidad independiente, dotada de atribuciones y recursos, encargada de fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre conflictos de interés, registrar y analizar las declaraciones de patrimonio e intereses de los altos funcionarios, sus parientes y socios. En el caso de conflictos de interés, el funcionario público debe vender sus activos o colocarlos en un fideicomiso ciego.

Enseguida, el señor Mackenney se refirió a los distintos tipos de fuentes normativas que existen para regular el tema de los conflictos de interés.

Señaló que Polonia, Turquía, Austria, Dinamarca, Islandia, Estados Unidos y Grecia regulan esta materia mediante un Código. En Alemania, Estados Unidos y Japón existen reglamentos y directivas. Por su parte, Canadá, Suecia, Irlanda y Dinamarca tienen circulares y convenios colectivos. En el caso de Irlanda, Canadá, Reino Unido y también en Estados Unidos, existe un Código de Conducta.

Por otra parte, de los países miembros de la OCDE, 21 cuentan con mecanismos que suponen la disposición de bienes, forzada o voluntaria, como fórmula de superación explícita del eventual conflicto de interés (llamada restricción o abandono del interés personal), y 23 de los Estados miembros tienen el mecanismo denominado "blind trust" o fideicomiso ciego.

A continuación, el señor Mackenney formuló algunas observaciones en torno al proyecto de ley que se está conociendo en el nuestro Parlamento, desde la perspectiva de la legislación comparada.

Señaló, en primer lugar, que el conjunto de personas o funcionarios que según esta iniciativa se encuentran obligados a celebrar el contrato de administración patrimonial, conocido como MACPA, es limitado. En cambio, en la mayoría de las legislaciones que abordan el tema, las normas obligan a un número muy superior de funcionarios públicos.

Enseguida, informó que el monto de 470 mil unidades de fomento es elevado en comparación a otras legislaciones. Sostuvo que el énfasis acerca del monto debería estar más ligado al ámbito de influencia y decisión de la autoridad que a su patrimonio.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Además, indicó que no se incluyen los conflictos de interés que pueden ocurrir cuando un cónyuge o un familiar del funcionario público tiene acciones comerciales o un alto cargo ejecutivo en una empresa relacionada con el Estado.

Agregó que dentro de las personas que pueden ejercer como fideicomisarios, se excluye a empresas extranjeras que se desempeñan en este rubro.

Por último, destacó que en la ley chilena, la supervisión del cumplimiento de esta ley recae sobre la Superintendencia de Valores y Seguros, la cual, sin embargo, no es autónoma ni independiente. Hizo presente que en otros Estados se crea un órgano nuevo, independiente y autónomo para cumplir con esta función.

A continuación, se refirió a un aspecto complementario, relacionado con algunas observaciones planteadas a la constitucionalidad del ya referido proyecto de ley sobre fideicomiso ciego.

El proyecto de reforma constitucional en estudio, dijo, busca zanjar de manera indiscutible esta cuestión, sin perjuicio de que el artículo 19, número 24, de la Constitución Política, sobre el derecho de propiedad, entrega a la ley la función de establecer las limitaciones y obligaciones que deriven de la función social de ésta.

Explicó que estas limitaciones u obligaciones se advierten en numerosos casos, no sólo en cuanto al derecho de propiedad, sino también en el ejercicio de otras garantías constitucionales, las que a veces se ven limitadas en función del estatuto especial aplicable a una determinada función pública o a ciertos bienes específicos.

Igualmente, agregó, el artículo 19, número 26, de la Carta Fundamental, que también es una garantía constitucional, tiene como objetivo asegurar que los preceptos legales que regulen o complementen las garantías constitucionales o que las limiten en los casos que ella autoriza, no afecten los derechos en su esencia, ni impongan condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

Es decir, resumió, tanto la propia Constitución como diversas leyes hacen aplicables estatutos especiales ante determinadas funciones públicas o respecto de determinados bienes.

Citó algunos ejemplos en este contexto de precauciones y límites constitucionales:

a) El artículo 12 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, establece la obligación al propietario particular de un monumento nacional de conservarlo adecuadamente y señala la prohibición de destruirlo, transformarlo o repararlo, o de hacer a su alrededor construcción alguna sin haber obtenido autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales.

b) También mencionó la obligación que pesa sobre los propietarios particulares de no realizar en sus terrenos proyectos que puedan tener algún tipo de impacto ambiental sin que previamente se presente y apruebe el respectivo permiso de impacto ambiental.

c) Otro caso es la prohibición de venta de un monumento histórico de propiedad particular sin una tasación previa efectuada por peritos nombrados

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

por el Consejo de Monumentos Nacionales, teniendo en estos casos preferencia el Estado para su adquisición (artículo 14 de la ley respectiva).

d) Recordó también las exigencias que pueden afectar la libertad de desplazamiento dentro y fuera del territorio nacional.

e) Finalmente, se refirió a la libertad de afiliación o derecho de asociación, previsto por el numeral 15 del artículo 19 de la Carta Fundamental, limitada con claridad para los jueces y los miembros de las Fuerzas Armadas, en el sentido de no poder pertenecer a partidos políticos.

Complementando la intervención anterior, la Abogada Consejera del Consejo de Defensa del Estado, señora María Eugenia Manaud formuló dos proposiciones de redacción al texto propuesto por el Ejecutivo en su indicación. Sugirió reemplazar la conjunción copulativa "y" la segunda vez que aparece por la conjunción disyuntiva "o", por cuanto será la correspondiente ley orgánica la que indicará en cada caso si procede encomendar la administración de bienes a un tercero o la enajenación de esos mismos bienes. Además, propuso eliminar la palabra "todo", de manera de que resulte claro que la transferencia podrá afectar solamente a parte del patrimonio de la respectiva autoridad.

A su turno, hizo uso de la palabra la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Christine Weidenslaufer.

Explicó que su exposición se centraría en la regulación del fideicomiso ciego en la Legislación Comparada.

Señaló que este instrumento no es una institución jurídica de tratamiento uniforme en las distintas naciones. Anunció que a partir de las normativas vigentes (salvo el caso inglés) en Estados Unidos, Canadá, España, Italia y Francia en materia de conflictos de intereses de los funcionarios públicos, abordaría los diversos mecanismos destinados a evitarlos, entre los cuales se contemplan las administraciones ciegas de patrimonio o fideicomisos ciegos.

Su exposición oral se apoyó en un texto escrito que, por su interés, se reproduce a continuación.

"I. Introducción

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que "un conflicto de interés involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados del funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de índole privados que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y responsabilidades oficiales".

Dentro de las formas de evitar el conflicto de interés (o intereses) se encuentra el fideicomiso ciego (en adelante, FC). Fideicomiso ciego es aquél en que los beneficiarios no tienen conocimiento de los bienes específicos cuya administración se encuentra sujeta a un fideicomiso, ejercida completamente por un tercero a su discreción. Su objetivo es evitar las denuncias de que altos funcionarios del gobierno abusan de su información privilegiada para sus propios fines, mientras se encuentran en posesión de sus cargos.

A propósito del proyecto de ley que regula obligación de ciertas autoridades públicas de constituir un mandato especial de administración ciega de

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

patrimonio y de enajenar activos, en los casos y forma que indica” se solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional investigar en los sistemas legales del Reino Unido, los Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.), Canadá, Francia, Italia y España, los siguientes aspectos del FC: sujetos de las normas respectivas, alternativas, casos en que procede su constitución, entre otros.

II. Fideicomiso Ciego en el Derecho Comparado

1.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (EE.UU.)

Los Estados Unidos han pasado de tratar el tema de los conflictos de intereses desde un enfoque inicial de gestión basado en medidas represivas y sanciones penales a la adopción de un programa preventivo de formación y asesoramiento. Se presta más atención a las normas penales, civiles y administrativas y a la resolución de los conflictos de intereses potenciales con la ayuda de la publicación de informes financieros. Este programa preventivo se ve reforzado por disposiciones que contemplan una gran variedad de sanciones.

Asimismo, cada uno de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), a nivel federal, ha establecido programas para gestionar los conflictos de intereses en relación a sus propios funcionarios y empleados. Aunque siendo todos estos programas muy semejantes entre sí, destaca el del Poder Ejecutivo, por ser el más completo.

a. Regulación.

La Ley de Ética en el Gobierno (Ethics in Government Act), de 1978, fue promulgada durante la administración del Presidente Jimmy Carter.

b. Definición de conflicto de interés.

El término “conflicto de intereses” no es una noción unívoca o exclusiva dentro del conjunto de leyes y reglamentos que definen las principales limitaciones aplicables a los funcionarios y empleados del Ejecutivo, pues distintas circunstancias pueden dar lugar a un conflicto de intereses.

c. Destinatarios de las normas sobre conflictos de interés.

El objetivo de la Ley de Ética en el Gobierno fue regular la actividad ética y los posibles conflictos de intereses económicos y financieros de los funcionarios y miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a nivel estatal y federal.

Consiste en un conjunto obligatorio de normas legales y reglamentarias, mecanismos que refuerzan la publicidad de informes sobre situaciones financieras, un sistema de formación y asesoramiento y, finalmente, medidas que garantizan su aplicación.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Como complemento a las normas de conducta que son aplicables a cada funcionario del Ejecutivo, las agencias pueden, con la aprobación de la Oficina de Ética Gubernamental de los Estados Unidos (U.S. Office of Government Ethics - OGE), desarrollar disposiciones más estrictas para todos o parte de los empleados, como los agentes de aduanas, funcionarios de la Agencia Federal de Impuestos (Internal Revenue Service - IRS), y los fiscales del Departamento de Justicia.

d. Mecanismos para resolver los conflictos de intereses

La principal medida preventiva destinada a este efecto es la exigencia legal de efectuar una declaración pública de situación financiera. La información que tal declaración debe contener se encuentra detallada en la Ley de Ética en el Gobierno y se halla en directa relación con las leyes y reglamentos sobre conflictos de intereses. Por lo general, la información debe estar referida a lo siguiente:

- Las fuentes y el monto de los ingresos, tanto procedentes de ingresos directos (cantidades exactas) como de inversiones (por clases).
- Los bienes patrimoniales y su valor (por grupos).
- Las deudas, sus plazos y las cantidades más altas adeudadas durante el plazo considerado.
- Los regalos y reembolsos aceptados durante el servicio, indicando el monto.
- Los cargos de confianza y empleos ocupados fuera del servicio, con indicación de las fechas en que esos puestos fueron servidos.
- Acuerdos y compromisos con vistas a futuros empleos, ausencias temporales, aportaciones o participaciones en planes de pensiones de un anterior empleador, con fechas y detalles.
- Sólo en la primera declaración, los nombres de los principales clientes, esto es, personas u organizaciones a las que fueron prestados servicios personales mediante compensación superior a ciertos montos.
- Ciertos bienes, ingresos, débitos y regalos de su cónyuge e hijos dependientes.

La declaración pública se debe realizar en el momento del ingreso en la función pública y luego, anualmente, hasta la salida del servicio público. Esta medida tiene el carácter de preventiva en el proceso de confirmación de candidatos del Presidente de los EE.UU. a los más altos cargos del Ejecutivo, debiendo presentar su declaración, durante los cinco días siguientes a su nominación. A partir de esta declaración, la OGE, la Casa Blanca y la agencia correspondiente revisan el estado financiero y las relaciones del candidato, para exigirle que dé cuantos pasos sea necesario para evitar conflictos de intereses antes de ocupar el nuevo cargo.

Las medidas a adoptar incluyen la desposesión o desprendimiento, la dimisión de actividades externas, la recusación, la renuncia o dimisión y el fondo

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

fiduciario (o fideicomiso ciego), pues las declaraciones de intereses no resuelven por sí mismas una situación de conflicto.

Las medidas referidas son las siguientes:

- i. Desposesión o desprendimiento (divestiture): el funcionario acepta resolver un conflicto de intereses, por ejemplo, vendiendo un activo o devolviendo un regalo.
- ii. Exención de la consideración de conflicto potencial (waivers). Sea establecido por norma expresa o concedido por un funcionario autorizado, el funcionario afectado puede ser dispensado de sujetarse a la obligación de hacer declaraciones, etc., si el conflicto de interés financiero no es sustancial. Esta dispensa, por razones de transparencia, es informada por la Administración a través de un documento público.
- iii. Inhabilitación o recusación (recusals): los funcionarios pueden abstenerse por sí mismos en un asunto determinado o pueden ser destinados a un nuevo cargo.
- iv. Dimisión: se puede pedir a un funcionario que dimita de un cargo privado para continuar trabajando en asuntos que afecten a la organización o, en casos excepcionales, un funcionario puede decidir renunciar a un cargo en la Administración para conservar un cargo o interés en el sector privado.
- v. Fondo fiduciario voluntario: el funcionario puede colocar todos sus activos financieros bajo el fideicomiso de una tercera persona neutral, siguiendo las instrucciones rigurosas de la OGE. Es en este ámbito donde encontramos el "fideicomiso ciego calificado" y el "fideicomiso diversificado calificado".

- En el fideicomiso ciego calificado, el funcionario puede colocar cualquier tipo de activos en una cartera de fideicomiso ciego. Estos activos iniciales continuarán planteando un conflicto de interés mientras no sean vendidos o reducidos a un valor menor a US\$1.000.- (mil dólares). Pero, todos los activos adquiridos posteriormente por el fideicomisario (mandatario) no podrán ser revelados al funcionario, de manera que no significarán un conflicto de interés.

- En el fideicomiso diversificado calificado, el funcionario sólo podrá colocar en la cartera valores fácilmente negociables, la que debe cumplir con ciertas normas de diversificación. Los activos iniciales de un fideicomiso diversificado no significan un conflicto de interés, pues la cartera estaría tan diversificada que cualquier medida adoptada por el funcionario no afectaría predecible y directamente el valor de la cartera.

e. El fideicomiso ciego.

La Ley de Ética Gubernamental, en el artículo 102.2, establece que la persona obligada a realizar la declaración detallada de la fuente de sus ingresos o de sus bienes podrá no hacerla si, encontrándose en la situación de hacerlo, coloque o haya colocado todos sus haberes, o los de su cónyuge o de sus hijos

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

dependientes, en administración de un "fideicomiso ciego calificado" (Qualified Blind Trust).

El fideicomiso ciego calificado, además de presentar las características propias de esta figura jurídica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) El fiduciario del fideicomiso y cualquier otra entidad designada en el instrumento de constitución, deberá ser una institución financiera, un abogado, un contador público, un intermediario, o un consejero de inversiones que reúna las siguientes condiciones:

- Ser independiente y no estar asociado al funcionario o a su cónyuge o hijos, de manera que no pueda ser controlado o influenciado por éstos en la administración del fideicomiso.
- No ser ni haber sido empleado o asociado del funcionario, su cónyuge o hijos, ni tampoco ser socio de ellos en un joint venture o cualquier otro tipo de inversión.
 - No ser pariente del funcionario, su cónyuge o hijos.

Las mismas condiciones se aplican a cualquier funcionario o empleado del fiduciario o de la entidad involucrada en la administración o control del fideicomiso.

b) Los bienes transferidos al patrimonio del fideicomiso deben estar libres de restricciones relativas a la adquisición o venta, a menos que existan restricciones específicas aprobadas, por la Oficina de Supervisión Ética del funcionario.

c) El instrumento donde se constituye el fideicomiso debe contener a lo menos las siguientes disposiciones:

- El fiduciario, en ejercicio de sus facultades discrecionales de administración de los activos del fideicomiso, no deberá consultar o informar al funcionario, su cónyuge o hijos.
- El fideicomiso no deberá incluir bienes o activos de un negocio prohibido para el funcionario, su cónyuge o sus hijos.
- El fiduciario deberá notificar prontamente al funcionario o a su cónyuge o hijos y a la Oficina de Supervisión Ética sobre todo negocio o empresa, cuyos activos hayan sido transferidos al fideicomiso, que se encuentren disueltos o cuyo patrimonio sea inferior a U\$1.000.- (mil dólares).
- Las solicitudes de reembolso de impuestos del fideicomiso serán solicitados por el fiduciario o quien él indique, y el hecho de existir tales devoluciones, así como cualquier otra información relacionada, no deberá ser comunicada al funcionario.
- El funcionario, su cónyuge o sus hijos, no podrán recibir informes acerca de los negocios, activos e ingresos del fideicomiso, salvo uno al término de cada trimestre referido al valor total, en efectivo, de sus intereses, ganancias o pérdidas en el fideicomiso, o cualquier otro dato necesario para

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

efectuar la declaración individual de impuestos requerida por la ley. Este reporte no deberá identificar bienes o empresas.

- Con excepción de las comunicaciones entre el funcionario, su cónyuge o hijos y el fiduciario, en las cuales se tratará exclusivamente la forma de entregar las ganancias en efectivo, no podrán haber otras en las que, directa o indirectamente, se haga referencia al fideicomiso, a menos que éstas sean por escrito y se refieran exclusivamente a:

Los intereses financieros y necesidades del funcionario, su cónyuge o hijos. Por ejemplo, lo relativo al monto máximo de ganancias, a los impuestos por las utilidades, etc.

La notificación por parte del fiduciario acerca de una ley o regulación que le sea aplicable al funcionario, su cónyuge o hijos, en cuanto a los negocios o bienes que no pueden ser adquiridos o retenidos por el fideicomiso.

Las instrucciones impartidas al fiduciario para que venda todos los recursos que han sido entregados bajo su confianza en el fideicomiso, cuando exista una colisión, real o aparente, de intereses entre los activos de la figura, derivada del hecho que el funcionario, su cónyuge o hijos, asuman un nuevo cargo.

El funcionario, su cónyuge o hijos no deberán intentar obtener información con respecto a los negocios del fideicomiso, incluyendo la obtención de una copia de una declaración de devolución de impuestos o cualquier otra información distinta de las mencionadas precedentemente.

d) El instrumento de creación del fideicomiso, y la persona del fiduciario, para ser válidos, deberán ser aprobados por la Oficina de Supervisión Ética del funcionario o empleado.

f. Obligatoriedad o voluntariedad del fideicomiso ciego.

No hay ningún requisito que exija que una persona deba utilizar el fideicomiso ciego, pero será conveniente utilizarlo en el caso de funcionarios que tengan un gran número de activos y que sirvan en posiciones con amplias responsabilidades.

Según la Oficina de Ética Gubernamental, el fideicomiso calificado es una de las formas para resolver los posibles conflictos de interés que se puedan generar para los funcionarios y miembros del gobierno federal, más no la única.

2. CANADÁ

El gobierno federal canadiense posee un sistema dividido en diversas categorías con códigos de conducta por separado para las personas que ostentan cargos públicos y para la mayor parte del resto del servicio público nacional (Public Service of Canada).

a. Regulación.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Código de Conflictos de Interés y Post-Empleo para los Titulares de Cargos Públicos (Conflict of Interest and Post-Employment Code) del año 2006 es el código para los funcionarios de alto rango. La Oficina del Comisionado de Ética es la principal responsable de administrar este código.

Todos los demás funcionarios públicos deben observar el Código de Ética y Valores para el Servicio Público (Values and Ethics Code for the Public Service).

Además de estos dos códigos, el gobierno nacional también maneja los conflictos de interés a través de otros cuerpos normativos, tales como la Ley del Parlamento de Canadá; el Código de Conflictos de Interés para los Miembros de la Cámara de los Comunes (Conflict of Interest Code for Members of the House of Commons); los reglamentos de la Cámara de los Comunes y del Senado; las reglas establecidas a través del Consejo Judicial Canadiense para los jueces federales, etc.

Las provincias y territorios de Canadá también han establecido sus propias reglas y sistemas para el manejo de los conflictos de interés.

b. Definición de conflicto de interés.

Aunque el Código de Conflictos de Interés y Post-Empleo para los Titulares de Cargos Públicos no define el concepto "conflictos de interés" (como sí lo hace de "interés público" e "interés privado"), sí establece una serie de principios en relación a la conducta de los funcionarios públicos.

Señala que los funcionarios públicos no deben tener intereses privados, distintos de los autorizados por el Código, que se puedan ver afectados, en forma significativa, por las acciones del gobierno en que ellos participen.

En el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios públicos deben arreglar sus asuntos privados de una manera que evite posibles conflictos de interés, reales o aparentes.

Si un conflicto se plantea entre los intereses privados y las funciones oficiales de un funcionario público, el conflicto debe resolverse en favor del interés público.

c. Destinatarios de las normas sobre conflictos de interés.

Específicamente, al Código de Conflictos de Interés y Post-Empleo para los Titulares de Cargos Públicos están sujetos los Ministros de la Corona, Ministros de Estado, Secretarios Parlamentarios y otros funcionarios de Administración superior canadiense, a quienes denominaremos en adelante, funcionarios públicos en forma genérica o titulares de cargos públicos.

d. Mecanismos para resolver los conflictos de intereses.

Para evitar los conflictos de interés surgidos en función del cargo, se establecen los siguientes mecanismos:

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- i. Declaración reservada (Confidential Report). A menos que el Comisionado de Ética resuelva algo distinto, todo funcionario público deberá efectuar un reporte confidencial dentro de los sesenta días desde la designación para el cargo, sin perjuicio de la declaración pública respectiva.
- ii. Declaración pública. Esta debe contener los denominados "activos declarables", pues los que están sujetos a fideicomiso ciego son los "activos controlados". Entre los primeros se mencionan, a modo de ejemplo, los siguientes: intereses en negocios que se refieran a contratos con el gobierno y que no son propietarias de valores transables públicamente; granjas operadas comercialmente; propiedad raíz no exenta; propiedades en arriendo; etc.

Ejemplos de bienes e intereses que no deben ser declarados, sea por estar destinados al uso privado del funcionario o de los miembros de su familia, o por tratarse de bienes no comerciables, son las residencias y casas de veraneo; los enseres domésticos y efectos personales; las obras de arte, antigüedades y objetos de colección; los automóviles y otros medios de transporte personales; el dinero en efectivo y depósitos; los derechos previsionales; las pólizas de seguro de vida; etc.

También deben declararse los regalos de más de US\$250, que no provengan de familiares o amigos.

- iii. Acuerdo de gestión ciega de activos. El titular del cargo público coloca en las manos de un administrador directivo que está en igualdad de condiciones con el funcionario público. Este gestor está facultado para ejercer todos los derechos y privilegios asociados a dichos activos. El acuerdo impide que el administrador solicite u obtenga la opinión del titular, quien tampoco puede ofrecer o prestar su asesoría, ni participar en cualquier debate o proceso de toma de decisiones que puedan afectar, de forma significativa, a los activos que están supeditadas al acuerdo.

Si el funcionario hubiere constituido un acuerdo de gestión en los casos, en que el titular de un cargo público posee un interés en una sociedad cuyos activos se encuentran invertidos en valores transables, debe proporcionarse al Comisionado de Ética, un informe anual con información de similares características a las ya indicadas en el párrafo anterior. Lo mismo ocurre si el titular del cargo posee un interés en una empresa y sus filiales, con contratos con el gobierno federal o sus organismos.

- iv. Fondo fiduciario (fideicomiso ciego). Los funcionarios públicos que hubieren establecido un fondo fiduciario, deberán requerir del respectivo administrador que proporcione al Comisionado de Ética, un informe anual en cuanto a la verificación de la exactitud de la naturaleza del fideicomiso y su valor de mercado, los ingresos netos del fondo durante el precedente año, los honorarios del mandatario o administrador, si los hubiere, entre otras informaciones. Nos referiremos al FC con mayor detalle en el apartado siguiente.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

v. Recusación. La recusación se basa en una determinación del Comisionado de Ética respecto de los asuntos que podrían crear un conflicto de intereses para el titular de un cargo público, que señala que el titular de un cargo público debe abstenerse de ejercer cualquier función pública en relación al asunto en cuestión y de tratar de influir en ella de forma alguna.

Este mecanismo podría incluir los activos que el titular posea, los cuales podrían ser vendidos o traspasados, o cualquier otra información que el Comisionado de Ética considere relevante.

Los asuntos resueltos a ser objeto de recusación deben ser incorporados al Registro Público, así como toda la información sobre el proceso de recusación.

También se contiene detalladas normas en cuanto a los regalos, la hospitalidad u otros beneficios recibidos, o su participación en cualquier empleo o actividad, que pudiere dar lugar a un conflicto de interés.

En caso de duda en cuanto a qué método es el más adecuado para cumplir con las exigencias del Código, ello será determinado por el Comisionado de Ética (todas las medidas adoptadas deberán ser aprobadas por él), quien deberá tratar de lograr un acuerdo con el titular del cargo público.

La información contenida en los informes confidenciales, y las medidas adoptadas por los titulares de cargos públicos y sus obligaciones en virtud del Código, serán revisadas anualmente por el Comisionado de Ética y el funcionario.

e. El fideicomiso ciego.

El Código define el fideicomiso ciego como aquél en que el mandatario toma todas las decisiones de inversión sobre la gestión de los activos controlados, sin supervisión o control por parte del titular del cargo público que ha colocado a los activos en fideicomiso.

Los activos se colocan en fideicomiso ciego con el fin de permitir la inversión en valores transables de empresas o gobiernos extranjeros.

Este mecanismo no es aceptable para un solo grupo de acciones o acciones con un valor relativamente pequeño, a menos que exista un compromiso por escrito del titular de cargo público para proporcionar el administrador, fondos adicionales que se invertirán a discreción de este último. En tal caso, el Comisionado de Ética deberá exigir la confirmación por parte de los administradores a tal efecto.

El administrador deberá proporcionar al Comisionado de Ética un informe anual relativo a la naturaleza y el valor de la propiedad en fideicomiso, los ingresos netos del el año anterior y los honorarios del administrador, si los hubiere.

La administración del fideicomiso ciego puede resultar costosa, pero el gobierno canadiense ha concebido un sistema para el financiamiento público de la creación y administración de los fideicomisos ciegos cuando dichos arreglos

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

se consideren convenientes. Sin embargo, el financiamiento público considera límites razonables.

f. Obligatoriedad o voluntariedad del fideicomiso.

Es obligatorio en cuanto constituya una determinación del Comisionado de Ética en un asunto determinado, pero el Código propende al acuerdo entre éste y el titular del cargo público.

3. REINO UNIDO

Más allá de las disposiciones pertinentes del derecho penal y civil y normas de conducta especiales que afectan a los miembros del Parlamento, hasta el año 1992 existían muy pocas reglas relativas a la responsabilidad ministerial. Ese año se publicó la primera guía oficial para los ministros, denominada "Preguntas de Procedimiento para Ministros" (Questions of procedure for ministers - QPM). Tras sucesivas reformas, la guía pasó a denominarse Código Ministerial en 1997, cuya versión del año 2001 reconoció el rol del Primer Ministro como juez último para revisar las conductas de los ministros e incorporó los llamados "Siete Principios de la Vida Pública" (Seven Principles of Public Life) en forma de Anexo.

Cambios fundamentales de la versión 2007 son los siguientes:

- Se nombrará un nuevo Consejero Independiente (Independent Adviser on Ministers' Interests) para asesorar a los ministros en relación a sus intereses, quien estará facultado, a petición del Primer Ministro, para investigar presuntas violaciones al Código Ministerial;
- El Consejero Independiente publicará anualmente un informe y una lista de intereses ministeriales;
- El informe anual será presentado al Parlamento para garantizar el correcto control de la conducta ministerial;
- Los ministros que deseen aceptar un cargo en el sector privado, una vez finalizadas sus labores ministeriales (hasta dos años después), deberán solicitar la asesoría de la Comisión Consultiva de las reglas de nombramientos (Advisory Committee on Business Appointment Rules).

a. Regulación.

Hasta el año 2007, el fideicomiso ciego se encontraba regulado en el Código Ministerial (Ministerial Code), en su versión del año 2005. Aunque esta referencia se eliminó completamente en la versión de julio de 2007, para efectos comparativos, nos referiremos a la regulación del fideicomiso ciego contenida en la sección 5ª (Ministers' Private Interests) del Código Ministerial 2005, y a los demás mecanismos establecidos para evitar conflictos de intereses, contemplados en el Código Ministerial vigente (sección 7ª).

b. Definición de conflicto de interés.

El Código Ministerial no contiene una definición de conflicto de interés.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

c. Destinatarios de las normas sobre conflictos de interés.

El Código Ministerial, tal como su nombre lo indica, regula la manera de resolver los conflictos de intereses que puedan aquejar a los Secretarios de Estado ingleses (Ministros), durante el ejercicio de su cargo.

d. Mecanismos para resolver los conflictos de intereses.

La sección 7.2 establece, que cada Ministro tiene, como responsabilidad personal, decidir si es necesario adoptar medidas para evitar un conflicto o la percepción de un conflicto y qué acciones tomar en su caso, teniendo en cuenta el asesoramiento recibido de su Secretario Permanente y del Consejero Independiente sobre intereses ministeriales (2007).

Una vez nombrado en el nuevo cargo, el Ministro debe proporcionar a su Secretario Permanente y al Consejero Independiente una lista completa de todos los intereses que pudieran dar lugar a un conflicto. Esta lista abarca no sólo los intereses personales del ministro sino también los de su cónyuge o pareja, de los hijos menores de edad, así como los fideicomisos en que el ministro, o su cónyuge o pareja sean fideicomisarios o beneficiarios, o de personas estrechamente relacionados con él (sección 7.3, 2007).

Cuando sea apropiado, el Ministro deberá reunirse con el Secretario Permanente y con Consejero Independiente para acordar las acciones a tomar para el manejo de los intereses en conflicto (sección 7.4, 2007). La información personal proporcionada por los Ministros debe tratarse confidencialmente, sin perjuicio de la publicación del informe anual de intereses (sección 7.5, 2007).

Tanto la Cámara de los Comunes como la de los Lores mantienen un registro de los intereses de sus miembros, por lo que aquellos ministros que son miembros de cualquiera de las Cámaras tienen que presentar declaraciones al respecto.

Las reglas que establecen los mecanismos son las siguientes:

i. Cuando sea apropiado que un Ministro pueda retener un interés privado, debe declararlo a los demás Ministros en caso que deba discutirse asuntos públicos que puedan afectarlo, debiendo el primero abstenerse de participar en la consideración del asunto respectivo (sección 7.6). Específicamente en el caso de intereses financieros, los Ministros deben evitar, escrupulosamente, todo peligro de conflictos de interés entre estos y su cargo ministerial. Deben guiarse por el principio general de que deben disponer de sus intereses en conflicto o tomar las medidas alternativas para prevenirlo, bajo la guía del Secretario Permanente y del Consejero Independiente (sección 7.7).

ii. En caso que se decida que el Ministro pueda retener un interés privado, tanto el Ministro como el departamento que encabeza deberán asegurarse que el primero no pueda acceder a documentos, participar en discusiones ni tomar decisiones relacionadas con el interés de que se trate (sección 7.8).

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

iii. En los casos que no sea posible establecer un mecanismo que permita evitar el conflicto de interés, el Primer Ministro deberá ser consultado y puede llegar a ser necesario que el Ministro cuestionado cese en el cargo (sección 7.9).

Para casos particulares se establecen medidas especiales:

- i. Asegurarse personalmente que se paguen todos los impuestos de las residencias oficiales que les sean asignadas.
- ii. Renuncia a otros cargos públicos que se estén sirviendo al momento de asumir como Ministros.
- iii. Asegurarse que no se esté relacionado con organismos privados cuyos objetivos puedan conflictuar con las políticas gubernamentales.
- iv. No aceptar invitaciones para patrocinar o apoyar grupos de presión u organizaciones que dependan de financiamiento público (aunque se exceptiona parcialmente las organizaciones de caridad).
- v. Renunciar a ciertos grupos parlamentarios (Select Committee o All Party Parliamentary Group), para evitar que se critique al Ministro de influir en el proceso parlamentario.
- vi. Procurar que su participación en organizaciones sindicales no generen conflictos de interés reales o potenciales (es una prohibición parcial).
- vii. En caso que el Ministro se vea involucrado en procesos legales en su capacidad personal, deberá consultar, lo antes posible, a los funcionarios del área jurídica (Law Officers) para ser asesorado en la materia, incluyendo cuando sea citado como demandado o testigo.
- viii. No dar su patrocinio para la nominación de terceros a ciertos premios o reconocimientos internacionales (Nobel, etc.), aceptar condecoraciones de países extranjeros ni regalos, hospitalidad o servicios que lo pongan en deuda con terceros. Se reconoce que esto debe ser dejado al buen juicio del Ministro pero que, en caso de duda, debe acudir al Secretario Permanente y del Consejero Independiente. Los regalos, hospitalidad, etc., entregados al Ministro en su calidad oficial, deben ser declarados al registro respectivo.

e. El fideicomiso ciego.

Según la versión 2005 del Código Ministerial, las medidas que los ministros pueden tomar para evitar un conflicto de interés financiero, sea real o potencial, cuando no se disponga del interés en cuestión, son:

- a) Colocar todas las inversiones en un fideicomiso ciego;
- b) Aceptar la obligación de abstenerse de participar en ventas/compras de acciones, y
- c) Establecer un proceso para prohibir el acceso a determinados documentos y garantizar que el ministro no intervenga en ciertas decisiones y debates.

Por lo general, a un ministro que se encuentre envuelto en un grave conflicto de interés se le aconseja disponer de los correspondientes intereses financieros

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

o bien, se le reasignan sus deberes ministeriales a otros secretarios en el mismo departamento. Si el ministro no quiere deshacerse de un interés en particular, el puede optar por el fideicomiso ciego.

El Código Ministerial 2005 aclara que un fideicomiso es una forma aceptable de evitar posibles conflictos de interés. Pero, a diferencia de la regulación en los Estados Unidos, no hay una legislación específica sobre la creación y el funcionamiento de este tipo de fideicomisos en el Reino Unido.

f. Obligatoriedad o voluntariedad del fideicomiso ciego.

Claramente, en la actualidad no se considera el fideicomiso ciego como una alternativa frente a los conflictos de interés, luego de su eliminación del Código Ministerial 2007.

Al 14 de enero de 2009, sólo un miembro de la Cámara de Comunes, Michael Wills, poseía bienes en un fideicomiso ciego, durante el período parlamentario 2008-09, situación que se repitió en el período anterior (2007-2008).

4. ESPAÑA

En el Informe Global de la Corrupción 2006 del capítulo español de Transparencia Internacional, se señala que, a propósito del Plan de Activación Económica, presentado por el Ministerio de Economía y Hacienda (marzo de 2005), surgieron una serie de propuestas destinadas a mejorar la transparencia en el sector público y la accountability (rendición de cuentas).

Por su parte, el Ministerio de Administraciones Públicas (MAP) también presentó, al Consejo de Ministros, en el año de 2005, un programa de actuaciones para el buen gobierno, el que incluyó la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado (hoy Ley 5/2006) y se dio luz verde a un Acuerdo sobre el Código del Buen Gobierno, el que actualmente se encuentra vigente.

a. Regulación.

Lo que existe en España, es la Ley de Conflictos de Intereses de miembros de Gobierno y de Altos Cargos de la Administración Pública, Ley 5/2006. Específicamente, el Título II de la Ley, denominado "Conflictos de Intereses", regula la prevención y resolución de estos últimos a través del establecimiento de un régimen de incompatibilidades y de las correspondientes sanciones (artículo 4.2).

Asimismo, es importante consignar que el Código de Buen Gobierno de los Miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, aprobado por el Consejo de Ministros en el año 2005, como norma complementaria a la Ley 5/2006, contempla una serie de principios básicos, éticos y de conducta.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Dentro de los principios éticos, el número 5 señala que los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración General del Estado “se abstendrán de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público. Se entiende que existe conflicto de intereses cuando los altos cargos intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyan a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas [...]”.

b. Definición de conflicto de interés.

El artículo 4.1 dispone que, a efectos de la Ley 5/2006, hay conflicto de intereses cuando los altos cargos intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas.

Por su parte, el Código de Buen Gobierno, en el mismo N° 5 señalado, señala que “Se entiende que existe conflicto de intereses cuando los altos cargos intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyan a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas”.

c. Destinatarios de las normas sobre conflictos de interés.

Tal como lo señala el artículo 1º, esta ley regula los requisitos previos para el nombramiento de los titulares de determinados órganos y para el nombramiento de los altos cargos en determinados organismos reguladores y de supervisión, así como las medidas básicas para evitar situaciones de conflicto de intereses de los miembros del Gobierno (incluidos los Secretarios de Estado), de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquélla.

d. Mecanismos para resolver los conflictos de intereses.

Se establecen variados mecanismos, que señalamos a continuación:

i. Declaración de actividades (artículo 11): Los altos cargos están obligados a efectuar una declaración de las actividades que desempeñen por sí o mediante sustitución o apoderamiento y de aquellas que vayan a realizar una vez que hubiesen cesado en el desempeño de los cargos, ante el Registro de Actividades de Altos Cargos, en el improrrogable plazo de los tres meses siguientes a las fechas de toma de posesión y cese, respectivamente, en el alto cargo, así como cada vez que el interesado inicie una nueva actividad. La Oficina de Conflictos de Intereses examinará las declaraciones y, de apreciar defectos formales, requerirá su subsanación al interesado.

ii. Declaración de bienes y derechos (artículo 12): Quienes tengan la condición de alto cargo están obligados a formular en el Registro de Bienes y

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Derechos Patrimoniales de altos cargos, una declaración patrimonial, comprensiva de la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones. Su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad podrá formular esta declaración voluntariamente. Esta declaración se efectuará en el improrrogable plazo de tres meses siguientes a las fechas de toma de posesión y cese, respectivamente, en el alto cargo.

La declaración patrimonial comprenderá, al menos, los siguientes extremos:

- Los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que posean.
- Los valores o activos financieros negociables.
- Las participaciones societarias.
- El objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tengan intereses el alto cargo, su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial o persona que conviva en análoga relación de afectividad e hijos dependientes y personas tuteladas.
- Las sociedades participadas por terceros que sean objeto de declaración, con sus respectivos objetos sociales.
- Además, deberán aportar anualmente una copia de la última declaración tributaria correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Patrimonio que haya tenido obligación de presentar el declarante ante la Administración tributaria.
- El Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales recibirá las declaraciones y las copias y de apreciarse defectos formales, se requerirá su subsanación al interesado.

iii. Limitaciones patrimoniales en participaciones societarias (artículo 6). Los sujetos a esta Ley (artículo 3º) no podrán tener, por sí o junto con su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial, o persona que conviva en análoga relación de afectividad e hijos dependientes y personas tuteladas, participaciones directas o indirectas superiores a un 10% en empresas en tanto tengan acuerdos o contratos de cualquier naturaleza, con el sector público estatal, autonómico o local, o sean subcontratistas de dichas empresas o que reciban subvenciones provenientes de la Administración General del Estado.

En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que sin llegar a este porcentaje supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

iv. Desposesión: En el supuesto de que la persona que sea nombrada para ocupar un puesto de los comprendidos en el artículo 3º, poseyera una participación en los términos a los que se refieren los apartados anteriores, tendrá que desprenderse de ella en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a su nombramiento. Si la participación se adquiriera por sucesión hereditaria u otro título gratuito durante el ejercicio del cargo, tendrá que

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

desprenderse de ella en el plazo de tres meses desde su adquisición. Dicha participación y posterior transmisión serán, asimismo, declaradas a los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales en la forma que reglamentariamente se determine.

v. Deber de inhibición y de abstención (artículo 7): Quienes desempeñen un alto cargo deben inhibirse de conocer asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o familiar dentro del segundo grado y en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público. A tal efecto, los altos cargos formularán una declaración de sus actividades profesionales, mercantiles o laborales que hubieran desempeñado durante los dos años anteriores a su toma de posesión como alto cargo, ante el Registro de Actividades de Altos Cargos, en el plazo de 3 meses desde la toma de posesión. En caso de abstención, esta se producirá por escrito y se notificará al superior inmediato del alto cargo o al órgano que lo designó.

vi. Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese (artículo 8): Durante los dos años siguientes a la fecha de cese en un alto cargo (los del artículo 3º), tales personas no podrán desempeñar sus servicios en empresas o sociedades privadas relacionadas directamente con las competencias del cargo desempeñado. Tampoco podrán celebrar por sí mismos o a través de sociedades o empresas, contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con las Administraciones Públicas, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas.

Estas mismas personas deberán efectuar, durante el período de dos años, ante la Oficina de Conflictos de Intereses, declaración sobre las actividades que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio, sobre lo que esta se pronunciará en el plazo de 1 mes.

Durante los dos años posteriores a la fecha de cese, aquellos que reingresen a la función pública y presten servicios retribuidos mediante honorarios, arancel o cualquier otra forma de contraprestación económica a personas físicas o jurídicas de carácter privado se inhibirán en todas aquellas actuaciones privadas que guarden relación con las competencias del alto cargo ejercido.

e. El fideicomiso ciego.

Aunque la Ley no contempla la figura del "fideicomiso ciego" en esos términos, sí lo hace con una figura de características similares en el artículo 13, denominado "Control y gestión de valores y activos financieros".

Esta figura está reservada para las personas que, tratándose de aquellas incluidas en el artículo 3º, ejercen competencias reguladoras, de supervisión o control sobre sociedades mercantiles que emitan valores y otros activos financieros negociables en un mercado organizado, así como los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Estas personas, sus cónyuges no separados legalmente (salvo que su régimen económico matrimonial sea el de separación de bienes) y sus hijos menores de edad no emancipados, respecto de los valores y activos financieros de que sean titulares, deberán contratar para la gestión y administración de tales valores o activos a una entidad financiera registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mientras dure el desempeño del cargo.

Esta obligación no será exigible cuando la cuantía de dichos valores y activos no supere los 100.000 euros, calculada por el valor a los efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. Esta es una innovación respecto de la antigua ley (Ley 12/1995) que regulaba esta gestión de patrimonio, pues en ella no se establecía un monto como piso mínimo.

La entidad con la que contraten efectuará la administración con sujeción exclusivamente a las directrices generales de rentabilidad y riesgo establecidas en el contrato, sin que pueda recabar ni recibir instrucciones de inversión de los interesados.

Tampoco podrá revelárseles la composición de sus inversiones, salvo que se trate de instituciones de inversión colectiva o que, por causa justificada, medie autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de las responsabilidades de los interesados, el incumplimiento por la entidad de las obligaciones señaladas tendrá la consideración de infracción muy grave a los efectos del régimen sancionador que como entidad financiera le sea aplicable.

Los interesados entregarán copias de los contratos suscritos a la Oficina de Conflictos de Intereses para su anotación en los Registros, y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

f. Obligatoriedad o voluntariedad del fideicomiso ciego.

Contratar la gestión y administración de valores y activos financieros constituye una obligación legal para los sujetos mencionados (personas que ejercen competencias reguladoras, de supervisión o control sobre sociedades mercantiles que emitan valores y otros activos financieros negociables en un mercado organizado, miembros del Gobierno y Secretarios de Estado) y siempre que la cuantía de dichos valores y activos no supere los 100.000 euros.

5. FRANCIA

En Francia para asegurar una mayor transparencia de la vida política, fue creada una comisión que tiene como misión aquel desafío y cuya principal herramienta para cumplir con su misión es la revisión de las declaraciones de patrimonio que realizan diversas autoridades publicas al inicio y al concluir su mandato y /o cargo.

a. Regulación.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La "Comisión para la transparencia financiera de la vida política" fue instituida por la Ley N° 88-227 del 11 de marzo de 1988, relativa a la transparencia financiera de la vida política (Loi n°88-227 du 11 mars 1988 relative à la transparence financière de la vie politique), modificada por la Ley Orgánica N° 95-63 del 19 de enero de 1995, la Ley N° 95-126 del 8 de febrero de 1995 y la Ley N° 96-5 del 4 de enero de 1996.

También existen normas de orden penal sobre la materia. La Ley N° 2007-1598, de 13 noviembre 2007, sobre combate contra la corrupción, modifica el Código Penal en cuanto a la sanción de los delitos de corrupción, tráfico de influencia, desvío de recursos, malversación de fondos, abuso de confianza, y favoritismo. Además, el Código penal regula ciertas conductas de los funcionarios públicos en torno a los conflictos de interés que se generan en razón del cargo, en el Capítulo II "De los atentados contra la administración pública cometidos por personas que desempeñan una función pública" (Art. 432-1 a 432-17).

b. Definición de conflicto de interés.

El capítulo francés de Transparencia Internacional (TI) cita al Servicio Central para la Prevención de la Corrupción, del Ministerio de Justicia de Francia, en su Informe 2004, para señalar que el conflicto de interés surge de una situación en la que una persona, empleada por una organización pública o privada, posee intereses privados que pueden influir o parecer influir en la forma en que realiza sus tareas y responsabilidades que le fueron confiadas por dicho organismo.

Aunque no existe una definición legal específica del concepto "conflicto de interés", TI estima aplicable al caso lo dispuesto en el artículo L432-12 del Código Penal, al que nos referiremos más adelante.

c. Destinatarios de las normas sobre conflictos de interés.

Las autoridades públicas y las personas con cargos de elección sometidas a la declaración de patrimonio y a su revisión por parte de la comisión son:

- Los miembros del Gobierno: Primer Ministro, Ministros y Secretarios de Estado (Ley N° 88-227).
- Los diputados y senadores (artículo LO 135-1 del Código Electoral).
- Los diputados europeos (Ley de 8 de febrero de 1995).
- Los cargos locales de elección popular: Presidentes de Consejo Regional (por regiones), Presidente de la Asamblea de Córcega, Presidentes del Consejo General (por departamentos), Presidentes de la Asamblea territorial de Ultramar, Presidentes electos del Ejecutivo de un territorio de ultramar, y alcaldes de comunas con más de 30.000 habitantes (Ley N° 88-227). Se adicionan a estos, otros cargos electos y funcionarios de carácter local, a través de normas especiales.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- Los dirigentes (altos cargos ejecutivos, como los Presidentes del Consejo de Administración) de empresas nacionales y de sus filiales (Decreto 96-762 del 1 de septiembre de 1996).

d. Mecanismos para resolver los conflictos de intereses.

Podemos distinguir dos tipos de mecanismos:

i. Delito de cobro ilegal de intereses: Un conflicto de intereses en el sector público podría conducir, según Transparencia Internacional Francia, a que el funcionario cometa el delito contemplado en el artículo L432-12 del Código Penal. Este delito consiste en el acto cometido por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público o la persona investida de un mandato público de carácter electivo, de tomar, recibir o conservar, directa o indirectamente, cualquier interés de una empresa o en una operación de la que tenga, en el momento de los hechos, la misión de garantizar en todo o en parte, su vigilancia, administración, liquidación o pago, será castigado con cinco años de prisión y multa de 75.000 euros.

ii. Declaración de situación patrimonial. En vista de garantizar una mayor transparencia financiera de la vida política, la Ley N° 88-227 instituyó un mecanismo de control que permite evaluar la evolución de la situación patrimonial de algunos cargos electos políticos así como de algunos dirigentes de organismos públicos a través de una declaración.

Este dispositivo tiene por objeto garantizar que las personas sometidas a este control no se beneficien con un enriquecimiento ilícito a causa de sus funciones. Así cada una de estas personas tiene la obligación de presentar tal declaración al principio y al final de su mandato o de sus funciones.

La realización de esta declaración está sometida a estrictas condiciones en materia de plazos y su incumplimiento es sancionado con la inelegibilidad, por un año, en el caso de los cargos electos y con la nulidad del nombramiento, en el caso de los dirigentes.

La misión de la Comisión es apreciar la variación del patrimonio a través de la comparación de las dos declaraciones. Cuando la Comisión constata evoluciones de patrimonio para las cuales no dispone de explicaciones satisfactorias, transmite el expediente a las autoridades judiciales, después de haber exigido al interesado de hacer sus descargos por oral o por escrito.

e. El fideicomiso ciego.

No está contemplado dentro de las medidas contra los conflictos de intereses.

f. Obligatoriedad o voluntariedad del fideicomiso ciego.

Por no encontrarse regulado, no es posible determinarlo.

6. ITALIA

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El tema de los conflictos de interés en Italia ha tenido, en los últimos veinte años, un solo nombre: Silvio Berlusconi, actual Primer Ministro italiano. La Ley N° 215, del año 2004, pretendió resolver los cuestionamientos que permanentemente sufre Berlusconi.

Sin embargo, pareciera que se produjo un fuerte descontento frente a la aprobación de esta Ley, por cuanto contraponen la administración de los activos frente a la propiedad de los mismos, ya que en el segundo caso no se contempla incompatibilidad alguna con el ejercicio de un cargo público. De acuerdo a Stefano Merlini, un experto constitucional citado por un medio inglés, "distinguir entre el funcionamiento de una empresa y su propiedad es muy difícil, y por esta razón, la ley resulta ser totalmente ineficaz".

a. Regulación.

La Ley N° 215, de 20 de julio de 2004 regula la resolución de los conflictos de interés que afectan a los funcionarios de Gobierno.

b. Definición de conflicto de interés.

Existe conflicto de intereses, para efectos de esta Ley, si el titular de un cargo gubernamental participa de un acto (incluida la formulación de la propuesta) o deja de adoptar una medida necesaria, está en una situación de incompatibilidad (de conformidad con el artículo 2 que trata de las incompatibilidades) o, cuando el acto o u omisión tiene una incidencia específica y preferente en el patrimonio del titular, su cónyuge o parientes dentro del segundo grado, o las empresas o sociedades controladas por ellos, con daño para el interés público (artículo 3°).

También se sanciona, en el artículo 4°, a quienes abusen de posiciones dominantes.

c. Destinatarios de las normas sobre conflictos de interés.

El artículo 1° establece que se encuentran sujetos a esta Ley quienes sirvan cargos de Gobierno y son, para efectos de la misma, el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros, los Viceministros, los Secretarios de Estado y el Comisionado del Gobierno, quienes, en el ejercicio de sus funciones, deben dedicarse exclusivamente a la atención de intereses públicos y abstenerse de incurrir en actos y participar en deliberaciones colectivas en un conflicto de intereses.

d. Mecanismos para resolver los conflictos de intereses.

Como mecanismo para prevenir estos conflictos, la Ley establece la declaración de interés (artículo 5). Dentro de los treinta días siguientes a la asunción en el cargo de Gobierno, declarará a la Autoridad de Competencia y Mercado, las situaciones de incompatibilidad a la fecha de asunción. Dentro de

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

los sesenta días siguientes al período mencionado, el titular deberá, además, indicar los datos sobre sus activos, incluyendo acciones. Quedan exentos de esta declaración los bienes que posea el titular, hasta tres meses antes de la asunción del cargo. Estas declaraciones también deberán realizarlas el cónyuge del titular y sus parientes dentro del segundo grado.

Además, se hace una mención especial en el caso de incompatibilidad en el ámbito de las comunicaciones (radio y televisión), multimedia y editorial, incluyendo la electrónica, cuando los activos estén relacionados a ellas, debiendo el titular hacer la declaración respectiva a la Autoridad de Comunicaciones.

El titular deberá declarar cualquier cambio ulterior de sus activos, dentro de veinte días de ocurrido el cambio.

La Autoridad de Competencia y Mercado, y la Autoridad de Comunicaciones deberán presentar al Parlamento un informe semestral sobre el estado de control y supervisión con arreglo a esta ley.

Cuando las declaraciones mencionadas en el artículo 5° no se realizaron o son imprecisas o incompletas, se incurre en el delito del artículo 328 del Código Penal si es que el titular del cargo gubernamental no ha cumplido con una solicitud específica por parte de la autoridad responsable en el plazo fijado por la autoridad, el que no puede ser menor a treinta días. Una vez que se hayan comprobado las irregularidades documentadas, las autoridades señaladas notificarán al tribunal competente y a los Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados.

e. El fideicomiso ciego.

En la actualidad, no existen normas que regulen el fideicomiso ciego, sin perjuicio que en variadas oportunidades se han presentado proyectos de ley en este sentido (1994 y 1998) por, o en conjunto con, Silvio Berlusconi. Este último ha sido extensamente criticado por los innumerables conflictos de interés, producidos por su enorme fortuna (la que incluye propiedad sobre diversos medios de comunicación), durante sus períodos como Primer Ministro italiano. Hasta ahora, ningún proyecto ha prosperado, y la Ley N° 215 a que nos hemos referido en esta parte, no obstante ser una iniciativa gubernamental de Berlusconi, tampoco lo incluyó en su proyecto original.

De acuerdo a Reporteros Sin Fronteras, la fórmula del fideicomiso ciego, en la que un administrador fiduciario gestiona los intereses privados de un funcionario público sin su conocimiento o influencia alguna en sus decisiones, no es aplicable en el caso de Berlusconi, pues éste está inevitablemente consciente de la naturaleza y las preocupaciones de sus empresas Fininvest, Mediaset y Publitalia. La distinción entre propietario y administrador es completamente ilusoria en su caso y no puede de ninguna manera ser considerado como una solución satisfactoria para el conflicto de intereses del Primer Ministro.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

f. Obligatoriedad o voluntariedad del fideicomiso ciego.

No se analiza por cuanto no existen normas en tal sentido.

III. Conclusiones

Del desarrollo de la investigación realizada, respecto de los seis casos analizados se puede concluir que:

1. En los países que contemplan algún sistema de administración ciega de patrimonio (EE.UU., Canadá, hasta el 2007, Reino Unido y España), no existe obligatoriedad para el funcionario público de constituirlo, salvo España, a propósito del mecanismo de "Control y gestión de valores y activos financieros" para el caso específico de que trata, o al menos tal obligación se encuentra morigerada por los acuerdos entre la entidad fiscalizadora y el funcionario, como ocurre en Canadá y por lo ocurrido a propósito de los requisitos mínimos para exigirlo (que se trate de ciertos funcionarios con roles de supervisión y regulación sobre sociedades mercantiles que emitan valores en un mercado organizado y que la cuantía de los valores y activos no supere los 100.000 euros).
2. Del estudio queda de manifiesto la transversalidad de las declaraciones públicas y/o registro de actividades/negocios como una fórmula aceptable para controlar los posibles conflictos de interés producidos en el ámbito público.
3. En el caso de EE.UU., el fideicomiso ciego es considerado un mecanismo óptimo en aquellos casos que involucren amplios patrimonios, lo que se contrapone con el caso inglés, que lo eliminó de su normativa, por su escasa aplicación práctica.
4. En todos los países estudiados se establecen, alternativamente, otros mecanismos o medidas que pueden permitir cumplir con el mismo objetivo, pero estas dependerán de las funciones del servidor público y de la clase de bienes o intereses involucrados.
5. Ni Francia ni Italia contemplan la figura del fideicomiso ciego, pero sí contemplan medidas alternativas para evitar los conflictos de interés."

Prosiguiendo el análisis de las enmiendas propuestas, la Honorable Senadora señora Alvear **recapituló los antecedentes de Derecho Comparado expuestos, connotando que, en este contexto, existen diversos caminos alternativos para prevenir conflictos de intereses, entre los cuales el fideicomiso ciego es uno de ellos.**

Siendo Chile un país pequeño, consideró difícil llegar a establecer el mecanismo del fideicomiso ciego. Reiteró que estando en el Gobierno tuvo oportunidad de advertir el interés de las empresas aéreas nacionales por una política de cielos abiertos. Coligió que, aún cuando se institucionalice el fideicomiso ciego, no se evitará completamente el surgimiento de conflictos de intereses.

Por lo tanto, añadió, el desafío que plantea esta iniciativa es encontrar el camino que resulte más adecuado para nuestra realidad local.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Propuso, a continuación, dos complementos para esta norma. El primero, abarcar por igual a los tres Poderes del Estado, pues fuera del Gobierno también puede haber serios conflictos de intereses, por ejemplo, en el Poder Judicial. La segunda proposición consiste en hacerla extensiva a los cónyuges de los funcionarios afectados.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, hizo presente una vez más que esta discusión debía efectuarse en distintos niveles, dedicados, separadamente, al Presidente de la República, a los Parlamentarios, a los Ministros de Estado y a los jueces, pues las características de estos cargos son diferentes.

En su opinión, el Primer Mandatario debería vender todo y tener la posibilidad de volver a adquirir sus bienes transcurrido cierto lapso después de terminado su mandato. El caso del Ministro de Estado, agregó, es distinto porque el período durante el cual permanecen en sus cargos depende de la sola voluntad del Presidente de la República. En consecuencia, respecto de ellos podría haber caminos alternativos. Igual criterio debiera aplicarse respecto de los Parlamentarios, los que deberían tener dedicación exclusiva.

En todo caso, resaltó, el tema en estudio obligará a adoptar decisiones de gran relevancia, las que en ningún caso deben vincularse a un candidato presidencial determinado.

Refiriéndose a la declaración de patrimonio, el señor Mackenney destacó su importancia, explicando que era un tema indiscutido en las legislaciones más avanzadas la publicidad y periodicidad de la misma, así como la posibilidad de que algún órgano compare el contenido de las declaraciones iniciales y finales de cada funcionario. Todos estos aspectos y otros perfeccionamientos deberán ser discutidos y regulados en la respectiva ley. En todo caso, destacó, la actitud personal del funcionario en el cumplimiento de estas obligaciones es decisiva para evitar el surgimiento de dudas o sospechas.

Recapitulando el debate, el Ministro señor Viera-Gallo propuso estructurar las ideas debatidas en tres incisos diferentes que se agregarán al artículo 8°. El primero, para consagrar la publicidad de las declaraciones de intereses y patrimonio; el segundo, sobre el fideicomiso ciego y el tercero, sobre la enajenación de bienes.

En relación al inciso segundo, el Honorable Senador señor Espina propuso establecer que será la ley orgánica y no la Constitución Política la que dispondrá en qué casos será obligatorio constituir un fideicomiso ciego.

En definitiva, se aprobó la siguiente redacción para esta enmienda:

“1. Agréganse, en el artículo 8°, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“El Presidente de la República y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Asimismo, encomendarán la administración de sus bienes y obligaciones a terceros cuando aquella ley así lo establezca, en las condiciones y plazos que para estos efectos señale.

Igualmente, deberán transferir la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba.”.”.

Estos nuevos incisos fueron votados separadamente, obteniéndose los siguientes resultados:

- Los dos primeros fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Muñoz, don Pedro, y Ruiz-Esquide.
- El tercero, en cambio, fue aprobado por mayoría, por tres votos a favor y dos en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Gómez, Muñoz, don Pedro, y Ruiz-Esquide. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de reforma constitucional de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Número 1

Sustituirlo por el siguiente:

“1. Agréganse, en el artículo 8º, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“El Presidente de la República y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Asimismo, encomendarán la administración de sus bienes y obligaciones a terceros cuando aquella ley así lo establezca, en las condiciones y plazos que para estos efectos señale.

Igualmente, deberán transferir la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba.”.”. (Los dos primeros incisos fueron aprobados por unanimidad, 5 x 0. El tercero, por mayoría, 3 x 2).

De aprobarse las modificaciones precedentemente propuestas, el texto del proyecto quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1. Agréganse, en el artículo 8º, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“El Presidente de la República y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Asimismo, encomendarán la administración de sus bienes y obligaciones a terceros cuando aquella ley así lo establezca, en las condiciones y plazos que para estos efectos señale.

Igualmente, deberán transferir la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba.”.

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 07. Fecha 07 de abril, 2009. Discusión general. Queda pendiente.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero informar sobre la tramitación de la iniciativa, sin perjuicio de que, con posterioridad, deseo entregar mi opinión respecto de su contenido.

En primer lugar, el proyecto consagra con rango constitucional lo que hoy día parlamentarios y autoridades están obligados a realizar por ley, es decir, a que tanto el Presidente de la República como las demás autoridades deben declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

De manera que tal norma no pretende nada distinto de lo que ya se encuentra regulado por ley, sino solo su establecimiento a nivel constitucional.

En segundo término, se estipula la obligación a las mismas autoridades de encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros cuando una ley orgánica constitucional así lo disponga, en las condiciones y plazos que para esos efectos señale.

Señor Presidente, lo anterior se ha denominado fideicomiso ciego, que no es otra cosa que instaurar en los casos que dicha ley orgánica determine, el deber de una autoridad de entregar la administración de sus bienes a terceros con el propósito de mantener la debida diferenciación entre el servicio público y los legítimos intereses económicos que pueda tener.

Además, en esa misma norma se aprobó -por mayoría- el deber de transferir la propiedad de todo o parte de los bienes y obligaciones de una persona en los casos, condiciones y plazos indicados por dicha normativa.

Al respecto, tengo que hacer presente que dicha disposición la votamos en contra dos señores Senadores, y, en mi caso, por no lograr entender de qué forma se transfieren las obligaciones. Porque alguien podría decir que de acuerdo con la ley es preciso traspasar los bienes -ya indicaré lo que ocurre en el resto de los países sobre tal precepto-, pero que una persona esté obligada a transferir sus obligaciones me parece algo insólito que jamás he visto en alguna norma legal.

En tal virtud, podría ocurrir que el acreedor no desee cambiar de deudor, sin embargo, nosotros estamos diciendo que una ley orgánica señalará al acreedor de una persona que asume un cargo público que le van a cambiar su deudor. Sus Señorías comprenderán que ello representa un perjuicio que la Constitución no puede establecer respecto de un tercero, el cual no tiene ninguna responsabilidad si su deudor el día de mañana se transforma en autoridad.

DISCUSIÓN SALA

La referida norma dice: "Igualmente, deberán transferir la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba.", o sea, tiene que transferir sus obligaciones.

Señor Presidente, sinceramente, creo que votar en contra de tal disposición era por completo razonable, y que los señores Senadores van a compartir que su redacción es muy desafortunada.

Además, sobre la norma en comento quiero señalar lo siguiente.

Tengo en mi poder un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional que consulta las legislaciones de Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, España, Francia e Italia, es decir, países con gobiernos socialistas, de centro derecha, de todos los colores políticos y, además, poseedores de una enorme tradición democrática, y en todos ellos, salvo en España, no existe la obligación de vender los bienes. ¡No existe!

Además, en muchas de esas naciones ni siquiera se ha legislado sobre el fideicomiso ciego. Y no por eso podrían decir que se trata de democracias no avanzadas, o débiles, porque han demostrado durante años un proceso de consolidación, en varios casos, irreprochable.

Por ejemplo, en Estados Unidos no existe tal obligación, pero en España, sí, aunque respecto de personas que poseen un determinado porcentaje de la propiedad de empresas que realizan negocios directos con el Estado.

Sin embargo, la regla general en el mundo democrático es que no haya obligación de desprenderse de su patrimonio. Lo que si se ha establecido es una norma de carácter general, en la cual una persona, de tener intereses patrimoniales importantes y ejercer un cargo de relevancia, queda sujeta a dos alternativas: por un lado, de mantener la administración de sus bienes, pero debe publicar periódicamente todos los movimientos estratégicos de las empresas que le pertenecen, lo que desde el punto de vista de los intereses de esas organizaciones es inconveniente, y, por otro, puede optar -lo que hace la gran mayoría- por la llamada administración irrevocable o el mandato a terceros, o bien, el fideicomiso ciego, el cual queda encomendado a una institución encargada de monitorear su veracidad y que, efectivamente, no exista una participación del mandante en la administración de sus bienes.

Sobre el particular, quiero señalar que nosotros estamos abiertos a debatir en el segundo informe fórmulas que permitan quizás contemplar situaciones muy excepcionales en que podría establecerse la venta de bienes, pero analizando seriamente cuál es el sentido y alcance de dicha disposición.

Pero la regla general -reitero- en los principales países que han liderado los procesos democráticos de occidente no existe obligación de vender los bienes. Y así figura en el informe al cual me he referido, que Sus Señorías pueden solicitar en la Biblioteca del Congreso Nacional.

El señor **VIERA-GALLO** (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, no estoy seguro de que lo que voy a decir será del agrado de todos los señores Senadores que me han pedido hacer uso de la palabra.

DISCUSIÓN SALA

Debo expresar, ante todo, que desgraciadamente este proyecto está signado por la contienda electoral. Lo queramos o no, reviste una connotación coyuntural.

Tanto a Sebastián Piñera como a numerosos dirigentes de la Oposición los he escuchado manifestar que el Gobierno no ha presentado ninguna iniciativa sobre fideicomiso ciego. Y ello lo recoge hoy el editorial de "El Mercurio", seguramente con un poco de ofuscación por la constante repetición de esta idea.

Entonces, debo aclarar que el proyecto pertinente, en trámite en la Cámara de Diputados, se presentó en el mes de junio del año pasado y en su análisis participaron los Diputados señores Cardemil, Monckeberg, Eluchans, Bustos, Burgos y Ceroni.

Además, había una iniciativa que venía de la época del Presidente Lagos, uno de la Alianza, uno del entonces Diputado señor Schaulsohn, y otro más, todos los cuales fueron refundidos y presentados en la fecha antes indicada.

Ese texto fue debatido en general en la Comisión de Constitución de la Cámara, y en su discusión participaron numerosas personas, entre ellas los señores Contralor General de la República y Presidente del Consejo de Defensa del Estado. Y el entonces Presidente de la Comisión, Diputado señor Eluchans, decidió que su articulado no se podía votar mientras no se aprobara la reforma constitucional que nos ocupa.

Y por tal razón no se ha votado hasta ahora.

-0-

En consecuencia, uno de los objetivos de la legislación en proyecto es evitar los conflictos de intereses, o al menos reducirlos, en beneficio de la sociedad y -digámoslo también- de la persona que eventualmente ejerza autoridad como Presidente de la República, Ministro, Senador, Diputado, Consejero del Banco Central.

O sea, lo que deseamos es avanzar.

El primer avance se produjo cuando el Tribunal Constitucional dictaminó que las declaraciones de patrimonio y de intereses, si bien no son secretas, tienen cierto grado de reserva. Es decir, se debe ir a la Contraloría para conocerlas, con lo cual, en la práctica, se echa por tierra la función básica de ese ente, que es comparar el patrimonio de la autoridad cuando comienza a ejercer su cargo con el que exhibe al dejarlo, a fin de determinar si cometió o no el delito de enriquecimiento ilícito.

Por eso, una norma importantísima del proyecto es que por fin se establece que son públicas todas las declaraciones de intereses y de patrimonio.

Sin embargo, hay un segundo problema que surge en la sociedad cuando la persona elegida para ocupar un cargo de autoridad tiene una fortuna tan amplia que podría dar lugar, aun contra su voluntad, a una colisión entre el bien común y el interés particular.

Para esa circunstancia -muy bien lo expresó el Honorable señor Espina-, especialmente en el Derecho anglosajón, pero de modo creciente también en el de otros países, se ha establecido la figura del fideicomiso ciego. Este consiste

DISCUSIÓN SALA

básicamente en que la persona entrega la administración de su patrimonio, bienes y deudas a una institución calificada, la cual queda sometida a la vigilancia de una superintendencia independiente, sin posibilidad de que exista contacto entre mandante y mandatario más allá de las instrucciones generales que aquel le da a este respecto al nivel de riesgo que desea para la inversión de su patrimonio.

Sus Señorías tuvieron oportunidad de observar que el Presidente Bush, al terminar su mandato, recuperó la administración de sus bienes, que había entregado en fideicomiso.

Esa figura fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados, y suponemos que en el Senado ocurrirá lo mismo.

El problema del conflicto de intereses se plantea con participaciones accionarias en determinadas empresas, y, a juicio del Gobierno, ni siquiera el fideicomiso ciego lo resuelve.

En el caso del proyecto que nos ocupa, aquello sucede si una persona posee participación accionaria decisiva en materia de Derecho Económico, es decir, cuando tiene capacidad para nombrar un directorio.

Y se ponen tres ejemplos de empresas de tal naturaleza: la que tiene tarifas fijadas por el Estado; la que es principalmente proveedora de bienes o servicios para este, y la que necesita autorización especial para funcionar.

En esas tres circunstancias, a nuestro entender, se debiera establecer -lo recomiendan la OCDE y, como bien señaló el Senador señor Espina, en caso excepcional, la legislación española- la obligación de vender ese patrimonio accionario, lo cual no significa, por cierto, que el producto de la venta salga del patrimonio de la autoridad; simplemente, se cambia el rubro.

Señor Presidente, si bien esa configuración no es perfecta, al menos resuelve el problema.

Al respecto, ayer se publicó por la prensa un interesante artículo de Salvador Valdés, quien plantea -sin duda, con muy buena voluntad- una solución más ingeniosa, pero a mi juicio de mayor complejidad,...

-0-

Y fíjense, señores Senadores, en lo que voy a decir ahora -quizás no me convendría mencionarlo-: la configuración en comento pone a la autoridad a salvaguardia de la crítica fácil.

No pensemos solo en función de la sociedad, sino también en función del Parlamentario, del Ministro o del Presidente de la República, quien mañana, si no existe aquella figura, será atacado diariamente, con razón o sin ella.

Entonces, tal configuración se halla pensada en función de la sociedad y de la autoridad democráticamente elegida o designada.

De ahí la importancia de que en nuestro país exista una institución jurídica de tal naturaleza, como ocurre en Estados Unidos, Inglaterra, Canadá; principalmente, en los países anglosajones.

Por cierto, para el dueño de una gran fortuna no es fácil desprenderse de su administración, pues si ella es bien habida cada peso lleva el sello de su esfuerzo. Pero si esa persona desea tener una representación pública

DISCUSIÓN SALA

importante, parece lógico que la administración de su patrimonio, por la cuantía, se lleve a cabo en la forma que he señalado.

Para el Gobierno es muy significativo que la reforma constitucional en proyecto se apruebe con la mayor brevedad, porque eso permitirá votar la iniciativa de ley que se halla pendiente en la Cámara de Diputados.

Si el proyecto en debate se detiene, si se llena de indicaciones, si se quiere perfeccionar otras mil materias, en la práctica no habrá en Chile legislación sobre fideicomiso ciego y tendremos una elección presidencial donde, quiérase o no, por anga o por manga, esta materia será motivo permanente de debate público.

Si el candidato de la Oposición señala -fue lo que dijo primero- que no hará fideicomiso ciego de no existir ley y los parlamentarios que lo representan aquí demoran, de buena fe o no, el despacho del proyecto que nos ocupa, lo colocan en una situación imposible.

Si, por el contrario, manifiesta que hará un fideicomiso ciego de hecho, será muy fácil sostener que eso no vale o carece de todo el valor que debiera tener, por cuanto no estará sometido a los requisitos y exigencias legales en cuanto a vigilancia por la superintendencia que regula el accionar de las sociedades anónimas, al establecimiento de garantías para que las instituciones intervinientes sean independientes y a otras cuestiones regladas por la ley en proyecto.

De ahí que para todos, incluidos los partidarios de Sebastián Piñera, es indispensable realizar una discusión a fondo y aprobar esta iniciativa en forma rápida.

-0-

Señor Presidente, pienso que, si bien la iniciativa que ocupa al Senado se da en la coyuntura de la próxima contienda electoral, debiera tener una proyección anónima, porque habría que aplicarla a futuros ministros, subsecretarios, parlamentarios y consejeros del Banco Central.

En nuestro texto falta -y es una deficiencia- incorporar a los superintendentes, a quienes la legislación española impone más exigencias.

-0-

)- Es absurdo que hoy día tales personeros se hallen al margen de requerimientos de aquella índole.

Por lo tanto, felicito a la Comisión de Constitución por haber tramitado bien y rápidamente este proyecto.

Lamento que no se haya buscado una fórmula para la venta. Pero, en fin. El Senador señor Espina dice que a lo mejor ello se hará en el segundo informe.

Sí, llamo a una pronta resolución, porque la reforma en análisis nos permitirá llevar a cabo una contienda electoral de fondo, acerca de ideas, proyectos, planteamientos, y no en cuanto a materias que debieran quedar solucionadas en la legislación pertinente. Así, el día de mañana cualquier candidato a parlamentario o a otro cargo podrá acogerse a la ley, y ahí se acaba el asunto. Entonces, el problema es de solución bastante simple.

Yo, señor Presidente, me doy cuenta de que el debate se produce también, desgraciadamente, al interior de la alianza que respalda a Sebastián Piñera (he

DISCUSIÓN SALA

leído declaraciones de Carlos Cáceres, del Presidente de la Cámara de Diputados, y asimismo, artículos de connotados intelectuales del Centro de Estudios Públicos).

En consecuencia, aprobemos el proyecto en debate y resolvamos la cuestión de una vez.

El resto de las materias revisten bastante menor importancia, por lo menos desde el punto de vista coyuntural. Las explicó bien el Senador señor Espina.

Me limito, pues, a expresar que para el Gobierno resulta fundamental que esta iniciativa pueda avanzar, como hasta ahora, en consenso, al objeto de despacharla rápidamente para que se solucionen los problemas de todos conocidos.

Gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Ha terminado el Orden del Día.

- Queda pendiente la discusión general del proyecto.

DISCUSIÓN SALA

2.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 08. Fecha 08 de Abril, 2009. Discusión general. se aprueba en general.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

El señor NOVOA (Presidente).- Proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "suma".

El señor **CHADWICK**.- Señor Presidente, los Senadores de la Unión Demócrata Independiente concurrirémos con nuestros votos a la aprobación de la idea de legislar.

El texto aborda distintas materias, que se reseñaron en el debate de ayer; pero el corazón, el eje de la reforma dice relación a las enmiendas que se introducen al artículo 8° de la Constitución.

Creo que todos aspiramos a que la actividad política en el ejercicio de los diferentes cargos públicos tenga como única y fundamental finalidad el bien común, y a que no se vea entorpecida ni confundida con los intereses de carácter particular de quienes desempeñen esos puestos.

Considerando que muchas veces la transparencia y el buen funcionamiento de nuestra democracia se ven afectados precisamente por dicha situación, creo que con la reforma en debate -y lo veremos después con la ley correspondiente- se está dando un paso importante a los efectos de prevenir eventuales conflictos de intereses en cargos esencialmente de carácter ejecutivo, porque en los de tipo parlamentario la Carta establece ya los resguardos pertinentes.

En ese sentido, señor Presidente, como bien se dijo en la sesión anterior, la mayor parte de la legislación comparada apunta a que esas conductas de prevención revistan la máxima transparencia.

Por eso, mediante la presente reforma se establece, a nivel constitucional, la obligación del Presidente de la República y demás autoridades que se señalen de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Así se garantiza que toda la ciudadanía tendrá conocimiento de ello y podrá convertirse, a través de la fiscalización pública, en el principal juez de tales autoridades para cerciorarse de que están actuando en razón del bien común y no amarradas a los intereses y patrimonios que pudiesen tener.

Ese es el motivo por el cual gran parte de los países que cuentan con leyes avanzadas sobre la materia ponen la transparencia y la declaración patrimonial y de intereses como eje fundamental.

Asimismo, en varias legislaciones comparadas, para el caso de que el patrimonio sea significativo o relevante, se establece la obligación de constituir

DISCUSIÓN SALA

un fideicomiso ciego, que consiste en entregar la administración de los bienes a una entidad con el objeto de prevenir la confusión a que me referí.

Esos son los dos elementos primordiales que se consignan en la legislación comparada.

Lo anterior obedece también al hecho de que se debe buscar un equilibrio entre los límites al derecho de propiedad que implican tales mecanismos y el libre ejercicio del derecho democrático a optar a cargos públicos.

La obligación de la transparencia mediante declaraciones de intereses y de patrimonio y el establecimiento de un fideicomiso constituyen limitaciones al derecho de propiedad. Son formas de regular el ejercicio de los cargos públicos de manera equilibrada.

Sin embargo, la reforma constitucional en análisis incorpora un tercer elemento, respecto del cual se ha producido un mayor debate: el deber de transferir, en forma total o parcial, la propiedad de los bienes de quienes vayan a ejercer los puestos indicados y, además, sus obligaciones.

Aquí estamos ante una figura distinta de la utilizada normalmente en otras legislaciones: la obligación de venta.

¿Y por qué es distinta? Porque aquí ya no estamos frente a un límite al derecho de propiedad, sino ante una privación de él. Y, como tal, trae consigo una restricción mucho más severa para el ejercicio de los cargos públicos.

Durante el debate en la Comisión -y lo reitero aquí- sostuvimos que nuestro planteamiento no significa estar en contra de que exista una regulación en cuanto a la necesidad de venta de bienes por una autoridad, sino que el punto debe ser tratado con carácter especialísimo, excepcional. Porque, a diferencia de los otros dos mecanismos, el señalado implica una privación de derechos y no una mera limitación; por ende -pocas veces se mira desde esa perspectiva-, conlleva una restricción al ejercicio de los derechos democráticos.

Entonces, debe considerarse dicha alternativa en forma excepcional.

Nos habría gustado que entre las enmiendas al artículo 8º de la Constitución se hubiesen contemplado -esperamos que se incorporen en el segundo informe a través de indicaciones- ciertas cualidades de dicha limitación u obligación de venta que le dieran precisamente ese carácter excepcional. Por ejemplo, que se trate de empresas o bienes relevantes, significativos; que la propiedad sobre ellos no consista en una mera participación accionaria sino que otorgue cierto control; que tales bienes generen directamente posibles conflictos de intereses con el cargo que se va a servir. O sea, que haya un vínculo directo.

Por el contrario, la disposición del artículo 8º propuesta por la Comisión deja un margen muy amplio para que la ley posterior establezca los casos y condiciones de esa obligación de venta. A nuestro juicio, sería preferible consignar en dicha norma (específicamente, en el nuevo inciso quinto) ese carácter especialísimo y excepcional, incorporando ciertas condiciones objetivas que se deberán reglar después por ley, y no dejar entregado ese aspecto a que el legislador lo regule con tanta amplitud.

Además, la disposición aludida contiene un error técnico-jurídico -entiendo que el Senador señor Espina lo señaló ayer-, porque habla de transferir "bienes y obligaciones". Obviamente, la transferencia de obligaciones no puede ser una

DISCUSIÓN SALA

exigencia jurídica por cuanto implica la participación o aceptación de un tercero: del acreedor de ellas. Por lo tanto, no puede constituir una obligación. Se trata de un error bastante evidente.

Señor Presidente, vamos a concurrir con nuestro voto favorable a la idea de legislar, pero con aprensiones respecto del inciso tercero. Esperamos hacerlas presentes en la discusión particular, pues, a nuestro juicio, implican una mejor regulación de la obligación de venta de bienes, a los efectos de que sea compatible con el derecho a ejercer cargos públicos sin limitaciones.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor **NAVARRO**.- Señor Presidente, ayer se dijo en la Sala que este proyecto de reforma constitucional tiene nombre y apellido. El Ministro señor Viera-Gallo lo señaló latamente; me parece adecuado, porque, frente a la incertidumbre, lo mejor es la certidumbre, tener claras las reglas del juego.

Se ha argumentado políticamente que no hay normativa que obligue al fideicomiso ciego o a la enajenación forzada. La iniciativa pretende establecer reglas generales claras, aun cuando un candidato presidencial -que posee un caudal económico extraordinario- anticipa conflictos de intereses en la eventualidad de que llegue a la Presidencia de la República.

En verdad, los mecanismos con que hoy día cuenta el Estado para establecer sanciones frente a conflictos de intereses son más bien precarios. Así lo señala el profesor de Derecho Constitucional, don Francisco Zúñiga, en el informe: "Los mecanismos ya consagrados con este objetivo presentan ciertos vacíos. Por ejemplo, la declaración de patrimonio presenta insuficiencias y la contravención al principio de autoinhibición carece de fórmulas adecuadas de sanción".

Hay dificultades, según señalan los juristas. Por lo tanto, el fideicomiso ciego o la obligación de enajenación forzada representan una alternativa posible.

Si bien el proyecto en análisis tiene un nombre concreto, Sebastián Piñera -ahí está el debate político-, se trata de una norma constitucional de aplicación permanente, cualquiera sea el funcionario público candidato a la Primera Magistratura o a otro cargo público de connotación que pudiera estar afecto a esta enajenación o fideicomiso ciego.

El conflicto de intereses por sí mismo no se considera un acto de corrupción, aun cuando puede llegar a serlo. Eso lo dice la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE). Lo importante es saber en qué casos particulares tal conflicto puede generar corrupción y en qué situaciones específicas puede darse entre un Presidente de la República y el Estado, para que tenga que ser regulado.

Ya aprobamos la reforma constitucional que estableció el voto voluntario y la inscripción automática. No obstante, comprendo y comparto el interés político del Gobierno; pero, si vamos a hacer un esfuerzo para legislar con nombre y apellido, también debiéramos abocarnos en esta misma reforma a considerar otros aspectos que voy a plantear al Ministro señor Viera-Gallo y que van a formar parte del debate en particular.

DISCUSIÓN SALA

Cuando se señala que se van a administrar los bienes y las obligaciones transferidos a terceros, la pregunta es: ¿quiénes son esos terceros? ¿Bajo qué condiciones se van a reglar? Porque en un país presidencialista como el nuestro la administración de terceros no elimina el conflicto de intereses en quien ejerza el poder absoluto desde La Moneda. Y aquel, según la clasificación de la OCDE, puede ser real, aparente o potencial.

En definitiva, hay diversas definiciones de conflictos.

La sola enajenación sin regulación implica otorgar la administración de los bienes a terceros, lo cual no garantiza la inexistencia de un conflicto de intereses. Es más, lo puede agudizar. En ese sentido, si bien es la reforma constitucional la que lo señala, las leyes respectivas deberán aclarar el vacío que, como sostiene el profesor Zúñiga, queda ya en evidencia en la declaración de patrimonio. Y si hoy día agregamos que vamos a enajenar a terceros, el vacío aumentará.

No estoy por legislar en esta importante materia, sabiendo que se van a generar más vacíos. Por lo tanto, la transferencia de bienes a terceros para su administración -habida cuenta de que, lamentablemente, el uso de información privilegiada es una práctica común en el sistema financiero nacional- debe ser bien regulada.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **VIERA-GALLO** (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, quiero comentar brevemente los dichos del Senador señor Navarro.

En primer lugar, el proyecto efectivamente establece y precisa cuáles son las únicas instituciones que podrían hacerse cargo como mandatarias de un fideicomiso ciego. Deben ser entidades solventes y registradas ante la Superintendencia de Sociedades Anónimas, la que supervigila el cumplimiento de las reglas del mandato. Obviamente, ese detalle no puede ir en la Constitución. Pero sí está en el proyecto que se encuentra en la Cámara de Diputados a la espera de que se apruebe la reforma en análisis.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor **NÚÑEZ**.- Señor Presidente, deseo efectuar una reflexión a propósito de los fundamentos dados para la presente reforma.

Creo que ha hecho bien la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en consultar las normas que sobre la materia rigen en otros países, particularmente europeos. Normalmente Chile trata de compararse con ellos, con justa razón desde el punto de vista histórico. Por cierto, la mayor parte de la legislación que nos dio nacimiento como nación, viene de Francia.

No obstante, me parece muy interesante conocer un hecho, que considero esencial para no caer en comparaciones que pueden resultar un tanto arbitrarias. La mayor parte de los países europeos tienen regímenes parlamentarios. En consecuencia, desde ese punto de vista no son asimilables a la situación nuestra, pues tenemos un régimen presidencial extraordinariamente extremo. Siempre se ha dicho que es un sistema más

DISCUSIÓN SALA

auténtico desde el punto de vista de la teoría. Algunos sostenemos que forma parte de una concepción autoritaria en la manera de manejar los asuntos públicos. Nos asiste la obligación de modificar algún día el excesivo presidencialismo proveniente no solo de la Constitución de 1980, sino también de la de 1925.

Pero, además, en mi opinión, se desconoce el hecho de que la mayor parte de los países europeos, o prácticamente todos, tienen algún mecanismo de regulación de conflictos de intereses. La mayoría de ellos, entre los cuales está España, poseen el fideicomiso ciego o la declaración obligatoria de patrimonio e intereses por parte de quienes cumplen altas tareas en la Administración Pública, incluyendo, por cierto, a Senadores y Diputados.

Sin embargo, lo más importante de todo es que en los países europeos no se da el nivel de concentración económica existente en Chile.

Puedo apostar que la fortuna de Berlusconi, desde el punto de vista comparativo, es mucho menor que la del candidato señor Piñera. Ello, si uno lo mira en función del patrimonio nacional. Resulta altamente probable que en Italia, con un producto del orden de los dos mil billones de dólares, el porcentaje de bienes de Berlusconi sea menor que el que tiene respecto del PIB chileno el ex Senador y candidato a la Presidencia de la República Sebastián Piñera.

Al decir lo anterior no quiero generar un escándalo. Sencillamente se trata de un fenómeno existente en la mayor parte de los países de América Latina que poseen regímenes presidenciales. Si uno observa la experiencia argentina, seguramente más de algún Presidente o candidato haya tenido un porcentaje del producto interno bruto extraordinariamente más alto que el de cualquier dirigente político europeo. En el caso de Olof Palme, quien fuera asesinado en Suecia, se trataba de un hombre con una fortuna bastante menor, cuyo monto pudo conocerse inmediatamente después del crimen.

El patrimonio del Presidente Mitterrand, en Francia, y el de Felipe González, en España, no tienen nada que ver, por cierto, con el de mandatarios de América Latina.

Lo que pasa en Chile y en otras naciones de la región es que la concentración económica es de tal naturaleza, que el vínculo entre política y negocios puede llegar a ser extraordinariamente peligroso para la estabilidad del Estado.

Por eso, no podemos compararnos en ese aspecto ni con Europa ni con Estados Unidos, sino solo con nosotros mismos. No es válida una comparación con el Viejo Continente ni con la potencia norteamericana. Además, en este último país se estableció hace muy poco tiempo un mecanismo, a través de una ley altamente discutida tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, gracias al cual existe allí, a nivel federal, nada más ni nada menos que lo que nosotros tenemos a nivel de Corporación: una Comisión de Ética.

Dicha Comisión, establecida por ley, vela porque los conflictos de interés no se den a ningún nivel. Y lo mismo sucede en Canadá, donde también existe una entidad estatal que vigila la irrupción de fenómenos del tipo que estamos comentando, que afectan a las democracias modernas.

DISCUSIÓN SALA

Tal vez, señor Presidente, debiera consagrarse en Chile, a nivel del Estado, una Comisión de Ética como la que nuestro Senado tiene desde hace varios años y que tengo el honor de presidir. Ya que no contamos con un Defensor Público, resulta indispensable instituir una figura de esa naturaleza, para que vele adecuadamente por que no se produzcan conflictos de interés.

La diferencia radica en que, cuando en Europa se llega a dar una situación de esa índole, existen instituciones que se preocupan de que el Estado y sus organismos no se vean afectados. Además -repito-, la concentración económica que normalmente se genera allí es muy diferente y no tiene nada que ver con la realidad de nuestro país. Puedo asegurar que el patrimonio de Berlusconi, que es el caso europeo más conocido en la actualidad, no tiene el mismo nivel de importancia que el del ex Senador Piñera, medidos ambos en relación con el producto interno bruto de sus respectivos lugares de origen.

Y ese es un fenómeno real que puede darse en cualquiera de los países de la región.

En consecuencia, debemos procurar que esta reforma constitucional sea expresión de nuestra realidad y no tratar de justificarla, de alguna manera, en función de las circunstancias existentes en otras latitudes.

En seguida, quiero hacer algunas observaciones sobre materias en las cuales presentaré indicaciones.

En primer lugar, me voy a referir a una suerte de contradicción con el régimen presidencial extremo que posee nuestro país y que en el Senado todavía seguimos respaldando.

Conforme a una disposición del proyecto, se restringe al Presidente de la República el uso de las urgencias legislativas en los 90 días anteriores a una elección.

¿Qué puede ocurrir? Actualmente, el período presidencial dura cuatro años, lo que significa que el próximo Mandatario deberá enfrentar al menos dos elecciones. O sea, no podrá ejercer la potestad de presentar modificaciones a la Constitución durante 180 días.

Eso, francamente, me parece una contradicción, porque, en un sistema presidencial como el nuestro -que a muchos no nos gusta; aquí siempre pronunciamos discursos afirmando que es demasiado extremo...

El señor PROKURICA.- ¡Pero no lo modifican!

El señor NÚÑEZ.- Estoy de acuerdo con Su Señoría: no hemos hecho nada por modificarlo, a pesar de que algunos consideramos necesario hacerlo, por el bien de la democracia chilena, no solo por cambiar un régimen político determinado.

El punto es que, de acuerdo con la iniciativa en estudio, el Presidente de la República no podrá hacer uso de su facultad de reformar la Constitución durante 180 días.

A mí me parece un contrasentido. Está bien limitar la acción del Ejecutivo en época electoral; está bien, incluso, delimitar la propaganda -creo que el articulado lo establece en una de sus disposiciones-, pero impedir que el Jefe de Estado presente una reforma constitucional durante cierto número de días resulta una contradicción, a mi juicio, absolutamente impresentable.

DISCUSIÓN SALA

Asimismo, tengo mis dudas respecto a la publicidad de la militancia de los ciudadanos. Lo digo sinceramente. No es que vayamos a volver a la situación que vivimos el 73 -por fortuna, creo que no se va a repetir-, pero considero que en Chile la pertenencia a un partido político no es precisamente algo que beneficie socialmente a un ciudadano, que lo llene de gloria. Digámoslo con franqueza. Es cuestión de mirar las encuestas.

Por lo tanto, ello puede dañar a un número importante de chilenos que por distintas razones deseen inscribirse en una colectividad. Pienso que se debiera revisar la disposición respectiva, que sería adecuada para una nación europea, donde la militancia partidista tiene una acepción distinta.

También hay que mejorar la propuesta relativa a las primarias. Es un paso significativo, pero ojalá -no sé si escuché bien al señor Ministro- sea una responsabilidad del Estado, a fin de que se preocupe de que los partidos, o las coaliciones de partidos, como ha sido el caso de la Concertación, reciban efectivamente un respaldo estatal suficiente como para que las cosas se hagan bien y en forma transparente, de modo tal que no se generen dudas sobre los resultados. Por eso, es muy importante que la ley fije algún mecanismo de financiamiento cuando los partidos o las coaliciones de partidos resuelvan efectuar primarias.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Girardi.

El señor **GIRARDI**.- Señor Presidente, creo que todo el Senado está consciente de la relevancia de esta reforma constitucional. Y si bien es discutible si tiene nombre y apellido, pienso que todos estamos de acuerdo en que es necesario separar el dinero y la política, cuestión que he escuchado no solo a personeros de la Concertación, sino también de la Oposición. El otro día leí las opiniones del ex Ministro Cáceres y del propio Presidente de la Corporación enfatizando la importancia de separar dinero y política.

Ahora, lo que no se puede decir -y pienso que sería injusto y un poco mañoso- es que por culpa del Gobierno no se ha aprobado el proyecto de ley sobre fideicomiso ciego. La iniciativa pertinente se presentó, y fueron parlamentarios de Oposición los que plantearon postergar su despacho hasta la salida de esta reforma constitucional.

¿Por qué es importante esto? Porque considero que el país merece contar con un instrumento de control adecuado y suficiente. Para que la ley sobre fideicomiso ciego separe de verdad la política de los negocios, se requiere una institución pública sometida al escrutinio y a la acción ciudadana, una superintendencia de valores y seguros que dé garantías de que no habrá vínculo entre una y otros.

Entonces, ¿qué es lo que a mí me parece extraño -como cualquiera, tengo derecho a dudar de que esta no sea una nueva triquiñuela, no compartida seguramente por toda la Oposición-? Que justo cuando se está debatiendo la existencia de una ley de fideicomiso ciego que garantice que no haya de ninguna manera vínculo entre los negocios y la política, que no existan fórmulas alternativas, sean estas privadas, contractuales o notariales, que no

DISCUSIÓN SALA

aseguren el establecimiento de una verdadera barrera o dique entre ambas actividades, aparezca el candidato Piñera diciendo que este mes transferirá la administración de sus inversiones a instituciones financieras chilenas porque se aburrió de esperar la normativa sobre fideicomiso ciego.

Lo que pasa, en mi opinión, es que sencillamente no quiere someterse a la ley que de ahí surja, no quiere someterse a un instrumento que garantice una verdadera separación entre política y negocios, no quiere que una superintendencia vele realmente por ese objetivo, sino seguir manteniendo, de manera pertinaz, una vinculación entre sus operaciones comerciales y la actividad pública.

Por eso, hago aquí un llamado a ser consecuentes y coherentes en esta materia.

Pienso que el Congreso debería despachar la ley sobre fideicomiso ciego en el más breve plazo y el candidato Piñera esperar que eso ocurra. ¿Para qué? Para evitar situaciones como la actual, donde, a punto de aprobarse una normativa que establecerá garantías reales sobre la materia, un postulante a la Presidencia de la República anuncia, en forma muy rápida y apresurada, su deseo de transferir sus acciones a la administración de terceros.

Eso no me parece claro ni creo que sea lo que el país espera de los candidatos a la primera magistratura del país.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor **ESPINA**.- Señor Presidente, francamente me sorprende la argumentación del señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, porque Sebastián Piñera -y digamos las cosas como son: el Ejecutivo ha presentado esta iniciativa para él, porque no observé que existiera el mismo interés en el Gobierno de Eduardo Frei, ni en el de Patricio Aylwin, ni en ninguno de los anteriores- viene sosteniendo desde hace tres años que está esperando la legislación que dictará el Parlamento para los efectos de someterse a las normas del fideicomiso ciego, esto es, la administración de sus bienes por parte de un tercero.

Todos sabemos aquí que las urgencias de los proyectos de ley las maneja el Ejecutivo. Si este hubiese querido que la iniciativa entrara en vigencia hace un año y medio, bastaba con que le hubiera puesto la urgencia necesaria. Así, habría quedado claro cómo vota cada sector.

Cuando un proyecto interesa al Gobierno, le coloca urgencia "discusión inmediata". Sin embargo, han pasado tres años sin que el Gobierno le haya puesto urgencia a dicha iniciativa. Sebastián Piñera ha dicho que está a la espera de que se dicte esa normativa para someterse a lo que allí se disponga, pero, mientras eso no ocurre, lo atacan permanentemente por no seguir las reglas del fideicomiso ciego.

O sea, si espera la ley, lo critican por no hacerlo antes de su dictación. Si lo hace antes, lo critican por no someterse a lo que establezca la ley.

La verdad de las cosas es que a Sebastián Piñera lo van a atacar de todas maneras.

DISCUSIÓN SALA

Si entrega su dinero a un tercero, lo van a atacar igual. Si vende sus empresas, lo van a atacar igual. Si el producto de la venta lo pone en el extranjero, lo van a atacar igual. Si lo invierte en sociedades chilenas, lo van a atacar igual. Si lo guarda en una bodega, lo van a atacar igual.

Entonces, señor Presidente, no engañemos a la opinión pública. ¡Si esta es una cuestión política! ¡Esta ley está hecha para Sebastián Piñera! Porque, como saben que tiene todas las posibilidades de ganar la elección presidencial, para aferrarse al poder de cualquier forma, se le dispara a diestra y siniestra.

¿Por qué pedimos que esta reforma constitucional se tramitara antes que la ley sobre fideicomiso ciego? Por una razón muy sencilla: porque, si se quiere establecer una norma que consigne la posibilidad de venta de parte del patrimonio de un candidato, eso debe estar en la Constitución y no en una ley. Y hemos actuado tan de buena fe que hemos dicho: "Hagamos primero la reforma constitucional y luego sigamos con la ley".

En la Comisión de Constitución este proyecto se despachó apenas ingresó, a toda velocidad, porque nos interesa que entre en vigencia.

Además, quiero poner el acento en dos normas que nadie ha mencionado.

Estamos en presencia de una iniciativa para modernizar y elevar la calidad de la política. Sin embargo, aquí no he escuchado a ningún parlamentario de la Concertación referirse al tema de la intervención electoral. Y no lo hacen salvo cuando la intervención les afecta a ellos, con candidatos de su coalición. En efecto, surgida una disputa entre postulantes del PPD, del PS y de la Democracia Cristiana, de tiempo en tiempo aparece un candidato de esos partidos señalando que otra colectividad política de su propio conglomerado está usando el aparato del Estado para ganarle la elección.

Eso lo escuchamos años atrás en la ciudad de Rancagua, y hace poco tiempo en la elección primaria de la Concertación. Y nadie expresa una palabra al respecto, porque para ustedes eso no existe.

Queremos hacer transparente la política en Chile. Los funcionarios públicos no pueden estar al servicio de un gobierno para realizar proselitismo político; no se les puede enviar e-mails obligándolos a financiar la campaña de un candidato presidencial o exigiéndoles efectuar "casa a casa" a la hora del almuerzo. Y si alguien no cumple con eso lo echan, por cuanto la gran mayoría es personal a contrata o está a honorarios.

Entonces, respecto a eso ustedes levantan las manos y la transparencia se les olvida. ¡Ahí sí que no tienen ninguna palabra que agregar cuando usan el aparato del Estado en forma grosera al servicio de las candidaturas de la Concertación, lo cual ha sido denunciado numerosas veces por propios miembros de esa coalición cuando se han visto afectados por disputas internas!

¡Ahí no he visto a ninguno de ustedes hablar de la calidad de la política, de la transparencia, de la probidad, de la honradez!

¡Ahí se les olvida, porque el aparato del Estado lo usan en beneficio de ustedes! Y como lo usan en beneficio de ustedes, entonces guardan silencio.

El señor NÚÑEZ.- ¿A quién se refiere?

El señor ESPINA.- A la Concertación y al Gobierno.

DISCUSIÓN SALA

El señor NÚÑEZ.- ¡Fíjese bien lo que está diciendo!

El señor NOVOA (Presidente).- ¡Por favor, señor Senador! Si desea intervenir, puede pedir una interrupción.

El señor ESPINA.- ¡Gracias a Dios, señor Presidente, en este Hemiciclo puedo usar la palabra sin tener que pedirle permiso a ningún parlamentario de la Concertación, porque si fuera funcionario público me echarían!

El señor NÚÑEZ.- ¡Usted está diciendo algo muy grave! ¡Quiero que me lo explique!

El señor ESPINA.- En segundo lugar, señor Presidente, no solo usan el aparato del Estado en forma grosera, sino que hacen otra cosa peor.

Veán lo que ocurre tres meses antes de las elecciones. ¡Comienza una maravillosa difusión de las actividades de los distintos órganos del Estado! ¡CHILEDEPORTES se transforma en la institución más transparente y honesta al servicio de los deportistas! ¡El Fosis se convierte en un organismo que les da la mano a los pobres de nuestra patria!

Utilizan toda la organización del Estado para hacer publicidad intentando sostener, en forma engañosa, que se está ayudando a los chilenos, en circunstancias de que muchas de esas organizaciones, entidades y servicios públicos han sido brutalmente cuestionados por participar en actos de corrupción que han terminado con diversos directivos o en la cárcel o destituidos. Pero, como cuando los destituyen los cambian de pega, da lo mismo.

Entonces, si vamos a hablar de este tema, hagámoslo en serio.

¡Esta ley tiene nombre y apellido: "Sebastián Piñera"! ¡Y el propósito es intentar erosionar su figura!

Lamentablemente para ustedes, la ciudadanía en Chile ya no les cree.

Y si quieren dar una demostración, como la que nosotros estamos dando - porque vamos a legislar a favor del fideicomiso ciego y para que en situaciones estratégicas las personas que ocupen cargos de elección popular tengan que desprenderse de sus empresas-, quiero saber si van a contar con los votos para terminar con la intervención electoral y con el uso del aparato del Estado para fines de esa índole.

Ahí vamos a dar la "prueba de la blancura" ante el país. Ahí vamos a ver quiénes están por modernizar la política y hacer realmente del servicio público una actividad transparente y no un medio para quienes en un momento dado detentan el poder.

Cuando nosotros tengamos el poder, señor Presidente, ¡jamás lo utilizaremos, en democracia, para intentar erosionar a nuestros adversarios políticos!

Por tales razones, votaremos a favor del proyecto, queriendo poner las cosas en su lugar, porque es bueno que la opinión pública conozca nuestra posición.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, este proyecto de reforma constitucional lleva como título "la transparencia, la modernización del Estado y la calidad de la política".

¡Grandes palabras, una gran ambición!

DISCUSIÓN SALA

Contiene, como aquí se ha dicho, materias importantes: hacer públicas las declaraciones de patrimonio; facilitar la organización de elecciones primarias dentro de los partidos, y determinar todo lo relacionado con el tema que se está discutiendo en este momento, cual es la necesidad de establecer una separación nítida entre los negocios y la política.

Se trata de una reforma constitucional que habilita la aprobación de una iniciativa legal que dote al país de un mecanismo del tipo del fideicomiso ciego. Aquí algunos han dicho que esta normativa tiene como destino preciso, en esa materia en particular, a Sebastián Piñera. Y yo creo, señor Presidente, que eso es cierto.

Aquello es bastante obvio, en primer lugar, porque nunca antes una persona con tal fortuna acumulada había aspirado a la Presidencia de Chile. No conozco otro caso similar. Más aún: normalmente, quienes lograban reunir una fortuna de esa magnitud -si es que la reunían; tengo mis dudas-, no se postulaban a la primera magistratura; se autolimitaban.

Quizás uno podría citar el caso de Ross, que aspiró a la Presidencia de Chile pero fue derrotado, lo que de repente puede ser una premonición de lo que es posible que ocurra en diciembre próximo.

En Chile, señor Presidente, ningún multimillonario ha alcanzado la dirección del país.

¡Es un dato importante a considerar...!

Hay, en consecuencia, algunas particularidades al respecto. En primer lugar -según indicaba el Senador señor Núñez-, por la enorme riqueza que ha acumulado Sebastián Piñera, y, en segundo término, porque en nuestro país los ricos no eran candidatos a la Presidencia de la República y tampoco los ciudadanos elegían a los multimillonarios para conducir los destinos de la nación.

Pero existen otras singularidades.

El patrimonio de Sebastián Piñera es absolutamente transversal, no está concentrado en una sola actividad, como sucedía con las antiguas riquezas que giraban en torno a la producción textil, por ejemplo, en el caso de las familias de origen palestino o de origen árabe. Actualmente, los patrimonios son ampliamente transversales: un día se expresan en el sector eléctrico (el Senador señor Allamand debe recordar el incidente ocurrido en el denominado caso "Chispas"); y en otra oportunidad, como nos enteramos hace poco, en el sector farmacéutico. Y, así, sucesivamente.

Además, se trata de una fortuna hecha en condiciones bien especiales: en la dictadura. Esa es la verdad. No tiene su origen en el capitaneo de una industria, sino más bien en el manejo de papeles, de tarjetas de crédito. Es mucho más del ámbito de las finanzas, que de la actividad productiva. Es mucho más de casino, que de la innovación.

Esto ya lo he dicho en otras ocasiones.

No obstante, son las reglas del juego que existían en el mundo y -permítanme decirlo- que hoy día han conducido a la economía internacional, y a todas las naciones, prácticamente al desplome.

DISCUSIÓN SALA

Por ello, es bien importante poner estos antecedentes sobre la mesa, porque me parece fundamental avanzar en cuanto a separar la política de los negocios.

En tal sentido, señor Presidente, creo que la Oposición debe mirarse autocríticamente. Le ha costado mucho progresar en esta dirección.

Y hagamos memoria:

Por ejemplo, las dificultades para establecer la obligatoriedad de la declaración del patrimonio. Aquí, en el Senado, la mayoría se había contentado con una declaración de intereses genéricos, que era una "tomadura de pelo": se hacía mención a intereses comerciales, agrícolas, pero no al patrimonio. Y ha costado muchísimo -todavía cuesta- establecer la publicidad de esa información, que es básica para poder comparar y saber si una autoridad se ha enriquecido en el ejercicio de sus funciones.

Es preciso también tener presentes las dificultades producidas para avanzar en cuanto al financiamiento de la actividad política; a hacer más transparente el sistema de donaciones, pues aún las hay anónimas y privadas. Nos falta progresar mucho en ese plano.

Y todavía subsisten reticencias -sindicadas por el Honorable señor Chadwick en su intervención- a los efectos de establecer límites a la propiedad de las altas autoridades del Estado, tal como está consignado en el articulado de este proyecto de reforma constitucional.

Me parece que en esta materia debiéramos tratar de actuar con la mayor prontitud. Y, en tal sentido, le pido a la Oposición que despachemos rápidamente la iniciativa en debate y que no abusemos de la proliferación de indicaciones, toda vez que ello podría inducir a pensar que aquí se están poniendo cortapisas a la pronta aprobación del proyecto que establece el fideicomiso ciego, que hoy se encuentra en la Cámara de Diputados a la espera del despacho de esta reforma constitucional.

En seguida, quiero abordar un segundo punto sobre la materia que nos ocupa. Francamente, este proyecto en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política se queda corto, porque Chile se halla en una situación bien delicada. El Estado no está a la altura de las necesidades del desarrollo, de los requerimientos de la democracia. Tenemos un Estado débil, que no está haciendo bien su trabajo. Lo que hemos visto en los últimos días es una demostración adicional de lo anterior: la colusión entre cadenas farmacéuticas en las narices del fiscalizador.

El hecho de que durante los últimos años las más altas rentabilidades en los negocios privados se hayan obtenido en aquellas actividades que son objeto de regulación pública también es grave, porque muestra severas debilidades del ente fiscalizador, que se enfrenta en condiciones muy desmedradas a regulados que terminan imponiendo su ley, con un alto costo para los usuarios, que deben comprar remedios y pagar tarifas de agua potable, telefónicas, eléctricas.

En todas las esferas donde existe fijación de tarifas por parte del sector público se cometen tremendos abusos, lo que finalmente es indicativo de un Estado

DISCUSIÓN SALA

débil, que no está protegiendo adecuadamente a los ciudadanos. Y esto último, en verdad, no tiene nada que ver con lo que hoy ocurre en el mundo.

Soy de los que piensan -lo vengo sosteniendo hace mucho tiempo- que no estamos, simplemente, frente a una época de grandes cambios, sino ante un cambio de época en estos ámbitos.

Considero que el Estado, como expresión del interés común, viene de regreso. He seguido de cerca las discusiones que hoy día se plantean en el mundo. El debate de hace una semana del G 20, que reúne a los principales líderes, tuvo que ver, fundamentalmente, con el fortalecimiento de las políticas fiscales, de los impulsos fiscales y de los organismos multilaterales y con grandes transferencias de recursos -ampliando incluso los déficits públicos- para que la economía mundial no se desplome.

Lo anterior demuestra que el período de retiro del Estado por el que atravesamos los últimos 20 ó 30 años está terminando, y está terminando mal, con el desplome de esta economía casino, de esta economía financiera, lo cual ha significado que aquel deba jugar roles mucho mayores. Lo estamos viendo aquí. Si hoy el Estado no estuviera produciendo un impulso fiscal fuerte no tendríamos un crecimiento cercano a cero, sino uno claramente negativo; si no tuviéramos un Estado que estuviese interviniendo en obras públicas, nuestra tasa de desempleo se elevaría a dos dígitos.

Todo ello indica, en consecuencia, la necesidad de contar con un Estado más transparente, más eficaz, más vigoroso.

Desde ese punto de vista, creo que este proyecto de reforma constitucional, no obstante los avances que exhibe, reitero, se queda corto. Estimo que tendremos que seguir trabajando muy arduamente para dotar al país de un aparato público con las capacidades que el mundo moderno hoy día está demandando.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, ante todo, valoro el presente proyecto de reforma constitucional por cuanto tiende a la búsqueda de soluciones en ciertas áreas. Creo que aborda varios temas importantes, pero, en definitiva -digámoslo claramente-, para la opinión pública se ha transformado en la forma como deseamos separar la política de los negocios.

Aquí se ha reiterado de manera muy clara que no podemos tomar como referencia el caso en comento. Por primera vez en Chile se tramita una iniciativa encaminada a que determinado candidato a la Presidencia de la República quede libre de la convivencia entre sus empresas, su riqueza y el bien del Estado, a fin de poder lograr aquello que todos queremos: la separación de ambos elementos y la seguridad de que no habrá tráfico de influencias.

Aquí se propone una fórmula constitucional de solución, para luego proceder a la elaboración de la ley respectiva.

DISCUSIÓN SALA

En definitiva, lo que ocurre -ya se mencionó, pero hay que repetirlo- es que nos encontramos ante una sociedad plutocrática. No cabe ninguna duda. Después de estudiar en que consistía ese tipo de sociedad a comienzos del siglo pasado, podemos observar que a eso hemos llegado, así como a una concentración del poder -también aludida- no imaginada en nuestro país.

La verdad es que cualquier cálculo que se realice respecto del nivel de ingresos anual de determinado candidato, arroja que este representaría el equivalente a cerca de 2 mil años de trabajo de otras personas. Es cuestión de sacar la cuenta y comprobarlo.

Entonces, ese es el marco en que nos encontramos frente a la situación descrita.

La concentración económica no le hace bien a la sociedad chilena. Lo hemos dicho hasta el cansancio. Y creo que la presencia de un candidato presidencial con tales niveles de ingresos obliga a regular el asunto, cosa que no debería haber ocurrido nunca.

Por eso, vamos a votar a favor del proyecto.

Pero también resulta incomprensible la actitud de algunos colegas que me antecederon en el uso de la palabra en cuanto a no resolver en conciencia y en forma clara la cuestión en análisis, y más bien plantean un debate acerca de si lo propuesto favorece o no a la Concertación.

Por lo tanto, se produce el conflicto -señalado por algunos miembros de la Iglesia-, porque no solo la concentración de riqueza es inadecuada e imposible de sostener en una comunidad bien constituida, sino que incluso la riqueza en sí misma, o el exceso de ella, es un elemento negativo para el desarrollo de una sociedad justa, solidaria y estable.

Si vemos el periódico de hoy, por ejemplo, nos encontramos con que la persona que aspira a la Presidencia de la República -respecto de la cual tratamos de regular su acceso- posee gran cantidad de empresas.

Sobre el particular, se puede señalar lo siguiente.

En primer lugar, nunca había pasado que un candidato con tanta riqueza intentara ser Primer Mandatario. El caso de Gustavo Ross -mencionado en varias oportunidades- es diferente, pues él no tenía tanta fortuna. Además, se ha señalado que el patrimonio de tal persona, con relación al producto nacional, podría ser más cuantioso si lo comparamos con el del Primer Ministro de Italia, y también respecto de otros.

En segundo término, dicho candidato tiene participaciones prácticamente en todos los ámbitos de nuestro país. Y también se ha hecho presente tal situación. Pero hay que realzarlo. Es cuestión de ver el diario "La Segunda" de hoy. Entonces, es imposible no pensar en que habrá cierta relación, porque a la larga, quiérase o no, "no se puede andar en la vida sobre dos caballos", o sea, servir al país y a la riqueza simultáneamente.

Por lo tanto, debemos proponer el tipo de norma en debate. Me parece una desgracia que tengamos que hacerlo. Lo digo honestamente, porque no es posible ni bueno que se produzca la situación descrita.

Por otro lado, creo que el asunto no pasa por esperar el fideicomiso. Aquí hay una cierta hipocresía -perdónenme que lo señale- de parte de quienes

DISCUSIÓN SALA

defienden la postura del señor Piñera al manifestar que no puede transferir su riqueza porque no existe normativa al respecto.

A mi juicio, tal cuestión no solo debe ser resuelta un poco antes o al momento de la elección presidencial, sino que con mucha antelación, pues de lo contrario el poder de influencia es el mismo.

Yo lamento que aquí, en vez de discutir y analizar cómo resolver el punto específico en debate, algunos Senadores hayan resuelto dar vuelta la discusión -en forma muy elegante, eficiente e inteligente, pues así la Alianza podrá empezar a solucionar todas las dificultades para pronunciarse sobre el particular y las complicaciones políticas que la aquejan- y plantear que lo propuesto no es nada más que una postura meramente electoral de la Concertación, aprovechando la ocasión de descargar todos los ejemplos que existen contra nuestra coalición.

Me gustaría que el Senador que hizo tales aseveraciones diga con claridad a qué se refiere. Porque es muy fácil señalar que estamos haciendo campaña y usando electoralmente el aparato estatal. ¡Qué exprese con seriedad y tranquilidad cuál es la intervención!

No me gustan y me producen cierto recelo las posiciones tan extremadamente éticas de quienes fueron partícipes de un Gobierno que abusó hasta el exceso. Yo reconozco que el Senador Espina -el que hizo tales afirmaciones- no participó de aquel régimen porque aún era pequeño. Pero seamos claros, la Alianza, quiéralo o no, representa lo que fue en su momento la dictadura. No se trata que les guste o no. Así es.

Entonces, quien actuó de esa manera, a mi juicio, abusa de la verdad cuando intenta transformarse en un conglomerado impoluto -a través de Su Señoría- y señalar que no tiene nada que ver en el asunto.

En tal virtud, por la forma de actuar al respecto, creo que se debe proceder a votar la iniciativa. Sin embargo, percibo en las expresiones de algunos Senadores la intención de presentar una cantidad importante de indicaciones. Solo espero que no utilicemos tal sistema como una forma de retrasar la tramitación del proyecto.

La aprobación de la iniciativa posibilitará la elaboración de la respectiva ley, la cual permitirá poner coto a la situación que hemos hecho presente en forma constante: "No se puede servir a dos señores"; o sea, "No se puede montar en dos caballos a la vez".

A mi juicio, el señor Piñera -lo digo con mucho respeto, porque fue colega nuestro- ostenta una condición de riqueza que pone en duda la conveniencia de que, por esa sola circunstancia, acceda a la Presidencia de la República.

Y reitero lo anterior, aunque alguien podría decir que se trata de una observación extrema. Pero creo honestamente que cuando se produce tal concentración de riqueza en Chile, no puede haber un hombre con tanta fortuna acumulada y pretender la Presidencia del país.

Eso es lo que busca resolver el proyecto en análisis, respecto del cual anuncio sin más que lo votaré a favor.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, no había tenido oportunidad de estudiar el contenido del proyecto que nos convoca. Lo conocí en su momento, pero debo expresar que tanto su articulado como el informe de la Comisión de Constitución me han causado cierta sorpresa. Porque, a decir verdad, su título -"Reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política"- es enorme para una iniciativa, no modesta, sino que, salvo una o dos modificaciones menores, no precisa enmienda de la Carta.

Por lo tanto, pienso que este es un ejercicio de pérdida de tiempo, de hacer las cosas en forma ampulosa, en circunstancias de que, si se hubiese querido regular realmente los asuntos centrales a que se apunta, ello se podría haber emprendido a través de proyectos de ley que quizá a estas alturas ya se encontrarían aprobados.

Me explico.

La primera de las modificaciones -la que establece que "El Presidente de la República y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública"- resulta enteramente innecesaria.

Esa obligación ya existe, señor Presidente. La ley respectiva se encuentra publicada, y todas las autoridades hemos declarado de manera pública nuestros intereses y patrimonio.

En consecuencia, hallándose los principios de transparencia y probidad incorporados en la Carta, dicha norma tiene -por así decirlo- su paraguas constitucional, su respaldo, lo que hace enteramente inútil e innecesaria la modificación planteada.

Se podría aducir que lo relativo a la administración de los bienes y a la transferencia de propiedad sí requiere una reforma constitucional.

Empero, señor Presidente, eso no es así.

Si uno revisa la forma como regula el Texto Fundamental lo concerniente a la propiedad, observa que, ciertamente, es factible expropiar en virtud de una ley general o especial que así lo determine.

Entonces, aquello es materia de ley, no de reforma constitucional.

Por consiguiente, en ese punto, al que se refiere la cuestión del fideicomiso, no se requiere una enmienda de la Carta.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Ministro señor Viera-Gallo.

El señor **VIERA-GALLO** (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, como aprecio mucho las opiniones del Honorable señor Larraín, quiero aclarar algunos puntos.

En primer lugar, respecto de sus dos referencias a que esta reforma sería innecesaria en lo concerniente a las elecciones primarias y a la publicidad de la declaración de patrimonio e intereses, desgraciadamente hay dos fallos del Tribunal Constitucional planteados en sentido opuesto al indicado por Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

Entonces, esta reforma solo tiene como objetivo preciso que ambos fallos cambien y, por tanto, que sea factible dictar una ley sobre elecciones primarias que haga posible utilizar recursos fiscales y, además, que las declaraciones de patrimonio e intereses efectivamente sean públicas y no tengan el estatus que hoy día les otorga el mencionado Tribunal, que sostiene que son públicas para ponerlas en Internet, siempre que el afectado consienta, y que de lo contrario deben consultarse en la Contraloría.

Por cierto, las enmiendas pertinentes serían innecesarias si el Tribunal Constitucional no hubiese tenido el criterio señalado.

En cuanto al fideicomiso ciego, comparto la tesis del Senador señor Larraín. Pero, desafortunadamente, no es la del Diputado señor Edmundo Eluchans, quien, como Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara Baja, durante meses se negó, sobre la base de sus argumentos - no lo critico-, a poner en votación el proyecto de ley regulatorio de la materia porque no se había despachado la reforma constitucional pertinente.

Es verdad, como dijo el Honorable señor Espina -Su Señoría no está en la Sala-, que nosotros manejamos las urgencias. Sin embargo, no disponemos de mayoría ni en la Cámara de Diputados ni en el Senado. Y deseamos tener éxito con esta reforma. Entonces, no era razonable forzar una votación que habría llevado a recurrir al Tribunal Constitucional por un enfrentamiento con el Presidente de la Comisión de Constitución de la Cámara Baja.

Eso fue lo que ocurrió.

Para evitar la referida situación se tramita esta reforma, de modo que nadie tenga duda alguna de que el proyecto de ley en comento es perfectamente constitucional.

Ayer el Senador señor Chadwick, pronunciándose en sentido exactamente contrario al del Honorable señor Larraín, sostuvo que el Diputado señor Eluchans debió haber declarado inadmisibles tal iniciativa mientras no se aprobara la reforma constitucional.

Pues bien, como esta materia es tan controvertida y nosotros deseamos actuar en beneficio del país, queremos que este proyecto de reforma a la Carta se despache, y rápido, para dar paso de una vez por todas a la aprobación de la iniciativa que se encuentra pendiente en la Cámara de Diputados.

Señor Presidente, no puedo sino hacerme cargo de críticas injustas sobre intervención electoral formuladas al actual Gobierno.

De verdad, me gustaría que no se cacareara cuando tal intervención no existe, pues, si ella llegara a producirse -y ojalá nunca ocurra-, la denuncia perdería toda significación.

Desearía, pues, que hubiera fundamentos claros y precisos para basar las denuncias hechas al respecto. Porque, en lo que a este Gobierno concierne, no veo ninguna justificación para acusarlo de intervención electoral. Además, vamos a velar para que esto sea así en las próximas elecciones parlamentaria y presidencial.

Gracias, señor Presidente.

DISCUSIÓN SALA

La señora MATTHEI.- ¿Y los 18 activistas del INDAP -todos del Partido Socialista- que andaban en mi Región? ¿Eso no es intervención...?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Están inscritos a continuación los Senadores señores Frei, Prokurica y Escalona.

Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI, don Eduardo.- Señor Presidente, voy a votar a favor de este proyecto, de todas maneras. Y quiero hacer un par de precisiones.

Me alegra que finalmente se discuta y se vote esta materia. Y espero también que se apruebe la iniciativa de ley que está pendiente en la Cámara de Diputados.

En 1994 creamos la Comisión Nacional de Ética Pública, que integraron los Presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema; el Contralor General de la República, y una serie de otros destacados personeros de todo el ámbito interno del país. Su establecimiento fue altamente celebrado. En ese momento don Luis Bates, posteriormente Ministro de Estado, era representante de Transparencia Internacional.

Se consultó a especialistas de todos los sectores del país. Y dicho ente, que empezó a funcionar a comienzos de 1994, hizo 40 proposiciones, muchas de las cuales no llegaron a ser ley por falta de voluntad política.

Lo del fideicomiso no fue propuesto, porque en la referida Comisión -cualquiera que desee revisar sus actas puede hacerlo- se debatió, pero se le puso la proa.

O sea, llevamos más de 15 años discutiendo lo mismo.

Durante la elección parlamentaria de 1989, en Santiago Oriente esta materia también fue parte del debate. Y lo ha sido en múltiples oportunidades.

Ojalá que alguna vez tengamos por fin una ley que haga una distinción clara entre los negocios y la política.

¡Ese es el punto básico!

Si podemos avanzar al respecto, ojalá que lo hagamos.

Por eso estoy votando que sí.

Reitero: ya en 1994 habíamos planteado este asunto. Llevamos 15 años discutiéndolo, porque siempre eludimos las cuestiones de fondo y no queremos enfrentarlas.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Escalona.

El señor **ESCALONA**.- Señor Presidente, quiero comenzar mis palabras agradeciendo al Senador señor Prokurica por mantener siempre presentes mis declaraciones y expresiones políticas. Si todos en la Concertación hicieran lo mismo, me iría mucho mejor... Lo digo con toda sinceridad.

Sin embargo, su argumentación no solo tiene que referirse al ámbito público, sino también al privado. Y en ese punto es donde creo que se halla el déficit de su intervención.

Porque el Honorable señor Larraín ha expresado que la preocupación por el patrimonio del ex Senador Sebastián Piñera sería propia de la Concertación, con ánimo electoral. Y la realidad es que ella no es exclusiva de la coalición de

DISCUSIÓN SALA

Gobierno. Quisiera mencionar la muy reciente declaración del señor Carlos Cáceres, ni más ni menos que Presidente de Libertad y Desarrollo, muy significativa institución cuyos estudios continuamente citan acá los parlamentarios de Oposición -no creo que exista alguno de ellos que no sea exégeta de los escritos de esa entidad-, quien dijo, hace ya unos quince días, que Sebastián Piñera tenía sesenta días de plazo para resolver el problema de la combinación o mezcla de sus negocios con la política.

O sea, no hemos sido nosotros, los miembros de la Concertación, los que le hemos puesto plazo.

Y el Honorable señor Rodrigo Álvarez, un muy ilustre parlamentario del Congreso Nacional, actualmente Presidente de la Cámara de Diputados -en algún tiempo considerado en los medios de comunicación como el delfín del Senador señor Longueira para dirigir la UDI-, ha expuesto lo mismo: que el plazo ya es definitivo para que Piñera resuelva la cuestión de los negocios con la política.

Ello me parece de por sí evidente. Y quisiera hacer algunas demostraciones prácticas, no solo retóricas, verbales.

Sebastián Piñera hizo el 10 de enero un adelanto de su programa de gobierno en el ámbito económico. Creo que no va a ser Presidente, así que nos vamos a librar de verlo aplicado. Pero, por lo menos, realizó una manifestación extensa de su intención en ese plano, la cual incluía, por ejemplo, la transformación de CODELCO y ENAP en sociedades anónimas abiertas. Y señaló, en forma explícita, que las administradoras de fondos de pensiones debiesen tener abierta la posibilidad de trasladar sus inversiones a esas eventuales y futuras entidades.

Pues bien, don Sebastián tiene intereses, inversiones significativas, en varias AFP: en Hábitat, en Provida. Son paquetes de acciones que posee por intermedio de "Inversiones Santa Cecilia".

Entonces, ¿el futuro Jefe de Estado se va a estar guiando por el interés propio de que sus inversiones en ellas accedan a este apetitoso e importante...?

La señora MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ESCALONA.- No, Honorable colega, porque pierdo el hilo de mi intervención. Su Señoría me excusará, pero todos disponemos de un tiempo limitado. Le ruego que no me quite esta parte de mi tiempo.

Como decía, la codiciada empresa que es CODELCO -su valor debe superar los 20 mil millones de dólares- siempre ha sido apetecida por los inversionistas, de manera directa o indirecta. Entonces, naturalmente uno se pregunta: cuando don Sebastián propone que sea sociedad anónima abierta para que las AFP puedan invertir en ella, ¿está pensando en el patrimonio de Chile o en que sus inversiones elevarán sustantivamente su rentabilidad?

Más reciente es el caso de las farmacias. La vinculación con Piñera no solo se refiere al asunto que inicialmente su distinguido vocero, don Rodrigo Hinzpeter, negó, relativo a una eventual propiedad accionaria en Farmacias Ahumada, sino también a otras materias que se hallan presentes en el debate. Por ejemplo, se ha planteado que el Ministerio de Salud patrocine la comercialización de productos farmacéuticos en los supermercados. Yo me

DISCUSIÓN SALA

pongo en el caso de este prohombre, transformado en Presidente de la República, en esta situación concreta, aparte de los aspectos que ya mencioné. ¿Cómo se va a guiar para resolver? ¿Lo hará como accionista de Cencosud? Porque también tiene acciones allí, en una de las más importantes cadenas de supermercados. Todos sabemos que no solo controla Jumbo, sino otras más.

Entonces, cuando este futuro estadista, este republicano se haga cargo del Estado, ¿se guiará por el aumento del valor de las cadenas de supermercados al tener la posibilidad de vender directamente productos farmacéuticos, o por un criterio rígido, impecable y recto desde el punto de vista de la salud pública?

Por lo tanto, se trata de un asunto que afecta la vida del país en muchos ámbitos. No es, como gustan decir algunos interlocutores en la Oposición, una simple preocupación de los "políticos". Guarda relación claramente con los problemas cotidianos que afligen a las personas.

En el Congreso está en discusión una iniciativa en materia de mercado de capitales y sociedades anónimas. En ese marco, se ha planteado la complejísima relación entre accionistas mayoritarios y minoritarios. En un debate de esa naturaleza, ¿cuál será el criterio de don Sebastián? Porque es accionista mayoritario en LAN Chile y accionista minoritario en otras compañías. ¡Es tal la telaraña de sus intereses que tendrá -no por buenas razones, sino por la extensión de estos, más allá de lo que corresponde a un funcionario del Estado- serias dificultades para resolver! Por ejemplo, es accionista controlador en Colo-Colo, pero posee menos de uno por ciento de capital en las AFP que ya nombré (Capital, Cuprum, Hábitat).

En cuestiones tan esenciales y sensibles para el país, como decisiones que afecten a LAN Chile y que corresponden al Estado, sean del Primer Mandatario o de sus subordinados -el Director General de Aeronáutica Civil, por ejemplo-, ¿en función de qué se va a guiar esa persona!

Por ese motivo, me parecía enteramente justificado y lógico el precepto al artículo 8º que desafortunadamente han votado en contra los parlamentarios de Oposición, tal como venía aprobado por la Cámara de Diputados. Dice: "El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros, cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que señale."

Señor Presidente, no creo que el país tenga posibilidad de eludir una decisión sobre esta materia.

Yo me quedo con aquellas ilustres figuras de la Oposición, como Rodrigo Álvarez, respecto del cual tengo un gran aprecio intelectual. A Carlos Cáceres no lo conozco personalmente, por lo que no emitiré juicio. Sin embargo, tuvo un rol significativo en un momento de la vida del país, de modo que no podríamos menospreciarlo: representó al Régimen autoritario en 1989 -en derrota y abandono del poder- en las negociaciones de las reformas constitucionales, que fueron el primer paso en la transición. O sea, no

DISCUSIÓN SALA

hablamos aquí de figuras irrelevantes de la Alianza, sino de personajes centrales de las antiguas generaciones, como Carlos Cáceres, y de las nuevas, como Rodrigo Álvarez, que plantean claramente respecto de este punto que la Oposición debe ser capaz de enfrentar el problema y tomar una decisión.

A veces, como el ser humano es débil y el espíritu puede ser frágil, y como ya hemos esperado tanto tiempo, en lugar de seguir aguardando una resolución de tipo personal, entreguemos esa decisión a la ley, como corresponde en una democracia, como corresponde en una república.

En consecuencia, estimados amigos, recojamos el guante con las dos manos y asumamos ambos desafíos: el que nos demanda el Senador Prokurica, de fortalecer la legislación a objeto de que en el ámbito público se puedan suprimir los espacios que den cabida a abusos y malas prácticas, y también el de resolver ese otro delicado problema: el riesgo de que el Estado sea capturado por intereses privados.

Para que ello no ocurra, la civilización inventó hace ya varios centenares de años un método republicano: legislar, generar normas de Derecho Público obligatorias. No nos privemos de hacer uso de esta sabiduría humana, que tiene tantos años de existencia.

He dicho.

La señora **MATTHEI**.- Señor Presidente, echo de menos una discusión serena y completa, donde realmente nos tomemos con mucha responsabilidad lo relativo a la transparencia en las elecciones y en el ejercicio del poder.

No cabe duda de que un Presidente de la República no puede tener acciones ni intereses en ninguna compañía, menos si las decisiones del Fisco pueden significar un aumento del valor de ella. ¡Eso es indiscutible! Resulta total y absolutamente incompatible que un Primer Mandatario, incluso los Ministros de Estado o miembros del Banco Central o cualquier persona con poder de decisión, posea acciones o intereses -no solo las acciones son intereses, existen muchas otras formas de que estos se expresen- en una empresa que vea incrementado su valor por las resoluciones que tales autoridades, o sus subordinados, adopten.

De hecho, por ejemplo, los miembros del Consejo del Banco Central tienen prohibición total y absoluta, ellos y sus familias, de adquirir cualquier acción de instituciones financieras. Si a ellos se les aplica tal medida, con mucha mayor razón a un Presidente de la República o a un Ministro de Estado.

A mi juicio, no existe duda alguna sobre cómo se debe actuar.

Yo por lo menos daré mi voto favorable a este proyecto de reforma constitucional, como una manera de enfrentar esa situación.

Sin embargo, señor Presidente, si estamos hablando de corrección y de un apropiado funcionamiento de la democracia, echo de menos en el proyecto, por ejemplo, preocupación por el financiamiento de campañas políticas desde el extranjero.

DISCUSIÓN SALA

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, me sorprende que en los discursos de los señores Senadores de la Concertación solo se refieran, con relación a este proyecto, al patrimonio de Sebastián Piñera.

Resulta extraño que no señalen que la iniciativa va a afectar a todos los futuros Presidentes; a todos los futuros parlamentarios; a todos los futuros ministros, subsecretarios y altas autoridades del país. Y, en mi opinión, no pueden dejar de reconocer que en el actual gabinete hay Ministros que tienen patrimonios de gran importancia, respecto de los cuales, en estricto rigor - dependiendo del monto que después se fije en la ley-, también existirá la obligación de que sean administrados por fideicomiso ciego. Y deberán hacerlo. Y ello acontece no solo en el actual gabinete ministerial. Sus Señorías saben que en los partidos a que pertenecen hay dirigentes que poseen abultados patrimonios. Si estos han sido bien habidos, ¿por qué vamos a estigmatizar a esas personas? Lo único que cabe es pedirles que no los administren directamente, sino mediante fideicomiso ciego, para que no tengan intereses en ninguna de las empresas más importantes del país.

No podemos imponer a quienes ocupan un cargo público la obligación de vender todos sus bienes. Eso es absurdo, porque significa que, en un país que necesita emprendimiento y requiere de emprendedores, los estaríamos dejando al margen de toda actividad política, lo que no tiene razón de ser.

Estamos de acuerdo en pedir transparencia y en que nadie puede aprovecharse de su condición de poder para ganar dinero. Pero otra cosa muy distinta es que exijamos alejarse de la política a las personas que han tenido éxito en el ámbito empresarial, porque eso significa que Chile tendría que verse privado de muchas mentes privilegiadas y de innumerables grandes administradores que podrían hacer un enorme bien desde el punto de vista de la administración del Estado. Y eso vale para unos y para otros.

Por lo tanto, tratar de hacer esfuerzos por personalizar esta ley en Sebastián Piñera es solo una forma majadera -imajadera!- de intentar crear en la opinión pública la idea de que debe dictarse una ley especial para que aquel sea Presidente de la República.

Nada más alejado de la realidad. Esta es una normativa de aplicación general. Y cuanto más bajo sea el patrimonio, mejor todavía, de tal manera que la ciudadanía pueda tener la certeza de que todos quienes ejercen alguna cuota de poder no van a poder influir para enriquecerse ilícitamente o para usarla en los distintos cargos públicos.

El señor **LONGUEIRA-0-**

Por eso voy a concurrir positivamente cuando legislemos en esta materia.

Y, por cierto, hoy también votaré a favor de un proyecto de ley, aunque, como aquí se ha dicho, lo que menos logra es hacer honor a su título. Si algo pudiéramos pedir al Ejecutivo es que lo cambie, pues si alguien busca en el proyecto normas de modernización del Estado, de calidad de la política e incluso de transparencia, no sé dónde las va a encontrar.

DISCUSIÓN SALA

Pero en la iniciativa la materia más importante, por cierto, es la que establece el desprendimiento de la administración y de la propiedad de intereses incompatibles con ciertos cargos públicos. Personalmente, he dicho siempre -y lo reitero ahora, lo que quedará de manifiesto con mi votación-: que ciertos intereses económicos son enteramente incompatibles con algunos cargos en la Administración del Estado.

Soy absolutamente partidario de que existan muchos emprendedores que se dediquen al servicio público.

Creo que en reiteradas oportunidades los errores que se cometen al legislar obedecen a que quizás ciertos parlamentarios nunca han emprendido nada. Y pienso que para legislar bien es importante pagar el IVA y otros impuestos y crear empresas. Estimo que ello es positivo. Porque algunas propuestas izquierdistas dicen: "Está claro que este tipo nunca ha generado un empleo, nunca ha emprendido nada". Entonces, resulta muy útil para el Estado chileno y para el país que los emprendedores sean servidores públicos, porque se legisla mejor si se conoce la realidad.

Por ello, no considero que establecer incompatibilidades en ciertos niveles de intereses vaya a inhibir a emprendedores hacia el servicio público. Puede que ocurra. Pero pienso que el bien común es superior. Y por eso hemos de ser muy claros en orden a que ciertos intereses son entera y completamente incompatibles. Y ello lo tendrá que establecer una ley. Quien quiera optar libremente a un cargo público deberá desprenderse de la administración de sus bienes o de la propiedad de ellos, de acuerdo con lo que establezca el legislador. Pero me parece fundamental que en estas normas haya transparencia entre el dinero y la política.

Y precisamente por estimar que la transparencia del dinero resulta esencial para la política, debemos avanzar también para enfrentar de manera efectiva la intervención electoral. Me da risa cuando los miembros de la Concertación se refieren a lo que tiene Piñera. ¡Si la Concertación posee mucho más: el Estado! Conforman el grupo económico más grande de Chile. Y lo han usado y abusado de él hasta donde han querido.

Señor Presidente, me asiste la más profunda convicción de que las dos últimas elecciones presidenciales las hemos perdido por la intervención electoral. Esa es la magnitud que le asigno al hecho. Se trata de mucho más que tres o cuatro puntos. Muchísimo más. Porque cuando se utiliza para las campañas la plata de los desempleados, de los cesantes, eso lo describe todo y los delata. ¡Si se quita la plata al que no tiene trabajo para usarlo en las campañas, para qué mencionar lo que sucede en el deporte y en otras instituciones!

Como anécdota, quiero recordar a una autoridad agrícola de la Concertación que durante una comida en el sur hacía mención a cómo repartió cheques el día antes de la segunda vuelta entre Joaquín Lavín y Ricardo Lagos. Y muy simpáticamente nos contaba a todos que distribuyó más de 700 cheques de cien mil pesos en la isla Puluqui. Decía: "Oye, Pablo, y si alguien quería dos, le dábamos dos". Y tuvo mala suerte, pues finalmente señaló: "No me di cuenta de que estos huasos" -como dijo él- "votaban todos en la escuela. Lavín sacó el 68 por ciento. Nos engañaron los huasos".

DISCUSIÓN SALA

Deseo explicar lo que se hacía con los cheques INDAP. Repartían cien mil pesos el día antes de los comicios. Si ganaba el candidato oficialista, entregaban otros cien mil al domingo siguiente. ¡Las técnicas de intervención de la Concertación han superado la imaginación!

Entonces, si vamos a hablar del dinero en la política, creo fundamental -dado que en la Concertación sienten que van a perder los "pitutitos"- aprovechar este minuto, para que efectivamente logremos alguna legislación que avance en una materia trascendental: la transparencia del dinero en la política; es decir, combatir la intervención electoral en las campañas.

Señor Presidente, votaré a favor del número 1, que establece los requisitos para las autoridades que una ley mencionará después. Pero quiero ser muy claro también en que ojalá durante la tramitación de los proyectos específicos que seguirán a esta reforma no nos vengan a decir -ya lo he escuchado en dos intervenciones- que no dilatemos esta reforma con las indicaciones. O sea, ya nos están señalando que si presentamos indicaciones para que no haya intervención electoral es porque no deseamos que se legisle acerca del fideicomiso.

Quiero ser muy claro. Siempre he sido partidario de que se legisle sobre el particular. Considero incompatibles ciertos niveles de intereses con los cargos públicos. Que una ley determine eso. Lo haremos técnicamente y con el mayor rigor y rapidez. Pero no podemos desaprovechar esta ocasión para ser coherentes y emplear esa misma preocupación, rapidez, transparencia y todo lo que se señala con tanto alarde también respecto de la intervención electoral. Pienso que este es el mejor momento, porque, si formulan esta iniciativa es porque saben que van a perder la Presidencia de la República. De lo contrario, no lo harían. Por lo tanto, lo están presentando con nombre y apellido. Pero, como la Concertación sabe que tiene una probabilidad muy alta de perder, no desaprovechemos este momento histórico para que el país cuente con leyes importantes para establecer los límites, las incompatibilidades en materia de intereses económicos personales y también los límites en cuanto a una intervención que muchas veces resulta mucho más violenta, burda e influyente, como es el empleo de los recursos de todos los chilenos, incluso de los cesantes, de los deportistas, de los transportistas, de los trabajadores del cobre y de todas las instituciones, los que se han usado como botín durante estos veinte años.

Se aprueba en general el proyecto de reforma constitucional (27 votos), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido.

Votaron favorablemente la señora Matthei y los señores Allamand, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Escalona, Espina, Flores, Frei, García, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Longueira, Navarro, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Corresponde fijar plazo para presentar indicaciones.

¿Les parece bien el lunes 27 de abril?

DISCUSIÓN SALA

La próxima semana tenemos sesiones, la siguiente es regional y la subsiguiente comienza con el lunes 27 de abril.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Serían prácticamente 20 días.

El señor ESPINA.- La semana que viene hay dos sesiones ordinarias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Sí, pero la siguiente es regional.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- En este momento no hay quórum para adoptar acuerdos.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- En consecuencia, el plazo para presentar indicaciones se fijará en la próxima sesión.

BOLETÍN INDICACIONES

2.4. Boletín de Indicaciones

Senado. Fecha 27 de abril, 2009. Indicaciones de Parlamentarios y del Ejecutivo

BOLETÍN NÚMERO 4.716-07

INDICACIONES

27-Abril-2009

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO RÁMITE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1.

De los Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, García y Novoa, para reemplazarlo por el siguiente:

“1. Intercálanse, en el artículo 8º, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Las autoridades, funcionarios públicos y directores y gerentes de empresas públicas creadas por ley, empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, no podrán participar en ningún tipo de actividad de proselitismo o promoción de candidatos a cargos de elección popular en ningún tiempo ni lugar.

Asimismo, durante el período de campaña electoral los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos, las municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las empresas en que el Estado o sus organismos tengan participación accionaria igual o superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio y sus filiales, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

La infracción a lo establecido en los incisos segundo y tercero anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.”.

De los Honorables Senadores señores Espina y Chadwick, para sustituir los incisos tercero, cuarto y quinto que se proponen, por los siguientes:

BOLETÍN INDICACIONES

“El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes que supongan conflictos de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.5. Segundo Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 05 de mayo de 2009. Cuenta en Sesión 15, Legislatura 357

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento del Senado se deja constancia de lo siguiente

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: **1; 1 a); 2 y 8**, primera parte.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR
ARTÍCULO ÚNICO
N° 1)

Modifica el artículo 8º de la Constitución Política de la República, norma que, en dos incisos, establece el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y determina, como regla general, la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.

La modificación aprobada en general consiste en incorporar tres incisos, finales, a la referida norma constitucional. El primero establece que el Primer Mandatario y las demás autoridades que señale una ley orgánica constitucional deberán declarar públicamente sus intereses y patrimonios. El segundo, indica que esas mismas autoridades deberán entregar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros en las condiciones y plazos que señale la ley antes indicada. El último de ellos, preceptúa que, en los casos, condiciones y plazos que dicha ley contemple, dichas autoridades deberán transferir todo o parte de su patrimonio.

Este numeral fue objeto de dos indicaciones.

Indicación N° 1

De los Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, García y Novoa, para reemplazar el numeral propuesto por otro, que intercala tres incisos nuevos en el artículo 8º de la Carta Fundamental.

El primero de ellos prohíbe participar en actividades de proselitismo o promoción de candidatos a cargos de elección popular, en todo tiempo y lugar,

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a los autoridades, funcionarios públicos, directores y gerentes de empresas públicas creadas por ley, empresas del Estado y empresas donde éste tenga más de la mitad de la propiedad accionaria o mayoría en el directorio.

El segundo inciso propuesto por la indicación limita, en períodos de campaña, los gastos por concepto de publicidad y difusión de los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos, las municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las empresas en que el Estado o sus organismos tengan participación accionaria igual o superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio y sus filiales, a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones y a los que tienen por objeto informar sobre la forma en que los usuarios pueden optar a las prestaciones que otorgan.

El último de los incisos propuestos en la indicación establece que la infracción a las normas de los incisos anteriores constituirá una vulneración grave al principio de probidad administrativa.

Cabe hacer presente que en forma previa a la votación de esta indicación vuestra Comisión se pronunció respecto de la 1 a), lo que motivó que el Honorable Senador señor Espina **retirara la indicación número 1, en lo que dice relación con el primero de los incisos propuestos.**

Al iniciar su discusión, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo**, observó que una disposición como la contenida en la indicación ya está en el ordenamiento jurídico nacional. En tal sentido, puntualizó que el artículo 53 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral³, estableció una limitación genérica a los gastos publicitarios que realizan los organismos del Estado durante el período de campaña electoral. Además, agregó, el artículo 3° de la ley N° 19.896, que modificó las normas sobre administración financiera del Estado, amplió esta restricción a todo tiempo⁴, por lo que no compartió la necesidad de que estas normas tengan que ser incorporadas a la Constitución Política de la República.

³ Artículo 53, ley N° 19.884.- Durante el período de campaña electoral, los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

⁴ Artículo 3°, ley N° 19.896.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Cuando no existan todavía prestaciones concretas que corresponda otorgar, el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos dependientes o relacionados con él por intermedio de alguna de las Secretarías de Estado, sólo podrá informar sobre el contenido de los programas y acciones que resuelva propiciar, utilizando medios

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por su parte, **el Honorable Senador señor Espina** sostuvo una opinión contraria, señalando que el objetivo del proyecto en estudio es, esencialmente, elevar a rango constitucional una serie de normas sobre transparencia de la actividad política y prescindencia de la Administración en actos político-electorales.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Pizarro** observó que la identificación de las empresas públicas y de aquellas en que el Estado tenga participación que contiene la indicación, es demasiado casuística y no se aviene a la forma general como están formuladas las demás normas que integran el Capítulo I de la Carta Fundamental. Agregó que podría estar de acuerdo con la idea que inspira la indicación si estuviere expresada en términos más precisos, pero que no comparte la disposición con la redacción propuesta,

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto manifestó su opinión en el sentido que la actual regulación legal de la materia le parece suficiente, y que por tratarse de normas recientes es necesario esperar un tiempo para observar si los organismos que deben velar por el cumplimiento de tales leyes resultan efectivos para lograr los objetivos perseguidos al momento de aprobarlas, sin perjuicio de lo cual compartió el contenido de la disposición.

El Honorable Senador señor Espina señaló que, acogiendo las observaciones planteadas, proponía modificar la indicación número 1 en el sentido de incorporar, como inciso cuarto del artículo 8º, la norma del artículo 53 de la ley N° 19.884, a que se había referido el señor Ministro, suprimiendo de ella la mención al período de campaña electoral, pues en tal redacción ha existido previo consenso.

Además, y de acuerdo a la previa aprobación de la indicación 1 a), propuso que el último inciso de la indicación fuera incorporado como inciso quinto del artículo 8º, suprimiendo la frase final del texto aprobado para la indicación 1 a), que resultaba redundante.

- Sometida a votación la indicación N° 1, modificada en la forma antes expuesta, fue aprobada por dos votos a favor y una abstención.

Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Espina y Muñoz Aburto. Se abstuvo el Honorable Senador señor Pizarro.

- - -

Indicación 1 a)

De los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Pizarro y Muñoz Aburto, para intercalar en el artículo 8º un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

idóneos a tal efecto. En el caso de las iniciativas de ley, deberá señalar su sujeción a la aprobación legislativa correspondiente.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. En especial, no podrán participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia. Estas conductas constituyen grave infracción a la probidad administrativa.”.

Como antes se ha hecho presente, vuestra Comisión se pronunció sobre esta indicación, antes que lo hiciera sobre la signada con el número 1.

En efecto, al iniciar el estudio en particular del proyecto se discutió el primer inciso propuesto en la indicación número 1, y se concordó en su propósito general, pero se discrepó de su redacción.

En esa oportunidad se manifestó acuerdo unánime en prohibir el uso de la autoridad, del cargo, de los bienes o de los recursos públicos, en actividades de índole política electoral por parte de las autoridades y funcionarios públicos.

Sin embargo, se discrepó en cuanto a que tal prohibición operara en todo tiempo y lugar, en atención a que tal norma importaría desconocer los derechos y libertades que se reconocen para todo ciudadano respecto de dichos servidores públicos, y respecto de la inclusión de menciones a directores o gerentes de empresas del Estado y en las sociedades en que tenga una determinada participación accionaria, pues dicha denominación no es la utilizada en la generalidad de las disposiciones sobre la materia. Por último, también se manifestó discrepancia sobre la inclusión del término proselitismo en la norma, palabra que no tendría el sentido que la norma pretende.

Por las razones expuestas, en la sesión siguiente, y dentro del nuevo plazo fijado por la Sala para presentar indicaciones, la unanimidad de los miembros de la Comisión suscribió la indicación 1 a), antes transcrita, para someterla a discusión.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Espina** subrayó que la primera parte de la norma propuesta es semejante a la actualmente contenida en el artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado⁵, y que con ella se busca constitucionalizar las normas sobre prescindencia política de la Administración Pública.

Por su parte, el **señor Ministro Secretario General de la Presidencia** solicitó dejar constancia, para la historia del establecimiento de la ley, que la disposición propuesta no impide la actividad gremial dentro de la

⁵ Artículo 19, decreto con fuerza de ley N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, de 2000.- “El personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración.”.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Administración del Estado, en atención a que es frecuente que las listas a las elecciones de los órganos de los funcionarios públicos se presentan bajo el patrocinio de partidos o agrupaciones políticas, ya que tal actividad asociativa o gremial no es la que se desea proscribir o limitar, constancia en la cual coincidió el Honorable Senador señor Espina,

- Puesta en votación la indicación N° 1 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Muñoz Aburto y Pizarro.

Posteriormente, y debido a la aprobación de la indicación número 1, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, se acordó suprimir la frase final del inciso propuesto.

Indicación N° 2

De los Honorables Senadores señores Espina y Chadwick, para reemplazar los tres incisos finales que agrega el N° 1) del proyecto aprobado en general, por dos.

El primero de los incisos aprobados en general determina que el Presidente de la República y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

El primer inciso de la indicación repite dicha disposición, con la sola modificación de incorporar a los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, entre las autoridades que deben hacer declaración pública de intereses y patrimonio.

El segundo inciso de la indicación sustituye a los incisos aprobados en general como cuarto y quinto, y dispone que una ley orgánica establecerá los casos y condiciones en que las autoridades antes mencionadas, las obligadas a hacer la declaración pública de intereses y patrimonio, deberán delegar a terceros la administración de aquellos bienes que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública, ley que podrá considerar otras medidas para resolverlos, pudiendo, en casos calificados, disponer la enajenación total o parcial de tales bienes.

Sobre el particular, el **señor Ministro Secretario General de la Presidencia** explicó que⁶ en el control de constitucionalidad que efectuó el

⁶ **CONSIDERANDO TRIGÉSIMO PRIMERO, ROL 460.-** Que la hermenéutica razonable, finalista y el principio de presunción de constitucionalidad, sostenidos reiteradamente por esta Magistratura, llevan a aseverar que la alusión al conocimiento y consulta pública en forma irrestricta de dichas declaraciones a que se refieren los artículos citados en el considerando precedente, debe ser entendida en el sentido que, el **acceso por terceros a esa información**, ha de serlo para las **finalidades legítimas** que la **nueva normativa persigue**, circunstancia esencial que exige, de todos los órganos del Estado involucrados por tales disposiciones, interpretarlas y aplicarlas con el objetivo señalado;

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Tribunal Constitucional al proyecto de ley que se transformó en la ley N° 20.088, que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública, se estableció un acceso restringido a esa declaración, lo que se ha traducido en que resulte necesaria una enmienda constitucional para establecer el acceso libre a la misma.

El Honorable Senador señor Gómez observó que en la delegación de la administración de los bienes que generen conflicto con la función pública debiera incluirse las de sus obligaciones, porque le parece evidente que la calidad de deudor de una figura pública, como la de que se trata, también puede generar un conflicto de intereses respecto a instituciones crediticias que, en mayor o menor medida, son reguladas y fiscalizadas por los órganos de la Administración del Estado, debiendo evitarse poner en entredicho las decisiones de los reguladores o fiscalizadores.

El Honorable Senador señor Espina expresó que la cesión de la administración de las obligaciones plantea problemas prácticos quizás más complejos que la cesión de la administración de bienes, pues en la concesión de créditos influyen aspectos personales del deudor, como su comportamiento crediticio, pero que si con ello se logra un acuerdo está dispuesto a aceptar la proposición planteada.

- Sometida a votación la indicación, modificada en la forma antes expuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

MODIFICACIONES

Las modificaciones aprobadas por la Comisión al texto aprobado en general son las siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO
N° 1)**

- Sustituirlo por el siguiente:

1. Agréganse, en el artículo 8°, como incisos tercero a séptimo, nuevos, los siguientes:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. En especial, no podrán participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”. **(Indicación N° 1 a), aprobada con modificaciones: nuevo inciso tercero, unanimidad 5x0. Indicación N° 1) aprobada con modificaciones: nuevos incisos cuarto y quinto, mayoría 2x1 abstención. Indicación N° 2), aprobada con modificaciones: nuevos incisos sexto y séptimo, unanimidad 4x0).**

N° 2)**Letra a)**

- Eliminar la letra a). (Indicación N° 3 a), unanimidad 5x0).

Letra b)

- Eliminarla como literal “b)”, contemplando sólo el siguiente texto:

“Reemplázase la frase “Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”, por “Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley. Aquéllos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”. **(Artículo 121 Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).**

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.6. Informe Complementario Comisión de Constitución

Senado. Fecha 13 de mayo, 2009. Cuenta en Sesión 17, Legislatura 357

INFORME COMPLEMENTARIO AL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07

HONORABLE SENADO:

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, incluidas las modificaciones acordadas en el segundo informe, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: No hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3 a) y 9 a).

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: **1; 1 a); 2** y 8, primera parte.

4.- Indicaciones rechazadas: 3; 4; 5; 6; 7; 8 segunda parte; 9; 10 y 11.

5.- Indicaciones retiradas: Se retiró el primer inciso propuesto por la indicación 1.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO ÚNICO

Nº 1)

Modifica el artículo 8º de la Constitución Política de la República, norma que, en dos incisos, establece el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y determina, como regla general, la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.

Por las razones que se exponen en el segundo informe, vuestra Comisión propuso incorporar como inciso tercero, nuevo, del artículo 8º, el siguiente:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. En especial, no podrán participar en

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia.”.

Sobre el particular, cabe hacer presente que por acuerdo de Comités, de 12 de mayo en curso, ratificado por la Sala, se acordó suspender el tratamiento del proyecto en informe, por veinticuatro horas, para que vuestra Comisión pudiera revisar la redacción de una de sus disposiciones.

En efecto, la norma que propone incorporar como inciso tercero, nuevo, del artículo 8° de la Carta Fundamental, antes transcrito, evitando que pudiera interpretarse en el sentido que ella elimina las prohibiciones actualmente existentes para ejercer actividades políticas.

Al estudiar la materia, en el seno de vuestra Comisión se expresó que existen actividades en que la prohibición de participar en actividades de proselitismo político, o de promoción de candidaturas, es justificada, y en las que no se pretende innovar la normativa vigente, a raíz de este proyecto.

Con tal propósito, se propuso reabrir el debate respecto de la norma propuesta en el segundo informe, a fin de incorporar como frase final, la siguiente: “sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley”.

Ofrecida la palabra, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia concordó con el objetivo expuesto, proponiendo, además, una modificación formal consistente en reemplazar las palabras “En especial” con que se inicia la segunda oración del inciso, por “Por lo tanto”.

Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, Gómez y Sabag, acordó reabrir el debate respecto de la indicación 1 a), anunciando el señor Presidente que sometería a votación las dos modificaciones, antes expuestas, al texto despachado en el segundo informe.

En votación, las modificaciones son aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, Gómez y Sabag.

- - -

En mérito de lo antes expuesto, Vuestra Comisión en este informe complementario os propone aprobar las siguientes modificaciones al número 1 del texto del proyecto propuesto en su segundo informe:

ARTÍCULO ÚNICO**Nº 1)**

- En el inciso propuesto como tercero, nuevo, del artículo 8°, reemplazar las palabras iniciales de su segunda oración “En especial” por “Por lo tanto”, e

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

intercalar entre la voz circunstancia y el punto final (.) la expresión "sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley".

En consecuencia, las modificaciones aprobadas por la Comisión con motivo de su segundo informe y del presente informe complementario, al texto aprobado en general, son las siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO
Nº 1)**

- Sustituirlo por el siguiente:

1. Agréganse, en el artículo 8º, como incisos tercero a séptimo, nuevos, los siguientes:

"En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. Por lo tanto, no podrán participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.".
(Indicación Nº 1 a), aprobada con modificaciones: nuevo inciso tercero, unanimidad 5x0, y unanimidad 4x0, en informe complementario. Indicación Nº 1) aprobada con modificaciones: nuevos incisos cuarto y quinto, mayoría 2x1 abstención. Indicación Nº

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2), aprobada con modificaciones: nuevos incisos sexto y séptimo, unanimidad 4x0).

DISCUSIÓN SALA

2.7. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 17. Fecha 13 de mayo, 2009. Discusión particular. Queda pendiente.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El proyecto fue aprobado en general en sesión de 8 de abril próximo pasado y cuenta ahora con un segundo informe de la mencionada Comisión y con un informe complementario a este, la que deja constancia de haber efectuado seis modificaciones al texto aprobado en general, tres de las cuales fueron acordadas en forma unánime y las otras tres por mayoría, por lo que el Señor Presidente las pondrá en votación en el momento adecuado.

Cabe recordar que las enmiendas acordadas en forma unánime deben votarse sin debate.

Como se trata de una reforma constitucional, requieren el voto conforme de 25 señores Senadores los números del artículo único 1 (incisos tercero, sexto y séptimo, nuevos) y 2; y de 22 votos el número 5.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado en el que se consignan las modificaciones acordadas.

El señor NOVOA (Presidente).- Si le parece a la Sala se darán por aprobadas todas las modificaciones acordadas unánimemente por la Comisión.

--Se aprueban, dejándose constancia, para efectos del quórum constitucional exigido, de que votaron a favor 26 señores Senadores.

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Corresponde pronunciarse sobre el inciso cuarto que se propone agregar en el artículo 8° del Texto Fundamental.

El nuevo inciso, introducido mediante el N° 1 del proyecto, que comienza con las palabras "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos...", fue aprobado por 2 votos a favor (Senadores señores Espina y Muñoz Aburto) y una abstención (Senador señor Pizarro).

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, la iniciativa en estudio contiene dos ideas matrices: la primera se refiere al llamado "fideicomiso ciego" y la segunda dice relación a las normas destinadas a reforzar la no intervención de funcionarios públicos en la política contingente.

DISCUSIÓN SALA

La disposición que ahora se discute forma parte de la segunda idea matriz. Al respecto, hubo un acuerdo entre todos los Senadores integrantes de la Comisión y el Gobierno para elevar a rango constitucional prohibiciones que ya existen en nuestra legislación y que muchas veces, desgraciadamente, no se cumplen.

Por lo tanto, aquí existe la voluntad política de combatir la intervención indebida de funcionarios públicos y municipales y de autoridades en actos eleccionarios.

Me parece importante recordar -excúsenme que lo haga- que hay dictámenes de la Contraloría General de la República del año 2008, como los N^{os} 18.205 y 62.493, que fijan con bastante claridad lo que se puede y no se puede hacer sobre el particular. O sea, esta materia no es algo que hoy se encuentre en un terreno de discusión.

El dictamen N^o 18.205 es trascendente porque señala que los empleados estatales están impedidos de realizar actividades de carácter político contingente dentro de la Administración del Estado. Es evidente que "no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, ejercer coacción sobre los empleados u otras personas con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, tendencias o partidos políticos."

Sin embargo, el mismo documento -conforme a lo establecido después en la Comisión de Constitución- también señala: "Por el contrario, al margen del desempeño del cargo, el empleado, en su calidad de ciudadano, se encuentra plenamente habilitado para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental", con la excepción obvia de los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a Carabineros y al Servicio Electoral.

Tales conceptos son reiterados en el segundo dictamen a que aludí (el N^o 62.493): "Nada impide, por tanto, que los servidores puedan desarrollar, al margen del ejercicio de su empleo, las actividades que estimen conveniente de acuerdo a su posición política, cuidando, en todo caso, de observar los deberes a los que permanentemente están obligados, como los de lealtad a la Administración, reserva y comportamiento digno y, por cierto, en ningún caso podrá utilizar recursos públicos ni ejercer su autoridad o prerrogativas en fines ajenos al cumplimiento de sus deberes".

La norma en debate se encuentra en varias disposiciones legales, y lo que se hace aquí es elevarla a rango constitucional. Ella señala que las municipalidades, los órganos de la Administración del Estado, etcétera, "no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones" -obviamente- "y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan."

El conjunto de disposiciones propuestas solo reafirma una voluntad colectiva de que haya claro equilibrio entre la no intervención

DISCUSIÓN SALA

indebida de autoridades, sean municipales o gubernamentales, en materia de política contingente y el ejercicio de los derechos constitucionales por parte de esas mismas autoridades -como lo estableció la Contraloría- al margen de sus funciones, sin invocar su investidura y fuera de su horario de trabajo.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.
El señor PROKURICA.- Señor Presidente, el proyecto de reforma constitucional que hoy analizamos es, a mi juicio, de gran importancia para la salud de la democracia chilena.

En nuestro país ha ido imperando, poco a poco, una suerte de "ley de la selva" en esta materia, pues quien usa la maquinaria del Estado atropella a los demás, no solo en las elecciones populares sino también en las internas. Gana y pasa por encima del resto.

Desde esa óptica, la iniciativa que nos ocupa representa un adelanto. Pero aun así, en mi opinión, queda mucho por avanzar.

Y digo eso porque algunos candidatos y partidos han transformado la intervención electoral en un método habitual, en un arte; han capturado a funcionarios y recursos del Estado, que cual batallón ordenado se ponen tras sus campañas. Pero, una vez elegidos mediante tales artimañas, aquellos se dedican a pontificar con encendidos discursos en contra de la intervención electoral y a favor de la limpieza y de las buenas prácticas en democracia.

Lamento, señor Presidente, que dos temas no hayan sido incluidos en el proyecto. Ojalá sean incorporados en su posterior tramitación.

El primero se refiere al control de los dineros que el Estado entrega a las ONG, que superan el presupuesto de todo el sector municipal, con una fiscalización casi inexistente y que, como todos sabemos, se usan para las campañas.

Por otra parte, también me parece indispensable controlar los recursos que llegan desde el extranjero. Todos tienen claro cuánto daño hicieron estos durante la Guerra Fría, por más de 50 años, prácticas que han terminado gracias a la caída del muro de Berlín y de otros cambios. Sin embargo, aparecen ciertos personajes que todavía incorporan estos métodos tan antiguos.

Es cierto que la Ley de Partidos Políticos prohíbe el uso de dineros provenientes del exterior. Pero todos sabemos que eso ocurre y que ningún órgano del Estado hace nada para terminarlo.

Por ello, después de escuchar al Ministro Viera-Gallo, planteo la siguiente reflexión: ¿Sirve realmente que ciertas normas legales se eleven a rango constitucional y que otras queden como circulares de la Contraloría, si todos las conocemos pero nadie las respeta?

En consecuencia, cabe preguntarse, como lo planteamos al Gobierno hace varios años en una comisión, si no será indispensable crear una institución -entonces la denominamos "fiscal

DISCUSIÓN SALA

antiintervención electoral"- con la fortaleza, capacidad y solidez para reaccionar a tiempo ante una denuncia de intervención, y que no ocurra lo que pasa hoy: que "candidatos subsidiados" -como yo los llamo- salgan elegidos con estos métodos oscuros, mientras todos sus colaboradores y activistas terminan procesados por la justicia. Y los caballeros de la intervención electoral, "muy bien, gracias", continúan pronunciando discursos sobre la transparencia y la limpieza de las elecciones.

Cualquier medida de ese tipo, señor Presidente, debe adoptarse a tiempo. Porque cuando un candidato es electo ya es muy difícil cambiar el destino. Por lo tanto, si no tenemos una autoridad con capacidad para enfrentar en el momento oportuno a un candidato a Senador, a Presidente de la República o a Diputado, después de las elecciones cualquier intención solo queda en los discursos y en los mensajes de buena crianza.

Por último, considero importante referirme a un asunto que no ha sido explicitado con suficiente claridad.

Aquí se establece -y representa un adelanto- la prohibición para los funcionarios públicos y municipales de hacer campaña durante sus horarios de trabajo. Sin embargo, me gustaría saber -ojalá el Senador informante del proyecto o el propio Ministro nos pudiera explicar- qué ocurre cuando un funcionario del FOSIS -como a mí me ha tocado presenciario del SERVIU, quien durante su horario de trabajo no dice a qué partido político pertenece, una vez terminada su jornada se saca el overol y parte a la campaña electoral a decirles a quienes se han adjudicado el subsidio habitacional: "Tal candidato a parlamentario les consiguió la casa", utilizando información privilegiada propia de su cargo.

La norma correspondiente puede estar en una circular o en una resolución de la Contraloría, ipero tales situaciones se repiten en todas las elecciones!

Por lo tanto, derechamente pido que tomemos medidas efectivas. De lo contrario, vamos a tener un adelanto virtual, dado que, en la práctica, no sucederá nada. Hoy día dichas disposiciones existen en ciertos rangos, pero nadie las respeta. Y las personas que son elegidas con el subsidio del Estado siguen operando.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, en el fondo, aquí estamos tratando las eventuales distorsiones de la voluntad popular que pudieren provenir del ámbito público por la utilización de recursos de esa índole o por la intervención de personeros que van más allá de lo que les compete en sus roles respectivos. Esa es una cosa.

Pero la voluntad popular también se distorsiona por la injerencia del poder económico. Los grandes grupos que hoy dominan los diferentes campos de la economía también intervienen en los procesos electorales, poniendo dineros, que, por supuesto, tienen la finalidad de respaldar todo aquello que en el futuro les sirva a sus propósitos. En ese sentido, los representantes en el Congreso quedan cautivos de quienes les han

DISCUSIÓN SALA

facilitado su elección con recursos económicos. Este último aspecto es mucho más grave que el que hoy se trata en el Senado.

Como vivimos una suerte de histeria en torno al tema electoral, se da el absurdo de que elevamos a rango constitucional normas que perfectamente podrían formar parte de cualquier reglamento. Vamos a seguir engordando una Carta Fundamental que todavía no logra sacudirse el estigma de la dictadura y que se ha transformado en una mezcolanza, en una "merienda de negros", como dicen en el Caribe.

Ojalá los candidatos de la Concertación...

El señor LONGUEIRA.- ¡El candidato!

El señor ÁVILA.- "El candidato" me corrigen aquí. ¡Pero, como la maldad flota en este Hemiciclo, se omite el hecho de que me estoy refiriendo a los candidatos al Parlamento...!

El señor LARRAÍN.- ¡Ahí sí...!

El señor ÁVILA.- Señalaba que ojalá los candidatos de la Concertación acojan en sus campañas la necesidad de cambiar de una vez por todas un Texto Constitucional que ya debería ser representativo en plenitud del sentimiento y la voluntad de todos los chilenos.

En suma, señor Presidente, si de verdad estamos por la transparencia, como se proclama tan fervorosamente, entonces procedamos de inmediato a adoptar algunas medidas prácticas: terminemos de una vez con la vergüenza que significa que aún exista la posibilidad de hacer depósitos secretos en las cuentas de los señores candidatos. La colectividad toda queda en ayunas de cualquier conocimiento acerca de quiénes son los que están poniendo el carburante a las campañas. Por lo tanto, no saben de qué intereses quedarán presos.

Rápidamente podríamos corregir eso.

Me imagino que, en este ataque de transparencia, no debería quedar al margen una medida...

El señor NOVOA (Presidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador. Le daremos un minuto para que concluya su intervención.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, finalizo mi exposición señalando que lo que acabo de mencionar es una medida elemental de higiene política y que ojalá tengamos la voluntad de legislar a ese respecto.

He dicho.

- o -

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en primer lugar, deseo señalar -tal como planteó el Senador señor Prokurica, quien fue el primer parlamentario que puso en el debate legislativo el problema de la intervención electoral y, por tanto, merece todo el reconocimiento al respecto- que es de enorme importancia que estas normas estén consagradas en la Constitución. Y quiero explicar por qué.

DISCUSIÓN SALA

En primer lugar, porque la intervención electoral es un hecho reconocido por los propios parlamentarios de la Concertación.

Debo recordar que el Honorable señor Naranjo, en octubre de 2001, se retiró indignado de un acto en La Moneda con el entonces Presidente de la República, Ricardo Lagos, y que en aquella oportunidad señaló: "No es admisible que se gasten fondos para acarrear un millar de campesinos con propósitos de intervención electoral, en circunstancias de que INDAP no tiene plata ni para comprarles semillas".

Luego, el Diputado señor Walker, en relación con las elecciones parlamentarias de 2001, donde iba como candidato por la Quinta Región Cordillera junto al Honorable señor Ominami, expresó: "Me gustaría, por ejemplo, que Carlos Cruz actuara más como Ministro de Obras Públicas que como Jefe de Gabinete de Ominami que fue cuando este era titular de Economía".

Por otra parte, el candidato al Senado por la Sexta Región Aníbal Pérez, quien competía con el Honorable señor Letelier, señaló que en la zona por donde compite existe "una verdadera red de corrupción estatal en beneficio de un candidato socialista", y que pondrá "todos los antecedentes a disposición de la Contraloría General de la República, para que investigue lo más pronto posible".

Reitero, señor Presidente, que estoy citando lo que dijeron candidatos de la Concertación en las elecciones parlamentarias.

En seguida, el entonces Diputado y candidato Aníbal Pérez agregó: "Eso tiene un nombre. Eso es corrupción. Eso en democracia no es legítimo y más aún cuando aquí gobierna una coalición. Eso lo voy a denunciar, no lo voy a aceptar y no lo voy a callar".

Y el Presidente del Partido Socialista, don Camilo Escalona, textualmente manifestó el 14 de diciembre de 2005: "Ahora entiendo a la UDI. Sé lo que es hacer campaña con el gobierno en contra".

Entonces, señor Presidente, no estamos discutiendo una materia que solo importe a la Alianza, sino, también, a muchos de los señores candidatos de la propia Concertación.

La intervención electoral es una verdad.

¿Qué hace la norma en debate? Distingue tres situaciones distintas.

En primer lugar, prohíbe estrictamente a los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República -entre los cuales, por cierto, se encuentran los ministros-, y los municipales, realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. Esto, con toda claridad, significa que los comandos que se forman habitualmente dentro del aparato estatal -muchas veces incluso forzados- para apoyar al candidato del Gobierno de turno (hasta ahora la Concertación) serán absolutamente ilegales, ya que no pueden transformar a la Administración del Estado en una especie de comando de campaña para los candidatos oficialistas.

DISCUSIÓN SALA

En segundo término, respecto de estos mismos funcionarios dispone también que durante su jornada de trabajo -como resulta obvio- no podrán participar en actos de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular, como ha ocurrido frecuentemente en las elecciones anteriores.

Recuerden, Sus Señorías, los *e-mail* que se han mandado pidiendo donaciones para las campañas presidenciales de la Concertación. Si no tengo mala memoria, hubo el caso de un alto funcionario de INDAP que fijaba el monto de la donación que debían hacer el jefe de servicio, el director de una división y hasta el más modesto de los funcionarios, gran parte de los cuales estaba a contrata y honorarios, viéndose en la obligación de tener que contribuir a tales donaciones.

Y, en tercer lugar, igualmente queda estrictamente prohibido, aun fuera de la jornada de trabajo, que cualquier funcionario o autoridad participe en un acto de proselitismo político partidista utilizando su cargo, autoridad o bienes públicos.

Esto responde a la consulta formulada por el Senador señor Prokurica. Si como ocurre habitualmente un intendente, un seremi o alguien encargado de algún fondo social (FOSIS; INDAP, Programa Orígenes), utiliza su cargo, su autoridad para hacer proselitismo político, esa actuación obviamente queda prohibida. Y eso constituye un avance enorme. Porque una cosa es el Estado, y otra, la actividad propia de una elección.

Por lo tanto, me parece que esta es una prueba de transparencia, a los efectos de no utilizar el Estado como un botín al servicio de una candidatura determinada, cualquiera que esta sea.

Pido un minuto más, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Puede continuar por un minuto más, señor Senador, para que pueda terminar su idea.

El señor ESPINA.- Gracias, señor Presidente.

Por último, esta norma también dice relación al uso de publicidad indebida por parte de servicios públicos, la cual se hace, precisamente, no con el propósito de difundir la labor de dicho servicio, sino de realizar actividades de proselitismo político. Y se determina una sanción. Expresamente se señala que la infracción a lo establecido anteriormente "constituye una vulneración grave al principio de probidad".

Señor Presidente, doy la mayor importancia a estas normas. Son buenas para perfeccionar nuestro sistema democrático y permitir definitivamente que las elecciones no se ganen con influencias indebidas, como lamentablemente ustedes, Senadores de la Concertación, reconocieron que existían en las declaraciones citadas inicialmente.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, solicité la palabra porque entendía que discutiríamos el inciso segundo...

El señor NOVOA (Presidente).- Estamos discutiendo los incisos segundo y tercero, Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

El señor PIZARRO.- Entendí que se trataba solo del inciso referido a los ministerios, las intendencias y lo relativo a la publicidad.

El señor NOVOA (Presidente).- Exactamente, señor Senador.

El señor PIZARRO.- Lo digo, porque, en realidad, el tenor del debate ha sido total y absolutamente distinto a lo que se suponía estábamos viendo en particular.

Y entiendo que esta materia se somete a discusión nada más porque hubo una abstención mía en la Comisión; de lo contrario ya se habría aprobado. ¿No es así, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, quiero manifestar que mi abstención tenía relación con el hecho de que en este inciso, aparte del aparato público tradicional, esto es, los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado y las municipalidades, se incluye, además, a las empresas públicas. Y se establece que "no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan."

Entonces, mi abstención decía relación a la duda razonable de incluir a las empresas públicas, porque estas actúan como tales, no en cuanto a la función propia de cualquier otra institución pública (ministerios, municipios, Congreso, etcétera), sino de acuerdo a su objetivo, que básicamente es productivo o comercial. Tienen un papel que jugar en el plano económico, y para ello es necesario que se ajusten a la normativa que rige a todo el sector empresarial.

Las normas de la competencia en Chile son bastante exigentes, por decirlo de alguna manera. Y limitar a las empresas públicas en lo relativo a la publicidad que estimen conveniente para el desarrollo de sus objetivos productivo, económico, comercial o el que sea, me parecía una exageración, de tal manera que podríamos estar haciendo un flaco servicio al patrimonio del país, porque muchas de ellas contribuyen en forma importante a conformar los ingresos que llegan a las arcas fiscales.

Esa es la razón por la cual manifesté mi abstención, por la duda razonable que me asiste en esta materia, que no tiene nada que ver con muchos de los argumentos que aquí se han dado.

Asimismo, deseo expresar que comparto plenamente el espíritu y carácter de estas normas. Si es necesario elevarlas al rango constitucional, como una manera de entregar una señal positiva y potente, no solo de transparencia, sino, además, respecto de las buenas prácticas en relación con el cumplimiento de la función pública, bienvenido sea.

Empero, insistiré en mi abstención en esta materia, porque creo que estamos confundiendo total y absolutamente los ámbitos de acción de este tipo de instituciones.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Señores Senadores, quisiera ratificar lo planteado por el Honorable señor Pizarro, en el sentido de que nos encontramos discutiendo el inciso segundo, relativo a la publicidad de los organismos del Estado, y el tercero, referido a que las infracciones a lo señalado en los incisos precedentes se entenderán como una falta grave a la probidad.

El señor ESPINA.- No, señor Presidente, eso fue aprobado unánimemente.

El señor NOVOA (Presidente).- Según me indica el señor Secretario, fueron dos votos a favor y una abstención.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Señores Senadores, en la página respectiva del texto comparado, el inciso que comienza: "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones,...", y termina con la frase "sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.", fue aprobado con los votos a favor de los Senadores señores Espina y Muñoz Aburto y la abstención del Honorable señor Pizarro.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PIZARRO.- Pido la palabra.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Por otra parte, el inciso siguiente expresa: "La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad".

Este precepto fue aprobado por dos votos a favor, de los Senadores señores Espina y Muñoz Aburto, y la abstención del Honorable señor Pizarro.

El señor ESPINA.- No, señor Presidente.

El señor PIZARRO.- Perdón, señor Presidente, corrijo inmediatamente mi pronunciamiento, porque no tiene sentido.

Mi abstención es clara respecto del inciso segundo, nuevo, propuesto por la Comisión para el artículo 8º de la Carta.

Respecto del inciso siguiente, estoy totalmente de acuerdo y retiro mi abstención respecto de él.

El señor NOVOA (Presidente).- Entonces, se dejará constancia de que su abstención se refiere solo al inciso que comienza con la frase "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos", etcétera.

Por lo tanto, vamos a someter a votación este inciso...

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Además, me rectifico: no se trata del inciso segundo, sino del inciso cuarto que se sugiere agregar al artículo 8º de la Constitución.

Esa es la norma que está en debate.

Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, en primer lugar, dada la precisión que acaba de hacer recientemente la Mesa en el sentido de que la materia en discusión es el inciso cuarto que se propone agregar al artículo 8º de la Carta, solicito que recabe el asentimiento de la Sala para reabrir el debate respecto del inciso tercero, nuevo.

DISCUSIÓN SALA

Ello obedece a que en mi opinión debemos eliminar la expresión "durante su jornada de trabajo".

Porque alguien me puede explicar, ¿cuál es la jornada de trabajo de un ministro, de un intendente, de un gobernador, de un seremi, de un jefe de servicio? ¿Acaso ellos no están, en los hechos, a disposición de la comunidad todo el día incluyendo los sábados y domingos? ¿Cuántas veces hemos visto a los ministros, subsecretarios, intendentes, gobernadores o seremis, realizando actividades propias de su cargo en horas absolutamente ajenas al horario normal de funcionamiento de las respectivas oficinas, y también en sábados y domingos?

Por eso, señor Presidente, solicito el acuerdo de la Sala a este respecto, por cuanto es absolutamente contradictorio establecer que tales autoridades no podrán realizar ningún tipo de proselitismo "durante su jornada de trabajo" con el hecho de que tampoco podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral "en ninguna circunstancia". Para mí "en ninguna circunstancia" significa en cualquier momento, en cualquier tiempo después de la jornada laboral.

Entonces, ¿cómo se desprende un intendente o un ministro de su calidad de tales durante la jornada de trabajo y después de la jornada de trabajo?

En consecuencia, creo que debemos eliminar la expresión "durante la jornada de trabajo".

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- El Honorable señor García ha solicitado recabar la anuencia de la Sala para reabrir el debate acerca del inciso tercero que se propone agregar al artículo 8º de la Constitución.

El señor MUÑOZ ABURTO.- No, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, la verdad es que acerca del rol y la participación de los funcionarios públicos dentro de la política surge un concierto de principios que la Derecha deberá representar, pues ellos dan cuenta de las libertades individuales. O sea, negarles la posibilidad a los empleados del Estado que tengan opinión política es un concepto absolutamente imposible. Ellos siempre la tendrán.

En definitiva, determinar cómo evitamos la mala utilización de bienes fiscales y el mal uso de la autoridad para atraer adherentes a su posición me parece lo correcto.

Pero, en general, creo que el debate ha sido llevado al extremo. Porque una cosa es lo que propone la iniciativa y otra es el discurso público utilizado por la Derecha. O sea, cualquier funcionario público que manifieste su opinión política es cuestionado.

Es preciso recordar que en el sector privado, donde la Oposición tiene muchos adherentes -los empresarios-, también se alinea a los

DISCUSIÓN SALA

trabajadores para indicarles determinada opción. Y los señores Senadores que representan comunas rurales así lo podrán haber constatado.

En esta materia se subestima a la ciudadanía. Creen que los pobres, porque les regalan una migaja o les dan acceso a una casa, van a vender su conciencia. Hay un profundo equívoco en ese pensar. Todos reconocemos que el voto es secreto y se emite en conciencia, salvo que rompamos su inviolabilidad y sepamos por quiénes se vota.

El Gobierno gasta millones y millones en subsidios para los pueblos originarios. ¡Y el Senador señor Espina es la primera mayoría nacional en la Región de La Araucanía! Y todos tienen derecho a preguntarse: "Bueno, ¿cómo entender eso si el Estado invierte, invierte e invierte y, al final, las comunidades mapuches terminan votando por la Derecha?".

Entonces, no me queda del todo claro que haya una correlación positiva e inmediata entre la autoridad que entrega un servicio a través de un organismo fiscal y, después, la manifestación del voto ciudadano.

Por tanto, no es ese el objetivo del proyecto, sino, más bien, cautelar, por cierto, los bienes fiscales.

Es claro que no se pueden llevar a cabo dichas actividades durante la jornada de trabajo.

Pero de ahí a prohibirles que en cualquier minuto, durante las 24 horas del día, puedan emitir su opinión, es inconstitucional y constituye una limitación al derecho de expresión de los ciudadanos.

El señor PROKURICA.- ¡Ese es otro proyecto, señor Senador!

El señor HORVATH.- Es otra norma.

El señor NAVARRO.- ¡Pero aquí el Senador señor García se ha referido a la jornada de trabajo...

El señor NOVOA (Presidente).- Excúseme, Su Señoría.

El Honorable señor García pidió reabrir el debate sobre el inciso que usted ha mencionado y no hubo acuerdo.

El señor NAVARRO.- Conforme.

Me referiré al nuevo inciso cuarto, por medio del cual se consagra que diversas autoridades "no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Ayer pasé por la Costanera Norte y pude observar cómo la alcaldesa de Renca tiene plagada la carretera con grandes fotos suyas -muy rubia ella, imponente- dando cuenta de las obras que ha hecho en la comunidad.

Por ese motivo, presenté un proyecto de ley -que duerme, como muchos otros- cuya finalidad es prohibir la propaganda electoral mediante la difusión de las imágenes de las autoridades que indica. Es decir, si se construye un puente, no debe aparecer la foto del Ministro del ramo, ni siquiera la del Presidente de la República; la difusión oficial de las obras debe carecer de la pormenorización de los detalles referentes a quien las ha realizado. Por ejemplo, el caso de los alcaldes es extremadamente abusivo.

DISCUSIÓN SALA

La iniciativa debe abarcarlos a todos, no solo a los funcionarios públicos, sino también a los parlamentarios.

No voy a decir quién pero -y puedo mirarlo desde mi escaño- hay algunos que se atribuyen todas las obras del Gobierno ¡Y los puentes, y los caminos y las poblaciones, y, al final, resulta que la carretera que une determinada ciudad no es del Ministerio de Obras Públicas, sino la ruta de tal o cual Senador! ¡Eso es así!

El señor PROKURICA.- ¿A quién se refiere?

El señor ROMERO.- ¡Se refiere a las represas!

El señor NAVARRO.- Por lo tanto, si vamos a establecer una restricción respecto de los funcionarios de la Administración del Estado y de aquellos que se desempeñan en las empresas públicas, exijo que tal disposición sea también aplicable a los parlamentarios. ¡No hay otra solución!

Sin embargo, ello no ocurre, porque la información que sale en la prensa o informativos dice que la obra fue realizada por los parlamentarios.

Ahora bien, resulta adecuado complementar esta iniciativa legal acerca de cómo limitamos aquella situación, por cuanto su contenido va a operar cualquiera sea el signo del Gobierno de turno.

Por lo tanto, esta legislación busca proteger el respeto ciudadano al Estado, al Gobierno y evitar la utilización...

El señor NOVOA (Presidente).- Terminó su tiempo, señor Senador.

El señor NAVARRO.- Deme un minuto, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Muy bien.

El señor NAVARRO.- Por lo tanto, estimo que debemos ampliar los alcances del inciso en comento no solo a la Administración del Estado, empresas públicas y municipalidades, sino también a los órganos que participan activamente en la creación de la ley y en la asignación del Presupuesto, entre ellos, el Congreso Nacional.

Para que esto resulte y logremos una efectiva transparencia -como dijo el Senador señor Ávila- terminemos con las donaciones secretas. ¡Terminemos con las donaciones secretas!

Ese es el único mecanismo viable, porque el intervencionismo del dinero es mucho más poderoso que el intervencionismo del Estado.

¡Patagonia sin represas, señor Presidente!

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.- Señor Presidente, solo deseo formular un par de comentarios con relación a los aspectos en debate.

Quiero llamar la atención respecto del avance -otros señores Senadores también lo han señalado- que significa la reforma constitucional que nos ocupa.

Contrariamente a lo sostenido por el Honorable colega que me antecedió en el uso de la palabra, con ella no se pretende privar de opinión política a las autoridades de Gobierno o a los funcionarios públicos o

DISCUSIÓN SALA

municipales mencionados en las normas pertinentes. El inciso tercero que se propone agregar al artículo 8° de la Carta es bastante claro en orden a impedir de modo específico su participación "en actividades de proselitismo político o" - particularmente- "en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo". Y se dispone que no podrán "usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia".

En términos simples, eso significa que al menos dos tipos de prácticas desembozadas de intervención electoral, sencillamente, van a terminar.

Por ejemplo, cuando, al momento de inaugurar una obra pública, el intendente o el gobernador, junto con establecer su importancia, llama en forma explícita -he sido testigo presencial- a votar por determinados candidatos al Parlamento vinculándolos (como indicó el Senador señor Navarro) con ella.

Esa práctica grotesca de intervención electoral, una vez aprobada la reforma en discusión, debería finalizar.

Y la otra práctica, igualmente absurda, es aquella a la que aludió el Honorable señor García: cuando un intendente, durante su jornada laboral, que supuestamente concluye a las 6 de la tarde, sube al proscenio de un teatro y, luego de ser presentado, proclama a un candidato al Congreso, de un partido u otro.

¿Por qué me parece importante tipificar de alguna manera lo que aquí se está manifestando? Porque hay que prestar atención -y así debería quedar consignado en la historia fidedigna de la ley- a la sanción envuelta en estas normas.

Cuando el inciso quinto que se propone agregar al artículo 8° de la Constitución expresa "La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.", se están diciendo dos cosas. Una, que si incurren en tales conductas funcionarios menores -por así denominarlos-, sin duda, la reclamación correspondiente se hará en sede administrativa. Y dos -¡atención!-, que a contar de esta reforma tales conductas serán causal de acusación constitucional para ministros, intendentes y gobernadores.

Los miembros de la Comisión que participaron en el estudio de la materia, por cierto, lo saben. Y es cosa de mirar -la disposición se encuentra aprobada y no se ha reabierto el debate sobre el punto- lo que dice la Carta. En la letra b) del número 2) del artículo 52 preceptúa que los Ministros de Estado pueden ser acusados "por infringir la Constitución o las leyes"; y en la letra e) permite acusar a intendentes y gobernadores "por infracción de la Constitución".

Por lo tanto, el sentido natural de la reforma es de extraordinaria relevancia a los efectos de impedir actos grotescos de intervención electoral, de los cuales he connotado dos de sus expresiones más evidentes.

DISCUSIÓN SALA

En adelante, pues, cuando un ministro incurra en alguna de las conductas descritas, podrá ser objeto de acusación constitucional por la causal que explicité. Y lo mismo ocurrirá tratándose de gobernadores e intendentes.

En consecuencia, el paso que se ha dado en esta materia para frenar el intervencionismo electoral, que -como aquí se ha manifestado- constituye una práctica común bajo los Gobiernos de la Concertación, reviste sin duda singular importancia. De modo que es preciso dejarlo consignado explícitamente en la historia fidedigna de esta reforma a la Carta Fundamental.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, quiero intervenir con la mayor calma posible, porque cada vez que realizamos este debate los sectores de la Oposición de Derecha manifiestan su absoluta amnesia, que los lleva, primero, a señalar que los únicos responsables por el mal uso de fondos públicos somos los integrantes de la Concertación y, segundo, a tratarnos con extrema dureza, conducta que asumen aun personas educadas y caballerosas a las que tengo gran aprecio y con las cuales espero encontrarme en el cielo.

La verdad es que se desata la violencia para decirnos que nos aprovechamos de todo; que en cuanto ejecutamos media el abuso; que nuestras campañas son financiadas espuriamente, etcétera.

La señora MATTHEI.- Así es.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Y la Senadora señora Matthei, en un acto de afirmación a mis dichos, por primera vez en 14 años, apunta que tengo razón.

La señora MATTHEI.- Absolutamente, pero en lo de las campañas.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Ahora bien, yo podría tomar en cuenta lo argumentado por la otra parte, en lo que desde muy antiguo se llama "discusión ad hómitem", vale decir, "voy a tratar de contestar con sus propios dichos y no con los míos" (es un alegato que, muy lúcidamente, hizo el Honorable señor Espina).

Recuerdo que tiempo atrás -por desgracia, no tengo a mano los documentos pertinentes-, en la Sexta Región, un candidato a Diputado de Renovación Nacional, espantado ante la riqueza de su oponente de la UDI...

El señor LETELIER.- Fue en la Séptima.

El señor ROMERO.- ¡En la Quinta no se da eso!

El señor GAZMURI.- Fue en la Región del Maule.

El señor NARANJO.- Exactamente.

El señor GAZMURI.- Le recuerdo al colega Ruiz-Esquide que las Regiones tienen nombre, no número.

El señor NOVOA (Presidente).- Ruego evitar los diálogos.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pues bien, en la Séptima Región, un candidato a Diputado de Renovación Nacional se retiró aduciendo que no podía competir

DISCUSIÓN SALA

con la capacidad económica del postulante de la UDI. Se trata de un señor que se halla entre nosotros, a quien respeto tremendamente.

Entonces, no nos predispongamos pensando "solo nosotros somos santos, y todos ustedes, demonios".

Eso, como primera cosa.

Segunda.

Yo estoy dispuesto a discutir sobre cuanto tenga que ver con la ética y el uso de los recursos y de las platas.

Si hay algo que ha podrido a la democracia en Chile desde siempre, señor Presidente, ha sido el empleo de los dineros, no solo públicos sino también privados.

Porque -seamos claros- en el país existen pocos negocios particulares que no tienen relación con el uso de cuantiosos fondos fiscales que, por vía de la ley o de otros mecanismos, terminan generando una enorme capacidad de acción en quienes los dirigen, que teóricamente son privados.

Tercera cosa: ¿alguien duda de que el gran dinero existente en el sector privado de Chile no está en estas bancas?

El señor ROMERO.- ¡Cuidado! ¡El Senador Sabag se va a enojar...!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¡Está en las bancas de enfrente!

Yo no tengo ningún inconveniente en que veamos...

El señor ROMERO.- ¡Ya lo tienen ranqueado...!

El señor NOVOA (Presidente).- Ruego a los señores Senadores evitar los diálogos, que solo restan tiempo al orador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Lo que pasa, señor Presidente, es que interrumpen porque carecen de razón.

¡La violencia verbal es parte de la insolvencia intelectual!

Entonces -continúo mi exposición-, hagamos bien lo que nos corresponde; veamos quién tiene real derecho a decir las cosas de esa manera.

He sido candidato muchas veces. Por tanto, si quieren connotar que tal o cual persona cumple mal su cometido, al menos digan "Este es excepción", como yo lo haré en el momento oportuno respecto de algunos Senadores de la Alianza.

Entonces, primero -¡por favor!-, cambiemos la manera de expresarnos.

Segundo, no solo nosotros somos reos: asimismo, ustedes. Y no se trata de socializar la podredumbre, sino de señalar también quién ha de reservarse y actuar en forma adecuada.

Y, tercero, si quieren que discutamos en serio este asunto, no tengo ningún problema. Pero reclamo de su afán pertinaz por aparecer como los santos y buenos, sentados a la derecha de Dios, mientras nosotros somos los malos, sentados a su izquierda.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Espero que discutamos seriamente esta reforma constitucional.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, exactamente porque usted nos conmina a debatir de modo serio esta reforma constitucional, deploro, aunque por razones distintas, que la Sala no le haya concedido al Senador señor García la posibilidad de reabrir el debate sobre el inciso tercero que se propone agregar al artículo 8° de la Carta.

En mi concepto, el inicio de esa norma es francamente lamentable, pues lleva a los elaboradores de la reforma a reconocer en la Constitución que cualquier actividad política atenta contra la probidad.

O sea, estamos diciendo: "La actividad política es sinónimo de robo. Cualquier actividad política es sinónimo de atentado contra principios éticos. Cualquier actividad política es atentado contra los valores esenciales de una sociedad moderna".

¡Por favor! ¡Estamos siendo cómplices de una de las más atroces denuncias formuladas durante 17 años en que la política era prácticamente la expresión misma de lo peor que el ser humano podía realizar!

El comienzo de aquel inciso nos debiera llevar a todos a una vergüenza mayor. Porque expresa: "cualquier actividad política".

¿Qué se entiende por "cualquier actividad política", señor Presidente?

Todo lo que nosotros realizamos es una actividad política. ¡Todo!

Todo lo que hace cualquier funcionario del Estado es una actividad política.

Los miembros de la Comisión, al parecer, ni siquiera fueron al más elemental de los diccionarios de ciencia política existentes en el país.

El señor NARANJO.- ¡No tuvieron educación cívica...!

La señora MATTHEI.- Se habla de "activista político".

El señor NÚÑEZ.- Se dice "cualquier actividad política", señora Senadora.

El señor GAZMURI.- Vea el texto.

El señor NÚÑEZ.- El precepto señala que los funcionarios mencionados en él "estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado."

El señor NOVOA (Presidente).- Señores Senadores, les hago presente una vez más la necesidad de evitar los diálogos.

En todo caso, si bien puede haber distintas apreciaciones sobre la materia, considero inadmisibles tratar a los miembros de la Comisión de Constitución en una forma que no nos gustaría que se usara con nosotros.

Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Gracias, señor Presidente.

DISCUSIÓN SALA

Independiente de quiénes tienen la responsabilidad intelectual del referido inciso tercero y de que a lo mejor se trata de personeros de mi propio Gobierno, es absolutamente inaceptable que nosotros mismos nos estemos conminando a decir que todo lo que realizamos atenta contra los principios éticos y valóricos que rigen la sociedad.

¡Por favor! Leamos bien el comienzo del mencionado inciso.

Por eso, me parece lamentable, aunque por una razón distinta, que no le hayamos concedido al Senador señor García la posibilidad de discutir aquella norma.

Recién estamos debatiendo el fondo del asunto, señor Presidente.

Yo me siento extraordinariamente comprometido con la actividad política que realizo. Y la llevo a cabo en función de valores superiores, de mi sentido ético sobre la vida y la acción pública.

Aquí estamos diciendo "cualquier actividad política". Y si uno mira el diccionario más elemental ve que "cualquier actividad política" es prácticamente todo lo que se efectúa en función de los intereses de un quehacer público relacionado con las instituciones del Estado.

Entonces, señor Presidente, de alguna manera nos estamos conminando a nosotros mismos de una manera tal que vamos a tener que recoger todo lo que se dice absurda y estúpidamente en la sociedad chilena, según lo cual la política en sí misma es una actividad innoble.

Eso es lo que estamos estableciendo acá: que la política en sí misma es una actividad que no deben desarrollar las personas decentes; que la actividad política no puede ser realizada por quienes tienen valores.

¡Por favor!

Por eso, lamento mucho, aunque por razones distintas, que no se haya accedido a la solicitud del colega García de discutir el inciso en cuestión.

Ahora, señor Presidente, usted dio por aprobada reglamentariamente aquella norma. Pero yo quisiera votar en contra de su primera parte, porque, francamente, me parece un error garrafal lo que mediante ella estamos aprobando.

El señor NOVOA (Presidente).- Se dejará constancia de su posición en la Versión Oficial, señor Senador, dado que el inciso tercero propuesto para el artículo 8° de la Carta quedó aprobado.

El señor GAZMURI.- ¿Por qué quedó aprobado?

El señor NOVOA (Presidente).- Por figurar entre las modificaciones acogidas unánimemente por la Comisión, todas las cuales, no habiéndose pedido debate acerca de ninguna de ellas al comienzo de la discusión particular, fueron aprobadas tras consultarse el parecer de la Sala.

El señor LETELIER.- En eso estamos.

El señor NOVOA (Presidente).- Nadie pidió discusión ni votación separada.

El señor GAZMURI.- Yo pido votación separada.

DISCUSIÓN SALA

Todavía no estamos votando.

El señor NOVOA (Presidente).- Al inicio de la discusión particular, la Sala, luego de ser consultada, por 26 votos favorables otorgó su acuerdo para dar por aprobados todos los preceptos modificados unánimemente en la Comisión.

Posteriormente, el Honorable señor García pidió reabrir el debate sobre un inciso, y se negó la unanimidad.

Señores Senadores, no quiero que se ponga en duda el proceder de la Mesa, que se conforma al Reglamento.

Sobre la cuestión reglamentaria, tienen la palabra los Honorables señores Letelier, Espina y Gazmuri y la Senadora señora Matthei, en ese orden.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, cuando usted o el Secretario entregan una relación, quienes debemos emitir un juicio sobre el particular, reglamentariamente, tenemos que apretar el botoncito para pedir la palabra. Y una cosa que algunos hemos querido hacer -lo voy a plantear después, en la intervención sustantiva- es solicitar votación separada de algunos puntos.

Lo quiero decir porque, reglamentariamente, lo que ocurre es que ustedes exponen un juicio y la única vía para ver si estamos de acuerdo es cuando pedimos la palabra a los efectos de ratificar lo que se plantea o expresar nuestra negativa.

Deseo dejarlo expuesto porque, en lo formal, hay un espacio temporal. El Secretario le podrá decir, señor Presidente, "Se dan por aprobados", pero eso colisiona con mi derecho a solicitar separación de la votación.

Mi presencia en la Sala no significa, sobre todo ante una reforma constitucional, que me sumo a una posición que puede dar circunstancialmente la mayoría o la unanimidad de una Comisión.

Yo no delego mi derecho a pedir votación separada en cualquier materia, menos tratándose de una reforma constitucional -lo expongo en términos reglamentarios-, pues ahí colisionan dos principios.

Después voy a pedir la palabra para el asunto de fondo, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Puede tener toda la razón, señor Senador, pero, desgraciadamente, el Reglamento es distinto. Y lo voy a leer en la parte pertinente.

Dice el artículo 133: "en la discusión particular se votarán sin debate aquellas modificaciones que hayan sido aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión informante, salvo que algún Senador, antes del inicio de la misma," -antes del inicio de la discusión!- "manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión", de pedir votación separada, en fin.

¿Qué sucede, Su Señoría? Y es un problema nuestro de procedimiento.

Se supone que los informes de Comisión tienen que estar a disposición a lo menos 24 horas antes de la sesión respectiva y, asimismo, que los Senadores deben leerlos en forma previa a su concurrencia

DISCUSIÓN SALA

a la Sala, pues ello les permite pedir discusión o votación separada cada vez que les parezca.

Ayer, por el problema de las sumas urgencias y de las discusiones inmediatas, los Comités -y creo que el señor Senador estaba presente- adoptaron por unanimidad un acuerdo conforme al cual este proyecto volvía a la Comisión para rectificaciones y se trataba en la Sala hoy.

Entonces, o nos ponemos de acuerdo en respetar las 24 horas previas para la entrega y estudio de los informes, o, sencillamente, nos atenemos a las consecuencias.

Yo no puedo estar cambiando el Reglamento en cada proyecto que se discute.

Le encuentro toda la razón, señor Senador. Empero, hemos de respetar nuestra propia reglamentación.

Dicho lo anterior, debo advertir que hay dos reformas a la Carta con "discusión inmediata" que vence mañana. Voy a citar a sesión extraordinaria para ese día, a las 16, a fin de que discutamos el proyecto de reforma constitucional sobre aprobación del Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, y el que cambia las fechas de la elección presidencial. Y solicitaré autorización de la Sala para que se informe verbalmente, porque el informe de la Comisión de Constitución no está.

Señores Senadores, como Presidente del Senado, no voy a incumplir la norma sobre las urgencias. Por tanto -reitero-, a tales efectos, citaré para mañana, a partir de las 16.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Por qué no convoca para la mañana, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Porque la Comisión de Constitución todavía no se ha reunido para ver la reforma constitucional sobre el cambio de fechas de la elección presidencial.

Entonces, una cosa es que nos reunamos con informe verbal de la Comisión, y la otra, que lo hagamos sin informe de ella, lo que ya es irregular.

En consecuencia, ese órgano técnico sesionará mañana a la hora que estime conveniente, y luego, a las 16, cumpliremos con las urgencias asignadas por el Ejecutivo.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Solicito a mis Honorables colegas tener la bondad de escuchar lo que ha ocurrido.

En cuanto a la Corte Penal Internacional, la Comisión despachó en una sesión -lo subrayo- la reforma constitucional respectiva. El señor Ministro ha recibido toda la colaboración posible de los cinco integrantes, aparte los otros señores Senadores que concurren habitualmente a las reuniones por discutirse temas de interés. Y se trata de un órgano que tiene mayoría de parlamentarios de la Concertación.

Entonces, que el señor Ministro mantenga la urgencia de "discusión inmediata" a una iniciativa que se despachó en una sola sesión

DISCUSIÓN SALA

me parece, simplemente, con el mayor respeto, un abuso de la disposición que hemos demostrado a postergar otros proyectos y poner en primer lugar los ya indicados, como lo ha pedido.

Cabe recordar que es una enmienda que requiere dos tercios de los parlamentarios en ejercicio. Hicimos todo lo posible por concordar un texto, y lo logramos.

Además de los miembros de la Comisión, participaron los Honorables señores Romero y Larraín, entre otros.

Hago presente al señor Ministro que, como lo conversamos, los Senadores tienen derecho a contar con el informe. Porque ayer se me pidió que no lo hubiese. Considero una falta de respeto que no lo haya tratándose de una modificación respecto de la cual existe unanimidad.

Se eliminó una serie de normas que decían relación a materias más controvertidas y se alcanzó un acuerdo unánime entre el Gobierno y los miembros del órgano técnico.

La iniciativa, entonces, se puede votar el próximo martes.

El señor NARANJO.- Perfectamente.

El señor ESPINA.- Me parece que es lo razonable.

En cuanto a la segunda reforma constitucional, no es cuestión de que la Comisión no se haya reunido: lo hace todos los días en que tiene fijada una sesión. Lo que ocurre es que nos enteramos de la urgencia de "discusión inmediata" solo ayer en la tarde. ¡Si se persigue el propósito de adelantar en tres días la elección presidencial, no me digan que cambiará la esencia del sistema democrático chileno por votarla el próximo martes...!

Y no es cosa de no querer venir, señor Presidente, sino de que, entre otras cosas, algunos Senadores tenemos compromisos en nuestras circunscripciones. ¡Y después se nos critica por no estar en terreno!

En consecuencia, pido al señor Ministro tener la gentileza de retirar las urgencias a los proyectos mencionados y permitir que estos se voten el próximo martes, lo que se puede hacer sin ningún inconveniente.

Esa es la precisión que deseaba hacer, porque hasta ahora hemos trabajado con total armonía, sin perjuicio de nuestras legítimas diferencias políticas en la materia.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CHADWICK.- ¿Vamos a ver el fondo?

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, no sé por qué se ha llegado en el debate a una exasperación hasta este punto...

El señor COLOMA.- Por la urgencia.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Muy bien ha dicho el Senador señor Espina que la Comisión de Constitución, cumpliendo un acuerdo político, despachó -lo celebramos enormemente- una materia que llevaba años sin poder ser objeto de un acuerdo, como ha sido el

DISCUSIÓN SALA

caso de la reforma constitucional que habilita al Estado de Chile para adherir a la Corte Penal Internacional.

Lo anterior implicaba que se votara hoy. Pero un conglomerado político, por razones del todo atendibles, ha pedido que ello se realice el próximo martes. No hay ningún problema en que así sea.

Lo único que en cierta medida lamento es que tal circunstancia hará extremadamente difícil que la reforma se apruebe antes del viaje de la Presidenta de la República a Holanda, y hubiera sido ideal que ello se registrara tanto en esta Corporación como en la Cámara de Diputados. Mas el solo hecho de que el trámite se cumpla en el Senado ya es muy importante.

Por cierto, cambiaremos todas las urgencias -no tenía idea de que el señor Presidente pensaba citar para mañana, lo que no será a instancias del Gobierno-, para que los señores Senadores puedan ir a terreno. No existe ninguna dificultad al respecto.

En segundo lugar, acerca del fondo del asunto, aclaro -porque varios señores Senadores no se encontraban presentes cuando se habló del proyecto- que el acuerdo no consiste en otra cosa que en elevar a rango constitucional normas legales vigentes. Por tanto, resulta muy relevante señalar que la Comisión ha ratificado disposiciones que hoy existen.

Ello se traduce en que la Concertación, por una parte, vuelve a tomar plena conciencia de que durante el horario de trabajo los funcionarios públicos no pueden intervenir electoralmente. Y la Oposición, por la otra, acepta que fuera de ese horario un funcionario público y una autoridad, sin hacer uso de su rango, ni de vehículo ni otros bienes fiscales, pueden actuar con pleno derecho y dar su opinión política, así como participar en cualquier acto. Ello está completamente establecido, además, por un fallo del Tribunal Constitucional.

Por consiguiente, las normas del proyecto no hacen más que reiterar buenas prácticas. No está prohibido -obviamente que no- que quien ostente una jerarquía funcionaria manifieste su opinión política, siempre que lo haga como corresponde, en el momento pertinente y sin hacer uso de su autoridad.

Y lo que vale para la Administración del Estado también vale para la municipal. Un funcionario de esta última militante de un partido político no puede, durante el horario de trabajo, ir a un lugar y decir: "Reparto esto para beneficio municipal y, por tanto, voten por el candidato que le gusta al alcalde". Eso tampoco puede hacerlo hoy.

Para mayor claridad, repartí a algunos señores Senadores una minuta con dictámenes de la Contraloría en que se explicita, en forma clara y meridiana, lo que estoy diciendo, en el sentido de que durante el ejercicio de las funciones no se puede hacer proselitismo. Fuera del horario de trabajo, sin atribuirse autoridad, sin usar cargos públicos ni recursos fiscales, cualquier chileno -sea o no funcionario público o municipal- puede participar plenamente de la vida política del país.

Gracias.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Algunos señores Senadores pidieron revisar una disposición, pero no hubo unanimidad para ello, así que...

El señor NAVARRO.- Puede hacer la consulta de nuevo, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- ... corresponde proseguir la discusión del inciso. Hay cinco inscritos.

El señor GAZMURI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Su Señoría es el quinto.

El señor GAZMURI.- Usted había ofrecido la palabra sobre el procedimiento, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- El debate sobre el aspecto reglamentario ya terminó.

Reitero que cinco Senadores se hallan inscritos para intervenir sobre el fondo del inciso. Su Señoría también lo está.

El señor GAZMURI.- No me habían registrado para ese otro efecto.

El señor NOVOA (Presidente).- Queda consignado un número, Su Señoría.

¿Usted desea referirse a lo reglamentario?

El señor GAZMURI.- Al procedimiento.

El señor NOVOA (Presidente).- En ese caso, tiene la palabra.

El señor GAZMURI.- No estoy haciendo cuestión respecto de la aplicación del Reglamento por parte de la Mesa, señor Presidente. Pero creo que todos podemos concluir que la disposición exhibe una redacción particularmente infeliz. La referencia a otras leyes, efectivamente,...

El señor CHADWICK.- ¿Se trata del Reglamento o del fondo?

El señor ESPINA.- ¡El señor Senador pasó a ocuparse del fondo!

El señor GAZMURI.- El fondo tiene que ver con la forma, señor Presidente. Pienso que podemos llegar a una solución razonable. La mitad de las leyes a las que se alude mencionan la actividad político proselitista, la política contingente. O sea, especifican lo que quieren prohibir. Pero la que sería una disposición constitucional queda con la peor redacción posible.

En todo caso, pido segunda discusión.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene derecho a hacerlo, señor Senador. Pero si existe un problema sobre la redacción...

El señor ESPINA.- ¡No lo hay, señor Presidente! ¿Por qué Su Señoría ofrece la palabra para que se formulen tales planteamientos? ¡Existe una norma que es igual desde hace quince años!

El señor NOVOA (Presidente).- Se ha pedido segunda discusión, pero previamente debe terminar la primera.

Para este último efecto, se encuentran inscritos con el objeto de intervenir sobre el fondo del texto los Honorables señores Escalona, Romero, Sabag, Chadwick, Larraín y Letelier.

El señor NAVARRO.- Pido la palabra para la segunda discusión.

El señor LARRAÍN.- Quiero formular una cuestión reglamentaria.

El señor NOVOA (Presidente).- ¿Cuál, señor Senador?

El señor LARRAÍN.- Deseo fijar el sentido de la segunda discusión, señor Presidente. Como algunas disposiciones ya han sido aprobadas, ella no dice

DISCUSIÓN SALA

relación a lo que la Sala acogió por unanimidad, sino a los aspectos pendientes sobre los cuales no se registró consenso en la Comisión.

He dicho.

El señor LETELIER.- Quisiera referirme a otro punto reglamentario, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- El Honorable señor Larraín tiene razón.

Por mi parte, sugerí que, en caso de dificultades sobre el tema, se pidiera que la iniciativa volviera a Comisión para un nuevo informe. Eso es lo que procedería si hubiera coincidencia sobre el particular.

Ahora, como no nos vamos a poner de acuerdo, propongo quedarnos con la segunda discusión, y después los Comités decidirán sobre el tratamiento del proyecto, porque no vamos a estar todo el día debatiendo cuestiones reglamentarias.

Cabe terminar, entonces, la primera discusión sobre el inciso.

Ofrezco la palabra respecto del fondo.

El señor CHADWICK.- Su Señoría me la había concedido hace unos momentos.

El señor NOVOA (Presidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, intentando volver al asunto de fondo, deseo consignar que lo expresado recién por el Ministro señor Viera-Gallo -no lo veo ahora en el Hemiciclo- me ahorra parte importante de lo que iba a manifestar, para lo cual hace rato pedí intervenir.

Todo lo que se halla en el inciso tercero que la reforma constitucional agrega al artículo 8º de la Carta -todo- ha sido tomado, en forma literal, de las normas existentes sobre la materia. Lo único que hace la enmienda es elevar al rango de la Ley Fundamental esos principios y conductas de probidad democráticos. Se ha estimado, en efecto -y es el motivo de que ello se lleve a una disposición del Capítulo I, donde se encuentran las bases esenciales de la institucionalidad y se establece que el democrático es el régimen político chileno-, que las conductas y elementos descritos son consustanciales o esenciales a un proceso democrático real, profundo, transparente y que dé garantías de igualdad en la participación...

Al Senador señor Ávila le interesaría el punto, por la contienda electoral que deberá enfrentar.

El señor ÁVILA.- Tiene razón, Su Señoría.

El señor CHADWICK.- Me hubiera gustado que el Honorable señor Núñez estuviese en la Sala. Lamentablemente, en la Comisión de Constitución no tuvimos el privilegio de contar con su presencia para que nos hubiese ilustrado sobre el tema. Imagino que habrá enfrentado algún problema de tiempo por su participación en la Comisión de Gobierno, de la cual ha sido miembro por muchos años y donde se ha desempeñado brillantemente.

Pero ahora que Su Señoría vuelve al Hemiciclo voy a leerle el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, conforme a la modificación efectuada en 1999, que de seguro le correspondió analizar en ese último órgano técnico y, con certeza, también en la Sala al dar su aprobación. ¿Qué dice esa norma? Lo siguiente: "El

DISCUSIÓN SALA

personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración.”, exactamente lo que se viene repitiendo en el inciso tercero que se propone incorporar en el artículo 8º de la Carta.

El señor GAZMURI.- ¡Muy contingente!

El señor CHADWICK.- La disposición que he recordado fue aprobada por el Congreso con rango de ley orgánica constitucional, habiendo sido seguramente estudiada con mucha sabiduría, en ese entonces, por la Comisión de Gobierno, que es donde se discutió la iniciativa correspondiente y en la cual debe de haber participado -repito- el Honorable señor Núñez.

En consecuencia, no media ninguna razón para sostener -y menos para dramatizar- que en la Comisión de Constitución no consultamos ni siquiera el diccionario. No: en esta última analizamos los proyectos.

El señor GAZMURI.- ¡Se está haciendo una Carta Fundamental!

El señor CHADWICK.- Y, por unanimidad, decidimos, junto con el Gobierno, que era importante que algunos de estos principios o conductas contemplados en nuestra legislación ostentasen rango constitucional. Y cuando se efectúa un análisis con dicho propósito, a fin de otorgarles esa mayor jerarquía, no se necesita consultar ningún diccionario, porque, obviamente, tal trabajo ya está hecho.

Por lo tanto, me parece muy inoficioso, además, el debate.

El señor NOVOA (Presidente).- ¿Puedo interrumpirlo, señor Senador?

El señor CHADWICK.- Sí, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Es inoficioso y antirreglamentario, porque se halla en discusión el inciso cuarto propuesto y no el tercero.

El señor CHADWICK.- Así es.

El señor NOVOA (Presidente).- Entonces, hago presente a la Sala la conveniencia de terminar la etapa en que nos hallamos, de abocarnos después a la segunda discusión y de que, en lo posible, dado que el proyecto registró unanimidad, esta última se refleje en la próxima sesión de una manera más concreta.

El señor CHADWICK.- Solo para terminar, señor Presidente,...

El señor NOVOA (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor CHADWICK.- ... subrayaré que el debate en verdad resulta inoficioso y antirreglamentario, como usted lo ha observado. Lo primero, que es lo que me corresponde precisar -Su Señoría determina lo que resulta antirreglamentario-, obedece a que si se deseara sacar o modificar el inciso, la norma se mantendría en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con la misma obligatoriedad, con el mismo efecto.

El señor GAZMURI.- ¡Cambiamos ese cuerpo legal...!

El señor CHADWICK.- En consecuencia, lo que se discute carece de sentido.

El Honorable señor Núñez, además, conoce dicha normativa.

DISCUSIÓN SALA

El señor GAZMURI.- Usted es constitucionalista, señor Senador. La Carta manda.

El señor NOVOA (Presidente).- Ruego evitar los diálogos.

Como se ha pedido segunda discusión, vamos a pasar el tercer punto de la tabla.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, pedí la palabra con anterioridad.

El señor NOVOA (Presidente).- Su Señoría ya intervino durante la primera discusión.

El señor LETELIER.- No sobre el fondo, señor Presidente. No he podido hacerlo.

El señor NOVOA (Presidente).- Perdón, señor Senador. Entonces, tiene la palabra sobre el inciso cuarto que se propone agregar al artículo 8º de la Carta.

El señor LETELIER.- Me parece que de la constatación de dos fenómenos se logran conclusiones interesantes, señor Presidente. Primero, los acuerdos que se proclaman como unánimes no revisten ese carácter cuando no media el pronunciamiento de todos. Y cinco señores Senadores no representan mecánicamente a 38, menos con motivo de una reforma de la Ley Fundamental.

Lo segundo es algo que he aprendido de un gran constitucionalista, como lo es el Honorable señor Chadwick, mi colega de circunscripción, a quien respeto mucho en los debates de su especialidad: ¡ida igual que la norma de que se trata esté o no en la Carta!

El señor CHADWICK.- He hecho referencia a los efectos prácticos.

El señor LETELIER.- Cabe hacer constar que el distinguido Senador señor Allamand ha observado la particularidad de que cuando estos temas adquieren tal rango superior dan pie para una acusación constitucional,...

El señor COLOMA.- Con mayor fuerza.

El señor LETELIER.- ... de modo que no es algo irrelevante ni baladí. ¿Ella da igual, entonces? No.

Algunos tenemos objeciones de fondo con relación a los incisos tercero y cuarto por la forma como se interpretan ciertas situaciones.

Es cierto que soy más partidario del sistema parlamentario. Creo que los Gobiernos tienen todo el derecho a defender su obra y que a sus representantes les corresponde el de explicitar -también es un deber ético, diría- lo que involucran ante la sociedad, tal como la Oposición, cuando presenta un proyecto alternativo, tiene todo el derecho a criticar, en condiciones de respeto, las políticas públicas que aplican sus adversarios. ¡Eso es de la esencia de la política! Estimo que ni los Gobiernos ni los funcionarios deben comportarse como eunucos y esconder lo que son. En Europa, los Ministros de Estado -la diferencia es que, a la vez, son parlamentarios- defienden la obra de su Gobierno. Son jefes de campaña.

A nosotros, o porque enfrentamos problemas con motivo de conflictos o por otras razones, nos cuesta, al parecer, consagrar normas como las que aquí se están indicando.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.8. Nuevo Informe Complementario Comisión de Constitución

Senado. Fecha 05 de junio, 2009. Cuenta en Sesión 24, Legislatura 357

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Boletín N° 4.716-07

NORMAS DE QUÓRUM

Hacemos presente que si la Sala acuerda reabrir el debate sobre las normas enmendadas en este nuevo informe complementario, las que recaen en el número 1 del artículo único deberán aprobarse por las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio; en tanto que las que inciden en los números 3 y 5, del referido artículo, deben aprobarse por las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127, por estar relacionadas con los Capítulos I y V, respectivamente, de la Constitución Política de la República.

DEBATE EN LA COMISIÓN

En cumplimiento del acuerdo del Senado en orden a reconsiderar el proyecto de reforma constitucional ya despachado en su totalidad por esta Comisión y con el fin de intentar alcanzar un nuevo acuerdo en este asunto, la Comisión analizó, en el orden de su numeración, el articulado ya aprobado por ella.

Primeramente, abordó las modificaciones al artículo 8°.

Como se recordará, el mencionado informe complementario propuso introducir cinco incisos nuevos al artículo 8° de la Constitución Política de la República. El primero de ellos propone que los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estén impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. El mismo inciso agrega que, en especial, no podrán participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargo de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia.

Al comenzar el estudio de este precepto, la Comisión tuvo presente que en el debate en la Sala de este proyecto, algunos Honorables señores Senadores expresaron diversas observaciones respecto de esta y otras normas aprobadas por la Comisión.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los referidos reparos fueron planteados, en lo fundamental, por los Honorables Senadores señores García y Núñez.

El Honorable Senador señor García propuso eliminar, del mencionado inciso, la frase "durante su jornada de trabajo", ya que, a su juicio, algunas autoridades públicas, tanto nacionales como regionales, como, por ejemplo, Ministros, Intendentes, Gobernadores y Secretarios Regionales Ministeriales, están permanentemente a disposición de la comunidad y, por lo tanto, la prohibición de realizar cualquier actividad política no debiera restringirse sólo al horario en que oficialmente desempeñan sus cargos.

Por su parte, el Honorable Senador Núñez objetó que la norma aprobada prohibiera a los funcionarios públicos realizar cualquier tipo de "actividad política". Dicho reparo, se funda en dos órdenes de razones. En primer lugar, porque la forma en que está redactado dicho precepto expresa una opinión negativa en contra de quehacer político -actitud que él no comparte- y, en segundo lugar, porque, tal como está construida la primera oración de este inciso, se incurre en un error conceptual.

Respecto de esto último, recordó que los funcionarios públicos -al ejercer las distintas atribuciones de gobierno o administración que les confiere el ordenamiento jurídico- realizan, de manera permanente, una actividad política, pues esta última se vincula evidentemente con la dirección de los distintos órganos estatales. En consecuencia, resulta inconducente prohibir todo tipo de actividad política en la Administración del Estado.

Sin perjuicio, de lo anterior, la Comisión tuvo en cuenta que la palabra "política" es un término de carácter polisémico, que ha sido debatido desde la antigüedad hasta nuestros días. Al intentar definir su sentido ha de tenerse en cuenta el contexto en que dicha palabra se utiliza.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua entrega, en lo que interesa a este informe, a lo menos cuatro conceptos de política: **1.-** Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados; **2.-** Actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos; **3.-** Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo, y **4.-** Arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean medios para alcanzar un fin determinado.

En síntesis, la política comprende las actividades relacionadas con la conducción del Estado, con los planes y programas que elaboran los Ministerios (por ejemplo, las denominadas políticas públicas) y en general con cualquier actividad mediante la cual los grupos humanos adoptan decisiones sobre asuntos de interés colectivo.

Una manifestación de la política es la que se relaciona con el quehacer de los partidos políticos y las actividades electorales y proselitistas que desarrollan los candidatos que quieren ocupar un cargo de elección popular.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En relación con estas observaciones, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, recordó que los nuevos incisos tercero, sexto y séptimos que se agregan al artículo 8° forman parte de un consenso unánime alcanzado por los cinco miembros de esta Comisión. A raíz de lo anterior, agregó, el Senado las aprobó sin debate, por disponerlo así las normas reglamentarias que regulan los efectos de los acuerdos unánimes de toda Comisión.

Siendo así, expresó que si ahora se decide modificar la redacción del inciso tercero, que se agrega al artículo 8° constitucional, la nueva proposición debe contar con el respaldo de las distintas corrientes que componen el Senado pues, de lo contrario, él preferiría mantener el texto ya aprobado.

Seguidamente, hizo notar que, más allá de las críticas mencionadas, en realidad, las modificaciones en estudio sólo reproducen textos de preceptos legales actualmente vigentes. A modo de ejemplo, dijo, el nuevo inciso tercero que se agrega al artículo 8° es idéntico al actual artículo 19 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado y a otras normas de los estatutos de los funcionarios públicos y municipales.

En consecuencia, recalcó, la modificación en debate no introduce una novedad en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que, como ha explicado, ya existe la prohibición de realizar actividades políticas dentro de la Administración. Lo que busca la enmienda en discusión, aclaró, es dar rango constitucional a la referida prohibición.

No obstante, consideró atendibles algunos de los comentarios formulados en Sala, por lo que en su condición de Presidente de la Comisión solicitó que este proyecto volviera a ella con el fin de intentar alcanzar un nuevo acuerdo respecto de sus normas. Informó que, de conformidad a lo anterior, se ha estimado importante invitar al señor Contralor General de la República con el propósito de conocer los criterios que sobre la materia ha manifestado dicha Institución, órgano constitucionalmente llamado a interpretar la legislación que regula la Función Pública.

A continuación, hizo uso de la palabra el Contralor General de la República, señor Ramiro Mendoza Zúñiga.

Agradeció que la Comisión haya invitado a la Institución a su cargo a participar en este debate, lo que él estima como una consideración positiva del trabajo que la Contraloría desarrolla en materia de fiscalización y de interpretación de las normas que regulan la relación que debe existir entre los funcionarios públicos y la actividad política.

Precisó que, a su vez, para ese Alto Órgano de Control es muy relevante poder participar en esta discusión por cuanto las normas que la Comisión proponga probablemente lleguen a ser herramientas esenciales en el cumplimiento de sus funciones, las cuales se traducen, precisamente, en verificar el cumplimiento de esos preceptos por parte de la Administración.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Como consideración de orden general, destacó que el proyecto en debate es una nueva expresión de un creciente proceso de "constitucionalización" o de escalamiento de normas legales, consistente en trasladar desde el nivel legal hasta el texto de la Carta Fundamental disposiciones que ya existen en nuestro ordenamiento jurídico, lo que está llevando a que nuestra Constitución pase a ser un texto extenso.

Al efecto, recordó que, además del mencionado artículo 19 de la ley Nº 18.575, ha de tenerse en cuenta el artículo 78 de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que dispone que el funcionario público estará afecto, entre otras prohibiciones, a la de "Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones". Igualmente, agregó, el artículo 82 de la ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, consagra para los funcionarios de ese ámbito una prohibición idéntica a la anterior, y el artículo 27 de la ley Nº 19.884, preceptúa que "Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

Sobre esta materia, destacó, la jurisprudencia administrativa ha sostenido, como criterios centrales, que los funcionarios públicos y municipales "están impedidos de realizar actividades de carácter político contingente y, en tal virtud no pueden hacer proselitismo o propaganda política, apoyar candidaturas políticas, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, ejercer coacción, sobre los empleados o los administrados con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, tendencias o partidos políticos". Con todo, "tratándose de actividades desarrolladas al margen del desempeño de su cargo, el empleado, en su calidad de ciudadano, se encuentra plenamente habilitado para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones y realizar actividades de esta naturaleza, sin perjuicio de la existencia de prohibiciones especiales", citando al respecto los dictámenes números 17.161/99 y 46.200/00, entre otros.

Manifestó que, por lo tanto, los funcionarios se encuentran habilitados para emitir libremente sus opiniones políticas y realizar actividades de esta índole, afiliarse a partidos políticos, integrar juntas inscriptoras electorales, desempeñarse como vocal de mesa receptora de sufragios y optar a cargos de elección popular, salvo las excepciones previstas especialmente por el ordenamiento jurídico. Fundó esta aseveración en los dictámenes Nºs. 30.584/87, 24.350/88 y 22.889/89, entre otros.

De esta forma, reiteró, queda claro que las prohibiciones que se busca consagrar en la Constitución Política ya son parte de nuestro ordenamiento y la indicada en el párrafo anterior, es la forma en que la Contraloría ha entendido deben ser aplicados los preceptos que las consagran.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Agregó que la Contraloría ha entendido que cuando la ley se refiere a "actividad política" no se trata de aquella que resulta del natural ejercicio de una opción política o del ejercicio del poder. Lo que está prohibido, a su juicio y de acuerdo a los términos de las prohibiciones establecidas en los cuerpos legales mencionados, es la actividad política contingente al interior de la Administración.

Por lo anterior, recalcó, en su opinión, el proyecto en análisis solamente persigue constitucionalizar normas que ya existen y están vigentes. Si el nuevo texto despierta dudas, sugirió calificar la actividad política como "contingente" o "partidista", de manera de generar un marco de mayor certeza en el entendimiento que se dará en el futuro al nuevo precepto constitucional que se apruebe.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Viera-Gallo, consultó al señor Contralor General acerca de la situación producida en el ámbito de las actividades gremiales desarrolladas por los funcionarios públicos, que muchas veces presentan sus listas de candidatos a cargos directivos identificando a aquéllos con determinados partidos políticos.

El señor **Contralor General** precisó que lo expresado por él anteriormente dice relación con el desempeño de los funcionarios en tanto tales y en cuanto se trate de actividades políticas contingentes. En cambio, distinguió, las actividades sindicales o de asociaciones gremiales dicen relación con otras normas y otros estatutos que están fuera de la competencia de la Contraloría.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, pidió que se explicitara el sentido y los alcances de agregar las palabras "partidista" y "contingente" al texto del nuevo inciso tercero del artículo 8° de la Constitución.

El señor Contralor General afirmó que la expresión "partidista" está referida directa y exclusivamente a las actividades, principios e intereses de los partidos políticos; en cambio, lo "contingente" va más allá de los partidos, involucra -como se explica en los dictámenes de la Contraloría- un ámbito más amplio que lo partidista, se asimila al concepto de política entendida como interés, opinión o participación en los asuntos colectivos o de la comunidad.

La Senadora señora Alvear preguntó cuál es posición de la Contraloría General respecto de los grupos no formales o asociaciones de hecho que existen al interior de la Administración y que se encuentran integrados por funcionarios que se vinculan en esos grupos no en función de la contingencia pero sí por una común adscripción a un determinado partido político.

El señor Contralor General al contestar la cuestión planteada precisó que a partir de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 1° de la Carta Fundamental, que reconoce y ampara los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus funciones, debe entenderse que ese grupo de profesionales reunido por una común vinculación a un partido político tiene derecho a ejercer su autonomía, pero en cuanto funcionarios no pueden utilizar

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

los bienes de la institución para ejercer los derechos que le reconoce la Constitución.

Lo anterior, expresó, pone de relieve la utilidad de usar la voz "contingente" en el precepto en análisis, como lo hacen las leyes N°s 18.834 y 18.883, por ejemplo.

Seguidamente, se refirió al precepto que se pretende agregar como inciso cuarto del artículo 8°.

Dicha norma -referida a gastos en publicidad y difusión- señala que "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan".

Hizo presente que una norma idéntica a ésta surgió, junto con otras referidas a materias vinculadas, en las leyes de presupuestos, a partir del año 1992. Desde entonces, recordó, se vinieron estableciendo en nuestro país preceptos similares contenidos en diversas leyes de presupuestos del sector público, como, por ejemplo, en el artículo 20 de la ley N° 19.103, que consultó normas sobre restricción de los gastos sobre publicidad y difusión de los órganos y servicios de la Administración del Estado. Dichas normas disponían que "los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la administración del estado, no podrán incurrir en otros gastos por publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan". Tal situación, informó el señor Contralor, se mantuvo sin cambios significativos hasta el año 2003, en que se dictan las leyes N°s. 19.884 y 19.896.

En estos cuerpos normativos, manifestó, se consagran estas restricciones con criterios de mayor radicalidad y de permanencia, y no año a año como ocurría en las referidas leyes de presupuestos.

En efecto, el artículo 53 de la ley N° 19.884 dispone que "Durante el período de campaña electoral, los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que se otorgan".

Por su parte, el artículo 3° de la ley N° 19.896, preceptúa que "los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones, y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan”.

El inciso segundo de este artículo establece que “Cuando no existan todavía prestaciones concretas que corresponda otorgar, el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos dependientes o relacionados con él por intermedio de alguna de las Secretarías de Estado, sólo podrá informar sobre el contenido de los programas y acciones que resuelva propiciar, utilizando los medios idóneos a tal efecto. En el caso de las iniciativas de ley, deberá señalar su sujeción a la aprobación legislativa correspondiente”.

Sobre lo anterior, el señor **Contralor General** connotó dos circunstancias especiales. Por una parte, que este nuevo inciso cuarto no contempla la restricción a los períodos de campaña, como lo hace la ley N° 19.884. Por otro lado, dicho texto es exactamente igual al inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.896.

En consecuencia, resaltó que no constitucionalizar la restricción referida al período de campañas electorales y las limitaciones consagradas en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 19.896, sobre prestaciones concretas cuando todavía no existe una ley a la cual hacer la imputación en materia de gastos en publicidad, hará surgir dudas en materia de interpretación y aplicación de normas presupuestarias en materia de publicidad. Se podría sostener, por ejemplo, que a partir de esta constitucionalización del precepto legal, se produciría una suerte de derogación tácita de los preceptos legales existentes que no fueron trasladados al texto de la Carta Fundamental.

En seguida, expuso la jurisprudencia administrativa existente sobre esta última materia. Ella consta, básicamente en los siguientes dictámenes:

- El N° 47311/02, confirmado por dictamen N° 25.406/03, señala que los gastos destinados a publicidad y difusión, conforme al artículo 16 de la ley N° 19.744, de Presupuestos del Sector Público para el año 2002, deben ser necesarios para el cumplimiento de las funciones que desarrolla el respectivo Ministerio. No se cumple ese requisito si lo que se difunde es un plan con respecto al cual aún no se ha dictado el ordenamiento que permita su aplicación, y que por lo tanto es indefinido. No es procedente que los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos incurran en ese tipo de desembolsos respecto de proyectos que la autoridad administrativa pretende desarrollar, pero que no han sido formalmente implementados.
- El N° 35.881/03 expresa que los gastos son procedentes si se realizan en ejercicio de la función que corresponde al respectivo Ministerio y tienen por objeto informar a la ciudadanía acerca de las políticas públicas implementadas en el sector, por lo cual dicen relación con las funciones que el ordenamiento jurídico asigna a las correspondientes entidades públicas.
- El N° 1.185/04 dictamina que no hay fundamento para aprobar asignaciones presupuestarias relacionadas con gastos en publicidad y difusión que son improcedentes a la luz de lo dispuesto por el artículo 16 de la ley N°

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

19.842, de Presupuestos del Sector Público para el año 2003; no son necesarios para el cumplimiento de las funciones del ministerio; no tienen por objeto informar a los usuarios sobre las pertinentes prestaciones, y que la norma presupuestaria no autoriza incurrir en gastos cuyos objetivos son investigar el parecer de la ciudadanía o de los contribuyentes sobre proyectos en estudio y vencer su resistencia a un nuevo sistema de transporte.

Luego, el señor **Contralor General** se refirió al nuevo inciso sexto que se propone agregar al artículo 8º, referido a las declaraciones de intereses y patrimonio que deben efectuar ciertas autoridades.

Sobre este punto, afirmó que este inciso contiene una de las ideas centrales del proyecto, cual es dar publicidad a las declaraciones indicadas y, además, tendría la virtud de aclarar los efectos surgidos a raíz del reproche o reparo formulado por el Tribunal Constitucional.

En efecto, agregó, cuando el Tribunal se pronunció sobre la modificación que introdujo estas declaraciones en la Ley de Bases de la Administración del Estado, lo hizo con un criterio restrictivo respecto de la publicidad de dichas declaraciones. Si bien declaró que las declaraciones eran públicas, dictaminó que quien tenga interés en conocerlas debe concurrir a verlas a la Contraloría, lugar donde ellas se depositan y mantienen. Por esta razón, acotó, la Contraloría no ha podido ingresar a su página web estos documentos, lo que constituye un contrasentido con la función primordial de ese Órgano de Control que es, justamente, transparentar la acción de la Administración.

En este sentido, afirmó, la nueva norma viene a superar la barrera de acceso a estos documentos establecida en la sentencia del Tribunal Constitucional.

Explicó que, de acuerdo con los artículos 57 y 60 A de la referida Ley de Bases, deben presentar declaraciones de patrimonio las autoridades que enumera el inciso primero del artículo 57 y las "demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente". La declaración de patrimonio deben presentarla, adicionalmente, los directores que representen al Estado en las empresas a que se refieren los incisos tercero y quinto del artículo 37 de la ley Nº 18.046, sobre sociedades anónimas.

Según este proyecto, sostuvo, la presentación pública de la declaración de intereses y patrimonio sólo sería aplicable a las autoridades y no a los demás funcionarios mencionados en el inciso segundo del artículo 57 de la Nº 18.575. Es decir, la referencia nominada de los sujetos a los cuales se aplica este precepto es claramente insuficiente. En su opinión, esto puede generar una dificultad en la aplicación de la reforma constitucional en trámite y en la obtención de los objetivos tenidos en cuenta para su incorporación.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En resumen, concluyó, la norma debería referirse no sólo a las autoridades si no que tendría que incluir, también, a los funcionarios que se indiquen en la ley orgánica constitucional respectiva.

El Honorable Senador señor Gómez expresó que el tema de la transparencia presenta diversos aspectos de la mayor relevancia. Uno de ellos, señaló, dice relación con la penetración del narcotráfico en diferentes instituciones. En este sentido, recalcó, sería conveniente extender la obligación de efectuar declaraciones de intereses y de patrimonio y no restringirla a ciertos niveles. Aseveró que actualmente una de las grandes dificultades que existen en el ámbito de la prevención del delito en el campo penitenciario consiste en que no es posible explicar el volumen de recursos con que cuentan funcionarios que razonablemente no los debieran tener y que tampoco se encuentran obligados a declararlos.

Los Honorables Senadores señora Alvear y señor Muñoz Aburto adhirieron a esta inquietud y manifestaron que debería estudiarse la posibilidad de ampliar la obligación de efectuar estas declaraciones a las policías, los funcionarios del Ministerio Público y los servicios fiscalizadores. Si se trata de precaver la infiltración en los servicios mencionados, destacaron, existe un universo de funcionarios que no hacen declaración alguna pero les afecta un mayor riesgo de ser implicados por redes de corrupción.

Frente a la dificultad de controlar una gran cantidad de declaraciones, resaltaron que ellas, en todo caso, podrían ser muy útiles cuando se trate de investigar ciertos delitos y determinar si el patrimonio de funcionarios involucrados corresponde a los ingresos públicos que hayan obtenido en su carrera profesional.

Sobre este punto, **el Ministro señor Viera-Gallo** informó que, a raíz de los planteamientos expresados por el señor Contralor General de la República, el Gobierno presentará, en el proyecto de ley sobre fideicomiso que actualmente se encuentra en la Cámara de Diputados, las indicaciones necesarias para corregir los reparos expresados por la Contraloría. Uno de ellos, quizá el más grave, es que no está contemplada la obligación de formular una declaración "de salida", es decir, cuando el funcionario deja el cargo público que ha desempeñado, lo que vuelve ineficaz la declaración efectuada al asumir la función.

Sin embargo, aclaró, para avanzar en la tramitación de esa iniciativa se ha entendido que es preciso, previamente, el despacho de la reforma constitucional que ahora se analiza.

En este sentido, **el Honorable Senador señor Gómez** sugirió a la Comisión ponderar la posibilidad de que todos los funcionarios públicos, sin restricciones de niveles jerárquicos, tengan la obligación de efectuar la declaración de intereses y patrimonio, aunque sean públicas solamente las correspondientes hasta un cierto rango.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

REAPERTURA DEL DEBATE

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, recordó una vez más el estado de tramitación de esta iniciativa en la Comisión, así como el acuerdo de la Sala de volverla a Comisión.

Agregó que dados los antecedentes recibidos y teniendo en consideración las nuevas inquietudes recién debatidas así como el acuerdo adoptado por la Sala del Senado el día 20 de mayo próximo pasado, correspondía, de **conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del Senado, someter a votación la reapertura del debate, con el fin de reconsiderar las normas ya aprobadas.**

Puesta en votación dicha reapertura fue acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

Reabierto el debate, ofreció a los miembros de la Comisión el uso de la palabra para sugerir las modificaciones concretas que deseen formular a las diversas redacciones contenidas en el informe anterior recaído en esta iniciativa.

En primer lugar, respecto del inciso tercero nuevo que se propone incorporar al artículo 8° de la Constitución Política, **el Honorable Senador señor Larraín** sugirió, como forma de atender los cuestionamientos planteados en la Sala y resolver las diferencias de opinión a que ha dado lugar la redacción de este precepto, suprimir en el texto del nuevo inciso tercero la frase "estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. Por lo tanto".

En relación con esta proposición, **el señor Contralor General de la República** señaló que con dicha enmienda se aclara lo que está prohibido, quedando la norma concordante con lo que ha sido la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor.

En razón con lo anterior, los **Honorables Senadores señores Espina y Gómez** coincidieron en que los alcaldes, por la relevancia de los gobiernos locales, deben estar incluidos entre los funcionarios a quienes les afecta la prohibición de intervenir en política contingente.

Respecto de esta norma, la **Honorable Senadora señora Alvear** preguntó si a juicio de la Contraloría General de la República, la referencia a los funcionarios municipales también incluye a los Alcaldes.

Por su parte, los **Honorables Senadores señores Chadwick y Gómez** le solicitaron que precisara el alcance de la expresión "funcionarios públicos".

El señor **Contralor General de la República** manifestó que sobre este último punto la jurisprudencia de la Contraloría ha evolucionado. Precisó, sin embargo, que los alcaldes sí son funcionarios municipales, si bien están sujetos a normas especiales de responsabilidad, atendida la circunstancia de que son elegidos por sufragio universal.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Añadió, que la redacción propuesta por el **Honorable Senador señor Larraín** está de acuerdo con los criterios sostenidos por la Contraloría en esta materia, e incluso, orienta y aclara la normativa existente.

El Ministro, señor Viera-Gallo, solicitó dejar constancia de que esta norma se aprobaría en el entendido de que el adjetivo posesivo "su" no se refiere a los bienes personales del funcionario sino que a los bienes públicos que le están confiados en razón de su cargo.

Teniendo en cuenta estas consideraciones la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto, acordó sustituir el inciso tercero por otro nuevo que consigne la proposición formulada por el Honorable Senador señor Larraín y que sustituya la expresión "proselitismo político" que originalmente contenía, por otra que prohíba el "proselitismo político partidista."

En seguida, **el Honorable Senador señor Gómez** expresó que no le parece adecuado consultar en el texto constitucional normas sobre gastos en publicidad y difusión. En su opinión, debe ser la ley la que regule las formas y requisitos que la Administración debe cumplir y los procedimientos que debe seguir en el ejercicio de sus funciones.

El Honorable Senador señor Espina señaló que era necesario mantener el precepto ya aprobado como inciso cuarto, pero agregando, con el fin de precisar su redacción, la frase ", sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados en la ley".

Luego de un breve debate sobre el particular, la Comisión acordó, por dos votos a favor y una abstención, finalizar el inciso cuarto, nuevo, que se agrega al artículo 8° con la frase sugerida por el Honorable Senador señor Espina. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina. Se abstuvo el Honorable Senador señor Gómez.

En relación con el inciso sexto, nuevo, que se agrega al aludido artículo 8°, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión concordó con la proposición de extender a los funcionarios que determine la ley orgánica constitucional respectiva la obligación de declarar intereses y patrimonio en forma pública, que se establece respecto de las autoridades. **Votaron favorablemente la incorporación de la frase "y funcionarios" los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.**

En mérito de los antecedentes y acuerdos precedentemente señalados, la Comisión de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento propone a la Sala aprobar las siguientes enmiendas al texto que se contiene en el informe complementario de su segundo informe:

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo único

Nº 1

Introducir las siguientes enmiendas a los nuevos incisos que se agregan al artículo 8º:

Uno) Sustituir el inciso tercero, por el siguiente:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.”. **(Unanimidad 5x0)**.

Dos) Intercalar, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “otorgan”, la frase: “, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados en la ley”. **(Mayoría de votos 2x1abstención)**.

Tres) Intercalar, en el inciso sexto, a continuación de la palabra “autoridades”, la frase: “y funcionarios”. **(Unanimidad 4x0)**.

De aprobarse las enmiendas acordadas precedentemente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, os propone aprobar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1. Agréganse en el artículo 8º, como incisos tercero a séptimos, nuevos, los siguientes:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

acceder a las prestaciones que otorgan, **sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.**

La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades **y funcionarios** que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.

DISCUSIÓN SALA

2.9. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 25. Fecha 10 de junio, 2009. Discusión particular. Queda pendiente.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Señores Senadores, cabe recordar que la discusión particular de este proyecto se inició en sesión de 13 de mayo último, oportunidad en que se aprobaron todas las modificaciones acordadas por la Comisión en forma unánime.

En sesión de 20 de mayo, a solicitud del Honorable señor Espina, la Sala resolvió devolver la iniciativa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para un nuevo informe complementario del segundo informe, que se ocupara de analizar algunas de sus normas y generar un acuerdo que recogiera las inquietudes expresadas en dicha ocasión por diversos señores Senadores.

Luego de un extenso debate, en el que se escuchó al señor Contralor General de la República, la Comisión resolvió efectuar cinco enmiendas al texto contenido en el informe que precede a este, las que Sus Señorías pueden consultar en el boletín comparado.

Una sola de esas modificaciones se aprobó por dos votos a favor y una abstención. Todas las restantes fueron acogidas unánimemente.

Dos de las enmiendas consisten en perfeccionar el texto propuesto. Las demás, de manera muy resumida, son las siguientes:

- Establecer que los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza y los municipales, no podrán participar durante su jornada de trabajo en actividades de proselitismo político-partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular.
- Incorporar al inciso que regula los gastos en publicidad y difusión una frase que haga comprensivas otras prohibiciones o impedimentos sobre la materia.
- Extender a los funcionarios que determine la ley orgánica constitucional respectiva la obligación de ciertas autoridades de declarar intereses y patrimonio en forma pública.

Cabe tener presente que para aprobar las enmiendas efectuadas al número 1 del artículo único se requieren 25 votos afirmativos, y las realizadas a los números 3 y 5, 23 votos favorables.

El señor NOVOA (Presidente).- El nuevo informe complementario del segundo informe introdujo modificaciones al texto ya aprobado. Salvo una, todas se acordaron por unanimidad.

Recibió dos votos a favor y una abstención la norma que prohíbe participar en actividades de proselitismo político partidista, que es el punto que motivó todo el debate. Se le agrega una frase que señala...

DISCUSIÓN SALA

El señor ESPINA.- Esa norma fue acordada por unanimidad.

El señor NOVOA (Presidente).- Exactamente.

La disposición aprobada por mayoría es la relativa a la publicidad, donde se agrega la frase final, precedida de coma, "sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.". Es la única norma acordada con una abstención.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Se abstuvo el Honorable señor Gómez y se pronunciaron a favor los Senadores señores Chadwick y Espina.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, si quiere, puedo explicar la situación.

El señor NOVOA (Presidente).- Si les parece, podemos ver cuál fue el motivo de la abstención.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, en el debate que tuvimos en la Comisión sobre el inciso cuarto que se agrega al artículo 8º de la Carta para regular a nivel constitucional los gastos en que por concepto de publicidad pueden incurrir los distintos organismos públicos, el Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza, nos hizo ver una situación acerca de la cual tiene toda la razón: como otras normas jurídicas establecen también regulaciones sobre la materia, es necesario decir en el referido inciso que lo dispuesto en él es sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos contemplados en la ley. Ello, a fin de que la norma fundamental no genere ningún efecto modificadorio o derogatorio de otras disposiciones que regulan asimismo la publicidad de los distintos organismos públicos.

Recuerdo que el Senador señor Gómez manifestó que, en su concepto, la norma en comento no tenía rango constitucional. Su Señoría -él lo podrá decir mejor que yo, pero creo que estoy siendo fiel intérprete...

El señor ALLAMAND.- Exégeta.

El señor CHADWICK.-...o exégeta- sostuvo que el inciso completo tenía el carácter de norma legal. Y por eso se abstuvo, pero no con relación al texto específico que se agregó, sino a la norma en general.

En consecuencia, quienes pensamos que es adecuado incorporar la disposición a la Carta debiéramos pronunciarnos a favor de la frase que se adicionó, para que se entienda que el precepto no produce ningún efecto modificadorio o derogatorio sobre otras normas acerca de la materia que se hallan dentro de las leyes. Y fue una recomendación del señor Contralor.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Para los efectos de tener mayor claridad en el debate, entiendo que el nuevo informe complementario del segundo informe figura en el boletín comparado bajo el título "Texto tentativo"; que en él se propone la redacción definitiva que sugiere la Comisión,...

El señor CHADWICK.- Así es.

El señor NOVOA (Presidente).-...y que respecto de las disposiciones aprobadas con anterioridad solo se introdujeron algunas modificaciones que aparecen en el comparado y que fueron acordadas por unanimidad, salvo aquella en que se abstuvo el Senador señor Gómez.

El señor CHADWICK.- Exacto.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Entonces, si le pareciera a la Sala, podríamos votar primero la enmienda aprobada por mayoría, y después, en conjunto, todas las demás.

El señor CHADWICK.- Está bien.

El señor PIZARRO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, independiente de la argumentación del Honorable señor Gómez, que efectivamente se expuso en el debate habido en la Comisión, cuando se tocó este punto yo por lo menos tuve una diferencia respecto de la restricción impuesta a las empresas públicas en materia de gastos por concepto de publicidad. Creo que una limitación de esa índole atentaría contra el buen desempeño de dichos entes, que operan en mercados donde los competidores tienen a su alcance todos los elementos. Incluso, se podría prestar para inhibir actividades o decisiones propias de las referidas empresas, que en su mayoría son autónomas. De modo que cuando se debatió la disposición no estuve de acuerdo con el texto propuesto.

No sé si, para no rechazar todo el inciso cuarto, es posible votar en forma separada lo concerniente a las empresas públicas. Ello, para dejar salvada mi oposición al respecto.

El señor CHADWICK.- Tiene razón, Su Señoría.

El señor NOVOA (Presidente).- En tal caso, la división de la votación incide en una sola frase. Pero entiendo que el Senador señor Pizarro está pidiendo votación separada para todo el inciso.

El señor CHADWICK.- No, señor Presidente: solo para la expresión "las empresas públicas".

El señor PIZARRO.- La idea es eliminar los términos "las empresas públicas".

El señor CHADWICK.- No se produce ninguna incongruencia.

El señor NOVOA (Presidente).- Como hay varios señores Senadores inscritos para intervenir, parece que lo mejor es que sigamos el orden de los artículos, a fin de aclarar todo lo que sea necesario.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero subrayar que, básicamente, el punto de debate se centra en el inciso tercero propuesto para el artículo 8º del Texto Fundamental, donde se prohíbe a los funcionarios públicos, en determinadas circunstancias, participar en actividades de proselitismo político-partidista.

El Senador señor Núñez, en su momento, planteó una objeción acerca del significado de la frase consignada para establecer que los funcionarios públicos y municipales quedaban "impedidos de realizar cualquier actividad política".

Frente a esa discrepancia, solicitamos que el proyecto volviera a la Comisión, con el propósito de perfeccionar dicho inciso.

Invitamos a ella al señor Contralor General de la República. Tuvimos con él una extensa jornada de trabajo, durante la cual vimos la jurisprudencia existente en la Contraloría y los casos prácticos que la habían generado.

En definitiva, la disposición propuesta en el nuevo informe complementario del segundo informe fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Constitución,

DISCUSIÓN SALA

pues recoge la jurisprudencia existente, perfecciona las normas actuales y representa un gran avance en cuanto a garantizar que en los procesos electorales los funcionarios públicos y los municipales no realicen actividades de proselitismo político-partidista (expresión que recomendó el señor Contralor) durante su jornada de trabajo ni usen su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para ejecutarlas.

La Contraloría tiene en la materia una vasta experiencia, de muchos años, y el señor Contralor ha sido muy riguroso en la aplicación de la normativa pertinente.

Reitero: el texto tentativo que aparece en el boletín comparado recoge exactamente lo que, según la Contraloría, debe ser una disposición que, con fuerza constitucional, asegure que los funcionarios públicos se mantengan al margen de actividades de proselitismo político-partidista, en las circunstancias que ahí se señalan.

Señor Presidente, me permito solicitarle unos minutos más a fin de dar lectura al nuevo inciso tercero, para una mejor comprensión.

Expresa lo siguiente:

"En cumplimiento del principio de probidad," -que está consagrado en la Constitución- "los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista". Esta última expresión fue la que nos recomendó el señor Contralor General de la República; antes decía "actividad política", frase genérica que, en su opinión, es excesivamente amplia, por lo que impediría aplicar adecuadamente la norma. Por lo tanto, se procedió al reemplazo en comento, para evitar que ocurra aquello que no deseamos.

Y después agrega: "o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo,".

Esa es la norma general. Y "durante su jornada de trabajo" significa en las oficinas, en dependencias de la Administración Pública, o fuera de ellas, pero en el horario laboral.

Y luego se adiciona algo que ya se encuentra establecido en la legislación: "ni podrá usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia,". De manera que a nadie le será factible, ni aun fuera del horario de trabajo, invocar su cargo público para llamar a las personas a adherir a determinado candidato o votar por él.

Finalmente, se hace una excepción, porque hay sectores donde rigen normas aún más restrictivas que la mencionada. Por ejemplo, en las Fuerzas Armadas existen disposiciones que les impiden, a todo evento, incluso fuera del horario laboral, efectuar actividades de proselitismo político, ni siquiera invocando el cargo que se ostenta. Y, asimismo, en las policías, entre otras entidades. No recuerdo con exactitud, pero el señor Contralor enumeró una serie de instituciones que se hallan en esa situación.

Por eso, al cierre del inciso tercero se señala: "sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.".

DISCUSIÓN SALA

Señor Presidente, el Senado ya tiene votado aquel inciso con la redacción anterior, que es distinta de la propuesta en el nuevo informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución.

En dicho órgano técnico hubo consenso -concurrieron a él sus cinco miembros- para aprobar el texto modificadorio, que recoge la inquietud planteada por el Honorable señor Núñez.

Entonces, si en la Sala existe acuerdo para aprobar una norma de tal naturaleza, estamos en condiciones de proponer que se deje sin efecto la votación ya realizada aquí y se reemplace el texto acogido en virtud de ella por el que acabo de leer, que al parecer despierta un consenso mucho más amplio y recoge la sugerencia hecha por el propio Contralor General de la República.

En consecuencia, la Comisión sugiere aprobar el inciso tercero propuesto para el artículo 8° de la Carta en los términos del nuevo informe complementario del segundo informe, que recogen el verdadero espíritu de lo que queríamos establecer.

El señor NOVOA (Presidente).- Entiendo que el señor Presidente de la Comisión de Constitución está planteando que la aprobación del nuevo inciso propuesto por ella signifique reemplazar el ya aprobado por la Sala y que su rechazo implique dejar vigente este último.

El señor ESPINA.- Así es.

El señor GÓMEZ.- Que se reabra el debate, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Es que sucede lo siguiente, señor Senador: para reabrir el debate sobre una norma ya aprobada se requiere un quórum especial de dos tercios de los Senadores presentes. Por eso, le tengo terror a los proyectos que vienen con unanimidad de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, la situación es bastante simple: todo ha sido aprobado en forma unánime, salvo la modificación tendiente a intercalar una frase en el inciso cuarto.

Con ello se ha dado satisfacción a las objeciones formuladas en la sesión en que anteriormente se trató el asunto.

Observo que ahora, por muy buenos motivos, algunos señores Senadores se ausentan de la Sala. Como se requieren veintitantos votos, quizás lo más fácil sería efectuar una primera votación para ratificarlo todo, salvo lo que fue objeto de un pronunciamiento dividido, que se resolvería después, con lo cual se acaba la dificultad.

El señor ESPINA.- No existe quórum suficiente.

El señor CHADWICK.- La dificultad es otra, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- El problema reglamentario más complicado es qué pasa si se rechaza la proposición que formula la Comisión de Constitución en este momento: ¿regiría el artículo ya aprobado por la Sala en la votación anterior o no existe una norma sobre la materia?

Eso es lo que a la Mesa le corresponde decidir. Y es una cuestión de criterio.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Es un punto extraordinariamente grave, porque no podríamos pedirle la opinión a dicho órgano técnico, que está claro que no lo está dilucidando.

El señor CHADWICK.- Es una materia de Reglamento.

El señor NOVOA (Presidente).- Así es.

Tiene la palabra el Senador señor Gómez.

El señor CHADWICK.- ¡Para confundir más...!

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, el asunto se discutió en la Comisión y no hubo acuerdo. Y la Secretaría estuvo presente en el debate.

Lo que ocurre es lo siguiente. El Honorable señor Espina expresa que existe un artículo aprobado por la Sala, lo que hace necesario, para poder votarlo nuevamente, la reapertura del debate. Entonces, Su Señoría sostiene que debemos pronunciarnos, y si se rechaza lo que viene de la Comisión, queda aprobado lo anterior.

Ello no es así, señor Presidente. La norma aplicable establece que si se reabre el debate, se reabre sobre el proyecto.

Ahora, no mantenemos diferencias: lo que se plantea es un problema de procedimiento que usted, señor Presidente, debe resolver. Se trata de decidir desde el punto de vista reglamentario.

Lo que resulta inaceptable es que el señor Senador exponga que si media un rechazo, queda aprobado lo anterior. Eso no es reglamentario.

Por eso, es importante una definición sobre el punto, porque constituirá un precedente para otros temas de debate.

¡Y, como dice el Honorable señor Ruiz-Esquide, es mejor devolver el asunto a la Comisión de Constitución...!

El señor NOVOA (Presidente).- ¡Creo que vamos a enviarlo a la de Salud para que aclare el problema...!

Se registran varios inscritos para usar de la palabra, y la realidad es que vamos a enredarnos de nuevo en una cuestión de procedimiento.

El señor Secretario me hace presente que, en efecto, para volver a tratar una norma aprobada, se debe reabrir el debate. Al hacerlo, se pone en votación la proposición de la Comisión. Si no es acogida, se debe votar de nuevo la anterior, con lo cual se corre el riesgo de que se reabra la discusión y no exista norma alguna. ¡A lo mejor, este último no es un riesgo tan grande, y salvamos a la República de otra modificación...!

Pero el Honorable señor Espina ya lo expresó en su momento: la reapertura del debate tiene que votarse. Y, cuando se trata de una disposición ya aprobada, se requieren dos tercios de los Senadores presentes.

Por eso se planteó la idea de que la Comisión pudiera presentar un proyecto de carácter unánime.

El señor CHADWICK.- En esta parte exhibe esa característica.

El señor GAZMURI.- Sí.

El señor NOVOA (Presidente).- Aparentemente, no.

Que se reabra el debate norma por norma, entonces, porque, de lo contrario, no vamos a avanzar nunca.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

DISCUSIÓN SALA

El señor ESPINA.- Señor Presidente, se trata de una cuestión de buena fe. Hoy existe una disposición aprobada por la Sala. Los Senadores de la Alianza por Chile, de buena fe, a raíz de lo que planteó el Honorable señor Núñez, nos pronunciamos por perfeccionarla.

Lo que para nosotros sería impresentable es que el acuerdo para hacerlo no obtuviera los votos necesarios, porque, en ese caso, se "caerían" los dos preceptos. Y, para nosotros, es una norma muy importante.

Entonces, es una cuestión de manera de proceder en esta Corporación. Si nosotros, de buena fe, concordamos en la reapertura del debate, debemos estar seguros de que la disposición se va a aprobar. Cuando uno desea perfeccionar una normativa, el Reglamento no le da todos los instrumentos exactos para tal efecto.

Ahora, el Senador señor Gómez tiene razón. Y no es que haya sido inaceptable lo que digo, sino que lo que planteo constituye un tema político. Cuando uno genera un acuerdo político, debe cumplirlo. Y entiendo que lo que aquí existe es una voluntad mayoritaria, expresada en un acuerdo de esa índole, para acoger una disposición por ser mejor que la aprobada anteriormente.

Entonces, si existe buena fe, se tendrá que votar.

El señor VÁSQUEZ.- Votemos.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con el Senador señor Espina en el sentido que expondré.

Además, queremos dar la conformidad de nuestros votos para acoger la norma tal cual viene de la Comisión.

En su oportunidad, apoyé la observación formulada por mi Honorable colega Núñez, y la redacción propuesta por el órgano técnico satisface plenamente la objeción que nosotros planteamos. De modo que si se reabre el debate al respecto, comprometemos, obviamente, nuestros votos para aprobarla tal cual viene.

El señor NOVOA (Presidente).- Por unanimidad, entonces, se reabrirá el debate y se pondrá en votación la proposición de la Comisión de Constitución.

El señor PIZARRO.- El único que debe someterse a votación es el inciso tercero del artículo 8º.

El señor NOVOA (Presidente).- Así es. En ese precepto no se registró una votación dividida y estamos todos de acuerdo.

El señor PIZARRO.- Pero no tiene nada que ver con aquel al cual se estaba haciendo referencia, que es el segundo.

El señor NOVOA (Presidente).- El señor Secretario informará sobre la norma, que es clave.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El boletín comparado, en la columna "MODIFICACIONES Nuevo Informe Complementario", contiene, entre ellas, la que señala: "Uno) Sustituir el inciso tercero, por el siguiente".

Se requieren dos tercios de los señores Senadores presentes.

El señor NOVOA (Presidente).- Si le parece a la Sala, se procederá en la forma expuesta por la Mesa.

- **Por unanimidad, así se acuerda.**

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- En votación la proposición de la Comisión respecto del inciso tercero del artículo 8º.

--(Durante la votación).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, por cierto, voy a respaldar el acuerdo construido en la Comisión de Constitución. Las inquietudes consignadas por el Honorable señor Núñez se han acogido plenamente.

Pero, al pronunciarme, me gustaría dejar una constancia sobre lo que se entiende por "actividades de proselitismo político partidista". Sé que existe una interpretación al respecto, mas entiendo que, cuando se participa, como autoridad, invitado a la conmemoración de una fecha histórica que pudiera ser objeto de una interpretación política, no estamos insinuando que ello se encuentre prohibido.

Lo digo, señor Presidente, porque es evidente que uno no desea ver a un gobernador llegar en el auto de su repartición a una actividad de su partido o a un congreso partidario. Sin embargo, es distinto cuando tiene lugar una reunión de conmemoración de una fecha de connotación histórica que va más allá de los ámbitos propios de una colectividad, pero presenta una connotación política.

Y quiero poner un ejemplo concreto al consignar mi voto. Si se realiza una actividad tendiente a recordar el 5 de octubre, una fecha histórica para el país, a juicio de todos -a algunos les fue mejor; a otros, peor, pero reviste esa connotación-, y al acto oficial asiste un alcalde o un gobernador en el auto que le ha sido asignado, estimo que no se violaría la ley en proyecto, porque se trataría de un acto de conmemoración. Y podrían darse otras situaciones.

Sobre esa base, voto a favor de la disposición, señor Presidente. Y entiendo que esa es la opinión general del Senado. Lo digo para que quede consignado así en la historia de la ley.

Quiero poner otro ejemplo en el mismo sentido. Si un alcalde militante de la UDI acude al cementerio en un vehículo municipal, con motivo de la conmemoración del asesinato de Jaime Guzmán, esto último no constituye una actividad político-partidista, sino recordatoria de un hecho histórico, aun cuando se presente una connotación política. Entiendo que no es ese tipo de actos lo que se determina como prohibido, en lo más mínimo, y que ese es el espíritu con el cual nos estamos pronunciando.

Voto que sí.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, la reapertura del debate significa votar la proposición que figura en la última columna del boletín comparado.

Deseo manifestar una reserva sobre el punto, y quisiera obtener una explicación más racional que la forma como lo comprendo. Cuando se expresa que los funcionarios "no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista", cabe considerar que muchos son independientes pero hacen proselitismo a favor de una candidatura, cualquiera que sea. Esas personas estarían excluidas de...

DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.- Ello también se extiende a la presentación de candidaturas.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Lo que quiero decir es que estamos dejando que los independientes, que nunca lo son totalmente, hagan algo que todos los demás...

El señor CHADWICK.- Están incorporados.

El señor NOVOA (Presidente).- Ruego a Sus Señorías no entablar diálogos.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, estoy expresando una duda, por cuanto el asunto ha sido bastante enredado.

¿Se podría remitir el proyecto a la Comisión de Salud...

El señor PROKURICA.- ¡Para que lo enreden más...!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ... y llevar a cabo una especie de trasplante...!

Lo que consulto es real, señor Presidente. No me basta la opinión del señor Contralor para entender si la redacción es suficiente y adecuada. Lo digo sinceramente, sin pretender molestar a nadie. La cuestión no me resulta clara. Si alguien puede proporcionar una explicación, lo agradecería.

Mi pregunta dice relación a que, al incorporarse la palabra "partidista", se está contemplando a los adherentes de una colectividad política. Y existe gente que puede mantener una visión independiente, sin pertenecer a un partido, y ejercer, en un momento dado, una opción política por la cual realiza proselitismo.

Si alguien pudiera aclarar el punto, quedaría feliz si lograse entenderlo.

Gracias.

El señor GAZMURI.- Estamos en votación.

El señor NOVOA (Presidente).- Agradeceré a quien fundamente a continuación su voto que disipe la duda del Senador señor Ruiz-Esquide.

Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.- Gracias por su confianza, señor Presidente. La verdad es que precisamente estaba analizando el asunto.

La palabra "proselitismo" significa "celo de ganar prosélitos". Y "prosélito", en la segunda acepción del Diccionario de la Lengua Española, es "Partidario que se gana para una facción, parcialidad o doctrina."

El señor PROKURICA.- Así es.

El señor NOVOA (Presidente).- Solicito no interrumpir al Senador señor Vásquez, quien intenta ilustrar al Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor VÁSQUEZ.- Y voy a fundamentar, además, señor Presidente, por qué votaré a favor de la norma.

De lo que se trata -y deseo que ello quede establecido en la historia fidedigna de la ley- es la prohibición del acto de aquellos partidarios que se ganan para una acción política determinada, sea en favor de un partido o de una candidatura electoral independiente. Ello se refiere, más que nada, a dos elementos básicos: uno -y creo que es lo que se busca fundamentalmente mediante la modificación constitucional en estudio-, la actividad electoral que se realiza a través de medios públicos y en función de la investidura de quien efectúa el proselitismo; y dos, el hecho de ganar partidarios, aun cuando no se trate de actos electorales.

DISCUSIÓN SALA

A mi juicio, al usarse la expresión "proselitismo", se apunta a evitar que se tienda o a incrementar el flujo electoral en un momento determinado o a aumentar la militancia de un partido político, un movimiento, una facción. Entendido en ese sentido, me parece que el término queda absolutamente claro.

En razón de lo anterior, votaré a favor de la norma.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.- Señor Presidente, formularé un par de comentarios.

En primer lugar, se halla absolutamente fuera de mis posibilidades proporcionarle una explicación al Senador señor Ruiz-Esquide.

Al margen de lo anterior, quería consignar -y lamento que el Honorable señor Letelier no se encuentre presente- que me parece perfectamente legítimo que cada uno de nosotros exprese su juicio respecto del texto que nos ocupa. Pero no considero pertinente que de alguna manera se pretenda hacer extensiva la opinión propia al resto de la Sala.

La verdad es que la interpretación que este último señor Senador hace de la norma en examen no la comparto, en definitiva. Y creo que se refiere, en forma objetiva, precisamente a algo que se pretende impedir.

Más allá de que se utilice como argumento la fecha del 5 de octubre, considero que el texto impide claramente la hipótesis planteada por Su Señoría. En el caso de un acto al que convoque un conjunto de partidos políticos -revista o no un carácter histórico, lo cual constituirá una cuestión discutible-, no veo por qué razón o en qué circunstancia, si tiene lugar durante la jornada de trabajo, la autoridad podría utilizar su vehículo fiscal, para seguir el ejemplo mencionado. Eso es exactamente lo contrario a lo que expresa la norma.

Y, a la inversa, si se está fuera de la jornada laboral y el acto se realiza un día domingo, por ejemplo, con menos razón y justificación se podría utilizar el vehículo, porque este tiene que ver precisamente con el aprovechamiento del cargo.

Por lo tanto, señor Presidente, sin ánimo de reabrir un debate que a estas alturas ya se encuentra concluido, resulta pertinente dejar constancia, a lo menos para los efectos de la historia fidedigna de la ley, de que la interpretación del Honorable señor Letelier es exactamente opuesta al texto expreso que en este minuto se está votando.

Quisiera dar un ejemplo del todo práctico y contingente acerca de la cuestión. Hace algunos días, el Intendente de la Región de Los Ríos participó en la inauguración de un gimnasio, junto con un candidato a Diputado perteneciente a la coalición de Gobierno. Lo hizo, obviamente, en el ejercicio de su cargo. Ello fue presentado como un acto que realizaba esa autoridad, y así apareció en la página web del Gobierno regional. ¡Y, casualmente, el recinto recibió el nombre del candidato por una de las coaliciones políticas que intervendrán en el proceso electoral...! ¡Es decir, el Intendente concurre un día sábado, con un postulante a la Cámara, a un acto que se presenta como oficial, se inaugura un gimnasio y a este se le da el nombre del candidato...!

DISCUSIÓN SALA

La norma que nos ocupa prohíbe, precisamente, conductas de esa naturaleza, y, en consecuencia, esa es la interpretación correcta a que da lugar, por lo menos en el aspecto al cual me he referido.

Insisto en que el sentido que le asigna el Senador señor Letelier resulta muy respetable, por supuesto, pero es exactamente opuesto a lo que expresa el texto.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, la verdad es que no se trata de utilización de camionetas ni de pegar afiches. Es claro que ello se encuentra prohibido y sancionado por la Contraloría desde 1990, desde la primera elección que recuerdo. Luego de recuperada la democracia, se puso mucho énfasis en no utilizar las camionetas ni el horario de trabajo para fines proselitistas.

Aquí la Oposición ha planteado, en mi opinión, un debate legítimo para evitar que en las próximas elecciones los funcionarios públicos hagan proselitismo, acusación permanente de dicho conglomerado hacia el Gobierno.

El Senador Espina así lo ha manifestado. Pero su propia candidatura lo desmiente, por cuanto él sacó la primera mayoría nacional en una circunscripción donde el Ejecutivo tiene presencia a través de la CONADI, de la entrega de diversos subsidios y de mucho apoyo hacia la gente de esa zona mapuche.

Entonces, independiente de lo que use el Gobierno (camionetas, subsidios, semillas, viviendas), queda claro que eso no es lo determinante para ganar una elección.

Por otra parte, me pregunto: ¿Qué pasa con el Presidente de la República? ¿La norma lo involucra? Porque dice: "los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales". Tal parece que la disposición lo excluye. O sea, podría asistir a los actos o al congreso general de su partido; quedaría exento de los impedimentos planteados.

En estricto rigor, si se compara la capacidad de incidencia, de intromisión electoral de un funcionario público, de un seremi o de un jefe de gabinete con la de una Presidenta con 70 por ciento de aprobación, está claro que la norma debiera incluir a quien puede incidir de verdad, haciendo proselitismo, en una campaña electoral.

Por lo tanto, advierto que en el inciso propuesto se excluye al Presidente de la República y no me explico por qué.

¡La monarquía presidencial...! La veneración permanente hacia la figura del Primer Mandatario y la subyugación al centralismo de los Senadores, incluidos los de Regiones. O sea, el Presidente es intocable.

Ello no parece apropiado.

Por cierto, hablo de "Presidente" de manera genérica, porque tales disposiciones tienen un carácter durable en el tiempo.

En segundo lugar, quiero referirme al horario de trabajo.

DISCUSIÓN SALA

En el caso de los funcionarios públicos, está claro: 8 horas diarias. Pero la jornada de los de exclusiva confianza hasta donde yo sé es de 24 horas. Prácticamente no tienen horario laboral definido. Al respecto, habrá problemas. Muchos de ellos deben estar disponibles a las 2 de la madrugada, a la medianoche. ¡Su jornada de trabajo consiste en no tener horario fijo!

Por lo tanto, para lo dispuesto en la norma en comento queda fuera parte de lo referido al horario laboral. Porque hay uno para los funcionarios públicos y otro distinto para los de exclusiva confianza.

En lo relativo a la publicidad o difusión de las distintas reparticiones públicas, se establece la prohibición de incurrir en otros gastos por ese concepto que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Ya señalé que en esta materia hay un vacío enorme.

Tengo un titular de un periódico que dice: "Rosales va a la reelección como alcalde de Los Ángeles". En su oportunidad acudí a la Contraloría para hacer presente la situación: dicho edil, que renunció 30 días antes para repostular, dejó financiada en un diario local la impresión de una revista completamente dedicada a él. La publicación se produjo en medio de la campaña municipal pasada. Había dejado el cargo, pero se aseguró de que saliera una revista "a todo trapo" relacionada con el municipio.

Señor Presidente, la inconveniencia de ello no radica en difundir las obras municipales, sino en personalizarlas. Tal como lo hace la alcaldesa Barahona en Renca, donde se ponen fotografías de su persona en las faenas para que se piense que son obra de ella. Aunque muchos parlamentarios también lo hacen, no corresponde personalizar las obras públicas y timbrarlas como propias, cuando en realidad son financiadas con fondos públicos.

En este ámbito se produce una vulneración grave al principio de probidad. Ello implica una sanción considerable. Pero me preocupa el carácter probatorio de tal ilícito.

Voto a favor de la norma, porque se ha planteado que es necesaria. Pero dejo constancia de las observaciones que he señalado.

Señor Presidente, reclamo el legítimo derecho de todos los ciudadanos a ejercer de manera libre su adhesión política. Sin usar bienes del Estado, pero con la posibilidad de manifestarla públicamente. De no ser así, significaría que quieren eunucos políticos. Estoy en contra de ello y a favor de la participación y de la clarificación de las posiciones de todos los ciudadanos, incluyendo a los funcionarios públicos.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, haré dos reflexiones muy breves.

Por razones por todos conocidas, yo no estuve cuando se inició el debate de este proyecto. Pero en la Comisión de Constitución manifesté que iba a aprobar la norma en comento.

Sin perjuicio de ello, quiero llamar la atención del Senado sobre lo siguiente.

No me parece adecuado que incluyamos en la Constitución preceptos de carácter reglamentario. La Carta Fundamental debe contener principios

DISCUSIÓN SALA

generales y la regulación correspondiente ha de quedar establecida en leyes y reglamentos.

La semana pasada me tocó hacer una presentación sobre la Constitución alemana, que tiene 60 años de vigencia -ha sobrevivido a muchas contingencias, incluida la caída del Muro de Berlín- y sigue rigiendo para alegría de todos los germanos.

Para que las Constituciones tengan suficiente validez -ese es otro tema-, requieren cierto consenso a nivel nacional. Estar permanentemente modificándolas, más aún para introducir normas reglamentarias, reviste una complejidad.

Lo dejo planteado en la Sala para la historia de la ley.

En segundo lugar, señor Presidente, deseo hacer una aclaración importante, a raíz de la norma que estamos votando. También lo señalé en la Comisión, pero quiero reiterarlo aquí para que quede en la historia de la ley.

Cuando se habla de actividades de carácter proselitista -lo explicó muy bien el Senador señor Vásquez y lo consultamos en el Diccionario de la Real Academia Española-, se está haciendo mención a aquellas cuyo objetivo sea buscar adeptos.

Y me pongo como ejemplo.

Siendo Canciller, fui invitada por varios partidos políticos de la Concertación y de la Oposición para explicar la posición de Chile frente a la guerra de Iraq. Acudí a las sedes políticas respectivas en horario de trabajo y en un vehículo fiscal.

Hago presente lo anterior, porque, si un Ministro es invitado a un partido político en su horario de trabajo para exponer sobre determinado programa de vivienda o la posición de Chile respecto de una tarea, de un problema de Estado o de política exterior, me parece importante dejar expresamente consignado en la ley que dicha autoridad puede realizar esa actividad y asistir en su vehículo fiscal. De lo contrario, estaremos introduciendo en la Constitución una interpretación que será extraordinariamente compleja para el ejercicio de las labores de funcionarios de la confianza del Presidente o la Presidenta de la República.

Tal situación resulta complicada.

El Senador señor Pizarro me dice que ello no podría hacerse aunque se esté dentro del horario de trabajo. Sin embargo, creo que forma parte de las tareas de un Ministro entregar información respecto de una política de Estado, a requerimiento de un partido político, cualquiera que este sea.

Dejo constancia de mi inquietud expresamente en la historia de la ley, porque, si no, nos encontraremos con dificultades el día de mañana. Me parece importante consignarlo para que quede completamente claro.

Además, cuando señalé ese punto en la Comisión, la interpretación del señor Contralor fue exactamente en la misma dirección: la acción referida no constituye una actividad proselitista. El Ministro de Estado podría llevarla a cabo, naturalmente en su horario de trabajo.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

• **Se aprueba el inciso tercero del artículo 8° (31 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido.**

Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Allamand, Arancibia, Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Escalona, Espina, Flores, Frei, Gazmuri, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Naranjo, Navarro, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica, Romero, Sabag, Vásquez y Zaldívar.

Votó por la negativa el señor Ruiz-Eskuide.

Se abstuvo el señor Pizarro.

El señor NOVOA (Presidente).- Propongo a la Sala que las modificaciones aprobadas por unanimidad por la Comisión en el nuevo informe complementario del segundo informe, al igual que las enmiendas acogidas de manera unánime contenidas en el informe anterior, queden aprobadas con la misma votación.

Después veremos los incisos aprobados por mayoría en el órgano técnico. Hay dos normas que no han sido puestas en discusión todavía.

¿Le parece a la Sala seguir ese procedimiento?

El señor LARRAÍN.- Pueden ser distintos los quórum de aprobación.

El señor NAVARRO.- ¿Se votaron todos los incisos del artículo 8°?

El señor NOVOA (Presidente).- No, señor Senador.

Todavía queda por discutir la norma a que hizo mención el Senador señor Pizarro, referida a la propaganda, que fue aprobada por mayoría.

¿Hay otra disposición, señor Secretario?

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Sí, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Bueno, existe otro precepto que se debe votar. Pero ya llegaremos a él.

¿Damos por aprobadas, con la misma votación anterior, todas las enmiendas acogidas por unanimidad en la Comisión?

Tiene la palabra el Honorable señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.- Señor Presidente, no sé si los parlamentarios que se abstuvieron o votaron en contra mantendrán su posición respecto de lo que la Mesa plantea, porque se trata de materias completamente distintas.

A mi juicio, debieran aprobarse por unanimidad tales enmiendas.

Por lo tanto, pido que se voten.

El señor LARRAÍN.- Hay que votarlas.

El señor NOVOA (Presidente).- En efecto, reglamentariamente, corresponde votar sin discusión las modificaciones acogidas de forma unánime en la Comisión.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Justamente. Eso incluye las enmiendas acordadas tanto en el nuevo informe complementario como en el informe que la Sala conoció en mayo.

El señor NAVARRO.- ¿Pero del mismo artículo 8°?

El señor NOVOA (Presidente).- No, señor Senador.

DISCUSIÓN SALA

Estamos hablando de las proposiciones unánimes de los informes complementarios.

Entiendo que resulte complicado a estas alturas seguir el debate.

La vez anterior se aprobó gran cantidad de normas.

Señor Senador, ¿desea consultar sobre alguna norma específica?

El señor NAVARRO.- Mi duda es si ya se votaron los incisos del artículo 8º.

El señor NOVOA (Presidente).- No. Acabamos de aprobar solo el inciso tercero.

El señor GAZMURI.- Ahora votaremos las enmiendas aprobadas por unanimidad.

El señor NOVOA (Presidente).- Exactamente.

El señor NAVARRO.- Pero no el inciso relativo a la publicidad.

El señor NOVOA (Presidente).- Ese va a quedar pendiente.

En votación las modificaciones aprobadas por unanimidad en la Comisión.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

• **Se aprueban las modificaciones acogidas por unanimidad en la Comisión (32 votos favorables y una abstención).**

Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Allamand, Arancibia, Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Escalona, Espina, Flores, Frei, Gazmuri, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Naranjo, Navarro, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Vásquez y Zaldívar.

Se abstuvo el señor Pizarro.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- En seguida, corresponde pronunciarse sobre el inciso cuarto del artículo 8º, que comienza señalando: "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos...".

Esa norma venía del informe complementario del segundo informe, y fue aprobada en la Comisión por 2 votos a favor (Senadores señores Espina y Muñoz Aburto) y una abstención (Senador señor Pizarro).

El señor NOVOA (Presidente).- Tal disposición fue objeto de una modificación posterior en el nuevo informe complementario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Correcto.

La Comisión propone ahora agregar una frase final a dicho inciso. Pero antes se debe aprobar la base.

En definitiva, hay que efectuar dos votaciones: la primera, sobre la norma conocida por la Sala el 13 de mayo; y la segunda, acerca de la enmienda propuesta en el último informe.

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión el inciso cuarto del artículo 8º.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, para ahorrar tiempo, señalo que mi abstención en esa oportunidad se debió a una materia que se mantiene en el texto tentativo sugerido por la Comisión.

DISCUSIÓN SALA

Si se vota el inciso completo, yo me pronunciaré en contra o me abstendré, lo que, para efectos prácticos, da lo mismo.

Por lo tanto, pido que se someta a votación el texto final. De aprobarse, no hay para que insistir en el otro, que es más restrictivo.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, solo quiero señalar que la norma propuesta se encuentra en la ley. Por tanto, esté o no en la Carta, igual es obligatoria.

Si la disposición se incorpora a la Constitución, no produce ningún daño, porque establece que todos los organismos indicados pueden hacer propaganda en el cumplimiento de sus funciones. ¡Era que no! ¡Cómo el Ministerio de Salud va a publicitar asuntos de vivienda o el MINVU, aspectos relativos a ciertos alimentos! Cada uno hace lo que le corresponde.

¿Por qué otra razón podrían efectuar propaganda? Para informar a los usuarios sobre lo relativo al ámbito propio. Así, CODELCO difundirá lo que le compete, al igual que la ENAP.

En definitiva, se trata de una norma bastante inocua.

Por lo mismo, es absurdo incorporarla en la Constitución, porque no corresponde al nivel jerárquico -como lo dijo el Honorable señor Chadwick, interpretando al Senador señor Gómez, y también la Senadora señor Alvear- de los preceptos que la componen.

En consecuencia, el Gobierno no es contrario a dicho inciso, pero nos parece que no debería estar en el Texto Fundamental.

Gracias.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, la verdad es que el argumento del señor Ministro Viera-Gallo es contradictorio respecto de la esencia del proyecto.

La iniciativa en debate eleva a rango constitucional un conjunto de materias que podrían no haber tenido dicho carácter. Resulta insólita la opinión recién vertida considerando que en su minuto se discutió la necesidad de darle dicha calidad a lo relativo al fideicomiso ciego, disposición que perfectamente podría haber sido incorporada en el Código Civil, salvo en lo concerniente a la posibilidad de que una persona tuviera que desprenderse de parte de su patrimonio. Excepto esto, todas las normas propuestas podrían estar en alguna ley.

Entonces, ¿por qué se les da nivel constitucional? Porque se estima que son importantes para perfeccionar la probidad, para darle mayor transparencia a la actividad política. Incluso, era factible incluir en la legislación el propio principio de probidad. Habría bastado con ello. Sin embargo, ¿qué hicimos en esa oportunidad? Le dimos rango constitucional.

En consecuencia, no tengamos en esta materia -lo digo con el mayor respeto- un doble estándar. Cuando se trata de regular ciertos asuntos, se establece que se les debe otorgar jerarquía constitucional. Pero cuando se abordan normas que dicen relación con la transparencia, con la actividad de la política al margen del intervencionismo político-electoral, ahí se dice que no es necesario legislar, porque la norma ya existe.

DISCUSIÓN SALA

Señor Presidente, el punto es muy sencillo. ¿Estamos dispuestos a aceptar que los servicios públicos hagan publicidad pero solo para cumplir con sus funciones propias? ¿O vamos a permitir que en períodos electorales realicen propaganda -como ha ocurrido en campañas anteriores- que excede sus funciones e incentiva a votar por un candidato a senador o a diputado, o por la coalición gobernante?

¡Este es un tema de transparencia, de probidad, de modernización de la política!

Limitar a los servicios públicos en la realización de labores de publicidad solo para el cumplimiento de sus funciones -descritas en la ley- resulta esencial para nosotros como demostración de que queremos dar jerarquía e importancia a la materia.

Termino refiriéndome al peor de los argumentos manifestados por el Ministro Viera-Gallo. Él sostiene que, como se haya en la ley respectiva, no es necesario incorporar la disposición en debate en la Constitución. Al respecto, le replico: si la norma está en la legislación, ¿por qué le preocupa incluirla en la Carta cuando se busca otorgarle jerarquía!

Cabe recordar que el proyecto que nos ocupa lo presentó el Gobierno con bombos y platillos. Y tiene un título enorme: "Reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política".

¿Ayuda o no a la calidad de la política y a la transparencia el establecer en la Carta que la Administración Pública no puede hacer publicidad para fines que no sean los propios?

Aquí, entonces, demostramos si tenemos interés y vocación para que aquella sea una norma permanente, cualquiera que sea quien gobierne.

También se eleva a rango constitucional la declaración de patrimonio e intereses y, no obstante, el Gobierno nunca ha objetado que la materia ya se encuentra en la ley. La declaración de patrimonio e intereses no está hoy en la Carta Fundamental, pero rige. Sin embargo, se eleva a rango constitucional. ¿Por qué? Porque queremos jerarquizar la norma.

Entonces, señor Presidente, sería extraordinariamente valioso, a nuestro juicio, que el Senado hiciera un aporte en este ámbito, a sabiendas de que existe una discusión acerca de si el tema puede tener o no rango constitucional. Porque, si antes hubiéramos recurrido a los resquicios, podríamos haber sostenido que muchas disposiciones no deberían estar en la Constitución (tema, entre paréntesis, bastante discutible, pues aquí nadie tiene una varita mágica para determinar qué debe estar y qué no en nuestra Ley Suprema, salvo el constituyente, que somos nosotros).

En nuestra opinión, incluir una norma de la naturaleza descrita en la Constitución demuestra la voluntad del Parlamento en orden a modernizar la política, a que haya transparencia y a que los bienes públicos sean utilizados para los fines correspondientes y no para hacer proselitismo político. Ese fue el espíritu que guió a la Comisión al elevarla a rango constitucional.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gómez.

DISCUSIÓN SALA

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, estamos frente a un proyecto de orden político.

Aquí ya se han tomado varias decisiones respecto a la transparencia en la actividad política. En la Comisión se discutió bastante sobre el particular y no hubo unanimidad, porque a algunos nos llama a equívoco el hecho de que la Constitución se transforme finalmente en una ley.

Como bien indicó el señor Contralor General de la República en dicho organismo, el precepto en cuestión es la repetición exacta de un artículo de la ley N° 19.884, que ahora, por tanto, se eleva a rango constitucional.

Cuando se analiza la estructura jurídica del país, se afirma que la norma fundamental es la Constitución. Por eso, terminar legalizándola o reglamentándola es, a nuestro juicio, un error.

El señor Contralor expresó textualmente lo siguiente en la Comisión: "Como consideración de orden general, destacó que el proyecto en debate es una nueva expresión de un creciente proceso de "constitucionalización" o de escalamiento de normas legales, consistente en trasladar desde el nivel legal hasta el texto de la Carta Fundamental disposiciones que ya existen en nuestro ordenamiento jurídico, lo que está llevando a que nuestra Constitución pase a ser un texto extenso."

En ese sentido, no concuerdo con el Senador señor Espina, porque aquí no se trata de que uno tenga o no disposición a que la probidad y la transparencia existan y se apliquen. No estamos discutiendo eso, sino el problema de la publicidad. No estamos frente a un tema mayúsculo, sino ante una situación muy particular a la cual pueden verse enfrentadas distintas instancias.

Y lo propuesto parece ilógico. Las normas constitucionales son para abordar aspectos fundamentales. Aquí estamos hablando del artículo 8º, ubicado dentro del capítulo "Bases de la institucionalidad", disposición que señala: "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.". Y así como esta se contemplan una serie de normas indispensables para las bases de nuestra institucionalidad. Sin embargo, ahora nosotros, este Congreso, considera que es importante regular el uso de la publicidad respecto de CODELCO o de cualquier otra empresa estatal y de cualquier ministerio, subsecretaría, intendencia.

Esa es una norma que, a nuestro juicio, no resulta lógico instalar en la Constitución. Podrá estar en la ley, como lo está hoy, o podrá desarrollarse a nivel reglamentario. De hecho, aborda una materia que resulta perfectamente posible de controlar, según el señor Contralor, por la vía legal.

Entonces, señor Presidente, lo que yo digo es lo siguiente.

Hemos discutido y llegado a un acuerdo político, que hemos honrado, pero creo que, en este punto específico, no es correcto transformar la Constitución en ley, atendido el principio que por años hemos defendido, cual es la existencia de una Carta Fundamental sólida, vigorosa, donde estén las normas que corresponden.

Por lo tanto, no empecemos a legalizar y a terminar convirtiendo en ley un cuerpo tan importante como es la Constitución.

DISCUSIÓN SALA

Por eso, señor Presidente, anuncio que votaré en contra del precepto.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, escuchando el debate, cada vez me convenzo más de que existe una anomalía en el sistema institucional chileno. Y es el hecho de que normas de este tipo, relacionadas con cuestiones tan fundamentales como la calidad de la política, nunca han sido realmente debatidas por el país en su conjunto.

Lo que ha hecho el Parlamento, principalmente el Senado de la República, es arrogarse una facultad constituyente para la cual no fuimos elegidos. Es cierto que existe el constituyente derivado, que es el papel que hemos desempeñado en los últimos años, tratando de dar consistencia a una Constitución que no compartíamos.

Pero esta es una discusión muy de fondo, que dice relación a la calidad de la política.

Voté a favor de la norma anterior, no solo por el compromiso adquirido, sino porque Chile tiene un sistema político basado en la desconfianza. El inciso tercero del artículo 8° que acabamos de aprobar se justifica únicamente en un sistema político donde la desconfianza juega un rol fundamental. Y en un régimen presidencialista, donde el Parlamento no cumple un papel muy importante, por cierto que se requiere una disposición de esa naturaleza y por eso la voté a favor. En un sistema parlamentario no se habría justificado, porque, ¿en qué momento el parlamentario que es ministro actúa como parlamentario y en qué momento actúa como ministro? Eso es imposible de determinar, salvo que se establezca que a 40 metros del ministerio deja de ser ministro, lo cual es absurdo.

El inciso cuarto que se plantea, en mi opinión, se vincula nada menos que con el tema más central dentro de una sociedad moderna, como es la difusión y publicidad de los actos. No hay actividad más practicada que la difusión y la publicidad.

Y aquí estamos generando las condiciones para que, si la norma que aborda esa materia se incorpora dentro de la Carta, como aquí se pretende, nos llenemos de acusaciones constitucionales contra intendentes, alcaldes, ministros, etcétera. Porque, ¿quién va a determinar que un intendente u otra de estas autoridades está haciendo mal uso de la difusión de sus actos? Lo más seguro es que un opositor lo acuse de realizar propaganda política, a pesar de estar difundiendo algún tipo de actividad que puede ser incluso muy noble y relacionada estrictamente con las funciones propias de su intendencia (o de un ministerio, municipalidad, según corresponda).

Por eso, soy más bien partidario de que la norma quede en la ley y no en la Carta Fundamental. De lo contrario, nos vamos a llenar de acusaciones constitucionales en contra de todas esas autoridades, a propósito de un tema tan central como la difusión y publicidad de los actos propios de determinado servicio o Poder del Estado.

En ese sentido, creo que se comete un grave error, porque vamos a hacer mucho más difícil la convivencia política al trasladar la desconfianza, consustancial al sistema político chileno, a las municipalidades, a las

DISCUSIÓN SALA

intendencias, a las gobernaciones, lo cual será francamente muy lamentable, debido a que en esta materia -difusión y publicidad-, siempre nos vamos a encontrar con grandes diferencias.

Por esa razón, voy a votar en contra.

El señor NOVOA (Presidente).- Informo que el Comité Renovación Nacional ha solicitado segunda discusión para la norma en debate y las que vienen a continuación.

En consecuencia, si le parece a la Sala, los Senadores inscritos harán uso de la palabra en la próxima oportunidad.

El señor PROKURICA.- Agotemos la primera discusión, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Muy bien.

Si los oradores inscritos lo desean, pueden hablar ahora. No hay ningún problema. Pero hago presente que a continuación viene un proyecto relativo a la situación que está viviendo Chaitén, de quórum calificado, y me gustaría que hubiera el número de Senadores necesario para aprobarlo.

Los Senadores inscritos para intervenir en la primera discusión son, en este orden, los Honorables señores Ávila, Kuschel, Prokurica, Orpis y Naranjo.

El señor NARANJO.- Tengo una duda reglamentaria, señor Presidente.

¿Se puede interrumpir el proceso de votación cuando un proyecto ya ha comenzado a votarse?

El señor NOVOA (Presidente).- No estamos en votación, señor Senador.

El señor NARANJO.- Pero ya hemos votado parte de la iniciativa.

El señor NOVOA (Presidente).- Exactamente.

Estamos en la discusión particular, votando artículo por artículo. Dimos por aprobados todos aquellos que no fueron objeto de indicaciones, así como los que fueron modificados mediante acuerdos unánimes de la Comisión. Y ahora está en debate un artículo aprobado por mayoría que aún no ha sido puesto en votación. Además, la Sala debe pronunciarse sobre otras normas.

El señor NÚÑEZ.- Lo que está en discusión ahora es un inciso de un artículo, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Así es. Se trata de un inciso que se votará en forma separada a raíz de un planteamiento formulado por el Senador señor Pizarro y que además no fue despachado en forma unánime por la Comisión. Y es perfectamente reglamentario pedir segunda discusión tanto para el inciso en comento como para otras normas en las cuales no hubo consenso y requieren ser refrendadas por la Sala.

El señor NARANJO.- Conforme, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- El siguiente orador inscrito es el Honorable señor Ávila, quien puede hacer uso de la palabra.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, este tipo de iniciativas lo que hace es convertir a la Constitución en un cuerpo mórbido, es decir, lo llena de grasa y le va restando consistencia en lo que son los temas fundamentales que deben constar en una Carta Fundamental.

Por ejemplo, no hemos podido aún, pese a múltiples esfuerzos de organizaciones, de personas individuales, de representantes ciudadanos,

DISCUSIÓN SALA

incorporar en una reforma el plebiscito como un instrumento de consulta a la ciudadanía, que en todos los países avanzados está presente para cumplir un rol esencial de sustento de la democracia.

Junto con elevar el rango de determinada disposición legal, lo que se está haciendo es rebajar el carácter de la Constitución. De la actual la verdad es que ya a esta altura no me preocupa tanto, porque ha sido convertida en un verdadero "cajón de sastre" y, por consiguiente, lo único que cabe esperar es que se den las condiciones para romper el cautiverio a que se ha sometido a la ciudadanía, en el sentido de impedirle que en ciertos momentos tenga la posibilidad de pronunciarse acerca de aspectos claves en el desarrollo del país y de la sociedad de que forma parte.

Es completamente absurdo que un alcalde tenga la oportunidad de consultar a los vecinos respecto de determinadas iniciativas del municipio, y el Presidente de la República carezca de un instrumento de gobernabilidad como el que señalo.

Obviamente, voy a votar en contra, por las razones que acabo de indicar y por los argumentos que mis Honorables colegas han consignado en intervenciones anteriores. Ojalá que esta parte de la reforma no pase, no salga airosa de este debate, por cuanto, sin ninguna duda, iremos llenando de más colgajos todavía a nuestra Carta Fundamental, que ya suficientemente deteriorada y contrahecha está.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, es curioso el debate que hemos presenciado esta tarde. Porque resulta que vemos a algunos señores Senadores impulsar permanentemente normas para la transparencia, para que se terminen las desigualdades existentes en el país, pero, cuando se discute sobre la intervención electoral, pareciera que tales principios no corren para ellos.

Chile es un país donde la democracia está fuertemente contaminada con la intervención electoral.

He señalado algunas situaciones, que a veces pasan desapercibidas, pero que son producto de estudios, no de inventos míos. Por ejemplo, en la última elección senatorial, en la Octava Región (la única donde la Concertación dobló a la Alianza) se gastó el 48 por ciento de los recursos de los programas de generación de empleo, en circunstancias de que ella albergaba solo al 8 por ciento de los cesantes de Chile.

¡Curiosa coincidencia!

Alguien planteó aquí que las empresas y los órganos del Estado tienen derecho a hacer propaganda. ¡Por favor, hagan un análisis de cómo aumenta la propaganda en los medios de comunicación en los períodos electorarios!

El Senador señor Orpis lo planteó hace algunos años con respecto a las municipalidades y otros órganos del Estado. ¡Es escandaloso! Nadie puede creer que a las empresas y entidades estatales, justo en la época electoral, les baje el interés por transmitir y difundir la labor que están realizando.

DISCUSIÓN SALA

Finalmente, pareciera no importar a algunos que existan parlamentarios cuyos asesores y jefes de campaña hayan sido procesados por los tribunales de justicia y ahora sean candidatos presidenciales y aboguen por la transparencia. ¡Pero cómo! ¿Ya se nos olvidó eso? ¡Si ocurrió solo hace algunos meses!

Entonces, a mi juicio, lo que hoy día aprobamos es bastante tenue. Creo que si no avanzamos firmemente en esta área, tendremos más decepción entre los jóvenes, menos gente participando en democracia. Porque todos se dan cuenta de que quien tiene la manija de la intervención electoral derrota al del lado. Y esto no solo en las elecciones finales, sino también en las primarias, en las elecciones internas del partido y en muchos casos más, como aparece evidentemente en los medios de comunicación hoy en día.

A los que nos ha tocado enfrentar las elecciones con la "cancha de subida", con toda la Administración Pública en contra, eso nos afecta.

Me referí en una sesión anterior a las declaraciones de un Senador de la Concertación que planteaba que ahora entendía a los candidatos de la UDI y de Renovación Nacional porque a él le había tocado competir internamente con un Senador oficialista para el cual trabajaban todos los funcionarios públicos.

Entonces, señor Presidente, yo no sé si este es un debate entre sordos, pues veo que hay algunos Honorables colegas que parecen desconocer -o les conviene- la intervención electoral. Y esta es el principal cáncer de la democracia chilena.

Ahora, nadie ha mencionado aquí que la intervención electoral es un incentivo perverso que termina dañando igualmente a los más débiles. Porque cuando se trata de repartir la ayuda que el Estado destina a la gente más modesta, esta no llega a la población a la cual va dirigida, sino al que pertenece al partido, al que colabora en la campaña, al que tiene algún nexo con el candidato de que se trate. O los funcionarios públicos, los jefes de servicio, los subsecretarios, los intendentes, los gobernadores, quienes, de acuerdo con la Constitución y la ley, están en esos cargos para ir en ayuda de las personas, para resolver los problemas de los más necesitados, se hallan abocados a la campaña tal o cual y no a realizar el esfuerzo que la Carta Fundamental y la ley les ordena.

Por lo tanto, la intervención electoral no solo afecta a la democracia, a aquellos que hemos tenido que jugar en la cancha de abajo para arriba, o "contra el viento" -como dicen algunos-, no solo afecta a los independientes -el señor Presidente lo sabe muy bien-, sino también al servicio público y al destino de los esfuerzos del Estado. Porque estos nunca llegan al que realmente más los necesita, sino al que es del partido, al que hace campaña, al que pone el letrero o al que le pinta al candidato que reparte los recursos. ¡Digámoslo con claridad!

Acá se dice también que incorporando la norma dentro de la Carta Fundamental nos vamos a llenar de acusaciones constitucionales.

Señor Presidente, creo que la solución es muy fácil. No habrá ninguna acusación constitucional, ninguna denuncia, si termina el escándalo de la intervención electoral. Así de simple.

Si los funcionarios públicos se dedican a cumplir su labor, lo que les mandan la Constitución y las leyes, no habrá acusaciones constitucionales.

DISCUSIÓN SALA

Señor Presidente, creo que este proyecto es modesto, y que realmente se nota el doble estándar de algunos cuando el proceso de transparentar los afecta.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, aquí se están debatiendo dos puntos que corren en paralelo: si la norma que nos ocupa debería tener o no rango constitucional y lo relativo a la intervención electoral a partir de la publicidad.

En el curso de la discusión se ha señalado que no es necesario que esta disposición se radique en la Carta Fundamental porque se halla consagrada en la ley desde hace alrededor de dos años.

Sobre lo anterior, deseo plantear la siguiente reflexión.

Si la norma ha estado en vigencia durante ese tiempo, me queda claro que prácticamente no se ha aplicado. Porque, en materia de publicidad, sobre todo en Regiones, quien paga aparece en los medios de comunicación.

El señor PROKURICA.- Así es.

El señor ORPIS.- Se trata de entidades modestas, que muchas veces obtienen ingresos importantes con motivo de los procesos electorales.

Y, en cualquier lugar del país, ¿de dónde se obtiene la mayor cantidad de recursos? De las intendencias, las gobernaciones, las municipalidades, los servicios públicos. Y, por lo tanto, uno advierte que los gastos en publicidad, especialmente en las etapas electorales, se disparan a cantidades bastante significativas.

Señor Presidente, el único sentido que le encuentro a que esta disposición tenga rango constitucional radica, al final, en la importancia de reafirmar el principio que la sustenta. Porque ha quedado claro que la ley no ha surtido ningún efecto.

En definitiva, no sé dónde está el organismo contralor aquí, para efectos de frenar, sobre todo en tiempos de elecciones, la propaganda que se realiza a través de los distintos servicios públicos y -no hay que descartarlo- por parte de todos los sectores en las municipales.

Pero -como señalé anteriormente- a partir de mi experiencia en Regiones no tengo duda de que quien paga sale en los medios de comunicación, y eso es muy determinante en el ámbito regional. Y -a propósito de la reflexión que planteó el Senador señor Prokurica- creo que esa es una de las intervenciones electorales más eficaces que existen, porque en comunidades locales pequeñas las radios, por ejemplo, son demasiado influyentes en el universo electoral.

Señor Presidente, lo que me hace fuerza para elevar este precepto a rango constitucional -como señalé- es la necesidad de reafirmar el principio consagrado en la ley vigente; pero después necesitaremos establecer una norma derivada, que ojalá quede en ambas partes, a fin de que aquella se cumpla efectivamente, porque se está produciendo una distorsión demasiado importante en términos electorales.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, si el objetivo grueso es evitar el intervencionismo a través del proselitismo o, en especial, del uso de medios

DISCUSIÓN SALA

fiscales para influir en una elección y burlar el mandato popular, la verdad es que la Constitución no solo debería reflejar lo concerniente a las entidades públicas. Es decir, la norma no tendría que referirse únicamente a "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado", sino que también debería garantizar que no existiera ningún tipo de intervención, ni del sector público ni del sector privado.

Porque, a vía de ejemplo, ENDESA o la minera Los Pelambres o HidroAysén ¿no hacen intervencionismo cuando, en las elecciones, donan jugosas sumas de dinero a quienes están a favor de sus proyectos, de manera abierta y brutal? Aquellos que no los apoyan no tienen empleo, ni consiguen vender servicios o insumos.

En definitiva, el intervencionismo electoral puede ser público o privado.

Por eso, voy a votar en contra de la norma en discusión porque la considero muy sesgada. Ella habla solo del Estado, pero también existe un abierto, conocido, público intervencionismo del sector privado.

En seguida, si quisiéramos abundar en la idea de evitar el intervencionismo público y privado, deberíamos rebajar, por cierto, los gastos reservados del Estado, que muchas veces han sido denunciados como financiamiento indirecto de las campañas de quienes se encuentran transitoriamente en el Gobierno; pero también habría que terminar con las donaciones secretas.

Parece absurdo que estemos apelando a la transparencia del sistema, estudiando las posibilidades de incidir en los procesos electorarios y, al mismo tiempo, mantengamos una ley electoral que contiene gastos secretos -ini la Corte Suprema puede determinar quién donó!-, reservados -mediante un proceso se sabe quiénes aportan- y públicos.

En tal sentido, existe claramente una insuficiencia total. Si de verdad queremos evitar que se produzca intervencionismo desde lo público, desde el Estado, o desde lo privado a fin de dejar que el electorado decida sin ningún tipo de interferencias, deberíamos incorporar a este último sector en el inciso en discusión. Porque su intervención también es grave. Y en muchos casos las empresas tienen más poder que los órganos del Estado. Por ejemplo, las municipalidades "pichiruches", pequeñas, ¿qué poder tienen? En Regiones hay servicios públicos -hablo de casos muy particulares- sin mayores recursos. Son las empresas, y sobre todo las privadas, las que poseen una capacidad de incidencia brutal.

Lo digo porque en mi Región hay industria pesquera y forestal. Y, por cierto, hacen sentir su peso. Hoy día cumplen con la ley: entregan donaciones secretas. Yo pregunto: ¿de qué independencia, autonomía, dispone alguien que recibe una donación de una empresa, con la garantía de que es secreta, al momento de votar por los intereses de los ciudadanos que dice defender? Yo diría que muy poca.

Voy a votar en contra del inciso, señor Presidente, primero, porque creo que es sesgado. Estoy por el no intervencionismo tanto del sector privado como del sector público. El de este último es más grave porque se realiza con dinero de

DISCUSIÓN SALA

todos los chilenos. Pero también las empresas privadas hacen uso de subsidios, de garantías, de descuentos tributarios y, en definitiva, intervienen. Y ello también es práctica habitual de muchos centros de estudios superiores, que reciben jugosas donaciones del Estado. La Universidad del Desarrollo, por ejemplo. O la Universidad de Los Andes, que recibe 5 mil 700 millones de pesos, el 50 por ciento descontado de impuestos. Y basta conocer los artículos que escriben los académicos de dichos planteles de enseñanza, en todo momento, no solo con motivo de elecciones parlamentarias o presidenciales, para saber claramente de qué lado están.

¿Y quién los financia? Las donaciones del Estado, porque descuentan el 50 por ciento de los impuestos, y se llevan 5 mil 700 millones de pesos, la Universidad de Los Andes, y 5 mil 400 millones de pesos la del Desarrollo. ¿Y cuánto percibe la Universidad del Biobío, en la cual imparto clases desde hace cuatro años? Un millón 800 mil pesos, modestamente. Y con eso intentan salvar la equidad.

En suma, señor Presidente, voy a votar en contra, primero, porque creo que efectivamente el rango constitucional es excesivo; y, en seguida, porque creo que la norma es sesgada. Como he dicho, estoy a favor de limitar tanto el intervencionismo del Estado como el del sector privado, ya que ambos son brutales y deben estar regulados, pues cuando actúan, traicionan la voluntad ciudadana.

He dicho.

¡Patagonia sin represas, señor Presidente!

El señor NOVOA (Presidente).- No hay más Senadores inscritos en la primera discusión.

El señor PIZARRO.- Votemos, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- No es posible, Su Señoría. Se pidió segunda discusión respecto del inciso cuarto del artículo 8º y de las dos normas que quedan por tratar.

- **Quedan para segunda discusión.**

DISCUSIÓN SALA

2.10. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 26. Fecha 16 de junio, 2009. Discusión particular. Se aprueba con modificaciones.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

El señor ESPINA.- Señor Presidente, esta materia fue debatida en la última sesión de Sala. Básicamente, se trata de establecer con rango constitucional, y al objeto de evitar que los órganos de la Administración del Estado realicen acciones de publicidad y difusión distintas de sus objetivos naturales y obvios, una explicitación de qué pueden publicitar.

Esta norma se encuentra vigente hoy, en gran medida, en la ley que regula la Administración del Estado. Y señala -como su texto lo indica- que "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades," -se agregan estas- "no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan". Me parece un precepto del más completo sentido común.

El proyecto pretende elevar a rango constitucional un conjunto de disposiciones sobre transparencia y medidas de probidad, para evitar el mal uso de la publicidad que puede hacer la Administración Pública en períodos electorales, o bien, en exceso de sus atribuciones.

Se ha argumentado, señor Presidente, que gran parte de ello se encuentra contemplado en la ley. Pero el Senador que habla ha consignado que la razón de la iniciativa -ese es su sentido y lógica- es elevarlo a rango constitucional, para darle la jerarquía que merece.

No se ha esgrimido ningún fundamento de fondo, a mi juicio, por quienes se han opuesto, salvo el de sostener que dicha condición no debería ser exhibida por la norma en examen. Y ese razonamiento cae por su propio peso, pues también resulta discutible que hayan alcanzado tal calidad muchas de las disposiciones ya aprobadas de la presente reforma de la Carta.

Lo que aquí quedará claro es si concurre o no la voluntad de que toda la Administración Pública utilice los recursos para publicidad en los fines pertinentes y no en labores de proselitismo político que exceden el marco del correcto desempeño de sus funciones. Por eso, señor Presidente, solicitamos que se apruebe la proposición, que forma parte de las normas sobre transparencia.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Ministro señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, para que los señores Senadores lo recuerden, estamos reeditando el debate del otro día.

DISCUSIÓN SALA

El Honorable señor Espina tiene toda la razón en el diagnóstico, pero creo que se equivoca en la conclusión. El Gobierno encuentra perfectamente lógico que el precepto en análisis se halle en la ley, pero no le parece adecuado incorporarlo en la Constitución.

Respecto de otras disposiciones, sí concordamos en que las contemple la Carta, para evitar que el famoso "fideicomiso ciego" pueda ser acusado de inconstitucional o para que las declaraciones de patrimonio y de intereses puedan ser verdaderamente públicas, en fin.

La norma en debate presenta perfecta lógica, pero en la ley -repito-, tal como se encuentra hoy.

Gracias.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, me sumo a las reflexiones de un Honorable colega sobre qué cosas deben encontrarse o no en la Carta. Me refiero al Senador señor Chadwick, uno de los constitucionalistas que, más allá del vaivén político, siempre ha planteado un criterio al respecto. Y esa es, en primer término, la razón por la cual tiendo a pensar que materias más bien de carácter reglamentario o legal deberían hallarse incluidas en las normativas que les corresponden.

Lo segundo que quiero hacer presente -por su intermedio, señor Presidente, lo consulto a los promotores de la disposición- es que, compartiendo lo que creo que es el espíritu...

El señor ESPINA.- Entonces, no se origina dificultad alguna.

El señor LETELIER.- ... de que las empresas del Estado no deban desviar recursos para abultar campañas en tiempos que no corresponden, me asalta la duda de cómo se define adecuadamente lo propio de cada actividad. Porque el inciso de que se trata expresa que "no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones", etcétera.

El Ministerio del Trabajo, por ejemplo, debería impulsar una campaña muy fuerte en todo el segundo semestre acerca de la reforma previsional. Y entiendo que eso se halla absolutamente fuera de discusión.

El que los gobiernos regionales, en seguida, avancen en la aplicación del fondo de fomento al desarrollo de los medios en el ámbito local lo considero importante. Algún día, el Ejecutivo podría ayudarnos -por su intermedio, señor Presidente, le pido al Ministro señor Viera-Gallo que nos acompañe en esta reflexión- respecto de lo que la Ley de Presupuestos dispone en el sentido de que a lo menos 30 por ciento de los gastos en difusión y publicidad del Estado debe invertirse en las Regiones y en medios de clara identidad regional, lo que no se cumple.

Pero entiendo que, tratándose de la aplicación de todas las normativas que procedan, no es eso lo que se quiere evitar.

Me surge una interrogante, por ende, acerca de cuál es el parámetro objetivo para interpretar el precepto en estudio y lo planteado por la Comisión, y tiendo a inclinarme más bien por la abstención, como lo hizo mi Honorable colega

DISCUSIÓN SALA

Gómez, ya que en este caso no percibo el límite correcto entre un acto lícito y otro que podría considerarse ilegal, por los conceptos que se definen.

Mas insisto en que comparto el espíritu de que, en tiempos de campaña, no se utilicen mal recursos públicos en medios de comunicación que es la inquietud que estoy seguro que ha inspirado al Senador señor Espina y a otros.

atribuciones tan disímiles que van desde aquellas de envergadura menor -las que dicen relación directa al ciudadano- a otras de orden mucho más general.

Me parece bien que el criterio considerado se aplique, repito, con motivo de la celebración de comicios -por dos meses, tres meses, cinco meses, me da lo mismo-, pero hacerlo permanentemente significa que siempre estaremos cuestionando lo que realizan los municipios o las gobernaciones.

Sobre esa base, generaremos un sistema de acusaciones constantes contra las autoridades públicas, en circunstancias de que lo lógico es que si el legislador tiene la intención de prohibir la difusión durante la época electoral ello puede decirse expresamente, ya sea en la ley, ya sea en la Constitución.

No me voy a meter mayormente en la discusión para definir la alternativa adecuada, si bien prefiero que el punto se encuentre incluido en la ley.

Si se especifica lo de la época electoral -cinco meses antes de los comicios, por ejemplo-, lo entiendo. Pero someter a los municipios a una situación tal que permanentemente deberán estar preguntando a su fiscal -profesional que tal vez no existirá, pues, de 345 municipios en el país, habrá cien de ellos que tienen abogado-, significará que vamos a coaccionarlos con motivo de la difusión de lo que hacen.

¡Si todos los días una municipalidad eficiente está realizando tareas! Pero también todos los días su Alcalde enfrentará, dentro del concejo o fuera de este, una oposición a realizar tal o cual difusión, por no atenerse perfectamente la función a aquellas que son las propias de la institución mencionada.

Por eso, me voy a abstener respecto del precepto. Lo considero altamente perjudicial, en particular para el tipo de institución que he señalado, pero también, en general, para todos los órganos del Estado.

Reitero que, lamentablemente, nuestro sistema político se basa en la desconfianza y no en las normas positivas que debieran permitirnos mirar las cosas de una manera diferente.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gómez.

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, para no repetir lo manifestado en la discusión anterior, simplemente quiero consignar algo que me parece relevante.

Primero, el propio señor Contralor señaló que este tipo de disposiciones se hallan contempladas en la ley. Y ese es el caso de la que ahora nos ocupa.

El texto expresa que "no podrán incurrir en otros gastos" -se hace referencia tanto a la institución mencionada por mi Honorable colega Núñez como a las demás integrantes de la Administración- "por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las

DISCUSIÓN SALA

prestaciones que otorgan, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley". Se trata de una norma reglamentaria, señor Presidente, que resulta curioso que incorporemos a la Ley Fundamental...

El señor ESPINA.- Hoy reviste rango orgánico constitucional, sin embargo.

El señor GÓMEZ.- De acuerdo. Pero no del nivel de la Carta.

Si se quieren establecer criterios de probidad y transparencia, no puede ser que en la Constitución se contemple una redacción como la que debatimos.

Me parece que, encontrándose el criterio establecido en la ley y existiendo normas de control, corresponde preocuparse de una mayor eficiencia de las disposiciones respectivas para evitar la intervención electoral, que es, en definitiva, lo que se busca.

Pero transformar la Carta Fundamental por la vía de incluir un precepto de carácter legal o reglamentario lo encuentro un error, desde el punto de vista conceptual. Por eso, me abstuve en la Comisión.

Me parece que lo razonable es rechazar la proposición o abstenerse y dejar el punto contemplado en la norma legal.

Gracias.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, como ya lo manifesté, es más que suficiente la consideración de la materia en la ley. Y un cuerpo legal muy específico debe apuntar al cumplimiento efectivo de que no se haga publicidad fuera de los términos previstos.

Porque vi que carteles colocados en septiembre recién pasado por jefes comunales se mantuvieron hasta diciembre, con prescindencia de la norma relativa a las campañas municipales. Y el alcalde Rosales, en Los Ángeles, ocupando el cargo -no como candidato-, pagó por una publicación que salió, en medio de su campaña electoral, 15 días antes de los comicios.

Por lo tanto, es claro que intentar introducir el punto en la Carta debilita una legislación que, en efecto, debería dictarse. Sería preciso prohibir, concretamente, que se solventaran campañas con recursos fiscales, como también impedir la aparición de nombres o fotografías, porque se insiste en personalizar.

Y esta es una práctica común también en el Congreso.

Considero, entonces, que resulta inoficiosa una norma sobre el particular en la Carta.

En segundo lugar, no se ha incluido al Presidente de la República. Y así lo expresé la última vez que tratamos el proyecto. Se hace referencia a ministerios, intendencias, gobernaciones, órganos y servicios públicos, etcétera.

Tampoco se menciona al Congreso. Recordemos que un Diputado, por enviar sobres, fue crucificado públicamente. La pregunta es si la institución se encuentra exenta de la no utilización de recursos públicos para campañas políticas parlamentarias. ¿Por qué resulta excluida y sólo se coloca a los municipios? ¿Acaso los Diputados y Senadores no participan en elecciones?

Entonces, la norma en debate es incompleta. Y si al votarla en esta Corporación se impone una obligación a las empresas del Estado, los

DISCUSIÓN SALA

ministerios, las intendencias, pero no al Congreso -el cual, por cierto, maneja recursos fiscales-, ello no me parece adecuado. A mi juicio, debiera hacerse extensiva también a este último.

Finalmente, aparece muy clara la intencionalidad política, señor Presidente. Me parece que lo único que se busca con la disposición es poder acusar constitucionalmente a los ministros. Es decir, al introducirla en la Carta, lo que se lograría, adicionalmente a lo determinado en la ley, es someterlos a dicho mecanismo sobre la base de la presunción de la utilización de fondos públicos. Y ello lo resolverá después, por cierto, el propio Senado. Se van a multiplicar, entonces, las acusaciones.

Si esa es una herramienta política que la Oposición quiere emplear, que lo diga, y establezcamos de manera clara, en consecuencia, que la intervención política va a estar resguardada por ley. Pero encuentro que es un exceso recurrir a la reforma en debate solo para acusar constitucionalmente a los ministros.

Por eso, votaré en contra de la proposición.

He dicho.

¡Patagonia sin represas, señor Presidente!

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, deberíamos averiguar quién paga la campaña "Patagonia sin represas". Porque en los caminos se ven muchos letreros que cuestan bastante dinero y no sabemos...

El señor NAVARRO.- Pero no se trata de propaganda política.

El señor PROKURICA.- Eso es claro.

Me indican por aquí que las transnacionales del carbón financian tal publicidad. Cuando escucho los argumentos de algunos señores Senadores, me da la impresión de que ellos viven en un país distinto. Realmente quiero preguntarles si han recorrido el territorio nacional y observado que ciertos alcaldes ponen su foto asociada a una obra determinada. ¿Y quién paga eso en una campaña?

¿No han reparado Sus Señorías en que en páginas completas de diarios carísimos se publican avisos de ENAP -entidad respecto a cuya administración tengo mis dudas-, CODELCO o ENAMI, y en que después, curiosamente, esos mismos periódicos también hacen propaganda a ciertos candidatos?

A evitar esos hechos apunta la norma en discusión.

En cuanto al debate acerca de si esta última debería contemplarse o no en la Carta, creo que la explicación pertinente ha sido proporcionada por el Senador señor Navarro. Y me alegro de que Su Señoría sea tan rápido en la materia, porque la verdad de las cosas es que se está elevando a nivel constitucional una disposición que quizás debería encontrarse en el rango legal, pero si se acatara. Mas estamos llenos de preceptos que, como nos conviene, no se cumplen; como nos conviene, se dejan pasar.

En épocas electorales, empresas del Estado, funcionarios públicos, ministros, contratan propaganda en beneficio propio.

Es más, el proyecto -el cual, como he dicho, se queda corto para la gran "geografía" de la intervención electoral existente- debería también prohibir la

DISCUSIÓN SALA

candidatura de aquellos funcionarios públicos que reparten la ayuda del Estado. Porque si se observa el listado de candidatos apoyados por las bancas del frente, es posible darse cuenta de que se encuentra lleno de empleados de INDAP, de personal que entrega ayuda social. Ellos se encuentran realizando su campaña a costa de los recursos de todos los chilenos. Y eso, francamente, no corresponde.

Estimo que el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra acierta en el sentido de que, al elevar el asunto a rango constitucional, algún ministro o alguien tendrá que responder por los gastos que se efectúen, no para mostrar el trabajo del ministerio o los beneficios que entrega el Estado, sino para propaganda política. Y si alguien debe ser acusado constitucionalmente, así será. Pero debe existir quien responda de maniobras que solo tienden a la intervención electoral.

Por lo demás, escuché decir al señor Presidente de la Comisión de Constitución...

El señor NOVOA (Presidente).- Finalizó su tiempo, señor Senador, pero se le concede un minuto más.

El señor PROKURICA.- Gracias, señor Presidente.

Iba a consignar que, curiosamente, escuché decir al señor Presidente de la Comisión de Constitución algo opuesto a lo manifestado por algunos Honorables colegas, en la medida en que el señor Contralor había expresado en dicho órgano técnico que es partidario de que la norma en debate se incorpore a la Ley Fundamental.

En consecuencia, por todas las razones expuestas, se justifica por completo que la disposición se incluya en la Carta y, sobre todo, que se cumpla, lo que nos habría ahorrado la discusión.

El señor NOVOA (Presidente).- No quedan más inscritos para intervenir.

En votación la proposición de la Comisión respecto del inciso cuarto del artículo 8°.

--(Durante la votación)

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, para no repetir los argumentos que entregué en la sesión anterior, insistiré nada más que en lo medular.

Me preocupa enormemente que estemos incorporando en la Constitución preceptos que ya se encuentran en cuerpos legales y que dictamos reglamentos en ella. Eso me parece extraordinariamente complejo. Y como integrante de la Comisión de Constitución, quiero dejarlo claro en la Sala.

El propio Contralor General de la República, cuando concurrió a dicho órgano técnico, hizo presente, en cada oportunidad que analizamos las normas que nos ocupan, la jurisprudencia correspondiente del organismo a su cargo, fruto de pronunciamientos recaídos en las leyes sobre el particular. De manera que el ordenamiento vigente bastaría para la aplicación de las disposiciones en materia de probidad.

Deseo llamar la atención respecto de tal circunstancia.

En la sesión anterior hice presente incluso la distorsión que podría originarse si un ministro o un subsecretario asistiera a la reunión de un partido, a la cual se

DISCUSIÓN SALA

le invitase para explicar la política institucional o del país en cuanto a determinado sector. Ello podría ser interpretado como una actividad realizada en horario de trabajo y por la vía de utilizar un bien fiscal, y dar lugar, eventualmente, a una acusación constitucional.

Me parece, señor Presidente, que la elevación de estos preceptos al nivel de la Carta Fundamental resulta complicada, por lo cual me voy a abstener.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.- El Senador que habla también se abstendrá, señor Presidente, pero por una razón distinta de lo que ha escuchado hasta el momento.

Resulta claro que las normas superiores derogan de manera tácita a las de menor rango. En consecuencia, todos aquellos organismos o dependencias del Estado no contenidos en la disposición en examen podrían alegar en su favor que las leyes sobre probidad que hoy les son aplicables quedarían derogadas por dicho precepto. Por lo tanto, se produciría el efecto exactamente contrario al que se busca.

Los criterios sobre interpretación de la preeminencia entre leyes han sido claramente establecidas tanto por el Tribunal Constitucional como por la Corte Suprema. En virtud de ello, una disposición incompleta -como señaló el Senador señor Navarro- obviamente acarrea dicho peligro.

Por la explicación dada, me voy a abstener en esta votación.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina para fundamentar su voto.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, es obvio que el inciso en comento requiere un quórum alto para su aprobación.

En primer lugar, respecto de lo planteado por el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, señor Vásquez, aclaro que la norma propuesta establece una excepción en su frase final, que dice: "sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley."

Pero el problema de fondo es la enorme contradicción en la argumentación de los señores Senadores de la Concertación: sostienen que una disposición de esta naturaleza no debe tener rango constitucional; sin embargo, ya está contenida en una ley orgánica constitucional.

Por lo tanto, se trata de una razón más bien de tipo formal, que carece de sentido, por cuanto nadie, actuando con un mínimo de objetividad, podría oponerse a que la Constitución consigne la prohibición para que la Administración Pública y sus servicios utilicen la publicidad con fines distintos de los de informar, de acuerdo con la competencia de cada órgano, acerca de los derechos que la legislación o los programas sociales conceden a la ciudadanía, y difundir actividades propias de su funcionamiento.

Cuando no se desea establecer eso en la Carta Fundamental, señor Presidente, surge el legítimo derecho a pensar que no se quieren poner tales barreras.

En la lógica con que se trabajó el proyecto, esto es, dar nivel constitucional a normas que dicen relación con la probidad y la honestidad en el cumplimiento de la función pública, no veo motivo alguno para argumentar que no debiera incorporarse en la Constitución un inciso que se encuentra en una ley orgánica,

DISCUSIÓN SALA

en circunstancias de que muchas disposiciones del proyecto ya fueron aprobadas con ese carácter, precisamente para elevarlas de jerarquía.

Con ese mismo criterio, el principio de probidad también podría no estar en el Texto Fundamental. Bastaría con incluirlo en una ley orgánica. Sin embargo, decidimos -no en esta reforma, sino en una anterior- otorgarle rango constitucional.

La prohibición de hacer proselitismo político para la Administración Pública, norma que fue aprobada por unanimidad en la sesión pasada, también podría haber estado solo en la ley orgánica respectiva. Pero acordamos darle jerarquía constitucional. ¿Por qué? Porque detrás del proyecto en trámite, que pretende modernizar la actividad pública y la política, darles transparencia e impedir que se utilice el Estado para favorecer una opción electoral, hay una decisión política.

Me parece reprochable que en esta materia se usen argumentos que dicen relación exclusivamente con cuestiones formales.

Respecto del fondo del asunto, señor Presidente, se consulta por la parte del inciso que dice: "por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones". ¡Pero si eso es obvio! El cumplimiento de las funciones está en la ley orgánica constitucional de la respectiva institución. Y también se pregunta por la frase que señala: "en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan".

En consecuencia, no veo motivo para que la Concertación se niegue a elevar a rango constitucional la disposición propuesta.

Señor Presidente, en las últimas elecciones se hizo uso y abuso de esas normas. Muchos órganos públicos hicieron una publicidad que excedía con creces sus facultades, con el fin de promocionar candidaturas oficialistas. Y fueron los propios candidatos de la Concertación quienes denunciaron tales prácticas cuando se sintieron afectados por una propaganda que favorecía al compañero de lista. En la sesión pasada leí la nómina de quienes se quejaron contra el otro candidato concertacionista por intervención electoral.

En consecuencia, resulta lamentable que se usen argumentos formales para no aprobar una disposición que dice relación con la probidad y la honestidad en la forma como debe funcionar la Administración Pública.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, no me parece razonable que se diga que quienes se oponen a la norma lo hacen con argumentos de orden formal. Yo hablo desde la óptica constitucional, de cómo se entiende una Constitución. Quien haya estudiado Derecho en la universidad -como varios de nosotros lo hemos hecho- sabe que esa es la norma fundamental. Por lo tanto, cualquier planteamiento tendiente a sostener que la negativa en este caso se basa en razones puramente reglamentarias representa una ofensa y no corresponde.

Si se trata de un asunto de carácter político, digámoslo. En esa lógica, podemos agregar a la Constitución todo tipo de disposiciones, como el fideicomiso y otras.

DISCUSIÓN SALA

Pero ello, señor Presidente, no significa que uno no tenga derecho a decir que, desde los puntos de vista formal y jurídico, no cabe incluir determinada indicación en la Carta. Eso es distinto. A mi juicio, no hay razón lógica para agregar a la Constitución Política del Estado el inciso en cuestión, que se encuentra plenamente establecido -exactamente igual- en nuestro ordenamiento jurídico. Eso es todo.

Sin embargo, no corresponde sostener que, con tal opinión, buscamos proteger irregularidades electorales o las acciones ilícitas de tal o cual candidato. Porque ese no es el punto.

Las normas constitucionales son fundamentales en una República. Y no cabe consignar en ellas la posibilidad de hacer publicidad solo respecto de las funciones propias de determinado servicio, ya que la misma norma señala que hay otras materias que la ley prohíbe. Entonces, no tiene lógica.

En ese sentido apunta lo que estoy planteando, señor Presidente.

Intervengo en esta oportunidad no para discutir el asunto político. Porque estamos de acuerdo en aprobar normas que pretenden evitar la intervención electoral en muchos aspectos. En eso existe un acuerdo político. Pero lo que se debate aquí tiene que ver más bien con cierto "pudor facial" desde el punto de vista constitucional, según lo que cada uno ha aprendido en Derecho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, la majadería con que ha argumentado el Senador señor Espina acerca de esta materia...

El señor NOVOA (Presidente).- Ruego a Su Señoría no referirse a otro señor Senador de ese modo.

El señor ÁVILA.- Lo de majadero no tiene por qué ofender, señor Presidente. Es simplemente...

El señor NOVOA (Presidente).- Corresponde a un lenguaje antirreglamentario.

El señor ÁVILA.- En absoluto, señor Presidente.

Majadería es exactamente lo que yo estoy poniendo en cuestión, y que ha sido el factor que ha caracterizado la argumentación exhibida por el Senador Espina. Y significa la reiteración ya casi tediosa de un mismo planteamiento.

Pero dejémoslo ahí. No es necesario sacar mi observación de la Versión Oficial, porque no constituye una ofensa para nadie. Es simplemente ser objetivo.

Señor Presidente, precisamente el aspecto formal que él cuestiona es lo que sirve de base a la impugnación que cabe hacer de sus argumentos.

Respecto del tema de fondo, estamos de acuerdo en cada una de las normas que se pretende elevar a rango constitucional. Al estar en las leyes son incuestionables, porque apuntan a reforzar el principio de probidad pública. El problema radica en recargar la Carta Fundamental con aspectos que corresponden a la legislación común, muchas de las cuales, ni siquiera merecerían el rango de ley orgánica constitucional.

El Contralor fue claro en precisar dicho punto.

Y aun cuando a muchos no nos merezca demasiado respeto la actual Carta Fundamental, creo que de todos modos constituye un exceso, desde el punto de vista de los principios constitucionales, recargarla de una multiplicidad de aspectos que ya se encuentran recogidos en la legislación y, por ende,

DISCUSIÓN SALA

convertirla en algo que francamente carece de la exactitud y la fortaleza que debe tener una normativa de esa naturaleza.

Por esa razón, y siguiendo la tónica de los colegas que forman parte de mi bancada, incrementaré el número de abstenciones.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- A riesgo de ser calificado de "majadero", debo hacer presente al Senador señor Ávila que, según nuestro Reglamento, la referencia que un orador haga a otro deberá ser siempre en tercera persona y no por su nombre. Para ello, Su Señoría debería emplear expresiones como "el Senador que me antecedió en el uso de la palabra" u otras similares.

Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor ÁVILA.- ¡Démosle rango constitucional, entonces...!

El señor NOVOA (Presidente).- No es necesario, señor Senador. Basta con leer el Reglamento.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, creo que los votos negativos y las abstenciones claramente constituyen una señal de que no se quiere limitar la intervención electoral. ¡Digámoslo sinceramente!

El señor GAZMURI.- ¡No sea majadero, Su Señoría...!

El señor PROKURICA.- Nos hemos acostumbrado a un ambiente cálido y fácil para el Gobierno, donde el Estado pone los recursos; los funcionarios públicos hacen campaña; los encargados de los programas de generación de empleo salen a ofrecerlos casa a casa; los volantes de propaganda se editan en las imprentas de las empresas estatales. ¡Estamos listos...! Ciertamente es así.

Pero llegó la hora de la verdad, señor Presidente. Es el minuto de terminar con la principal distorsión de la democracia chilena: la intervención electoral.

Luego de escuchar a algunos señores Senadores, que han ido a universidades prestigiosas, plantear que no son partidarios de elevar a rango constitucional la norma propuesta por una cuestión formal, les sugiero que por lo menos hagan la siguiente reflexión: ¿hay algo más importante que respetar la voluntad popular, el origen de la democracia?

¡Qué es más relevante que eso! ¡Cómo no les preocupa terminar la principal distorsión de la democracia chilena!

Si no hacemos nada por evitar la intervención electoral existente, cada día habrá menos inscritos en los registros electorales, menos ciudadanos que participen en las elecciones y mucho menos gente honesta que quiera ser candidato. Porque, al saber que quienes manejan la palanca de la intervención electoral ganarán sí o sí -incluso en las elecciones primarias-, será muy difícil conseguir candidatos decentes. Resulta muy complicado ganar a quienes cuentan con el enorme respaldo del Estado.

La ciudadanía percibirá quiénes están por limpiar y mejorar el sistema, que tiene muchas imperfecciones. Pero no podemos permitir que siga existiendo una intervención tan brutal como la que vemos hoy día.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, no pensaba fundar mi voto, pero dadas las imputaciones hechas por el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, me parece absolutamente necesario hacerlo.

DISCUSIÓN SALA

Primero, el referido parlamentario ha sido Senador por varios años, al igual que yo, por la misma circunscripción que represento. En consecuencia, resulta altamente probable que él esté pensando que la altísima votación que obtuve en la Región de Atacama fue producto de alguna injerencia del Estado o de una empresa pública.

Cabe recordar que la única impresión de ese tipo conocida, altamente reconocida, fue una del señor Lavín, quien publicó un libro gracias a los recursos de CODELCO (división Salvador). Y eso lo sabe muy bien el señor Senador.

No existe absolutamente ninguna cuestión que le permita señalar a Su Señoría que yo utilicé fondos del Estado para obtener la primera mayoría en la Región de Atacama las tres veces que me he postulado.

En consecuencia, me parece grave que, entre nosotros, insinuemos que se ha hecho uso y abuso de mecanismos reñidos con la moral y con el sentido ético con que asumimos la política.

Creo que nadie está pensando en que no haya una norma como la que nos ocupa. Debe existir -ojalá en la ley orgánica constitucional-, pero que no se transforme en un mecanismo para perseguir permanentemente a los gobernantes -el próximo año podrían ser de cualquier partido político- y a los organismos públicos.

Insisto: se debe reglamentar adecuadamente para que no se haga uso ni abuso de los recursos fiscales en época electoral. Ello me parece absolutamente justo. Pero que no se legisle con carácter permanente, pues, de lo contrario, nos llenaremos de acusaciones contra intendentes, gobernadores, alcaldes, etcétera, conforme a esa norma.

Eso es lo que he dicho.

Quise intervenir en esta ocasión, porque tengo muy tranquila mi conciencia, señor Senador, con respecto a cómo he sido elegido en la Región de Atacama.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, al igual que el Senador señor Núñez, no pensaba intervenir. Pero llama la atención la pasión que se ha puesto en un aspecto que es de formalidad jurídica. No veo que haya un problema de fondo en ello.

Existen materias que sí deben estar en la Constitución, porque, si no, la ley no las podría regular, dado que es factible que sean contrarias a una norma constitucional. En ese sentido, deseo precisar algo que he escuchado. Se dijo que la incorporación a la Carta de las disposiciones sobre el fideicomiso -que aún no se votan- obedecería más bien a una situación política.

¡No! Ahí justamente estamos en presencia de una norma que resulta indispensable adicionar al Texto Fundamental, porque establece un requisito para quien postule al cargo de Presidente de la República. Tales requisitos se consignan en la Constitución. Por consiguiente, si queremos agregar uno nuevo, como el relativo al fideicomiso, debe incluirse en ella. De lo contrario, la ley sería inconstitucional.

DISCUSIÓN SALA

Hay otras materias que no necesariamente tienen que estar en la Carta. Su incorporación responde más bien al énfasis que en determinado momento se quiera dar a ciertos aspectos de debate jurídico.

En el Capítulo I, Bases de la Institucionalidad, hemos agregado, como Congreso, asuntos que consideramos importantes y significativos para el momento social del país.

Uno de ellos fue el principio de probidad. Y me parece que está bien ubicado en la Constitución. A él se han añadido uno o dos aspectos que lo complementan a nivel constitucional, como lo relativo a la obligación de transparencia de todos los actos públicos.

En esta oportunidad, se propone incorporar -también en el Capítulo I- otro principio relevante para las bases de la institucionalidad, que perfecciona el Texto Fundamental: el de la calidad o transparencia de la actividad política con relación al sistema democrático. Al respecto, hemos planteado agregar dos aspectos que nos parecen esenciales: regular, por un lado, la intervención de los funcionarios y las autoridades públicas en los procesos electorarios y, por otro, la actividad comunicacional, de difusión. Esto último, porque, en los actos electorales de las democracias modernas, el impacto del uso de los medios de comunicación es tremendamente decisivo y puede alterar las reglas del juego de una sana y transparente actividad democrática.

Posiblemente algunos piensen que no es necesario llegar a ese nivel de detalle. Tal idea es muy razonable. Pero, dado que hemos continuado el camino que el mismo Congreso señaló en términos de incorporar los principios de probidad, de la transparencia política en democracia, tener en la Constitución una norma como la que se está discutiendo no es, a mi juicio, grave, ni alarmante, ni tampoco para generar un debate con tanta pasión.

¿Cuál es el efecto jurídico práctico que ella revestirá hacia el futuro? Que cualquier ley que el día de mañana pretenda regular los principios y las normas incorporados en la Carta, deberá hacerlo conforme a lo que allí se establece. Y, si se desea consagrar algo distinto, tendrá que reformarse en forma previa la Constitución.

Ese es el efecto práctico que tendrá hacia delante.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Seré muy breve, señor Presidente.

La verdad es que el debate...

El señor CANTERO.- ¡Está agotado!

El señor GAZMURI.- ... está agotado.

En realidad, la pasión ha sido puesta aquí precisamente por aquellos que han sostenido que "Esta es la hora de la verdad", toda esta cosa grandilocuente de que quienes, con una opinión técnica, afirmamos que la norma no debe estar en la Constitución, en el fondo estamos avalando la intromisión del Estado en los procesos electorales.

Tal argumentación, francamente, me parece ridícula.

DISCUSIÓN SALA

Así que la pasión no la hemos puesto nosotros. Y, en tal sentido, me quedo con el planteamiento del Senador señor Chadwick, quien no ha sido apasionado en un asunto completamente discutible.

El señor PROKURICA.- ¡Chadwick no va a la reelección...!

El señor GAZMURI.- Aquí no está en discusión la malversación de recursos públicos en las campañas, sino si la disposición en cuestión debe tener o no rango constitucional.

Por lo tanto, señor Presidente, votemos y resolvamos el asunto.

El señor LONGUEIRA.- ¡No! ¡Sigamos! ¡Es música escuchar su voz...!

El señor NOVOA (Presidente).- Debo comunicar, con mucha alegría, que no queda nadie más inscrito para fundamentar su posición.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

• **Se rechaza, por falta de quórum, el inciso cuarto del artículo 8° (15 votos a favor, 9 en contra y 8 abstenciones).**

Votaron por la afirmativa los señores Allamand, Arancibia, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Espina, García, Horvath, Kuschel, Longueira, Orpis, Pérez Varela, Prokurica y Romero.

Votaron por la negativa los señores Escalona, Frei, Gazmuri, Letelier, Muñoz Barra, Navarro, Núñez, Ominami y Pizarro.

Se abstuvieron las señoras Alvear y Matthei y los señores Ávila, Gómez, Novoa, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

El señor NOVOA (Presidente).- Queda rechazada la norma propuesta en los informes complementarios del segundo informe de la Comisión.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, hay que enmendar el inciso siguiente, que dice: "La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.". Ahora tendría que señalar -y le pido a Secretaría encargarse del asunto-: "La infracción a lo establecido en el inciso anterior".

El señor NOVOA (Presidente).- Sí. Habría que hacer la adecuación pertinente. Tiene razón Su Señoría.

¿Señor Ministro?

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, el inciso podría quedar tal como está, porque, al hablar de "los dos incisos anteriores", ahora se referiría también al que establece que los actos y resoluciones de los órganos del Estado deben ser públicos.

Eso también tiene sentido.

El señor NOVOA (Presidente).- El problema es que, cuando se aprobó la norma, no era la intención hacer referencia a los tres incisos anteriores. De manera que solo introduciría el cambio que procede de acuerdo con el Reglamento. La Sala no aprobó como una vulneración grave el incumplimiento de la disposición relativa a la publicidad.

Por lo tanto, Secretaría debería proceder a la corrección pertinente.

El señor VÁSQUEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Sí, señor Senador.

DISCUSIÓN SALA

El señor VÁSQUEZ.- Solo para hacer presente un aspecto reglamentario.
Con el fin de evitar cualquier tipo de nulidad, yo, de todas maneras, pondría en votación el inciso que dice relación a la falta de probidad, concordando con su juicio en cuanto a que la referencia estaba hecha a los dos incisos anteriores.

El señor PROKURICA.- Ese inciso ya se votó.

El señor VÁSQUEZ.- Yo entiendo que no, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Ya fue votado, señor Senador. Es solo una adecuación de referencia.

OFICIO MODIFICACIONES

2.11. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto con modificaciones Fecha 16 de junio, 2009.
Cuenta en Sesión 43, Legislatura 357. Cámara de Diputados

Nº 542/SEC/09

A S.E.

Valparaíso, 16 de junio de 2009.

El Presidente de la
Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional, de esa Honorable Cámara, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, correspondiente al Boletín Nº 4.716-07, con las siguientes modificaciones:

Artículo único.-
Número 1.

Lo ha sustituido, por el siguiente:

"1. Agréganse, en el artículo 8º, como incisos tercero a sexto, nuevos, los siguientes:

"En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

La infracción a lo establecido en el inciso anterior constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que

OFICIO MODIFICACIONES

supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes."."

DISCUSIÓN SALA

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

3.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 357. Sesión 47. Fecha 01 de julio de 2009.
Discusión única, Se rechazan algunas modificaciones. A Comisión Mixta

MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. Tercer trámite constitucional. Integración de la Comisión Mixta.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, hay una serie de modificaciones del Senado que ameritan un pronunciamiento y, si corresponde, una Comisión mixta deberá resolver las divergencias que surgan.

Al respecto, la modificación al artículo 8° de la Carta Fundamental -una de las normas fundamentales objeto de la reforma constitucional- propuesta por la Cámara, ha sido sustancialmente cambiada por el Senado al agregar una prohibición a los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, quienes no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista, definición que, por cierto, no está en la Constitución ni en ninguna ley que yo conozca. En consecuencia, a mi juicio, hay una necesidad de clarificar la amplitud del término, sobre todo porque en el siguiente inciso agregado por el Senado, se preceptúa que: "La infracción a lo establecido en el inciso anterior constituye una vulneración grave al principio de probidad".

¿Cuál es la sanción? Hay que recurrir a la ley de Probidad, que aplica multas y, no sé si en algún caso la destitución. Alguien me lo aclarará.

En todo caso, hay una norma programática que requiere ser analizada en función de las leyes orgánicas, por lo genérico de sus términos.

En consecuencia, sin estar en contra del fondo, esto es, que los funcionarios públicos no deben usar recursos del Estado en actividades políticas y electorales, lo cual me parece bien, la norma propuesta requiere ser analizada en una Comisión Mixta.

Por lo tanto, pido votación separada para la modificación del Senado al N° 1 del artículo único.

En consecuencia, pido votación separada para las modificaciones del Senado a los números 1 y 2 del artículo único.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, debo señalar que no estamos de acuerdo con las modificaciones del Senado respecto las definiciones hechas por la Cámara de Diputados, producto de un trabajo arduo, transversal e ilustrado de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que las aprobó prácticamente por unanimidad, y de la Sala, que ratificó las posiciones de la Comisión y su votación, lo cual obliga a ir a una Comisión Mixta.

En este caso, es necesario dictar una buena ley sobre transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

En tal sentido, nos parece adecuada la modificación del Senado al número 1 del artículo único, que agrega incisos tercero a sexto, nuevos, al artículo 8° de la Constitución.

En general, los diputados de la Alianza están de acuerdo en votarla a favor.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, tal como señaló el diputado Cardemil, el proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política que aprobó la Cámara de Diputados surgió de un acuerdo político de los partidos de la Alianza y de la Concertación, y obedeció a la búsqueda de fórmulas para progresar en la transparencia.

Lo cierto es que en esta Corporación se aprobó un texto que me parece bastante apropiado para avanzar en la solución de temas que para todos son muy importantes.

Las modificaciones del Senado suprimen varias normas que nosotros aprobamos y sólo mejora el número 1 del artículo único. .

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, a mi juicio, debemos mirar con mayor flexibilidad las modificaciones propuestas por el Senado. Algunas son importantes pero en otras es necesario insistir en el texto de la Cámara de Diputados.

En la enmienda del Senado al número 1 del artículo único, que agrega como incisos tercero a sexto, nuevos, en el artículo 8° de la Constitución, me parece bien. Limita la participación en actividades políticas durante la jornada de trabajo, aun cuando creo que es importante que se defina en forma más clara lo que se entiende por "actividades de proselitismo político partidista", porque esta reforma constitucional tenemos que mirarla en el largo plazo. Por eso habría que definir mejor tal concepto.

Me preocupa el nuevo inciso tercero que el Senado propone agregar al artículo 8°, donde señala que no podrán "usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o índole electoral en ninguna

DISCUSIÓN SALA

circunstancia..." Estoy de acuerdo con el principio, pero puede significar, por ejemplo, que un ministro de Estado o un subsecretario, no pueda asistir a una reunión de la directiva de su partido en el auto fiscal. Debemos tener cuidado con las restricciones constitucionales, porque determinadas cosas pueden quedar en la ley.

En segundo lugar, respecto del nuevo inciso quinto del artículo 8º de la Constitución que propone el Senado relativo a la declaración de intereses y patrimonio en forma pública, felizmente los diputados la tenemos en pantalla desde 2006. Eso hay que subrayarlo, sobre todo, por todas las cosas que se han dicho últimamente sobre la Cámara de Diputados.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Edmundo Eluchans.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, este proyecto de reforma constitucional sobre transparencia, modernización del Estado y calidad de la política fue ampliamente analizado en esta Corporación. Durante muchos meses se discutió en la Comisión de Constitución; posteriormente, lo debatió la Sala. No obstante, en términos generales, tengo la impresión de que el proyecto que aprobó la Cámara de Diputados es mejor que lo propuesto por el Senado. Por lo tanto, pensamos que el proyecto debe ser tratado por Comisión Mixta para resolver las diferencias suscitadas entre el texto del Senado y el de la Cámara de Diputados.

Voy a hacer un somero análisis de cada uno de ellas y fijaré nuestra posición al respecto.

En primer lugar, la modificación al número 1 del artículo único, que agrega incisos tercero al sexto al artículo 8º de la Constitución, quizás es la única que le aporta algo al proyecto. Por lo tanto, estaríamos dispuestos a votarla a favor, porque incorpora algunos conceptos positivos en todo lo que se refiere a la probidad de los funcionarios públicos.

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de la Presidencia).—0-

A continuación, la modificación del Senado establece: "La infracción a lo establecido en el inciso anterior constituye una vulneración grave al principio de probidad". Se ha sostenido que esto podría dar pie a acusaciones constitucionales en contra de ministros, intendentes o gobernadores; pero a ello podría procederse aunque no existiera esta norma, porque bastaría con que ellos infringieran la ley, situación que ya está considerada en nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto de la regulación del fideicomiso, la fórmula que propone el Senado es bastante buena. La Oposición se abrió a la idea de que, en casos calificados - así se había concordado originalmente en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara-, se pueda disponer la enajenación de todo

DISCUSIÓN SALA

o parte de los bienes. En dicha Comisión llegamos a un acuerdo sobre el punto, pero después se cayó en la Sala. En el Senado se logró un nuevo acuerdo que deja abierta la posibilidad de que, en casos muy calificados, se puedan enajenar los bienes. En dicha Comisión llegamos a un acuerdo sobre el punto, pero después se cayó en la Sala. En el Senado se logró un nuevo acuerdo que deja abierta la posibilidad de que, en casos muy calificados, se puedan enajenar los bienes.

El señor **MONCKEBERG** (don Cristián).- -0-

Respecto del fideicomiso, quiero destacar la indicación que presentamos con el diputado Alberto Cardemil sobre la materia.

El proyecto del Gobierno no incluía las normas de fideicomiso. Se han llenado la boca y se ha hablado mucho de la necesidad de establecer el fideicomiso, de regular los negocios, la política, etcétera, pero en el proyecto no figuraba la materia.

Para los efectos del establecimiento fidedigno de la historia de la ley, la inclusión del tema nace de una indicación de los parlamentarios de Renovación Nacional. Me felicito de que con el diputado Cardemil la presentáramos. No estaba muy convencido de la necesidad de vender determinados bienes en ciertos casos respecto algunas autoridades, que fue una idea del diputado Jorge Burgos. Hoy, estoy absolutamente convencido y creo que la disposición apunta en la dirección correcta. La ley orgánica determinará en qué casos y de qué manera se deberán enajenar esos bienes.

-0-

Por lo tanto, no estamos a favor de las modificaciones del Senado, salvo respecto del número 1, que nos parece excelente. Recomendamos a la Cámara de Diputados que rechace el resto para debatir las discrepancias en una Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, quiero agregar otro argumento sobre por qué en el numeral 1, reprocho la modificación en los incisos primero y segundo. Me parece que los números 3 y 4 quedaron mejor en el Senado.

Respecto del número 1, estoy de acuerdo con incorporar el principio de la no participación político electoral de los funcionarios públicos en tiempos de campaña y, en general, con la medida de jamás usar bienes públicos.

Si se quiere incluir la norma en sede constitucional, está bien; pero ya la contempla la ley.

Sin embargo, cuando alguien viene a Valparaíso podrá observar que en muchos medios de la locomoción colectiva figura propaganda electoral. Eso, probablemente, también se dé en muchas otras partes.

Eso nadie lo controla, ni fiscaliza.

DISCUSIÓN SALA

Pero, ¿cómo no va a ser falta a la probidad que personas que dicen representar a instituciones democráticas hagan tabla rasa de la disposición legal que establece que la propaganda electoral en la vía pública sólo comienza treinta días antes de la elección?

Realmente, es una infracción grave. Es falta de probidad que un funcionario público, cualquiera sea la entidad a la que sirva, ocupe bienes públicos para hacer campaña electoral. Eso es reprochable.

¿Por qué no establecer también en sede constitucional que es una falta grave a la probidad hacer una cosa que la ley prohíbe terminantemente?

Es más, a quienes queremos seguir respetando la ley muchas veces nos dicen: "Oye, estás perdiendo el tiempo. Tienes que hacerlo. Lo hace todo el mundo".

Entonces, tenemos la oportunidad de mejorar este artículo. Por eso, llamo a votar en contra de esos incisos.

He dicho.

El señor **FUENTEALBA**.- Señor Presidente, adhiero a lo manifestado en la mayoría de las intervenciones formuladas en relación con las modificaciones propuestas por el Senado.

La modificación del Senado al número 1, agregó varios incisos al artículo 8º. Me parece que para los efectos del cumplimiento cabal de dicha norma debería definirse lo que se entiende por "actividades de proselitismo político partidista", de manera que el día de mañana se pueda aplicar la norma en su real sentido y proyección.

En esta materia, los asuntos subjetivos son un mal camino, porque la interpretación nunca será concordada por quienes alegan el cumplimiento de dicho precepto constitucional.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Angélica Cristi.

La señora **CRISTI** (doña María Angélica).- Señor Presidente, formularé algunas observaciones.

Una de las disposiciones del proyecto señala que el Presidente de la República, los ministros de Estado, los senadores y diputados y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Sobre el particular -lo he señalado desde siempre-, tengo algunas aprensiones. Estimo muy acertado exigir a estas autoridades una declaración de patrimonio, pero no estoy de acuerdo en que sea pública. Así las cosas, cualquiera persona podrá visitar una página web e imponerse de los bienes que posee una determinada persona, lo que implica un riesgo adicional: la información puede ser mal utilizada, lo que puede poner en riesgo al titular de los bienes o a su familia.

DISCUSIÓN SALA

A mi juicio, la declaración de intereses y patrimonio debe ser reservada y certificada ante notario, o en el caso de los diputados, ante la autoridad competente de la Corporación.

Por lo tanto, estimo que la declaración pública de intereses y patrimonio pone en peligro la seguridad de las personas y de las familias.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eluchans.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, en los textos aprobados por el Senado y la Cámara de Diputados no existe ninguna referencia respecto de lo planteado por el diputado señor García-Huidobro.

El nuevo inciso tercero que agrega el Senado al artículo 8º de la Constitución se refiere a los funcionarios públicos, materia que ha sido debatida esta mañana. Algunos diputados de la Concertación, como el señor Burgos, solicitan precisar ciertos aspectos, por lo que han anunciado su voto en contra.

Otro aspecto que se relaciona con esta materia es el número 4 aprobado por la Cámara de Diputados, a través del cual se agrega un artículo 37 bis, nuevo, que señala que serían aplicables a los ministros de Estado todas las incompatibilidades establecidas en el artículo 58 de la Constitución. Sin embargo -como expresamos en nuestra intervención anterior-, el Senado limita las incompatibilidades a las señaladas en el inciso primero del artículo 58. Según nuestro texto, los ministros de Estado no pueden ser directores o consejeros, aunque sean ad honorem, en entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Se solicitó votación separada de una serie de disposiciones.

En votación los incisos primero y segundo del número 1 del artículo único, propuestos por el Senado, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de dos tercios de las señoras diputadas y de los señores diputados en ejercicio, esto es, 80 votos.

En votaciones.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 49 votos; por la negativa, 47 votos. No hubo abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Rechazados.**

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

DISCUSIÓN SALA

Aedo Ormeño René; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Cardemil Herrera Alberto; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Turren Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

- Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Fuentealba Vildósola Renán; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Monsalve Benavides Manuel; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Vallespín López Patricio; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En votación los incisos tercero y cuarto del número 1 del artículo único, propuestos por el Senado, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de dos tercios de las señoras diputadas y de los señores diputados en ejercicio.

En votación.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobados.**

DISCUSIÓN SALA

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Herмосilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

INFORME COMISIÓN MIXTA

4. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados

4.1. Informe Comisión Mixta

Senado – Cámara de Diputados. Fecha 25 de septiembre, 2009. Cuenta en Sesión 83, Legislatura 357. Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07

Cabe hacer presente que los números 1 y 2 del artículo único del proyecto en estudio deben ser aprobados por las dos terceras partes de los señores Senadores y Diputados en ejercicio, y los números 3, 4 y 5 deben serlo por las tres quintas partes de los referidos señores Parlamentarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de la República.

Intervención del señor Edgardo Böeninger, quien expuso en representación del Capítulo Chileno de la organización Transparencia Internacional

Concluyó sus apreciaciones sobre esta materia afirmando que, en concordancia con la aprobada reforma del artículo 8° que permite al legislador regular la delegación en terceros de la administración de aquellos bienes y obligaciones de la autoridad que suponen un conflicto de interés con su función, así como su enajenación en casos calificados, el rechazo de la propuesta de supresión del inciso tercero del artículo 60 y la aprobación de la adición del citado nuevo inciso final del artículo 58, precisarán los casos en que el constituyente considera que existe un conflicto entre los intereses particulares y la función parlamentaria, haciendo aplicable, según corresponda, la figura del Mandato Especial de Administración Ciega de Patrimonio (fideicomiso ciego) y la enajenación forzosa de bienes, sancionando con la cesación en el cargo a aquellos parlamentarios que, no obstante la existencia de estas herramientas, mantienen un conflicto de intereses latente, cuestión perfectamente aplicable al caso de parlamentarios con participación en estudios jurídicos.

DISCREPANCIAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

INFORME COMISIÓN MIXTA

A continuación, se consignan las disposiciones que originaron las mencionadas discrepancias, siguiendo la numeración del artículo único del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en primer trámite constitucional. Se indica, en su caso, la numeración correspondiente al texto del artículo único aprobado por el Senado. Se deja constancia del debate que estas divergencias produjeron en el seno de esta Comisión Mixta y de los acuerdos adoptados a su respecto.

Se formula, finalmente, la proposición mediante la cual esta Comisión estima que pueden solucionarse las discrepancias en estudio.

Número 1 de la Cámara de Diputados

En primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados aprobó un número 1, del siguiente tenor:

“1. Agrégase en el artículo 8º, el siguiente inciso tercero:

“El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros, cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que señale.”.

En relación a esta disposición, el Senado, en segundo trámite constitucional, acordó sustituirlo por el siguiente:

“1. Agréganse, en el artículo 8º, como incisos tercero a sexto, nuevos, los siguientes:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

La infracción a lo establecido en el inciso anterior constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.

INFORME COMISIÓN MIXTA

La Honorable Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, sólo aprobó los nuevos incisos quinto y sexto acordados por el Senado.

Para precisar los alcances de las normas concernidas en esta discrepancia, la Comisión Mixta acordó invitar al **Contralor General de la República, señor Ramiro Mendoza**.

Esta Alta Autoridad de Control estimó pertinente referirse fundamentalmente a dos disposiciones que, a su juicio, constituyen el núcleo de la iniciativa, desde el punto de vista de la regulación del principio de probidad.

La primera de ellas es la que se incorporó al proyecto por acuerdo del Senado, durante el segundo trámite constitucional y que consiste en agregar al artículo 8° de la Constitución Política el siguiente inciso tercero, nuevo: "En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley."

Recordó que esta redacción fue rechazada por la Cámara de Diputados durante el tercer trámite constitucional.

Este precepto, dijo, resume en el texto constitucional una serie de disposiciones contenidas en el artículo 19 de la ley N° 18.575, sobre apoliticidad de la Administración del Estado; en el artículo 78, letra a), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Empleados Públicos; en el artículo 82, letra h), de la ley sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales; en el artículo 27 de la ley N° 19.884; y otras.

Por lo tanto, resaltó, la nueva norma que se propone no es ajena al ordenamiento jurídico nacional, sino que, simplemente, eleva a rango constitucional, con todo lo que ello implica, un aspecto esencial del principio de probidad, como es la prohibición de usar bienes públicos y la prescindencia de los funcionarios en la actividad política contingente.

Puso de relieve la dificultad que puede plantear este texto, en relación con otras normas del ordenamiento jurídico, especialmente en su vinculación con otro precepto que ha dado lugar a diversos cuestionamientos e interpretaciones, que es el artículo 3° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Este artículo dispone que esas entidades no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de dichas organizaciones en tales materias.

Connotó que de este último texto -sobre todo si se lo compara con el precepto que la iniciativa en análisis propone agregar a la Carta Fundamental-

INFORME COMISIÓN MIXTA

puede afirmarse que el uso de la expresión "actividades proselitistas" y "proselitismo" genera algún grado de confusión e, incluso, cierta desconfianza.

Al revisar la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, explicó, se puede observar que en la interpretación de todas las normas más arriba mencionadas se ha usado una expresión que consideró más precisa para el efecto de reflejar lo que persigue la enmienda constitucional en debate.

Manifestó que un criterio persistente en el tiempo, que se ha usado reiteradamente desde 1998, indica que los funcionarios públicos están impedidos de realizar actividades políticas de carácter contingente y, en tal virtud, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, apoyar candidaturas políticas, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, ejercer coacción sobre los empleados con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar por cualquier medio tendencias o partidos políticos. Con todo, tratándose de actividades desarrolladas al margen del desempeño de sus cargos, el empleado público, en su calidad de ciudadano, se encuentra plenamente habilitado para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones, realizar actividades de esta naturaleza, sin perjuicio de la existencia de prohibiciones especiales en atención a sus cargos.

Así pues, resumió, con las salvedades indicadas, los funcionarios públicos se encuentran habilitados para emitir libremente sus opiniones políticas, realizar actividades de esta índole, afiliarse a partidos, integrar juntas inscriptoras electorales, desempeñarse como vocales de mesas receptoras de sufragios y optar a cargos de elección popular, salvo las excepciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Reiteró, entonces, que la proposición rechazada por la Cámara de Diputados no representa una novedad en nuestro sistema sino que cumple la función de elevar el estándar del principio de probidad al nivel constitucional.

Para este efecto, planteó que el aporte que se podía extraer de la jurisprudencia administrativa es el uso de las voces "contingente", "actividad política contingente" y "proselitismo político contingente". Es esto, subrayó, lo que se quiere evitar en el ámbito de la función pública pues incide en el uso de bienes y en el manejo de las personas durante la actividad, lo que producirá un agravio al principio de probidad.

En seguida, se refirió al artículo 37 bis aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados con el objeto de hacer aplicable a los Ministros de Estado las incompatibilidades establecidas en el artículo 58 de la Constitución Política.

Al respecto, recordó que, posteriormente, el Senado, en segundo trámite constitucional, precisó la norma restringiendo su referencia a las incompatibilidades establecidas solamente en el inciso primero del referido artículo 58. Hizo presente que esta restricción estuvo motivada en el propósito

INFORME COMISIÓN MIXTA

de no dañar las actividades y la composición de los gobiernos corporativos del sector público, lo que estimó conveniente.

El Honorable Diputado señor Burgos expresó que de lo expuesto por el señor Contralor entendía que, a juicio de éste, era mejor usar la expresión "contingencia política" en lugar de "proselitismo político".

En esta línea, indicó que el sentido de la voz "proselitismo" refiere a la búsqueda y captación de prosélitos. Si esa fuera la interpretación correcta, agregó, sería suficiente el uso de esta expresión para alcanzar el objetivo que se busca.

Sin embargo, advirtió, el tema es más complejo porque, en general, las normas sobre probidad tienden a interpretarse con un criterio más amplio. Por ejemplo, relató, recientemente diversos Ministros de Estado concurren, durante la jornada de trabajo, a un acto de celebración el aniversario de su partido, el Demócrata Cristiano, es decir, un acto claramente de carácter político.

Manifestó que si bien, en principio, no divisa razón para que -por el carácter del cargo de Secretario de Estado- la participación de ellos en el referido acto sea objeto de reproche, la amplitud de la norma que se propone incorporar a la Constitución podría dar lugar a cuestionamientos.

El Honorable Senador señor Espina recordó que, en su texto original el precepto en análisis se refería, en general, a las "actividades políticas". Hizo notar que el Honorable Senador señor Núñez, interviniendo en la Sala del Senado, representó la inconveniencia de esta última expresión precisamente por su extensión. En ese contexto, indicó a vía de ejemplo, el encuentro de un Ministro de Estado con una Bancada Parlamentaria en horario de trabajo podría estimarse una infracción a la norma, lo que no parece aceptable.

Continuó reseñando que, por lo anterior, se pidió la opinión de la Contraloría General de la República, la que propuso utilizar la expresión "proselitismo político". Al efecto, se tuvo en consideración la definición que de este concepto da el diccionario de la Real Academia Española: "partidario que se gana para una facción, parcialidad o doctrina".

Agregó que la Comisión acordó añadir la expresión "partidista" con el objeto de excluir de la prohibición las actividades de adhesión al Gobierno de que forma parte que puede realizar, por ejemplo, un Ministro de Estado o el propio Presidente de la República, lo que consideró legítimo y, por tanto, no debe ser objeto de sanción por difundir su propia obra.

Lo que debe prohibirse, hizo el contrapunto, es que, en horario de trabajo, un funcionario público o municipal intente, mediante su acción, obtener adhesiones para una persona, una facción o un partido político determinado.

Finalmente, opinó que las palabras "contingencia" y "contingente" son más amplias que "partidista".

INFORME COMISIÓN MIXTA

El Ministro señor Viera-Gallo señaló que cualquier fórmula que se utilice en esta situación puede resultar equívoca. Retomando el ejemplo de la figura del Secretario de Estado, puso de relieve que ese cargo es esencialmente político, por lo cual prohibir a su titular realizar actividades de este tipo atenta contra la naturaleza de su función.

Sostuvo que, en su opinión, lo que más interesa en este punto es que los funcionarios no participen en actividades electorales, por lo que propuso profundizar este aspecto prohibiendo la participación de los empleados públicos, bajo ninguna forma, en la promoción de candidaturas.

Destacó que, como se ha explicado, ya existen diversas disposiciones legales dedicadas a regular esta materia y ellas resuelven adecuadamente los conflictos que surgen de la realización de actividades políticas por los funcionarios públicos.

El Honorable Senador señor Gómez coincidió con los planteamientos anteriores y resaltó que una norma como la que se discute generará múltiples dificultades a quienes ejercen cargos políticos, pues verían coartadas sus garantías constitucionales, como sus libertades de opinión y de conciencia.

Concordó, sin embargo, en la importancia de prohibir y sancionar el mal uso de recursos públicos y las actuaciones políticas indebidas de los funcionarios públicos.

La Honorable Senadora señora Alvear preguntó al señor Contralor si las normas legales vigentes son suficientes para que ese Alto Órgano de Control conozca y sancione los excesos que se adviertan en materia de participación de funcionarios públicos en actividades políticas.

Precisó que le preocupaba la forma en que esta prohibición quede expresada en la Constitución Política, particularmente en cuanto a que una cierta redacción pudiera generar situaciones de incertidumbre a partir de interpretaciones diversas. Por ello, dijo, el texto que se apruebe no debe generar ambigüedades.

El Honorable Diputado señor Eluchans explicó que los señores Diputados que concurrieron a rechazar la norma propuesta por el Senado lo hicieron porque consideraron que las expresiones contenidas en el inciso tercero eran excesivamente amplias. Ahora bien, agregó, el término "contingencia política" que se propone agregar es más amplio aún que "proselitismo político". Sin embargo, como estimó muy importante contemplar alguna norma en esta materia, llamó a hacer el máximo esfuerzo por concordar una redacción.

En este último sentido, aunque él apoya el texto aprobado por el Senado y, por tanto, preferiría mantenerlo en sus mismos términos, como observó que no cuenta con el apoyo suficiente, sugirió explorar una redacción en la línea de lo propuesto por el Ministro señor Viera-Gallo, esto es, que consagre básicamente la no intervención electoral.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Luego, **el señor Contralor General de la República** se hizo cargo de las consultas que le fueron formuladas y los comentarios a su intervención inicial. Contestando a la pregunta que le dirigiera la Honorable Senadora señora Alvear, afirmó que, en efecto, con la redacción ya aprobada por el Senado, la Contraloría debería formular un juicio de reproche frente a la participación del Presidente de la República o de un Ministro de Estado en el acto de aniversario de un partido político.

En casos como el de este ejemplo, visualizó severas dificultades para hacer cumplir efectivamente la norma, es decir, añadió, se trataría de un precepto con vocación de ser incumplida.

Agregó que a la Contraloría General sí le serviría que la Constitución Política consagrara un reproche a la intervención electoral; para ella sería un aporte que se tipificaran conductas concretas en las cuales subsumir las diversas normas legales referidas a esta materia.

El Honorable Senador señor Chadwick coincidió con el Contralor General de la República en cuanto a que es nefasto aprobar normas que se dicten para no ser cumplidas.

Manifestó que la realidad social y política muchas veces van más allá de lo que el legislador y el constituyente pretenden regular. En consideración a ello, sugirió que el objetivo de la norma se precise para asegurar que se pueda cumplir efectivamente. Por el contrario, si es muy amplia, no sería efectiva, además de que nadie estaría dispuesto a aplicarla. En definitiva, la norma caería en desprestigio.

Opinó que el texto debería centrarse en el cumplimiento de la jornada de trabajo y en la prohibición de promover candidaturas y de usar recursos públicos con fines electorales.

A raíz de la anterior intervención, **la Honorable Senadora señora Alvear** hizo referencia a la profusa publicidad que se observa actualmente en calles y demás bienes públicos con proclamas de diversos alcaldes que favorecen a ciertos candidatos a parlamentarios y al continuo uso que esos candidatos hacen de los locales municipales. Estas circunstancias, dijo, parecen inevitables y conducirían, en efecto, al desprestigio de la norma.

El Honorable Senador señor Espina concordó con la anterior opinión.

A continuación, **el Honorable Diputado señor Cardemil**, con el propósito de contribuir a elaborar un texto que pueda ser aprobado por amplia mayoría, propuso el siguiente:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de

INFORME COMISIÓN MIXTA

índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.”.

Por su parte, **el Honorable Diputado señor Burgos** observó que los funcionarios de exclusiva confianza forman parte del universo de los funcionarios públicos. Por ello, acotó, debería rectificarse la redacción del Senado, a lo menos en este punto.

El señor Ministro señor Viera-Gallo afirmó que, a su criterio, la expresión “funcionarios municipales” no incluye a los alcaldes y, por tanto, ellos quedarían excluidos de las restricciones que se discute incorporar a la Carta Fundamental. En general, agregó, quedarían al margen de las nuevas limitaciones propuestas todos los elegidos por sufragio popular.

Los Honorables Senadores señora Alvear y señor Gómez expresaron su desacuerdo con lo manifestado por el señor Ministro. Expresaron que los alcaldes, precisamente, son quienes cuentan con más autoridad y, por tanto, con más herramientas para intervenir en las campañas electorales. Consideraron inaceptable que se los excluya del cumplimiento de las normas elementales sobre probidad.

En atención a las opiniones expresadas durante el debate habido hasta este momento, **la Comisión Mixta** encomendó al Honorable Senador señor Chadwick y al Honorable Diputado señor Burgos proponer una redacción que, recogiendo lo discutido, facilite alcanzar un acuerdo.

En cumplimiento del referido encargo, los mencionados señores Parlamentarios presentaron a la consideración de la Comisión Mixta el siguiente texto para reemplazar el número 1 del artículo único del proyecto:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su cargo, bienes o recursos públicos para fines de proselitismo político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

La infracción a lo establecido en el inciso anterior constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Ministro señor Viera-Gallo manifestó su acuerdo con esta proposición. Sin embargo, pidió dejar constancia de su opinión en el sentido de que él entiende que este texto excluye a los alcaldes. Aún más, según esta nueva redacción, a su juicio, debe entenderse que los cargos de elección popular, es decir, parlamentarios, alcaldes y concejales no se incluyen en ninguna de las categorías mencionadas en él. Expresó que formulaba esta precisión especialmente porque presumía que, si era aprobada, esta norma caería en desuso prontamente.

INFORME COMISIÓN MIXTA

El Honorable Senador señor Espina recordó que la sugerencia de incluir a los funcionarios municipales la formuló el Honorable Senador señor Gómez, en el entendido que esa expresión incluye a los alcaldes.

Esta forma de entender la denominación a este conjunto de funcionarios se fundaba en la intervención que realizara el señor Contralor General de la República durante el estudio que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado efectuara para el despacho de su nuevo segundo informe sobre esta iniciativa. En esa oportunidad, respondiendo a una consulta de los Honorables Senadores señora Alvear y señor Gómez, la mencionada autoridad explicó que no obstante que los alcaldes y concejales acceden a esos cargos por sufragio popular, están sujetos a normas de responsabilidad propias de los funcionarios municipales y, por tanto, la Comisión acordó entender que ellos estaban incluidos en la referida expresión.

El Honorable Diputado señor Burgos planteó que, a su juicio, la redacción que ha propuesto excluye a las más altas autoridades municipales de la primera parte de la norma, es decir, que los alcaldes podrían participar en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo. Sin embargo, agregó, bajo ninguna circunstancia los alcaldes ni concejales podrían usar bienes o recursos públicos para fines de proselitismo político partidista o de índole electoral.

El Ministro señor Viera-Gallo coincidió con esta última interpretación.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Chadwick** señaló que no le parecía admisible una interpretación según la cual una parte de una norma se dirige a un universo determinado de obligados por ella y otra parte de ese mismo precepto obligaría a un conjunto de personas distinto. Si el criterio que se adopte en definitiva, dijo, fuera diferenciar entre sujetos obligados distintos, el criterio diferenciador debe contemplarse explícitamente en la propia norma.

El Honorable Senador señor Gómez reiteró en que no le parece razonable imponer estas obligaciones de prescindencia política a todo funcionario y, en cambio, liberar de ellas a los alcaldes, que son quienes tienen más autoridad y mayor capacidad para disponer de bienes públicos.

Por otra parte, **el Honorable Senador señor Espina y el Honorable Diputado señor Cardemil** resaltaron la circunstancia de hecho que consiste en que a los alcaldes, en sus comunas, por la naturaleza de sus funciones, les es inevitable atender o recibir a candidatos a cargos de elección popular, pronunciarse por sus preferencias electorales e intervenir en actos de campañas electorales.

El Honorable Diputado señor Eluchans señaló que la nueva redacción propuesta resuelve adecuadamente el problema, según la explicación dada por el Honorable Diputado señor Burgos. En todo caso, manifestó dudas acerca de la conveniencia de regular en la propia Constitución cuestiones de tanto detalle. En su opinión, ello no es adecuado.

INFORME COMISIÓN MIXTA

El Ministro señor Viera-Gallo puso de relieve que, más allá del buen criterio con que deben entenderse y aplicarse, las normas son objetivas. En consecuencia, siendo el de alcalde un cargo político, de elección popular, como son los cargos parlamentarios -los que se excluyen en esta redacción-, el alcalde también debería entenderse excluido.

El Honorable Senador señor Gómez previno que, en una acepción amplia, también los parlamentarios son considerados "funcionarios públicos", por lo que podrían verse obligados a respetar las restricciones propuestas por la redacción en análisis. Además, añadió, como perciben recursos públicos, podría estimarse que no pueden utilizarlos para fines político-electorales, aunque se trate de sus ingresos personales y se pretenda destinarlos a sus propias campañas.

En relación con esta última afirmación, **el Honorable Diputado señor Burgos** precisó que, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del Código Penal, los parlamentarios podían ser considerados funcionarios públicos solamente para los efectos de las normas contenidas en dicho Código.

El Honorable Senador señor Gómez replicó que aunque la norma del artículo 260 se limite al ámbito del Código Penal, la consagración de una norma constitucional, superior y más amplia, da sustento a la tesis que él ha planteado y, por tanto, podría entenderse válidamente que su aplicación debe ir más allá de los límites del campo penal.

Para aclarar las dudas planteadas, **la Comisión Mixta** acordó invitar al profesor de Derecho Constitucional señor Patricio Zapata a fin de oír su opinión acerca de los efectos de la redacción en debate. Asimismo, se resolvió solicitar a la Contraloría General de la República que precise si la expresión "funcionarios municipales" incluye o no a los alcaldes.

En relación con la redacción propuesta por el Honorable Senador señor Chadwick y el Honorable Diputado señor Burgos, **el profesor señor Zapata** expresó, en primer lugar, que quien plantea incorporar una nueva norma al texto constitucional debe justificar razonablemente esa pretensión. Destacó que, prima facie, aparecen diversas materias útiles o convenientes de ser reguladas en la Constitución, pero que por diversas razones políticas e institucionales se excluyen de ella. Por esto, reiteró, el deber de demostrar la necesidad de la nueva norma constitucional recae sobre quien la plantea.

Lo anterior, explicó, resulta especialmente relevante en el momento actual, en que la doctrina, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República y los jueces ponderan altamente la fuerza normativa, el carácter vinculante de las disposiciones constitucionales. De manera que, acotó, cualquier precepto que se agregue a la Carta Fundamental, tanto en su parte dogmática como en la orgánica, será un elemento jurídico que estará a disposición de los jueces, contralores y demás intérpretes, de tal forma que siempre ese añadido traerá consecuencias para la comunidad.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Puso de relieve que actualmente el Capítulo I del Código Político ya no se ve como un conjunto de normas declarativas, sino que los operadores jurídicos le atribuyen fuerza normativa y, por tanto, las utilizan para adoptar decisiones.

En síntesis, aseveró que la eventual razonabilidad o justificación de la nueva proposición no es, por sí misma, suficiente para consagrarla como norma constitucional.

En segundo lugar, connotó que todo sistema jurídico normativo contiene básicamente tres tipos de preceptos. Unos son los que recogen valores, como, en nuestro caso, los del Capítulo I, referidos a la libertad, la igualdad, los derechos de las personas, etc.

Los valores, continuó exponiendo, son ideas acerca de cómo debe ser bien vivida la vida; son necesariamente generales y abstractos, pues se refieren a un concepto, por ejemplo, el de libertad, lo que permite, precisamente, que personas con distintas concepciones respecto de ese concepto puedan sentirse comprometidas con ese valor. En consecuencia, hay una inevitable ambigüedad en la consagración de los valores.

Además, existen los principios. Estos, explicó, son medios al servicio de los valores; ideas jurídico-políticas sobre cómo dar eficacia a un valor. A modo de ejemplo, citó los principios de juridicidad, de supremacía constitucional, de subsidiariedad, de responsabilidad y de control. Estos, agregó, no son fines en sí mismos, sino que están subordinados a los valores. Son más concretos que los valores, dijo, y han sido fruto de un trabajo extenso de la doctrina y la jurisprudencia. Así hay algunos muy antiguos, como el de la buena fe, y otros más recientes, como el de la transparencia.

Los principios, dijo, juegan un rol clave en el sistema jurídico. No es necesario que la Constitución los consagre detalladamente, como ocurre en Chile con el principio de la subsidiariedad, que no es mencionado en forma explícita en la Carta Fundamental, no obstante que opera efectivamente.

En tercer lugar, existes reglas. Lo característico de éstas es que indican algo específico, ordenan lo que ha de hacerse necesariamente. A diferencia de las reglas, los principios ordenan lo que es posible jurídica y fácticamente; por esto, los principios admiten cierta flexibilidad. Ocurre que muchas veces un principio colisiona con otro, como ocurre con el principio de la transparencia, que debe conjugarse con el de respeto a la vida privada y el de eficiencia de la función pública. No se trata de que no se cumplan, precisó; lo que ocurre es que su forma de cumplimiento debe ser flexible.

Como ejemplos de reglas que se contienen en nuestro ordenamiento, citó la que fija en 120 el número de miembros de la Cámara de Diputados y la edad mínima para ser parlamentario. En ambos casos, explicó, se trata de cifras precisas.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Las reglas, agregó, pueden ser primarias, como las del Código Penal, o secundarias, que son las que cumplen una función de articulación del sistema jurídico.

Las reglas secundarias, a su vez, pueden ser de tres tipos: las denominadas reglas de reconocimiento, esto es, las que definen cuáles son las normas que integran el sistema jurídico, como el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental. También hay reglas de cambio, es decir, las que establecen el procedimiento de elaboración de la ley. Finalmente, existen reglas de adjudicación, que son las que fijan la manera en que una persona obtiene que un tribunal conozca y resuelva una pretensión determinada.

Siguiendo a los autores que han desarrollado estas clasificaciones normativas, señaló que una Constitución Política debería contener solamente reglas secundarias y no entrar en el campo de las reglas primarias. Los tipos penales o las formas contractuales, subrayó, son materias propias de las normas con jerarquía de ley y, en consecuencia, sería anómalo contenerlos en la Carta Política.

Aclaró que, no obstante lo expresado, su propósito en esta oportunidad no es analizar la labor política con categorías propias del mundo académico; que no intenta aplicar a la actividad constituyente criterios doctrinarios, pues éstos son solamente orientaciones para regular el tráfico jurídico y cumplen simplemente una función de facilitación del trabajo de los intérpretes y de los propios legisladores.

Teniendo presente lo expuesto, indicó que, en relación con la cuestión que interesa a la Comisión Mixta, pareciera suficiente el precepto del inciso segundo del artículo 8° constitucional, que impone, a todos quienes desempeñan labores públicas, el deber de respetar el principio de probidad.

Puso de relieve que, en la práctica, la legislación ha venido recogiendo el principio de probidad desde hace bastante tiempo. De hecho, resaltó, tal principio fue consagrado primeramente en la ley, citando, al efecto, la de Bases Generales de la Administración del Estado y la que contiene el Estatuto Administrativo. Es decir, concluyó, la Constitución recogió una realidad preexistente.

En síntesis, y por las razones señaladas, opinó que las redacciones propuestas deben ser observadas con cautela porque no parece ser estrictamente necesario para el funcionamiento del sistema jurídico que la Carta Fundamental desarrolle el principio de probidad.

Observó que no sería fácil de explicar el eventual desarrollo de este principio en comparación con otros tan o más importantes que se consagran en el mismo Capítulo I de la Constitución Política.

Si bien admitió que actualmente el Código Político contiene normas que, en principio, parecen superfluas, como la que declara que en Chile no hay esclavos o la que establece la igualdad entre el hombre y la mujer, destacó

INFORME COMISIÓN MIXTA

que ellas existen por razones históricas muy concretas y relevantes. De la misma forma, añadió, si se estimara que la intervención política de los funcionarios públicos constituye un mal extendido y permanente que impide el desarrollo de nuestra democracia, podría sostenerse aquello como una justificación política para que nuestra Carta Fundamental regule de manera detallada esta materia, dándole la entidad que en su momento tuvieron la esclavitud o la discriminación contra la mujer. Pero ello, concluyó, corresponde a un ámbito de decisión política.

En una sesión posterior, en representación del Contralor General de la República, hizo uso de la palabra **la Contralora Regional de Valparaíso, señora Dorothy Pérez.**

Como se ha señalado, esta intervención fue solicitada por la Comisión Mixta con ocasión del análisis de la proposición del Honorable Senador señor Chadwick y del Honorable Diputado señor Burgos, que incorpora dos incisos nuevos al artículo 8° de la Constitución Política, toda vez que, a raíz de ello, se estimó conveniente precisar, si a juicio de la Contraloría General de la República la expresión "funcionarios municipales" incluye a los alcaldes y a los concejales.

Sobre esta materia, la señora Pérez indicó que resulta pertinente tener presente diversas normas. En primer lugar, citó el artículo 40 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria de ellos.

El inciso segundo de este precepto establece que, para estos efectos, se entenderá que son funcionarios municipales el alcalde, las demás personas que integren la planta de personal de las municipalidades y los personales a contrata que se consideren en la dotación de las mismas, fijadas anualmente en el presupuesto municipal.

Su inciso tercero preceptúa que, no obstante, al alcalde sólo le serán aplicables las normas relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa. Asimismo, a él y a los concejales les serán aplicables las normas sobre probidad administrativa establecidas en la Ley N° 18.575.

Mencionó, también el artículo 89 de esa ley, que, en lo que interesa a esta discusión, precisa que a los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

En seguida, se refirió a la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. En el artículo 1° de este cuerpo legal se aclara que dicho estatuto se aplicará al personal nombrado en un cargo de las plantas de las municipalidades, pero que a los alcaldes sólo les serán exigibles las normas relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Hizo presente, asimismo, lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su fallo pronunciado al resolver el requerimiento de inaplicabilidad presentado por el Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda respecto del artículo 11 del Decreto Ley N° 799, de 1974, en la causa caratulada "Carlos López Vega", Rol N° 2237-2007, seguida ante la Corte Suprema.

De este fallo destacó sus considerando vigésimo y vigésimo primero, que son del siguiente tenor:

"Vigésimo. (...) en el edil se presenta una doble calidad jurídica. En efecto, si bien el alcalde es un representante de la ciudadanía al emanar su investidura del sufragio popular, goza a su vez del carácter de funcionario público, atributo que le reconoce el artículo 40 de la Ley 18.695, cuando expresamente lo incluye en la categoría de funcionario municipal;

Vigésimoprimer. Que de la dualidad cualitativa expuesta en el considerando anterior se deriva que el alcalde sea al mismo tiempo sujeto pasivo de responsabilidad política y administrativa y, por consiguiente, se encuentre sometido a dos órdenes normativos diversos que regulan tales formas de responsabilidad, a saber, la Ley 18.695 -en relación a las causales de cesación en el cargo y al Tribunal Electoral Regional como magistratura competente en primera instancia para su conocimiento- y la preceptiva que incide y permite hacer efectiva su responsabilidad administrativa. Con todo, ambas especies de responsabilidad encuentran su fundamento constitucional en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 7° de nuestra Carta Fundamental;

En cuanto a la jurisprudencia administrativa, estimó oportuno citar el dictamen N° 31.351, de 2007. Éste alude al artículo 40 de la referida Ley de Municipalidades, el cual, como se ha explicado, refiriéndose al régimen jurídico del personal municipal, dispone que se entenderá como funcionarios municipales, entre otros, el alcalde, al cual sin embargo, sólo le serán aplicables las normas relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa.

Hizo presente, además, que los dictámenes números 41.220, de 2006; 36.608, de 2008 y 34.314, de 2009, resuelven que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 89 de la ley N° 18.695, los concejales no revisten el carácter de funcionarios municipales, y, por tanto, no se les aplican las normas que rigen a éstos, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

En el mismo sentido, el dictamen número 1.919, de 2002, señala que los concejales no invisten la calidad de funcionarios municipales, sin perjuicio de su obligación de acatar el ordenamiento jurídico en todas sus actuaciones.

Finalmente, aludió al dictamen número 20.063, de 2004. En este documento, que atañe a la responsabilidad de los concejales, se hace presente que tales autoridades comunales no están afectas a responsabilidad administrativa y, en consecuencia, la Contraloría General carece a su respecto de potestades sancionadoras, así como tampoco tiene competencia para fiscalizar sus

INFORME COMISIÓN MIXTA

actuaciones, tal como lo ha manifestado esa Entidad de Control a través de sus dictámenes números. 28.001, de 1995 y 29.501, de 2003, entre otros; lo cual no obsta la posibilidad de que cualquier otro miembro de ese cuerpo colegiado solicite su remoción, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 de la Ley N° 18.695.

Sobre la base de estos antecedentes, puntualizó que los alcaldes son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, sin embargo, sólo las normas estatutarias relativas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa.

Enseguida, expresó que, a partir de los mismos antecedentes, se infiere que los concejales no invisten la condición de funcionarios municipales, aun cuando de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 118, inciso primero de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.695, el concejo constituye un órgano de la municipalidad.

De este modo, aseveró, los concejales no son funcionarios municipales, sin perjuicio de lo cual, en el ejercicio de sus cargos, ejecutan una función pública y, en concordancia con el inciso tercero del artículo 40 de la ley N° 18.695, les resultan aplicables las normas sobre probidad administrativa establecidas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por ende, concluyó, la expresión "funcionarios municipales" sólo resulta comprensiva, en lo que interesa, de los alcaldes, excluyendo, por tanto, a los concejales.

En este contexto, la representante de la Contraloría General estimó del caso recordar que el artículo 52 de la ley N° 18.575, referente al principio de probidad administrativa, alude a las "autoridades" y "funcionarios públicos", como sujetos obligados.

De este modo, señaló, la normativa orgánica constitucional, al referirse expresamente a las autoridades, lo hace en el entendido de que éstas no necesariamente serán funcionarios públicos o municipales, en sentido estricto, como ocurre precisamente con los concejales.

En este orden de ideas, anotó que, si bien, al concejo, en calidad de órgano colegiado integrante de la municipalidad, se le han conferido facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras, y no a los concejales individualmente considerados, ello no obsta a la calidad de "autoridad" de estos últimos, carácter que, por lo demás, les ha reconocido la jurisprudencia administrativa, desde antes de la entrada en vigor de la ley N° 19.653 - mediante el dictamen N° 29.058, de 1999-, que incorporó el actual Título III a la ley N° 18.575.

En efecto, recordó, en la historia fidedigna del establecimiento de la ley N° 19.653, se dejó expresa constancia de que los conceptos de "autoridades" y

INFORME COMISIÓN MIXTA

“funcionarios”, son “comprensivos de las dos grandes posibilidades de prestación de servicios a la Administración del Estado”.

Advirtió que la incorporación de la locución “autoridades” dentro de los obligados por el principio de probidad, tiene por objeto no dejar margen a la duda de que éste resulta vinculante para todos quienes, en el más amplio de los sentidos, desempeñan una función pública gestionando los intereses de la comunidad, lo cual, por lo demás, concuerda con los postulados de la Comisión Nacional de Ética Pública, cuyo trabajo dio origen a la dictación de la denominada “Ley de Probidad”.

Por consiguiente, dijo, si se usare la expresión “autoridades y funcionarios municipales”, ella implicaría que se incluiría tanto a alcaldes como a concejales.

Finalmente, estimó oportuno referirse a las atribuciones de la Contraloría General de la República respecto de las infracciones al principio de probidad administrativa en que incurran alcaldes y concejales.

Respecto de los alcaldes, explicó, la Contraloría General ha manifestado, entre otros, en los dictámenes números. 10.873 y 38.015, ambos de 1994; 12.282, de 2000 y 33.734, de 2006, que no resulta procedente establecer la responsabilidad administrativa de los mismos.

Además, manifestó que no existe ninguna autoridad a la que se haya otorgado potestad para aplicar a dichos servidores alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

De este modo, la única posibilidad de “sancionar” a estos servidores se ha visto reducida al mecanismo de la remoción ordenada por el Tribunal Electoral Regional, si el Concejo Municipal estima que ciertos hechos pueden configurar contravención grave a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono de sus deberes y pone los antecedentes en conocimiento de dicha magistratura, conforme a lo previsto en los artículos 60, letra c) y 65, inciso segundo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Enseguida, en lo que respecta a los concejales, reiteró que ellos no revisten el carácter de funcionarios públicos y que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la misma ley, no les son aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

Como puede apreciarse, agregó, los concejales no se encuentran regidos por el sistema disciplinario de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y, por ende, no están afectos a responsabilidad administrativa, procediendo únicamente perseguir las eventuales responsabilidades civiles y penales que pudieran afectarles, en sede jurisdiccional, o bien, en caso de que hubieran incurrido en una

INFORME COMISIÓN MIXTA

contravención grave al principio de la probidad administrativa, requerirse por cualquier concejal la declaración de su cesación en el cargo ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, de acuerdo con los artículos 76, letra f), y 77 de la citada ley N° 18.695, motivo por el cual estimó improcedente pronunciarse sobre el particular.

En mérito de lo anterior, concluyó que la expresión "funcionarios municipales" comprende a los alcaldes de los respectivos municipios, aun cuando no incluye a los concejales de los mismos. Ello, por cuanto, conforme a la normativa reseñada, los concejales si bien ejercen una función pública no son funcionarios municipales.

En este contexto, sugirió emplear en el proyecto en análisis la expresión "autoridades y funcionarios municipales", la que incluye tanto a alcaldes como concejales, en armonía con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo manifestado por la jurisprudencia administrativa.

Concluido el extenso análisis efectuado en relación a esta discrepancia, que se ha reseñado precedentemente, se puso en votación la proposición elaborada por el Honorable Senador señor Chadwick y el Honorable Diputado señor Burgos. **Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto, y los Honorables Diputados señora Soto y señor Eluchans. A favor votó el Honorable Diputado señor Burgos.**

La mayoría fundó su voto señalando que el principio de probidad ya se encuentra consagrado en la Constitución Política y desarrollado en la legislación vigente.

Agregó que, como ha quedado demostrado en el debate habido, los distintos esfuerzos de redactar una norma complementaria a la actualmente vigente no cubre las diversas hipótesis que la justificarían y, adicionalmente, despiertan dudas que no ha sido posible despejar razonablemente.

Por su parte, **el Honorable Diputado señor Burgos** sostuvo que, a su juicio, resulta indispensable efectuar precisiones a la norma constitucional vigente que consagra el principio de probidad. Si bien admitió las dificultades para concordar redacciones satisfactorias, opinó que se justifica realizar un esfuerzo complementario para vigorizar este principio en el texto de la Constitución Política.

A continuación, la Comisión Mixta tuvo en cuenta que los incisos quinto y sexto propuestos por el Senado en el segundo trámite constitucional también fueron aprobados por la Cámara de Diputados, por lo que acordó proponerlos como nuevo número 1. Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto, y los Honorables Diputados señora Soto y señores Burgos y Eluchans.

INFORME COMISIÓN MIXTA

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Como forma y modo de resolver las controversias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional en análisis, vuestra Comisión Mixta os propone aprobar la siguiente proposición:

Artículo único

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:”. **(Unanimidad. 8 x 0).**

Número 1**(de la Cámara de Diputados y del Senado)**

Sustituirlo por el siguiente:

“1. Agréganse, en el artículo 8º, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

“El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”. **(Unanimidad. 8 x 0).**

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1. Agréganse, en el artículo 8º, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

“El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.

DISCUSIÓN SALA

4.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 357. Sesión 83. Fecha 30 de septiembre de 2009. Discusión Informe de la Comisión Mixta, queda pendiente

MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. Proposiciones de la Comisión Mixta.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, quiero manifestar mi opinión favorable respecto de las proposiciones de la Comisión Mixta.

Los conceptos transparencia, modernización del Estado y calidad de la política son profundos. Por lo tanto, considero que no hay dos opiniones en cuanto a que se requiere trabajar y avanzar en transparencia, en modernizaciones de última generación en la definición de políticas públicas y en mejoramiento de la calidad de la política.

¿Qué proponen los acuerdos de la Comisión Mixta?

En primer lugar, que el Presidente de la República, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, tendrán la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Es decir, se elevará a rango constitucional esta obligación de la autoridad que tiene a su cuidado el bien común, y que una ley orgánica constitucional señalará, de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Hoy se cuenta con normas legales sobre la materia, pero en el futuro se constituirá en una obligación constitucional.

En segundo lugar, se obliga a las mismas autoridades a delegar en terceros la administración de bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública, cuando la ley señalada lo disponga. Es lo que se ha denominado vulgarmente como el famoso fideicomiso ciego.

Creo conveniente recordar, con orgullo, que fueron parlamentarios de la Alianza, con el apoyo talentoso de algunos diputados de la Concertación, quienes propusieron establecer el fideicomiso ciego. Me refiero a los diputados señores Cristián Monckeberg, Jorge Burgos, Marcelo Díaz y quien habla. Por lo tanto, varios diputados de la Comisión de Constitución Legislación y Justicia elaboramos esta normativa, que pone al país en un importante grado de avance en esta materia.

Como se dijo durante la tramitación del proyecto en la Cámara, Chile es el único país que establece el fideicomiso ciego como norma constitucional destinada a cautelar la transparencia en la administración de las políticas públicas.

Asimismo, se establece que dichos funcionarios deberán transferir la propiedad

DISCUSIÓN SALA

de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esta misma ley prescriba. Es decir, no sólo se avanza respecto de establecer que en determinados casos una autoridad deberá entregar la administración de sus bienes a un tercero, sino que, en algunos casos, cuando la propiedad de esos bienes se haga incompatible con el interés general, deberá venderlos o transferirlos.

Esto representa un avance importante respecto de lo que todos queremos, cual es velar por la transparencia, la calidad de la política y la independencia en la definición de políticas públicas.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Laura Soto.

La señora **SOTO** (doña Laura).- Señor Presidente, como se ha dicho ya en la Sala, y con mucho énfasis, éste es un avance significativo en materia de transparencia.

Hace bastante tiempo -diría, por lo menos, unos ocho años- que se viene discutiendo intensamente en el país, y también en el Congreso Nacional, sobre la necesidad de hacer una disociación entre los negocios y la política, de modo que no exista una confusión que se preste para malas interpretaciones. Puede haber mucha buena fe, pero el maridaje de los negocios con la política no es un buen consejero.

Desgraciadamente, la cuestión se ha ido dilatando; pero hoy nos encontramos, reitero, con un avance significativo en la materia. Estamos dando a este asunto el mayor rango, porque estamos modificando la Constitución Política de la República. Existe una ley que exige a las autoridades respectivas declarar sus intereses y bienes. Mucho se discutió al respecto; algunos hablaban de intereses en términos generales, pero nadie sabía a qué se referían. Pero en el futuro, gracias a esta precisión, se logrará tal transparencia, puesto que el Presidente de la República, los ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que la respectiva ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Éste es un avance de la democracia que será muy bienvenido por la sociedad. Entonces, hoy se entregan todas las garantías para que la persona que tenga real vocación de servicio público y se dedique a la política, haga abandono de sus negocios y ponga un delegado, un tercero ciego -como se le ha llamado-, de manera que quede exenta de cualquier reproche e interpretación, que pueden ser, en algunos casos, hasta antojadizos.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro señor Viera-Gallo.

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, las proposiciones de la Comisión Mixta, que zanján las diferencias entre la Cámara de Diputados y el Senado en una materia tan importante

DISCUSIÓN SALA

como es esta reforma constitucional, contiene cuatro ideas básicas.

La primera esta referida a la transparencia, que se manifiesta a través de la declaración de patrimonio e intereses en forma pública. Esto, habida consideración de una interpretación a un fallo del Tribunal Constitucional que establece una serie de cortapisas para que cualquier ciudadano pueda tener acceso a estas declaraciones de patrimonio e intereses.

A mayor abundamiento, el Gobierno quiere presentar un proyecto de ley, ojalá de rápida tramitación, para sancionar al funcionario público que deje el cargo sin hacer su declaración de patrimonio. Respecto de esta materia, el Contralor General de la República advirtió que existe un vacío legal. Además, dado que este Gobierno dejará dentro de poco su mandato, nos parece doblemente importante que exista la obligación de que los funcionarios presenten -bajo sanción en caso de no hacerlo- su declaración de patrimonio.

En seguida, el inciso segundo del numeral 1 del artículo único establece la figura del fideicomiso ciego. Me alegra enormemente que hayamos logrado un acuerdo político tan sustancial respecto de esta figura, porque amén de consagrarla, la disposición agrega que en determinadas circunstancias la ley podrá disponer la enajenación de ciertos bienes, cuando la incompatibilidad entre su tenencia y el cargo sea insoluble de otra manera.

Advierto que una vez aprobado este proyecto de reforma constitucional, podremos someter a votación el proyecto que reglamenta el fideicomiso ciego, que se encuentra radicado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. El debate ya se inició, pero su votación está suspendida a la espera de esta reforma constitucional. Es más, el proyecto en comento fue consultado con algunos parlamentarios de la Concertación y de la Alianza, quienes demostraron particular interés en la materia. Por lo tanto, esperamos que sea ley antes de que termine este período legislativo, toda vez que es muy importante, cualquiera que sea el resultado de la próxima elección, que quienes se encuentren en la circunstancia que la ley contempla, tengan la obligación de poner en práctica de inmediato la figura del fideicomiso ciego, toda vez que será una expresión de garantía para los ciudadanos y para las autoridades que asuman los nuevos cargos.

DISCUSIÓN SALA

4.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 357. Sesión 56. Fecha 07 de octubre, 2009. Discusión Informe de la Comisión Mixta, se aprueba.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, como expresó el señor Secretario, el informe de la Comisión Mixta fue aprobado prácticamente en forma unánime por todos sus miembros y lo mismo ocurrió en la Cámara de Diputados.

Me referiré en forma muy breve a cada una de las ideas contenidas en la preceptiva.

En primer lugar, se establece que las declaraciones de patrimonio e intereses son públicas. Ello, porque el Tribunal Constitucional, en un fallo de hace algunos años, dejó la situación en la ambigüedad, pues, a pesar de hallarse en la Contraloría, las declaraciones no se podían publicar en la página web y quien deseara conocerlas debía dirigirse al organismo contralor, lo cual se encontraba completamente fuera del espíritu de la respectiva ley.

Para evitar tal situación, se clarifica que las declaraciones de intereses y de patrimonio serán públicas.

-0

Luego, se establece el fideicomiso ciego.

Aquí se debe reconocer algo muy importante: que en la discusión parlamentaria se llegó a un acuerdo que, a mi juicio, es plenamente satisfactorio, consistente en disponer que en determinadas situaciones no bastará simplemente con la declaración de patrimonio e intereses, sino que además ciertas autoridades -las que se enumeran y las que señale la ley- tendrán que entregar la administración de su patrimonio o de parte de él a un tercero con el cual se establezca una "muralla china" de incomunicación. Pero, aparte de eso, se dispone que en ciertos casos -siguiendo la ley española- se obliga a tales personas a enajenar bienes específicos. Porque no basta con entregar la administración del patrimonio a un tercero si la persona posee una cuota accionaria en la administración de determinadas empresas que después puede resultar incompatible con el ejercicio de su cargo.

En la legislación peninsular, eso se prevé para los superintendentes. Por ejemplo, para el Superintendente de Valores, para el de Isapres, etcétera. No quiero mencionar casos criollos.

DISCUSIÓN SALA

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, solo quiero realizar un comentario al pasar.

Creo que el señor Ministro ha sido particularmente afortunado en la metáfora que construyó relativa a la "muralla china" como separación entre patrimonio y el dueño del mismo para los casos específicos que contempla la ley.

La "muralla china" ha quedado solo como un símbolo, y podrá ser fácilmente vulnerada por otros medios de comunicación hoy en boga. Por lo tanto, desgraciadamente, con este tipo de legislación ocurrirán los peores presagios en nuestro país.

Acá, bien sabemos, no hay forma posible de convertir un fideicomiso en completamente ciego; a lo máximo, tuerto. Y, por otra parte, si hasta el secreto mejor guardado en cualquier sitio se puede ventilar y hacer público con suma facilidad, mucho peor será respecto de este tipo de información, que el morbo colectivo hará de conocimiento público en el más breve plazo.

La señora ALVEAR.—0-

Quiero decirlo con mucha claridad en esta Sala. Porque cuando hablamos de transparencia, los parlamentarios somos los primeros que debemos dar señales de ella. Y no me parece adecuado hacer una excepción a las prohibiciones que rigen para los Ministros de Estado, en circunstancias de que a nosotros se nos aplica la misma norma en materia de dieta.

Lamentablemente, en la Comisión Mixta la indicación que presentamos con el Diputado señor Burgos fue rechazada.

Sin embargo, para la historia de la ley, quiero decir que ojalá -esta Sala puede reparar la situación- encaremos este asunto, a los efectos de tener la tranquilidad de que aprobamos una reforma constitucional conforme a la cual los parlamentarios nos sometamos a las mismas reglas de transparencia de los Ministros de Estado, habida consideración de que la Carta Fundamental nos otorga la misma dieta.

--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (29 votos), dejándose constancia de que se cumplió con los quórums constitucionales requeridos, y queda despachado el proyecto.

Votaron las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Arancibia, Ávila, Bianchi, Cantero, Escalona, Flores, Frei, García, Gazmuri, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

5. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados

5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E la Presidenta de la República, comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 22 de diciembre, 2009.

Oficio N° 8486
VALPARAÍSO, 22 de diciembre de 2009

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a las observaciones que formulara al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política. (Boletín N° 4716-07).

Corresponde, en consecuencia a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

pog/pvw
S.113^a

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Agréganse, en el artículo 8°, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes."

TEXTO ARTÍCULO

6. Publicación de ley en Diario Oficial

6.1. Ley N° 20.414, Artículo único N° 1

Tipo Norma	:	Ley 20414
Fecha Publicación	:	04-01-2010
Fecha Promulgación	:	28-12-2009
Organismo	:	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA; SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:	REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA
Tipo Versión	:	Única De: 04-01-2010
Inicio Vigencia	:	04-01-2010
URL	:	
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1009826&idVersion=2010-01-04&idParte		

LEY NÚM. 20.414

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente.

Proyecto de Reforma Constitucional:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Agréganse, en el artículo 8°, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

TEXTO ARTÍCULO

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes."

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 8°**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 8°**

Tipo Norma	:Decreto 100
Fecha Publicación	:22-09-2005
Fecha Promulgación	:17-09-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&idVersion=2010-01-07&idParte	

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-

Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Capítulo I

BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 8°.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.